

12ª REUNION — 10ª SESION EXTRAORDINARIA — FEBRERO 2 Y 3 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Adam Pedrini, Jorge Reinaldo Vanossi
y Federico Teobaldo M. Storani

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tuplé
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACIN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ALVAREZ, Adrián Carlos
ALVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAÓZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBARO, Julio
BARBEITO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BECERRA, Carlos Armando
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Ceoilio
BONOMI, Nora Susana
BOBÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ de SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CÁCERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CAERMONA, Jorge
CARRANZA, Florencio

CARRIÑO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Angel
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORTINA, Julio
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
CHEHIN, Jorge Víctor
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DÍAZ de AGÜERO, Dolores
DÍAZ LECAM, Juan Antonio
DI CÍO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DONAIRES, Fernando
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ida
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUEROA de TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FURQUE, José Alberto
GARCIA, Antonio Matías
GARCIA, Carlos Euclides
GARCIA, Roberto Juan
GHIANO, Jorge Osvaldo
GIMÉNEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther

GONZALEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio -
GOTTI, Erasmo Alfredo
GRIMAU, Arturo Anibal
GUELAR, Diego Ramiro
GURIOLI, Mario Alberto
GUTIERREZ, Reynaldo Pastor
GUZMAN, María Cristina
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
IMBELLONI, Norberto
INGARAMO, Emilio Felipe
JALILE, José Félix
JAROSLAVSKY, César
JIMÉNEZ, Francisco Javier
KHOURY, Miguel Angel
LANDIN, José Miguel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEALE, Zeimar Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Emerico
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESINI, Víctor Carlos
MARTÍN, Belarmino Pedro
MARTÍNEZ, Valentín del Valle
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATUS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Hernaldo
MELÓN, Alberto Santos
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl Mario
MINICHILLO, Juan José
MIRANDA, Julio Antonio
MONSERBAT, Miguel Pedro

MONTERO, Carlos L.
 MORAGUES, Miguel José
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOSSO, Alfredo Miguel
 MOTHE, Félix Justiniano
 NADAL, Marx José
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 PALEARI, Antonio
 PAPAGNO, Rogelio
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PECHÉ, Abdol Carim Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PEREZ VIDAL, Alfredo
 PELL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIUCELL, Hugo Diógenes
 PLANELL, Mariano Juan
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto Jesús
 PUPILLO, Liberto
 PURITA, Domingo
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Miroslav
 RAUBER, Cleto
 REALL, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito

RIQUEZ, Félix
 RIUORT de FLORES, Olga Elena
 ROBERTO, Mario
 ROBSON, Anthony
 RODRÍGUEZ, Antonio Abel
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Manuel Alberto
 RODRÍGUEZ, Pedro Salvador
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Angel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SANMARTINO, Roberto Edmundo
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
 SAEQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SCHELZI, Carlos María
 SCIURANO, Adolfo
 SELLA, Orlando Enrique
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ABANDA, Luis Alberto
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo

SUÁREZ, Lionel Armando
 TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRELL, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago D.
 UNAMUNO, Miguel
 URRIZA, Luis María
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B.
 YAMAGUCHI, Jorge Bokuro
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

CAMPS, Alberto Germán
 GONZÁLEZ, Arnaldo
 GUATTI, Emilio Roberto
 IBÁÑEZ, Diego Sebastián
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RABANAL, Rubén Francisco
 SILVA, Roberto Pascual

AUSENTES, CON AVISO:

CANICIBA, Ramón Héctor Pedro
 FLORES, Anibal Eulogio
 GONZÁLEZ, Jesús Gerónimo
 ORGAMBIDE, Luis Oscar

SUMARIO

1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 997.)

2.—Asuntos entrados:

I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:

1.—Mensaje 324: acompaña copia del decreto 323/84 por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesta por el decreto 146/83 (55-P.E.-83). (Página 997.)

2.—Mensaje 325 y proyecto de ley: modificación del artículo 69 de la ley 23.027, de creación de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata adecuando su texto a la nueva denominación de los organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (56-P.E.-83). (Página 998.)

II.—Comunicaciones de la Presidencia. (Página 998.)

III.—Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 998.)

IV.—Dictámenes de comisión. (Pág. 998.)

V.—Comunicaciones de señores diputados. (Página 999.)

VI.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 999.)

VII.—Peticiónes particulares, (Pág. 999.)

VIII.—Proyectos de ley:

1.—De los señores diputados Gutiérrez y Altamirano: radicación definitiva de extranjeros nativos de países limítrofes (838-D.-83). (Pág. 1000.)

2.—De los señores diputados Maya y García (R.): patria potestad. Modificación del artículo 264 del Código Civil (640-D.-83). (Pág. 1001.)

3.—De los señores diputados Maya y Unamuno: concursos comerciales. Derogación de la llamada ley 22.917 (641-D.-83). (Pág. 1002.)

4.—De los señores diputados Unamuno y Maya: prórroga de competencia de tribunales nacionales, sustitución del artículo 19 de la llamada ley 22.434 (642-D.-83). (Pág. 1003.)

5.—Del señor diputado Pepe y otros: creación del ente nacional de proteínas (646-D.-83). (Pág. 1003.)

6.—Del señor diputado Srur: otorgamiento de un subsidio al hogar Al Amparo de la Roca en la localidad de Comallo (provincia de Río Negro), para la terminación de las obras del hogar estudiantil (650-D.-83). (Página 1004.)

7.—De las señoras diputadas Gómez Miranda y Díaz de Agüero: derecho a pensión del esposo viudo en el ré-

- gimen jubilatorio para trabajadores dependientes. Sustitución del artículo 38 de la ley 18.037 (656-D.-83). (Pág. 1005.)
- 8.—Del señor diputado **Perl**: financiación de las obras en la escollera del puerto de Comodoro Rivadavia, dársena y obras complementarias con fondos provenientes de "Rentas generales". Derogación del artículo 2º de la ley 20.747 (666-D.-83). (Pág. 1006.)
- 9.—Del señor diputado **Ghiano** y otros: régimen especial de jubilaciones para los trabajadores que desempeñen sus tareas en zonas o áreas de frontera (673-D.-83). (Pág. 1008.)
- 10.—Del señor diputado **Daud**: construcción de un complejo edilicio para el funcionamiento de establecimientos de enseñanza media en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (provincia de Salta) (674-D.-83). (Página 1008.)
- 11.—De los señores diputados **Unamuno** y **García (R.)**: elevación del haber jubilatorio estableciendo una escala que llegue al 100 % del salario del trabajador en actividad cuando el beneficiario cuente con treinta años de servicio sin límite de edad o sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio (684-D.-83). (Página 1009.)
- 12.—Del señor diputado **Unamuno**: percepción por todo trabajador de un sueldo anual complementario equivalente al monto de la remuneración total percibida durante el mes de mejor sueldo, más la dozava parte de las remuneraciones totales percibidas durante el año (685-D.-83). (Pág. 1009.)
- 13.—De los señores diputados **Arabolaza** y otros: modificación de la ley 14.367 y de varios artículos del Código Civil, estableciendo la igualdad de derecho de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales respecto de la herencia de los padres (686-D.-83). (Pág. 1010.)
- 14.—De los señores diputados **García (R.)** y **Unamuno**: divulgación obligatoria del texto y Preámbulo de la Constitución Nacional (690-D.-83). (Página 1011.)
- 15.—De los señores diputados **Federik** y **Cavallaro**: reducción del límite de edad en el régimen jubilatorio para trabajadores autónomos. Sustitución del artículo 16, inciso a), de la ley 18.038 (693-D.-83). (Pág. 1012.)
- 16.—Del señor diputado **Cardozo** y otros: modificación de los períodos de pago en el régimen laboral privado. Sustitución del artículo 126 de la Ley de

Contrato de Trabajo (694-D.-83) (Pág. 1013.)

- 17.—Del señor diputado **Bianchi**: creación de una escuela nacional mixta de comercio en la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes (699-D.-83). (Pág. 1013.)

IX.—Proyectos de resolución:

- 1.—De los señores diputados **Gutiérrez** y **Altamirano**: remisión por el Poder Ejecutivo de los planes y programas de estudio, bibliografía en uso y circulares e instrucciones referidas al modo de impartir enseñanza correspondientes a los institutos militares de enseñanza, Escuela Superior de Guerra y Escuela de Defensa Nacional (639-D.-83). (Pág. 1014.)
- 2.—Del señor diputado **Bonino**: creación por el Poder Ejecutivo de una comisión encargada del estudio de los alcances y competencias profesionales inherentes a la carrera de psicología y elevación de la misma al rango de facultad (644-D.-83). (Pág. 1014.)
- 3.—Del señor diputado **Pepe** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la explotación comercial y financiera de espacios y sectores publicitarios de Ferrocarriles Argentinos (645-D.-83). (Pág. 1015.)
- 4.—Del señor diputado **Rabanaquo** y otros: pedido de liberación del general **Liber Seregni** al gobierno de la República Oriental del Uruguay (649-D.-83). (Pág. 1016.)
- 5.—De los señores diputados **Bianchi** y **Sarubi**: interconexión del sistema Esquina, provincia de Corrientes, con el sistema de alta tensión con origen en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos (654-D.-83). (Pág. 1016.)
- 6.—De los señores diputados **Bianchi** y **Sarubi**: pavimentación de 74 km de la ruta nacional 126 entre las localidades de Sauce y Esquina, provincia de Corrientes (655-D.-83). (Pág. 1016.)
- 7.—De los señores diputados **Briz de Sánchez** y **Pepe**: reimplantación del servicio ferroviario de pasajeros y mixto de pasajeros y carga entre las ciudades de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) y Metán (Salta) (657-D.-83). (Pág. 1017.)
- 8.—Del señor diputado **Torres** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el conflicto limítrofe austral con la República de Chile (664-D.-83). (Pág. 1017.)
- 9.—Del señor diputado **Aróz** y otros: pedido de informes al Poder Ejec-

- tivo sobre el otorgamiento a empresas multinacionales o privadas de autorización para exportar productos petroleros (667-D.-83). (Pág. 1018.)
- 10.—De los señores diputados **Sánchez Toranzo** y **Miranda**: constitución de una comisión especial bicameral para estudiar el desenvolvimiento de la industria azucarera y proyectar una ley del azúcar (669-D.-83). (Página 1019.)
- 11.—De los señores diputados **Balestra** y **Solari Ballesteros**: reinstalación de una oficina de teléfonos en la ciudad de Esquina, provincia de Corrientes (672-D.-83). (Pág. 1020.)
- 12.—Del señor diputado **Salduna**: solicitud al Poder Ejecutivo de la formación de una comisión investigadora de presuntas irregularidades cometidas durante la intervención al Sindicato de Prensa (filial Capital Federal) (679-D.-83). (Pág. 1020.)
- 13.—Del señor diputado **Negri**: eximición del pago de impuestos a todos los jubilados y pensionados que cobren haber mínimo (680-D.-83). (Página 1020.)
- 14.—De los señores diputados **Unamuno** y **Pedrini**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos vinculados a la creación y funcionamiento de la empresa Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) (682-D.-83). (Pág. 1021.)
- 15.—De los señores diputados **Unamuno** y **Pedrini**: creación de una comisión investigadora de la actividad desarrollada por la empresa Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) (683-D.-83). (Pág. 1022.)
- 16.—Del señor diputado **Grimaux**: incorporación al directorio del Banco Central de la República Argentina de un representante de los bancos provinciales (687-D.-83). (Pág. 1023.)
- 17.—De la señora diputada **Briz de Sánchez** y otros: prosecución de obras y realización de estudios y trabajos para el aprovechamiento integral del río Bermejo, a través de la Comisión Regional del Río Bermejo (691-D.-83). (Pág. 1024.)
- 18.—Del señor diputado **Bianchi**: aumento del número de líneas telefónicas en la ciudad de Esquina, provincia de Corrientes (696-D.-83). (Página 1026.)
- 19.—Del señor diputado **Negri**: creación de una sucursal de correos y telégrafos en la localidad de El Chorrillo, provincia de San Luis (698-D.-83). (Pág. 1026.)
- 20.—Del señor diputado **Salduna**: implantación de un reembolso único del 20 % para la exportación de productos agroindustriales cítricos (700-D.-83) (Pág. 1027.)
- 21.—Del señor diputado **Salduna**: implantación de un reembolso del 20 % para las exportaciones de fruta cítrica fresca (701-D.-83). (Pág. 1027.)
- 22.—De la señora diputada **Briz de Sánchez** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo con relación a las erogaciones y compromisos asumidos como consecuencia de las inundaciones en el Litoral (702-D.-83). (Página 1028.)
- 23.—Del señor diputado **Jiménez**: adhesión al LI Campeonato Argentino de Básquetbol y otorgamiento del trofeo Honorable Cámara de Diputados de la Nación al seleccionado campeón (703-D.-83). (Pág. 1029.)
- 24.—Del señor diputado **Rabanaque** y otros: desacuerdo ante la posibilidad de que el vicealmirante Carlos Lacoste sea reelegido como vicepresidente de la FIFA (704-D.-83). (Pág. 1029.)
- 25.—Del señor diputado **García (R.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre antecedentes del señor procurador general de la Nación, doctor Juan O. Gauna, como magistrado judicial durante el gobierno de facto (705-D.-83). (Pág. 1030.)
- 26.—Del señor diputado **Castillo** y otros: pedido de informes al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires sobre distintas cuestiones relacionadas con la situación de la empresa Bodegas y Viñedos Donatti Hnos. (706-D.-83). (Pág. 1030.)
- X.—Proyectos de declaración:
- 1.—Del señor diputado **Daud** y otros: terminación de las obras de la ruta nacional 81 en las provincias de Salta y Formosa (637-D.-83). (Pág. 1031.)
- 2.—De señor diputado **González (A.)** y otros: pavimentación de la ruta nacional 23, en el tramo comprendido entre San Antonio Oeste y Paso Pérez Rosales, en la provincia de Río Negro (648-D.-83). (Pág. 1031.)
- 3.—Del señor diputado **Srur**: declaración de interés nacional de la XVII Edición de la Fiesta Nacional de la Manzana, a realizarse en la ciudad de Río Negro entre los días 1º y 4 de marzo de 1984 (651-D.-83). (Página 1032.)
- 4.—Del señor diputado **Dussol**: reincorporación de agentes de la Dirección Nacional de Vialidad separados de

- sus puestos en virtud de las leyes de prescindibilidad o semejantes (652-D.-83). (Pág. 1032.)
- 5.—Del señor diputado Cortese: control por la Junta Nacional de Granos del peso de cereales y oleaginosas que las empresas privadas embarquen en elevadores terminales privados (653-D.-83). (Pág. 1033.)
 - 6.—Del señor diputado Guatti: habilitación de un nuevo aeropuerto en Lago Argentino y pavimentación de los aeropuertos de Perito Moreno y Río Turbio, de la provincia de Santa Cruz (658-D.-83). (Pág. 1033.)
 - 7.—Del señor diputado Dalmau y otros: declaración de interés nacional de la construcción de la represa hidroeléctrica del arroyo Uruguay, en la provincia de Misiones (660-D.-83). (Página 1034.)
 - 8.—Del señor diputado Yamaguchi y otros: declaración de interés nacional al LI Campeonato Argentino de Básquetbol, que se realizará en la provincia de Misiones entre el 10 y el 17 de marzo de 1984 (661-D.-83). (Pág. 1034.)
 - 9.—Del señor diputado Cardozo: investigación por el Poder Ejecutivo del funcionamiento de la obra social de mecánicos del transporte automotor (662-D.-83). (Pág. 1035.)
 - 10.—Del señor diputado Cantor: fijación por la Junta Nacional de Granos de un precio mínimo para la comercialización del girasol de la actual cosecha (663-D.-83). (Pág. 1036.)
 - 11.—Del señor diputado Perl y otros: inclusión en la obra del gasoducto Plaza Huincul-San Martín de los Andes-Pilcaniyeu-San Carlos de Bariloche de un ramal que provea de gas natural a la zona oeste de la provincia de Río Negro y noroeste de la provincia del Chubut (665-D.-83). (Página 1037.)
 - 12.—Del señor diputado Aráoz y otros: ratificación del convenio de Lima, por el que se crea la Organización Latinoamericana de Energía (668-D.-83). (Pág. 1037.)
 - 13.—Del señor diputado De Nichilo: otorgamiento de facilidades para el pago de deudas por aportes debidos a la Caja de Trabajadores Autónomos e inclusión del tema en el período de sesiones extraordinarias del Congreso de la Nación (675-D.-83). (Página 1039.)
 - 14.—Del señor diputado Ratkovic y otros: solicitud al Poder Ejecutivo de la puesta en marcha del Mercado Cen-

- tral de Buenos Aires (676-D.-83). (Página 1039.)
- 15.—Del señor diputado Conte: ratificación de la convención de las Naciones Unidas sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (677-D.-83). (Pág. 1040.)
 - 16.—Del señor diputado Albarracín y otros: interconexión eléctrica entre el dique Cabra Corral (provincia de Salta) y el paraje Cerro Negro (provincia de Catamarca) (678-D.-83). (Página 1041.)
 - 17.—Del señor diputado Grimaux: no constitución de la sede judicial fuera del asiento normal del juzgado (688-D.-83). (Pág. 1042.)
 - 18.—Del señor diputado Dalmau y otros: declaración de interés nacional de la construcción de dos tramos de la ruta nacional 101 y de varias rutas provinciales en la provincia de Misiones (689-D.-83). (Pág. 1043.)
 - 19.—Del señor diputado Perl: iniciación por el Poder Ejecutivo de acción penal contra la primera de las juntas militares del llamado Proceso de Reorganización Nacional por el delito de rebelión (695-D.-83). (Página 1043.)
 - 20.—Del señor diputado Maglietti: construcción de un edificio para la sucursal de correos y telecomunicaciones en la localidad de Laguna Yema, provincia de Formosa (697-D.-83). (Pág. 1044.)
- 3.—Indicaciones y mociones sobre trámite de asuntos:
- I.—Moción del señor diputado Díaz Lecam de que se autorice la entrada en la presente sesión de su proyecto de declaración sobre fijación por el Poder Ejecutivo de un precio sostén para el vino de traslado. Se aprueba (Pág. 1045.)
 - II.—Pedido del señor diputado Srur de reserva en la mesa de la Presidencia del proyecto de declaración a que se refiere el punto 2-X-3 de este sumario. (Pág. 1045.)
 - III.—Moción del señor diputado Pepe de que se autorice la entrada en la presente sesión del proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo interceda para que se suspenda la venta de la casa donde residiera el general Manuel N. Savio (se aprueba), y pedido de reserva de dicho proyecto en la mesa de la Presidencia (Pág. 1045.)
- 4.—Solicitudes de los señores diputados Furque y Rabanaque de que se autorice la modificación de proyectos de los que son autores. Se aprueban. (Pág. 1046.)
 - 5.—Manifestaciones del señor diputado Stubrin (M.) con respecto al orden de consideración de los asuntos durante la sesión. (Pág. 1046.)

- 6.—**Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara.** (Pág. 1047.)
- 7.—**Plan de labor de la Honorable Cámara.** (Pág. 1047.)
- 8.—**Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:**
- I.—**Moción de preferencia** formulada por la Comisión de Labor Parlamentaria para que se consideren en la sesión del 8 de febrero las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el Código de Justicia Militar. Se aprueba. (Pág. 1048.)
- II.—**Pedidos de pronto despacho** formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 1048.)
- Del proyecto de resolución del señor diputado **Pepe** por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre explotación comercial de espacios publicitarios de Ferrocarriles Argentinos.
- Del proyecto de declaración del señor diputado **Cardozo** sobre investigación por el Poder Ejecutivo del funcionamiento de la obra social de mecánicos.
- Del proyecto de resolución del señor diputado **Aráoz** por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento a empresas multinacionales o privadas de autorización para exportar productos petroleros.
- III.—**Moción del señor diputado Gurioli** de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del señor diputado **Papagno** y otros por el que se solicita que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para dar solución al conflicto laboral planteado en la fábrica **Terrabusi S.A.** Se autoriza la entrada del proyecto en la presente sesión y se aprueba la moción de tratamiento sobre tablas. (Pág. 1049.)
- IV.—**Pedido del señor diputado Díaz Lecam** de pronto despacho del proyecto de declaración a que se refiere el punto 3-I de este sumario. (Pág. 1049.)
- V.—**Moción de preferencia del señor diputado Bulacio** para que se trate en la sesión del 8 de febrero el proyecto de declaración del señor diputado **Lencina** y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adopción de diversas medidas para impulsar la actividad azucarera. Se aprueba. (Página 1049.)
- VI.—**Moción de preferencia del señor diputado Srur** para que se trate en la sesión del 8 de febrero su proyecto de declaración por el que se propugna se declare de interés nacional la XVII Edición de la Fiesta Nacional de la Manzana. Se aprueba. (Página 1049.)
- VII.—**Pedido del señor diputado Aráoz** de pronto despacho del proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre otorgamiento a empresas multinacionales o privadas de autorización para exportar productos petroleros. (Pág. 1050.)
- VIII.—**Aclaración del señor diputado Daud** con respecto a la enunciación en el Boletín de Asuntos Entrados de un proyecto del que es coautor. (Pág. 1050.)
- IX.—**Pedido de los señores diputados Jiménez y Yamaguchi** de pronto despacho del proyecto de declaración por el que se propugna se declare de interés nacional el **Ll Campeonato Argentino de Básquetbol**, a realizarse en la provincia de Misiones entre el 10 y el 17 de marzo de 1984. (Pág. 1050.)
- X.—**Pedido del señor diputado Dalmau** de pronto despacho del proyecto de declaración por el que se propugna se declare de interés nacional la construcción de la represa hidroeléctrica del arroyo **Urugua-I**, en la provincia de Misiones. (Pág. 1050.)
- XI.—**Indicación del señor diputado Stubrin (M.)** sobre la conveniencia de formular, por intermedio de los respectivos bloques y de la Comisión de Labor Parlamentaria, los pedidos de pronto despacho y otras solicitudes para el tratamiento de proyectos. (Pág. 1050.)
- XII.—**Moción de preferencia de la señora diputada de la Vega de Malvasio** para que se trate en la sesión del 8 de febrero el proyecto de resolución por el que se dispone la restitución de la placa recordatoria en memoria de la señora **Eva Perón** en su lugar de origen en el edificio de la Honorable Cámara. (Pág. 1051.)
- XIII.—**Indicación del señor diputado Ratkovic** de que se gire a la Comisión de Agricultura y Ganadería el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo la puesta en marcha del Mercado Central de Buenos Aires. Se aprueba. (Pág. 1051.)
- XIV.—**Moción del señor diputado Cardozo** de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del señor diputado **Paleari** sobre interrupción definitiva de toda gestión para la privatización de **Altos Hornos Zapla**. (Pág. 1051.)
- 9.—**Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre Programa Alimentario Nacional. Se sanciona. (Pág. 1051.)
- 10.—**Consideración del dictamen de las comisiones de Educación, de Legislación General, de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales** en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley 18.019 y disolución del Ente de Calificación Cinematográfica. Se sanciona. (Página 1074.)

- 11.—Consideración del dictamen de las comisiones de Finanzas y de Vivienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional. Se sanciona. (Pág. 1085.)
- 12.—Moción del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se aparte del reglamento para considerar sobre tablas el dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales (especializadas) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se fija la remuneración de los jueces de la Corte Suprema de Justicia a partir del 1º de enero de 1984. Se aprueba. (Pág. 1086.)
- 13.—Consideración del dictamen a que se refiere el punto 12 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 1087.)
- 14.—Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática. Se sanciona. (Pág. 1089.)
- 15.—Consideración del dictamen de las comisiones de Industria, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de declaración de los señores diputados Manzano y otros, Masini y otros, Bordón González y otros, Cassia y otros, Falcioni de Bravo y otros, y Albarracín y otros, sobre distintas cuestiones vinculadas con el ordenamiento de la industria vitivinícola. Se sanciona. (Pág. 1143.)
- 16.—Moción del señor diputado Cardozo de que se levante la sesión y se incluyan los asuntos pendientes de tratamiento en el plan de labor de la sesión del 8 de febrero. Se aprueba. (Pág. 1150.)
- 17.—Apéndice:
 - I.—Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 1150.)
 - II.—Asuntos entrados:
 - 1.—Proyecto de declaración del señor diputado Díaz Lecam por el que se solicita del Poder Ejecutivo el establecimiento de un precio sostén para el vino de traslado. (Pág. 1157.)
 - 2.—Proyecto de declaración del señor diputado Papagno y otros por el que se solicita que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para dar solución al conflicto laboral planteado en la fábrica Terrabusi S.A. (Pág. 1157.)
 - 3.—Proyecto de declaración del señor diputado Pepe y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo interceda para que se suspenda la venta de la casa donde residiera el general Manuel N. Savio. (Página 1158.)

—En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de 1984, a la hora 19 y 13:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda abierta la sesión con la presencia de 162 señores diputados.

Invito al señor diputado por Neuquén don Amado Héctor Heriberto Altamirano a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Amado Héctor Heriberto Altamirano procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 11 y 12, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara en su última sesión, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones.

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 20 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, acompañando copia autenticada del decreto 323, dictado con fecha 20 de enero de 1984, por el cual se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por decreto 146, del 13 de diciembre de 1983.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 324

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 20 de enero de 1984.

VISTO el decreto 146, del 13 de diciembre de 1983, mediante el cual fue convocado a sesiones extraordinarias el Honorable Congreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el temario incluyendo otros asuntos de suma importancia para la ejecución de los planes de gobierno.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliarse los términos del artículo 2º del decreto 146, del 13 de diciembre de 1983, incor-

porándose a la convocatoria ordenada por su artículo 19, los siguientes asuntos:

1. Modificación del artículo 6º de la ley 23.027.
2. Derogación de todas las normas legales, estatutarias o escalafonarias que dispongan en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la determinación de remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes o índices que tomen como base retribuciones distintas a las del propio cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dándose a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 323

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

—A la Presidencia.

2

Buenos Aires, 20 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se modifica la ley 23.027, de creación de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata, a fin de adecuar su texto a la nueva denominación de los organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mencionados en el artículo 6º de la referida ley.

Este proyecto pretende, como se dijo, actualizar la denominación de los organismos mencionados a los efectos de evitar inconvenientes técnico-administrativos, derivados del uso de denominaciones incorrectas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 325

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º de la ley 23.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º — El presidente de la Comisión Nacional, en caso de no poder concurrir a las reuniones de la comisión, podrá hacerse representar por el subsecretario de Asuntos Latinoamericanos o el director de América del Sur.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

II

Comunicaciones de la Presidencia

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 183 del reglamento, comunica que ha remitido al Poder

Ejecutivo el pedido de informes presentado por el señor diputado Pepe y otros sobre distintas cuestiones relacionadas con el transporte ferroviario (411-D.-83).

III

Comunicaciones del Honorable Senado

Sanciones con modificaciones:

Mensaje 166 y proyecto de ley por el que se modifica el Código de Justicia Militar y otras cuestiones conexas. (8-PE.-83). (A las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.)

IV

Dictámenes de comisión

COMUNICACIONES:

En el proyecto de ley del señor diputado Bonino por el que se crea una sucursal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en la localidad de Frontesa, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe (378-D.-83).

TRANSPORTES Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Riquez y otros sobre inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del proyecto de ley de otorgamiento de beneficios tarifarios en transportes aéreos y marítimos entre las provincias del Chubut y Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y cualquier punto del país (388-D.-83).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Riquez sobre inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del proyecto de ley declarando de interés nacional las áreas de vinculación física entre la provincia de Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y cualquier otro punto del país (427-D.-83).

EDUCACION, LEGISLACION GENERAL, LEGISLACION PENAL Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el mensaje 278 y proyecto de ley de derogación de la ley 18.019 y disolución del Ente de Calificación Cinematográfica (50-P.E.-83).

LEGISLACION DEL TRABAJO Y JUSTICIA:

En el mensaje 209 y proyecto de ley de reordenamiento sindical y régimen electoral para las asociaciones gremiales de trabajadores (25-P.E.-83). (Sobre tablas.)

DEFENSA NACIONAL:

En los proyectos de resolución de los señores diputados Rodríguez Artusi y Goti por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad, destino y uso de los establecimientos agrícola-ganaderos de propiedad del Estado nacional y provinciales, actualmente afectados a la utilización de las fuerzas armadas y de seguridad nacionales (446-D.-83). (614-D.-83.) (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Ferré y Gurioli por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las conversaciones o negociaciones con gobiernos u organismos internacionales con relación al uso pacífico de la energía nuclear y sobre la existencia de presiones extranacionales para inducir a la Argentina a suscribir los tratados de Tlatelolco y de no proliferación de armas nucleares (625-D.-83). *(Al orden del día.)*

V

Comunicaciones de señores diputados

Rabanaque: solicita que en razón de haberse incurrido en un error de tipo, se sustituya en el artículo 3º del expediente 603-D.-82, donde dice Ministerio del Interior, por Ministerio de Educación y Justicia (692-D.-83). *(Sobre tablas.)*

Furque: solicita la modificación del proyecto de ley del que es autor por el que se propicia la interconexión eléctrica entre Cabra Corral, provincia de Salta, y la localidad de Santa María, provincia de Catamarca (681-D.-83). *(Sobre tablas.)*

VI

Comunicaciones oficiales

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal. Acompaña fotocopia de la resolución dictada el día 16 de diciembre de 1983 en la causa Nº 14.467, y de todas las actuaciones producidas en la misma hasta la fecha (35-O.V.-83). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.)*

—Ministerio del Interior. Comunica el dictado de un decreto de homenaje por el fallecimiento de su excelencia reverendísima monseñor Vicente Faustino Zazpe (38-O.V.-83). *(Al archivo.)*

—Corte Suprema de Justicia de la Nación. Remite el expediente de Superintendencia 1646/83 caratulado "Rodríguez McCormack, Marta s/denuncia contra Dr. de Martini (37-O.V.-83). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza. Comunica la designación de sus autoridades (38-O.V.-83). *(Al archivo.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Jujuy. Comunica la designación de sus autoridades (39-O.V.-83). *(Al archivo.)*

—Sindicatura General de Empresas Públicas. Remite boletín mensual de precios y tarifas de empresas públicas (40-O.V.-83). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

—Sindicatura General de Empresas Públicas. Remite el informe sobre "Evolución trimestral del endeudamiento en moneda extranjera - tercer trimestre 1983" (41-O.V.-83). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis. Comunica la designación de sus autoridades (42-O.V.-83). *(Al archivo.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero. Comunica la designación de sus autoridades (43-O.V.-83). *(Al archivo.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. Comunica la designación de sus autoridades (44-O.V.-83). *(Al archivo.)*

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos. Comunica la designación de sus autoridades (47-O.V.-83). *(Al archivo.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz. Comunica la designación de sus autoridades (46-O.V.-83). *(Al archivo.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Neuquén. Comunica la designación de sus autoridades (47-O.V.-83). *(Al archivo.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis. Comunica la designación de sus autoridades (48-O.V.-83). *(Al archivo.)*

VII

Peticiónes particulares

Sindicato del Seguro de la República Argentina. Solicita la restitución de la legislación laboral arrebatada durante el proceso militar y acompaña un petitorio con 10.000 firmas (181-P.-83). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Secretario general de FOECYT, Bahía Blanca: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (182-P.-83). *(A sus antecedentes.)*

—Cámara Argentina de Especialidades Medicinales, Capital Federal: formula consideraciones y expresa su oposición al proyecto de ley de creación de un fondo especial para la provisión de medicamentos a grupos desprotegidos (183-P.-83) *(A sus antecedentes.)*

—Secretario general de FOECYT, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (184-P.-83) *(A sus antecedentes.)*

—Secretario general de FOECYT, Mendoza: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (185-P.-83). *(A sus antecedentes.)*

—Secretario general de FOECYT, Rosario, provincia de Santa Fe: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (186-P.-83). *(A sus antecedentes.)*

—Movimiento de Renovación Sindical, Regional Jujuy: expresa su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical (187-P.-83). *(A sus antecedentes.)*

—Secretaría general de FOECYT Corrientes: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (188-P.-83). *(A sus antecedentes.)*

—Secretaría general de FOECYT, Paraná: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (189-P.-83). *(A sus antecedentes.)*

—Burdman, Eduardo Héctor: solicita la iniciación del juicio político al señor juez a cargo del Juzgado de In-

trucción N° 3 de la Capital Federal (190-P-83). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Cámara de Frigoríficos Regionales de la República Argentina: manifiesta su oposición al proyecto de ley de creación de un impuesto a las exportaciones agropecuarias con destino al INTA (191-P-83). (A sus antecedentes.)

—Asociación Trabajadores del Estado - Filial Congreso de la Nación: solicita la reincorporación de los trabajadores del Estado declarados prescindibles con posterioridad al 24 de marzo de 1976 (192-P-83). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda.)

—Szoliga, Carlos Andrés: formula consideraciones sobre el proyecto de ley de exención condicionada de acciones penales por infracción a normas del régimen peconal cambiario (193-P-83). (A sus antecedentes.)

—Obreros y empleados de la empresa Mercedes-Benz Argentina: manifiestan su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical (194-P-83). (A sus antecedentes.)

—Sindicato Luz y Fuerza de Entre Ríos: solicita la derogación de las leyes 22.105 y 21.476 (195-P-83). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Movimiento de Renovación Sindical, Regional La Rioja: manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical (196-P-83). (A sus antecedentes.)

—Presidente del bloque justicialista de la provincia de Río Negro: formula consideraciones sobre el proyecto del Plan Alimentario Nacional (197-P-83). (A sus antecedentes.)

—Sindicato Luz y Fuerza de Baradero: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (198-P-83). (A sus antecedentes.)

—Unión Trabajadores Gastronómicos de Capital Federal: solicita la intervención del señor presidente de la Honorable Cámara para garantizar investigaciones por vaciamiento de la obra social (199-P-83). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Codina, Juan: denuncia la cesantía de cinco médicos del hospital de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz (200-P-83). (A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.)

—Legascue, Juan Carlos: amplía su denuncia contra el fiscal de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos (201-P-83). (A sus antecedentes.)

—CGT Azopardo, regional Villa María, Córdoba: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (202-P-83). (A sus antecedentes.)

—FOECYT, Villa María, Córdoba: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (203-P-83). (A sus antecedentes.)

—Sindicato Luz y Fuerza, Villa María, Córdoba: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (204-P-83). (A sus antecedentes.)

—Unión Obrera Metalúrgica de Villa María, Córdoba: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (205-P-83). (A sus antecedentes.)

—Sindicato Luz y Fuerza de Formosa: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (206-P-83). (A sus antecedentes.)

—Comisión Directiva - Sindicato Luz y Fuerza - Corrientes: solicita la derogación de la ley 22.105 (207-P-83). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—CGT delegación regional de Rafaela, Santa Fe: solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105 (208-P-83). (A sus antecedentes.)

—Elías, Diego A. y otros: en su carácter de psicólogos radicales miembros de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires ofrecen su colaboración para proyectos vinculados con la salud y el bienestar de la comunidad (209-P-83). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Federación Económica de San Juan y sus cámaras adheridas - Cámara de Bodegueros de San Juan, Cámara Vitivinícola y Federación de Viñateros: solicitan la sanción del proyecto de ley de regulación vitivinícola propuesto por los gobiernos de San Juan y Mendoza (210-P-83). (A las comisiones de Industria y de Agricultura y Ganadería.)

—Unión Argentina de Ingenieros y otros: formula consideraciones sobre la política de vivienda (211-P-83). (A la Comisión de Vivienda.)

—Asociación Bancaria: solicita el restablecimiento de beneficios laborales y l. elaboración del salario básico mensual (212-P-83). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Unión Empleados de la Justicia de la Nación. Eleva un memorándum referido al sistema remuneratorio del Poder Judicial de la Nación (214-P-83). (A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

VIII

Proyectos de ley

I

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo extranjero nativo de país limítrofe, que se encuentre residiendo de hecho en el territorio nacional con anterioridad al primer día del mes en que sea promulgada la presente ley, cualquiera haya sido la forma y condición de ingreso, podrá obtener su radicación definitiva en la República, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su ingreso al país con anterioridad a la fecha indicada precedentemente, con certificación expedida por la Dirección Nacional de Migraciones o tarjeta de control o constancia obrante en su pasaporte o instrumento público o información sumaria producida ante la autoridad de aplicación;
- b) Probar identidad con partida de nacimiento o pasaporte o cédula de identidad o documento similar de su país de origen o libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad o información sumaria judicial. No será requisito indispensable en la documentación expedida por autoridad extranjera, que esté visada por el con-

sul argentino ni legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

- c) Acompañar certificado médico expedido por autoridad sanitaria argentina, del que resulte que el interesado no está afectado por ninguna de las enfermedades mencionadas en el artículo 25 incisos a) y b) de la ley de migraciones, texto ordenado, decreto 4.418/65;
- d) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 25 incisos d), e), f) y g) de la ley de migraciones, texto ordenado, decreto 4.418/65, lo que se acreditará mediante declaración jurada y certificado de buena conducta expedido por autoridad argentina. La falsedad o reticencia de esta declaración importará la nulidad, de pleno derecho, de la radicación otorgada, la declaración de ilegalidad de su permanencia en el país y su expulsión al lugar de origen.

Art. 2º — Las solicitudes de acogimiento al presente régimen deberán ser presentadas dentro de los ciento ochenta días de vigencia de la presente ley, ante las autoridades de aplicación mencionadas en sus artículos 3º, 4º y 5º.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Migraciones, por intermedio de sus oficinas en Capital Federal y sus delegaciones en el interior del país, tienen competencia para la consideración y resolución de las peticiones que se le formulen de acuerdo con la presente ley.

Art. 4º — En los lugares en que la Dirección Nacional de Migraciones no tenga establecidas oficinas o delegaciones, serán competentes para considerar y resolver los pedidos de acogimiento al régimen instituido en la presente, las autoridades de la Policía Migratoria Auxiliar, creada por el artículo 9º del decreto ley 4.805/63, ratificado por ley 16.478.

Art. 5º — Las provincias pueden adherir al régimen de la presente ley mediante comunicación en tal sentido a la Dirección Nacional de Migraciones, por intermedio del Ministerio del Interior, en cuyo caso quedan automáticamente facultadas para considerar y resolver los pedidos de radicación formulados en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 6º — Al concederse la radicación definitiva, la autoridad de aplicación confeccionará tres ejemplares de fichas individuales, conforme al modelo que suministrare la Dirección Nacional de Migraciones, dejando constancia en ellas de la radicación acordada. Una de las fichas se entregará al interesado y acreditará su residencia legal en el país, hasta tanto obtenga documento de identidad argentino; otro ejemplar será procesado por la Dirección Nacional de Migraciones en el Registro Especial de Extranjeros (artículo 98 de la ley de migraciones, texto ordenado, decreto 4.418/65), y el tercero será remitido al Registro Nacional de las Personas a los fines de la ulterior obtención del Documento Nacional de Identidad.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Migraciones será la autoridad de interpretación y asesoramiento de la presente ley.

Art. 8º — Los extranjeros nativos de países limítrofes, titulares de residencia temporaria otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones, conforme a lo establecido

por el artículo 87 de la ley de migraciones, texto ordenado, decreto 4.418/65, modificado por el decreto 3.246/71, y que hayan probado residencia con anterioridad al primer día del mes en que sea promulgada la presente ley, serán considerados radicados definitivamente desde la vigencia de este régimen legal. El Registro Nacional de las Personas asentará en la documentación respectiva tal circunstancia.

Art. 9º — Los extranjeros que se acojan al presente régimen quedan exceptuados de la tasa establecida por el artículo 1º inciso d) del decreto 3.003/68.

Art. 10. — La presente ley entrará en vigencia a los sesenta días de su promulgación.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reynaldo Pastor Gutiérrez. — Amado Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto la presencia de numerosas personas en el territorio nacional provenientes de países limítrofes y en irregular situación respecto del régimen de migraciones, y considerando:

Que uno de los inconvenientes que esa situación acarrea en la carencia de documentación identificatoria adecuada, lo que los hace víctimas de abusos por parte de los empleadores.

Que esto lleva a la formación de un verdadero mercado negro de mano de obra barata, que deprime, por imperio de las ineludibles leyes de la oferta y la demanda, los niveles de retribución establecidos por leyes y convenios laborales.

Que ello dificulta el desenvolvimiento de sus vidas y las posibilidades de integración al núcleo de población nativa dando lugar a la formación de sectores rezagados cultural y políticamente, con las consecuencias negativas que ello significa para la cohesión social.

Que esta situación pone en peligro la estabilidad e integridad de las familias afectadas.

Que el gobierno nacional persigue permanentemente como objetivo prioritario los altos principios de hermandad y solidaridad latinoamericanas.

Y que la Nación Argentina ha mantenido siempre una política amplia y generosa en materia de inmigración, acorde con los postulados de la Constitución Nacional, solicitamos de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Reynaldo Pastor Gutiérrez. — Amado Altamirano.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 264 del Código Civil por el siguiente:

El ejercicio de la patria potestad de los hijos legítimos corresponde, en forma indistinta, a los padres de éstos. Para el supuesto de viaje al exterior

de los hijos sometidos a la patria potestad se requerirá el consentimiento de ambos padres, expresado ante escribano público.

Art. 2º — Agréguese como párrafo final del mencionado artículo:

En el supuesto de mediar sentencia firme de divorcio, separación legal, y también con relación a los hijos extramatrimoniales, el ejercicio de la patria potestad queda reservado a quien tenga la guarda o tenencia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Maya. — Roberto García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta una vieja exigencia, fundada no sólo en razones de estricta justicia, sino también en la garantía constitucional de la igualdad ante la ley (artículo 15. Constitución Nacional), colocar en paridad de situación a ambos cónyuges. Una legislación, tan defectuosa como aberrante, ha hecho subsistir en el tiempo un precepto arcaico que deja el ejercicio de este instituto en manos del padre, favoreciendo la posibilidad unilateral de maniobras que puedan anticiparse a decisiones judiciales favorables a la madre. Y esta posibilidad, que ha dado lugar a hechos que son de público conocimiento, como por ejemplo conductas elusivas de decisiones judiciales, es una amenaza latente en tanto una disposición legal —el artículo 264 del Código Civil— así lo permite.

El único remedio que hay en la práctica —y generalmente es tardío— para evitar tales contrasentidos es la medida cautelar prevista en la ley procesal para lograr trabar la salida del país del menor mientras se decide la cuestión de fondo. Pero para obtener la provisión de dicha medida cautelar, la madre deberá cumplir con recaudos establecidos que implican necesariamente el transcurso de tiempo que posibilitaría al padre salir del país con sus hijos menores, actitud ésta que podría implicar mala fe. Y esta situación es posible en la actualidad por el hecho de que, siendo el ejercicio de la patria potestad un privilegio del padre, éste puede —en el día— salir del país con sus hijos menores, mediante la simple acreditación de la filiación (presentación de documentos de identidad y partidas de nacimiento de los menores). De este modo, la mala fe se anticipa a una medida judicial preventiva.

Este solo argumento justificaría la modificación de esta verdadera aberración jurídica, sobre lo cual el Congreso Nacional se pronunciara ya en el año 1975. Pero en un país en el que hace ya casi sesenta años se reconocieron los derechos civiles de la mujer —ley 11.357 del 14 de septiembre de 1926— y a casi cuarenta de haber sido consagrados sus derechos políticos —ley 13.010 promulgada el 23 de septiembre de 1947—, resulta inadmisibles la supervivencia de privilegios reñidos con las modernas concepciones sobre las relaciones de familia en la sociedad actual.

Héctor Maya. — Roberto García.

—A la Comisión de Legislación General.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la llamada ley 22.917.

Art. 2º — Restablécese, dentro del decreto ley 19.551, el texto original de sus artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 11, 12, 13, 14, 22, 25, 45, 54, 61, 64, 79, 81, 82, 82 y 89.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Maya. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las postrimerías de la administración militar, el 21 de septiembre de 1983, se instrumenta la modificación del decreto ley sobre concursos, a través de la llamada ley 22.917. Una simple lectura al breve y preciso articulado de esta última permite ver en ella una claudicación más frente a los dictados de los acreedores extranacionales de la Nación Argentina. Y respecto de “créditos” cuya legitimidad ha de ser materia de estudio por los poderes del Estado, existiendo ya en esta Honorable Cámara un proyecto en tal sentido.

Los diarios del 22 de septiembre pasado informaron a la opinión pública acerca de esta reforma, explicando la casi totalidad de ellos que la misma debíase a claras exigencias de los acreedores extranjeros, específicamente el Fondo Monetario Internacional y la banca extranacional. Tales acreedores cuestionaban específicamente el contenido del artículo 4º de la “ley de quiebras” vigente en el país desde el año 1972, pues este artículo colocaba “en pie de igualdad al acreedor extranjero con el nacional en caso de quiebra de una empresa local”. La reforma, sin embargo —y por idénticas razones—, alcanzó a todos los artículos cuya restitución se proyecta.

Fundamentalmente, se buscó relacionar un conjunto de disposiciones para atender a los dictados del capital extranacional en los precisos momentos en que tomaba estado público el escandaloso trámite del contrato celebrado por la empresa Aerolíneas Argentinas. Pero el privilegio acordado al acreedor extranjero, al colocarlo en igualdad al acreedor nacional, se instrumentó también particularmente en contra de los trabajadores argentinos. En efecto, los créditos de éstos estaban garantizados en caso de concurso, desde el año 1973, por las disposiciones de la ley 20.595 —sancionada el 29 de noviembre de aquel año—, que incluyó el inciso 8º del artículo 11 del decreto ley 19.551.

Por este inciso se obligaba al concursado a “acompañar la documentación que acredita el pago de las remuneraciones y el cumplimiento de las disposiciones de las leyes sociales, del personal en relación de dependencia, actualizado al momento de la presentación”. La derogación de este inciso por la llamada ley 22.917 implica la desprotección del salario y demás derechos de los trabajadores en caso de concurso, de resultados de lo cual, a más de su contenido antinacional, dicho instrumento de la ya fenecida administración militar reviste también un contenido antisocial.

Héctor Maya. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Legislación General.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 1º de la llamada ley 22.434.

Art. 2º — Sanciónase como nuevo texto del artículo derogado, el siguiente:

La competencia atribuida a los tribunales nacionales es improrrogable. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12, inciso 4, de la ley 48, exceptúase la competencia territorial en los asuntos exclusivamente patrimoniales, que podrá ser prorrogada de conformidad de partes, pero no a favor de jueces extranjeros o de árbitros que actúen fuera de la República.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Unamuno. — Héctor Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La administración militar que concluyó el día 9 de diciembre del año anterior desarrolló una política económica que, achicando al país desde el punto de vista productivo, condujo al endeudamiento externo más grande de su historia. Todo un conjunto "legislativo" fue articulándose durante los últimos ocho años para convalidar esa política que afectó la independencia económica del país y lesionó gravemente su soberanía. Dicha política, dictada desde los centros mundiales de poder, confirió toda clase de "garantías" a los "acreedores" externos en detrimento del país; y, para asegurar ese propósito antinacional, resignó un principio jurisdiccional básico de nuestra ley procesal: el que la competencia de nuestros magistrados es improrrogable y que, de haber prórroga voluntaria de jurisdicción, ello no podría ser nunca en favor de jueces o árbitros extranjeros.

Para esto se buscó modificar el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (decreto ley 17.454), y si bien es cierto que dicha reforma —técnicamente defectuosa— ha de ser objeto de un estudio integral, no es menos cierto que en la actual instancia debe privilegiarse la extinción de aquellos aspectos más lesivos a la posibilidad de un proyecto político independiente. Déjase pues a un lado, en el presente, la totalidad de la reforma introducida por la llamada ley 22.434 que, como queda dicho, merece una crítica pormenorizada. Pero no es posible mantener un instante más disposiciones como la señalada del artículo 1º de la misma, que comprometen las ansias reparadoras del pueblo y de sus representantes.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley apunta a derogar, lisa y llanamente, la reforma antinacional de la ley procesal y a reubicar en su lugar, textualmente, el antiguo artículo 1º del decreto ley 17.454, vigente desde 1967 y que, según lo entendemos, resulta adecuado para la mejor defensa de los intereses de la Nación.

Miguel Unamuno. — Héctor Maya.

—A la Comisión de Justicia.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se crea el ente nacional de proteínas, con el objeto de dictar las políticas que propendan a la producción de proteínas no tradicionales, especialmente utilizando excedentes de materias primas nacionales, v.gr. los azúcares (de frutas, de caña y de remolacha) y los alcoholes (de caña y vínico).

Art. 2º — El ente nacional de proteínas determinará la aplicación adecuada de tecnología, a fin de cumplimentar lo expresado en el artículo anterior, de acuerdo con las materias primas zonales existentes.

Art. 3º — El ente propiciará el desarrollo de tecnología, con el fin de implementar una industria nacional en base a ésta. Asimismo, estará facultado para realizar intercambio tecnológico, tanto a nivel interno como externo.

Art. 4º — Las proteínas obtenidas se aplicarán a la producción de alimentos en variadas formas y de acuerdo con normas nutricionales establecidas.

Art. 5º — El ente nacional de proteínas queda facultado para sugerir y concretar modificaciones al Código Alimentario Argentino, con el objeto de llevar a un nivel proteico adecuado a aquellos alimentos que actualmente no lo poseen.

Art. 6º — Con el fin de cumplimentar lo expuesto en el artículo anterior, dos miembros del ente nacional de proteínas integrarán la Comisión Permanente del Código Alimentario Nacional.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Luis Victorino Cabello. — Orlando E. Sella. — César F. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se trata, por intermedio de este proyecto, de poner a nuestro país en óptimas condiciones, como para figurar entre los primeros países productores y exportadores de alimentos de alto valor biológico y proteico, lo que en breve será requerido por toda la humanidad. Ello de acuerdo con apreciaciones de la Organización Mundial de la Salud y la FAO, quienes entienden que antes del año 2000 será necesario cuadruplicar la producción actual de proteínas.

No cabe duda a los investigadores de la bioingeniería, que uno de los métodos más idóneos para lograr lo antedicho es la aplicación de nuevas tecnologías, especialmente las referidas a la transformación de recursos agrícolas renovables en proteínas.

La posibilidad de transformación de los azúcares y alcoholes en proteínas se ve aumentada mediante la utilización de microorganismos especialmente mutados que producen, a partir de aquéllos, masas biológicas de alto contenido proteico, enriquecidas con minerales y vitaminas, a valores exponenciales de crecimiento.

Varias provincias argentinas poseen un enorme causal de posibilidades de producción, en base a las materias derivadas de sus sólidas estructuras vitivinícolas, azucareras y frutícolas a las que, tomando sus excedentes industriales, se liberaría del riesgo permanente a que

están sometidas por situaciones de crisis cíclicas nunca resueltas debidamente.

El nuevo enfoque que daría la aprobación de este proyecto, revertiría este tipo de situaciones a las que hicimos referencia, va que la producción de alimentos de uso humano, del tipo de proteínas unicelulares, permitiría que los jugos o mostos de uva, de frutas, los alcoholes destilados vínicos o de melaza, el azúcar de caña crudo, y otras materias primas, puedan convertirse en proteínas de alto valor, tanto biológico como económico.

Las características técnicas del producto, aprobadas por los organismos más severos del control internacional, tales como el Food and Druggs Administration, de Estados Unidos de América; el IUPAC (Farmacopea y Pureza Analítica) de Estados Unidos de América, y el PAG (Protein Advisory Group) internacional, aceptaron hace años el producto y sus especificaciones, colocándolo en los códigos alimentarios como esenciales fortificantes proteicos vitamínicos mineralizados.

En Mendoza existe ya una planta cuya tecnología fue desarrollada allá durante años, capaz de producir entre 600 y 1.000 toneladas anuales, utilizando indistintamente para tal fin mostos sulfitados (13 litros por 1 kg de masa proteica al 51 %); vinos (18 litros de 10°); alcohol etílico de 98° (1,7 litro) o sus equivalentes, y 2,5 kg de azúcares de caña o remolacha; o frutas (damascos, duraznos, peras, manzanas, melones, etcétera) cada 1 kg de biomasa al 51 por ciento.

Una composición de aminoácidos adecuada y muy cerca de la fórmula básica para la proteína de referencia definida por la FAO en 1973; una excelente estabilidad; un alto contenido en minerales; un elevado contenido en numerosas vitaminas del grupo B; una alta digestibilidad; un PER y NPU notables; una posibilidad formidable de ser usadas sin cocción alguna; de ser aditivadas o suplementadas; de ser ingresadas a cualquier hábito alimentario o comidas tradicionales; y la posibilidad de conformar el núcleo central de innumerables formulaciones alimentarias hiperproteicas con un verdadero valor alimenticio, y su bajísimo precio, hacen insustituible el enfoque de aplicación en la República Argentina, a máxima escala.

La ampliación de la planta existente en Mendoza, y la instalación de nuevas plantas en sitios estratégicos que serán motivo de estudio, surge evidente como solución fundamental para la reactivación paralela al campo frutihortícola, a nuevas industrias formuladoras, a industrias bioquímicas y farmacéuticas, y reactivará la producción industrial.

Es dable destacar el alto valor estratégico que adquirirá la República Argentina por el almacenamiento y utilización de proteínas estables, altamente concentradas; y el uso de las mismas en áreas clave como las de salud pública, educación, Fuerzas Armadas y de seguridad.

Finalmente, es la única, verdadera y definitiva solución a los problemas vitivinícolas y frutícolas regionales, ya que eliminará la presión que ejercen sobre el mercado los vinos enfermos, bloqueados, de baja graduación, la adulteración y estiramiento y la superproducción frutícola, permitiendo la automática regulación de los mercados respectivos.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe. — Luis Victorino Cabello. — Orlando E. Sella. — César F. Masini.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Ciencia y Tecnología y de Asistencia Social y Salud Pública.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate al hogar "Al Amparo de la Roca" de la localidad de Comallo, provincia de Río Negro, perteneciente a la congregación Asamblea Cristiana para la Argentina, un subsidio de un millón de pesos argentinos (\$a 1.000.000) para ser destinados a la terminación de las obras en construcción del hogar estudiantil.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Antonio Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Comallo, provincia de Río Negro, cobijado por las montañas y bendecido por nuestro cielo patagónico, a 100 km de la frontera con Chile, se encuentra el hogar estudiantil "Al Amparo de la Roca", perteneciente a la congregación Asamblea Cristiana para la Argentina.

Este hogar cobija a niños carentes de posibilidades de llegar a una escuela diariamente, ya que las distancias que deberían recorrer harían imposible que pudieran cumplir su cometido. Además, las condiciones de extrema pobreza en que subsiste su familia rural los mantiene aislados del mundo y en una situación de pauperismo humano y cultural.

Pero estos niños han encontrado en el hogar no sólo la posibilidad de asistir a una escuela del Estado, sino también amor, alimentos y atención a todas sus necesidades.

No obstante, estos pastores del bien necesitan ampliar sus instalaciones para poder cumplir su cometido, con la modesta comodidad que necesita toda obra que cuenta con la riqueza más grande que posee el ser humano, que es el amor al prójimo. Por eso, señor presidente, pido a este honorable cuerpo acceda al pedido de este subsidio, pues de esta manera se ayudará a poder formar jóvenes amantes de su tierra.

Miguel Antonio Srur.

—A las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 38 de la ley 18.037 por el siguiente:

En caso de muerte del jubilado o jubilada o del afiliado o afiliada en actividad o con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

- 1º La viuda o el viudo, en concurrencia con:
 - a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los 18 años de edad;
 - b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que en estos últimos supuestos optaren por la pensión que acuerda la presente;
 - c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido, que no percibieran prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente;
 - d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre, hasta los dieciocho años de edad.
- 2º Los hijos y nietos de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior.
- 3º La viuda o el viudo en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.
- 4º Los padres en las condiciones del inciso precedente.

5º Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, todos ellos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho años de edad.

La precedente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso 1º no es excluyente, pero sí el orden de prelación establecido entre los incisos 1º a 5º.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, la autoridad de aplicación está facultada en sede administrativa para decidir acerca de la validez y efectos jurídicos de los actos del estado civil invocados por el beneficiario.

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez, derecho a pensión.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Florentina Gómez Miranda. — Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto tiende a incluir al esposo viudo entre los acreedores al beneficio de pensión, sin la condición establecida por el artículo 38 de la ley 18.037 (texto ordenado 1976), de encontrarse incapacitado para el trabajo y haber estado a cargo de la causante a la fecha del deceso de ésta.

Breves fundamentos justifican la procedencia del proyecto.

La familia es el centro vital y primario de la sociedad.

Hasta hace no mucho la economía del hogar se apoyaba en los ingresos aportados por el hombre, que era, generalmente, el único que trabajaba.

La situación económica, cada vez más grave, obligó a la mujer a buscar una ocupación fuera del hogar, que le permitiera completar las insuficientes entradas con las que contribuía el marido.

Si ambos cónyuges sumaron sus ingresos salariales configurando los medios económicos de que dispone el núcleo familiar para solventar sus necesidades materiales y espirituales, el cónyuge superviviente, sea éste mujer u hombre, no puede sufrir el deterioro de esos ingresos, deterioro que importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

Siendo suficientemente conocida la situación económica que introduce en el mercado laboral a ambos integrantes de la pareja humana, como se ha visto, no se alcanza a comprender la discriminación que en contra del esposo hace el régimen jubilatorio (Capón Filas, Rodolfo: "Régimen jubilatorio del trabajador subordinado", página 80).

María Florentina Gómez Miranda.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 2º de la ley 20.747.

Art. 2º — Las obras mencionadas en el artículo 1º de la ley 20.747 se financiarán con fondos provenientes de "Rentas generales" Asimismo, se incluirá esa imputación en el presupuesto del año 1984.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nadie pone en duda la importancia adquirida por el puerto de Comodoro Rivadavia, que cuenta, en la actualidad, con instalaciones precarias en relación con sus posibilidades presentes y futuras. Es por ello que se hace impostergable la realización de nuevas obras con sentido integral, a efectos de dotar de un gran puerto a esa zona patagónica.

Dadas las condiciones de operabilidad, los buques de cabotaje marítimo deben hacerlo en forma precaria, no en los muelles de carga, sino en la escollera inconclusa; todo ello ha puesto, en ciertas oportunidades, en riesgo a las naves surtas allí; además, si pudieran las embarcaciones operar en la forma normal, ello redundaría en el abaratamiento de los costos.

Comodoro Rivadavia, gran ciudad del litoral patagónico, es el centro urbano tal vez más importante del sur argentino. Desde el descubrimiento del petróleo, ha pasado a ser una ciudad moderna y ágil, con todo lo que posee una gran capital. Es cabecera de servicios aéreos con aeropuerto internacional, del cual parten aviones menores que unen a la ciudad con la zona cordillerana de Chubut y Santa Cruz.

Cuenta Comodoro Rivadavia con un gran parque industrial diseñado especialmente para ella, con fábricas de hilados, casas sintéticas, empresas petroleras, de cemento, frigoríficos, etcétera.

Asimismo, es un centro turístico de gran magnitud que ofrece atractivos y bellezas insospechadas. Ello nos lleva a afirmar la necesidad de finalizar la construcción del puerto, que adolece de las tallas indicadas.

Como argumento final, cabe señalar la importancia estratégica de Comodoro Rivadavia, su aeropuerto y su puerto, puesta de manifiesto con la reciente guerra en el Atlántico austral (islas Malvinas). Esta sola circunstancia sería decisiva para atender a esta inquietud.

Con miras a todo esto se sancionó en el año 1974 la ley 20.747, que dispone que el Poder Ejecutivo procederá a la finalización de los trabajos en la escollera del puerto de Comodoro Rivadavia, la dársena y obras complementarias. En su artículo 2º, esa norma determina el sistema de financiación de dichas obras, estableciendo montos que, naturalmente, han perdido en absoluto actualidad y, sin duda, han sido la causa del no cumplimiento de esa ley.

Este proyecto tiende a subsanar esa dificultad y a que, por fin, se plasme la finalización y modernización del

puerto de Comodoro Rivadavia, que constituye una obra impostergable.

Néstor Perl.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tendrán derecho a la jubilación sin límite de edad los trabajadores en relación de dependencia y los autónomos que se encuentran afiliados a alguna caja nacional de previsión y que desempeñen su actividad dentro de zonas o áreas de frontera.

Art. 2º — La jubilación de los trabajadores mencionados en el artículo anterior y las pensiones de sus causahabientes se regirán por las disposiciones de la presente ley, siendo de aplicación subsidiaria, en todo lo que no se oponga a esta ley, las disposiciones de las leyes 18.037 y 18.038 (texto ordenado 1974) y sus modificaciones.

Art. 3º — Para tener derecho a los beneficios de esta ley deberán acreditarse los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o ciudadano argentino o extranjero con radicación definitiva mayor de diez (10) años y con cónyuge y/o hijos argentinos residentes efectivos en la zona o área, con veinticinco (25) años de servicio en relación de dependencia o actividad autónoma;
- b) Computar como mínimo quince (15) años continuos o discontinuos de servicios prestados en forma efectiva en la zona o área de frontera;
- c) Residir efectivamente en la zona o área de frontera mientras perciba el beneficio de la presente norma legal, y que sólo podrá modificar mediando razones de orden médico debidamente documentadas o de extrema necesidad, las que deberán ser valoradas restrictivamente por la autoridad previsional.

Para el caso de que el agente beneficiario optare por modificar su residencia y se trasladare de la zona o área de frontera, su beneficio deberá ajustarse a los términos de las leyes 18.037 y 18.038 (texto ordenado 1974), a cuyas precisiones legales deberá someterse.

Art. 4º — A los efectos previstos en los artículos 2º y 3º de la ley 18.037 y 16 de la ley 18.038 (ambos texto ordenado 1974), el cómputo de los años de servicios se bonificará en un treinta y tres por ciento (33 %), siempre que dicha actividad hubiera sido prestada en la zona o área de frontera en un lapso no inferior a los seis (6) años continuos o discontinuos.

Art. 5º — Los servicios de los trabajadores comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, que pasen a desempeñar su actividad dentro de la zona o área de frontera, serán considerados, a los fines de acogerse a estos beneficios, si se acreditare un mínimo de diez (10) años de aportes anteriores.

Art. 6º — El haber de la jubilación ordinaria será el equivalente al ciento por ciento (100 %) de la remuneración total correspondiente al cargo o categoría desempeñado al momento de la cesación definitiva del servicio.

aunque la antigüedad acreditada excediera del mínimo requerido. A estos mismos efectos, el haber de la pensión será del ochenta y ocho por ciento (88 %).

Art. 7º — El haber de la jubilación por invalidez de los trabajadores comprendidos en la presente ley que, acreditando los requisitos contenidos en el artículo 3º, se incapacitaren o fallecieren hallándose en el desempeño de su actividad, se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Si no acreditaran en el desempeño de la actividad la antigüedad indicada, el haber jubilatorio se reducirá en un uno por ciento (1 %) por cada año que faltare para completar dicha antigüedad.

Art. 8º — El haber de las jubilaciones y pensiones será móvil en función de la remuneración asignada al cargo o categoría que se tuvo en cuenta para determinar la jubilación o pensión, actualizable de acuerdo con la variación del nivel de las remuneraciones en la zona o área de frontera y, en su caso, por la actualización que correspondiere a la categoría que establece el artículo 10 de la ley 18.038 (texto ordenado 1974).

Art. 9º — Los haberes de las prestaciones correspondientes a los beneficiarios que establece la presente ley, que se hubieren jubilado o se jubilaran por aplicación de las disposiciones vigentes hasta la fecha de la entrada en vigencia de esta ley, como también las prestaciones que correspondieren a sus causahabientes, gozarán de la movilidad que se establece en el artículo anterior.

Art. 10. — El goce de las prestaciones acordadas es absolutamente incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

En el caso de los trabajadores autónomos se establece que para acogerse a los beneficios de esta ley deberán cesar efectivamente en el desempeño de toda actividad autónoma, considerándose incompatible cualquier labor que se realice en relación de dependencia. Si por cualquier circunstancia el agente optare por retomar la actividad autónoma o en relación de dependencia, se lo suspenderá en el goce del beneficio hasta el cese de aquélla, salvo lo dispuesto por la ley 15.284 y el artículo 68 de la ley 18.037.

Art. 11. — En las certificaciones de servicios que incluyan total o parcialmente tareas de las contempladas en esta ley, el empleador deberá hacer constar expresamente dichas circunstancias.

Art. 12. — El régimen de la presente ley tiene carácter optativo y se aplicará a quienes así se acojan expresamente.

Art. 13. — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Osvaldo Ghiano. — Jacinto Giménez.
— Carmen Beatriz Acevedo de Bianchi. — Félix Riquez. — Héctor Horacio Dalmau. — Olga Elena Riutort de Flores. — Norberto B. von Niederhäusern. — Carlos A. Federik. — Néstor Perl. — Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto que hoy presentamos a esta Honorable Cámara tiene por objeto considerar el régimen jubilatorio de los esforzados trabajadores que, silenciosa y sacrificadamente, edifican la grandeza de nuestro país mediante su esfuerzo laboral en las zonas y árcas de fronteras, consolidando pacientemente los bastiones de nuestra soberanía en lugares recónditos e inhóspitos de nuestra extensa geografía.

En este sentido, la legislación existente respecto de la política a seguir en áreas y zonas de fronteras, establece objetivos generales a alcanzar que no son más que crear condiciones adecuadas para la radicación de pobladores, mejorar la infraestructura, explotar los recursos naturales, asegurar la integración de la zona al resto de la Nación, alentar el afianzamiento de vínculos espirituales, culturales y económicos entre la población de la zona y la de los países limítrofes, conforme a la política internacional de la República. Y es precisamente dentro de estos objetivos generales que ha de considerarse este proyecto como el adecuado cuerpo legal que ordene y resuelva el vacío existente en materia previsional.

De modo tal que apuntamos a dos aspectos básicos de la problemática respectiva:

a) *Aspecto social:* Las características de la vida que el trabajador enfrenta en la zona de frontera abarcan un abanico ideal que cubre desde los rigores climáticos más violentos hasta factores humanos de situaciones límite, como son bajísimas temperaturas en la zona patagónica y de la cordillera, y fortísimos calores en la zona subtropical, vientos inclementes, riesgos de inundaciones y/o sequías, persistentes nevadas o escarchas prolongadas durante muchos meses, aislamiento personal, confinamiento y lejanía de centros asistenciales, culturales, de aprovisionamiento, etcétera.

Todo ello hace que la prestación continuada del trabajo personal en aquellas situaciones produzca un acelerado desgaste en las condiciones psíquicas y físicas del trabajador, cuya vida útil laboral se ve así concretamente disminuida con un doble perjuicio en cuanto a la relación que ello implica para el trabajador y su núcleo familiar, por cuanto al cabo de varios años sufre envejecimiento precoz con las consecuencias anímicas y sanitarias respectivas, y para la comunidad la resultante de su eficiencia no es precisamente la requerida para afrontar el duro batallar que el ambiente exige.

b) *Aspecto político:* El reconocimiento que la patria debe prestar a estos seres humanos que eligieron el camino de la entrega y el esfuerzo cotidiano a lo largo de, tal vez, los mejores años de su vida, es un factor político que debe manifestarse por una legislación de fondo, dentro de la cual esta ley marcará uno de los hitos fundamentales que, a no dudar, será reconocido por nuestros pares sin distinción de banderías políticas.

Asimismo, siendo característica de estas zonas la bajísima densidad de población, consideramos que el beneficio previsional que se propone asegurará importantes radicaciones poblacionales, con la consecuente reversión en territorios débilmente poblados y la reafirmación del concepto de soberanía mediante la implementación de este sistema para todos los ciudadanos que deseen su-

marse, con su radicación efectiva en estas zonas, al grupo de los que ya forjaron y están forjando la consolidación de los límites vitales de nuestra argentinidad. En este punto, constituye una peculiar característica reconocer bajo ciertas condiciones claramente determinadas similares derechos previsionales a los extranjeros de arraigo definitivo e inobjetablemente decididos a adicionar sus energías a la familia argentina que han construido o construyan en ese ámbito.

Jorge Osvaldo Ghiano. — Jacinto Giménez. — Carmen Beatriz Acevedo de Bianchi. — Félix Riquez. — Héctor Horacio Dalmau. — Olga Elena Ritort de Flores. — Norberto B. von Niederhüsern. — Carlos A. Federik. — Néstor Perl. — Arnaldo González.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá, por donde corresponda, la construcción de un complejo edilicio para el funcionamiento de establecimientos de enseñanza media en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Art. 2º — La obra se planificará conforme la más avanzada concepción arquitectónica y proyección científica en materia educacional.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo a proveer los fondos necesarios para la ejecución de esta obra en todas sus instancias, de las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, funcionan actualmente los siguientes establecimientos de enseñanza media:

- a) Escuela Nacional de Comercio y Sección Anexa de Bachillerato;
- b) Escuela de Capacitación Manual y Técnica;
- c) Instituto Privado "Nuestra Señora del Huerto";
- d) Escuela nocturna de Comercio N° 20 (provincial);
- e) Escuela Nacional de Educación Técnica.

La segunda y tercera cuentan con edificios propios; también la quinta, que adolece de precariedad, insuficiencia y carencia absoluta de funcionalidad.

El proyecto y ejecución del complejo edilicio contemplará con carácter prioritario el que deberá asignarse al primero de los establecimientos referenciados, la Escuela Nacional de Comercio y Sección Anexa de Bachillerato, y otro similar cuya creación solicitó el autor de esta iniciativa recientemente al Ministerio de Educación de la Nación.

Este establecimiento, identificado como Colegio Nacional de Orán, fue creado por el superior gobierno de

la Nación el 20 de junio de 1951, y comenzó a funcionar seis días después en dependencias y con elementos aportados por la población.

Por ordenanza 14 del año 1958 la Municipalidad de Orán dona a la Nación un lote de terreno para la construcción de su edificio propio, y ésta lo acepta por decreto 9.529 del 12 de agosto de 1960.

Con fecha 15 de noviembre de 1959 el Congreso de la Nación sanciona la ley 15.001 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo "... a invertir hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional para la construcción del edificio...". La ley se publicó en el Boletín Oficial 19.138 del 19 de enero de 1960, pero no entró en vigencia.

Frente a esta circunstancia los vecinos, a través de la cooperadora del colegio, construyen en el solar una suerte de galpón con divisorios precarios que conforman dependencias destinadas a su funcionamiento, y que fue ampliándose hasta cubrir actualmente una superficie total de 2.500 m² para mal impartir enseñanza a más de 1.000 alumnos.

Para el ciclo lectivo del corriente año el colegio debe abstenerse obligatoriamente de permitir el ingreso de 300 jóvenes ansiosos de recibir enseñanza secundaria, por cuanto las precarias dependencias existentes no lo permiten, desde que en cada aula, con techo de chapa, con una sola ventana y con temperaturas que en verano superan la marca de 48 grados a la sombra en la columna mercurial, se hacinan profesores y no menos de 50 alumnos.

El pueblo de Orán no cejó en su empeño. Por ordenanza 69 del 22 de diciembre de 1970, su municipalidad dona otro solar para que en él se construya el necesario edificio por imperio y aplicación del decreto nacional 5.633/67 que preveía la construcción de edificios dentro del concepto de "centros integrales de enseñanza media" con arreglo al sistema "Módulo/67", y en el que participaban la Nación, la provincia, el municipio y la cooperadora del colegio, quien debe hacerlo con un aporte del 20 % del valor total de la obra, por cuanto con anterioridad, el 1º de septiembre del mismo año, la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa —Inspección Regional Tucumán— del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, toma nota de la solicitud del municipio, de la cooperadora del colegio, y de la comisión pro construcción presidida en ese entonces por el suscrito.

Los trámites continúan ininterrumpidamente hasta el 30 de junio de 1983, fecha de un informe del ingeniero Luis Garzo, interventor de la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa del Ministerio de Educación, por el que hace saber que todos los antecedentes de las obras del Centro Nacional de Educación Media destinado al Colegio Nacional se encuentran para la resolución en carpeta 432/DINAE/83, cat. 17-003. Incluso, es dable destacar como antecedentes de este proyecto, que ya en diciembre de 1980 se suscribe el convenio entre la Nación, la provincia, el municipio y la asociación cooperadora del colegio para la construcción del edificio al amparo del mencionado decreto 5.633/67, el que es aprobado por ley 5.732 de la provincia de Salta con fecha 23 de febrero de 1981.

No obstante estos antecedentes resultantes de otras tantas gestiones realizadas, la obra no se concretó.

En la campaña electoral que culminó con el triunfo del pueblo argentino el 30 de octubre de 1983, todos los partidos políticos dieron prioridad a la salud y la enseñanza en sus programas de gobierno.

El presidente Alfonsín fue tan categórico en sus postulados relativos a la enseñanza, que antepuso su obligatoriedad a la establecida para la prestación del servicio militar. La expectativa despertada en el pueblo argentino, especialmente el que habita la ciudad más importante de la provincia de Salta después de su capital, no debe ser defraudada, por lo que pido a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Ricardo Daud.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La jubilación ordinaria común podrá obtenerse con el 90 % del salario del trabajador activo, cuando el interesado haya cumplido veinticinco (25) años completos de servicios, cualquiera fuera su edad, o sesenta (60) años de edad, con no menos de veinte (20) años completos de servicios.

Art. 2º — El derecho reconocido en el artículo anterior se hará efectivo con el 75 % del salario del trabajador activo, cuando el interesado tenga menos de cincuenta y cinco (55) años de edad y más de cincuenta (50) si hubiere cumplido veinte (20) años completos de servicios.

Art. 3º — El haber jubilatorio será del 100 % del salario del trabajador activo cuando se hubieren cumplido treinta (30) años de servicios, cualquiera fuere la edad, o sesenta y cinco (65) años de edad, si se tuvieren veinticinco (25) años completos de servicios.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ideal de la justicia distributiva de la riqueza social es que la energía, el entusiasmo y el optimismo del ser humano, no se agoten en el esfuerzo laboral continuado y sin mayores perspectivas por más años y menos ingresos que lo humanamente razonable.

Lo humanamente razonable, en el concepto de esta ley, es el cumplimiento completo de veinticinco años de servicios, o bien de veinte años, cuando la edad alcanza a los sesenta, casos en que los beneficios de la jubilación se obtendrán con el 90 % del haber del trabajador activo. Pero si el interesado desea retirarse antes para la jubilación, podrá hacerlo con el 75 % del haber del trabajador activo, si tiene entre 55 y 50 años de edad y no menos de veinte años completos de servicios. Del mismo modo, cuando desee trabajar cinco años más del mínimo para jubilarse con el 90 %, podrá hacerlo con

el 100 % del haber del trabajador activo; e igualmente podrá hacerlo en las mismas condiciones, con cinco años más de la edad prevista en aquel caso, si tuviere veinticinco años completos de servicios.

La riqueza verdadera de la Nación es, sin duda, el ser humano, en espíritu y en materia. El Estado y la sociedad deben rescatar el esfuerzo laborioso del hombre al cabo de un tiempo prudencial que, conforme a los índices del promedio de vida en nuestro país, se acerca a la mitad de su existencia, puesto que para que el ingreso al "sector pasivo" sea real, debe existir una compensación sería por el esfuerzo brindado en tantos y tan importantes años a la comunidad, y no, como en la actualidad, un estado de marginación influido por la fatiga y por las privaciones.

Otros sectores de la sociedad argentina —fuerzas armadas y de seguridad, legisladores y funcionarios— han alcanzado mejores beneficios con menos edad y con menos años de servicios. Sería un contrasentido —de costo social elevado— que justamente a los sectores de población vinculados directamente al proceso productivo se les exija un esfuerzo más prolongado o una edad mayor, en ambos casos para lograr menos. Situación esta que choca con los principios de la justicia distributiva y con la garantía de la igualdad ante la ley, prevista por nuestra Constitución en su artículo 16.

El Estado no puede soslayar sus obligaciones para con el sector de la sociedad que brindó al progreso común los mejores años de su existencia y que al cabo de los mismos tiene un bien ganado derecho a la paz, al bienestar, a la salud, a la comodidad, al reposo, al esparcimiento y al goce pleno de las vivencias materiales y espirituales de toda sociedad civilizada.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo empleador, sea persona de existencia visible o ideal, privada o pública, debe abonar a sus dependientes —cualquiera fuere el lapso trabajado— un sueldo anual complementario equivalente al monto de la remuneración total percibida durante el mes de mejor sueldo, más la dozava parte de las remuneraciones totales percibidas durante el resto del año.

Art. 2º — Es remuneración total en el concepto de esta ley, la suma integrada por el sueldo o salario, horas extras, especies, alimentos, habitación, comisiones y todo otro importe percibido por el dependiente con motivo v/u ocasión de la relación laboral.

Art. 3º — Dicho pago se efectuará en dinero efectivo de una sola vez, entre el 15 y el 20 de diciembre de cada año inclusive; cuando el o los últimos días de este lapso fueren feriados, el pago deberá efectuarse en todos los casos, el día hábil inmediato anterior.

Art. 4º — El empleador que no hiciera efectivo el pago del sueldo anual complementario en la forma prevista en el artículo anterior, deberá incrementar la suma debida al dependiente, a razón de un 1 % más por cada día

de atraso; ello, sin perjuicio de los derechos del acreedor a demandar judicialmente por daños y perjuicios, actualización e intereses.

Art. 5º — Supletoriamente, en todos los aspectos no previstos en el articulado precedente regirá lo dispuesto por el decreto 33.302/45, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el momento de su institución, el "aguinaldo" representó un sensible incremento en los ingresos del trabajador, que mejoró ostensiblemente la capacidad adquisitiva del mismo. El aguinaldo histórico fue realmente un ingreso extraordinario que permitió al beneficiario cumplir con proyectos de mejoramiento habitacional, de vestuario, de cultura, de esparcimiento y aun de atención sanitaria postergada durante el año. Esa fue la motivación de aquel lejano decreto del año 1945, plasmada desde entonces en la práctica histórica de nuestra sociedad.

Fue un derecho inherente a la condición de trabajador en la moderna realidad de posguerra, puesto que resultaba inconcebible el retraso legislativo, que no tenía en cuenta que el trabajo no es sino el medio para la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales del individuo dentro de la comunidad; y que tales necesidades no se resumen en las exigencias primarias, sino que, más allá de éstas deben asegurarse al trabajador el derecho a la capacitación, a la preservación de la salud, a la protección del grupo familiar, al bienestar, a la seguridad y al mejoramiento económico.

De más está decir que la función social cumplida por la institución aguinaldo, durante su primera década de vigencia, fue progresivamente desnaturalizada a medida que sucesivas interrupciones a la vigencia del estado de derecho nos retrotraían a épocas que se creían definitivamente superadas. El desconocimiento del nivel de dignidad que todo trabajador debe tener en la sociedad moderna condujo, en el caso del aguinaldo, a su fraccionamiento en cuotas, con la consiguiente imposibilidad para el beneficiario de orientarlo hacia la inversión o hacia el gasto extraordinario. El proceso inflacionario y la pérdida del poder adquisitivo del salario —que en los últimos ocho años resultó del orden de los cincuenta mil millones de dólares— completó el proceso de desnaturalización.

La recuperación de las instituciones debe referirse, obviamente, también a las conquistas sociales para que el reconquistado estado de derecho no se limite a las formas exteriores de la concepción liberal, prescindiendo de los contenidos que residen en la sociedad misma. Siendo la riqueza el fruto del trabajo humano y siendo el aumento de la producción uno de los requisitos para recuperar al país y arrancarlo de las garras de la "patria financiera" va de suyo que el esfuerzo productivo ha de ser incentivado y reconocido a través, por lo menos, de la rehabilitación de aquellas conquistas sociales que signaron las épocas de mayor progreso social.

No sólo el trabajador individualmente considerado, sino el conjunto social, son interesados directos en esta reivindicación que, por otra parte, tiene casi cuatro décadas de antigüedad. Resultaría inconcebible no considerarlo así; y el propio Poder Ejecutivo ha tenido en el mes de diciembre de 1983 la iniciativa de mejorar el contenido del sueldo anual complementario al proyectar el pago a partir del mejor sueldo y no del sueldo promedio. Si bien esto resulta obviamente insuficiente, representa la admisión que el punto de retroceso a que había llegado nuestro aguinaldo era algo que no podía ser indiferente a la sensibilidad de los poderes públicos.

La clase trabajadora argentina ha perdido por detracción en los últimos ocho años una cifra igual al monto del endeudamiento externo; en el caso concreto del sueldo anual complementario, ha perdido durante años la más mínima posibilidad de "ponerse al día". Es necesario resarcir a los sectores asalariados por esta detracción consumada en su perjuicio y para beneficio de los usufructuarios de la "patria financiera"; es preciso dar un contenido ético al trabajo y a su retribución; es urgente incorporar a las grandes mayorías nacionales a todo proyecto de recuperación nacional y social de la Argentina.

Miguel Unamuno.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse los artículos 8º y 9º de la ley 14.367.

Art. 2º — Reemplázase el epígrafe del capítulo I, título IX, sección I del libro IV del Código Civil por el siguiente:

Sucesión de los descendientes.

Art. 3º — Reemplázanse los textos de los respectivos artículos del Código Civil por los siguientes:

Artículo 3.565. — Los hijos del autor de la sucesión lo heredan por derecho propio y en partes iguales, salvo los derechos que en este título se da al viudo o viuda sobreviviente.

Artículo 3.567. — A falta de hijos y descendientes heredarán los ascendientes, sin perjuicios de los derechos declarados en este título al cónyuge sobreviviente.

Artículo 3.570. — Si han quedado viudo o viuda e hijos, el cónyuge sobreviviente tendrá en la sucesión la misma parte de cada uno de los hijos.

Artículo 3.572. — Si no han quedado descendientes ni ascendientes, los cónyuges se heredan recíprocamente, excluyendo a todos los parientes colaterales.

Artículo 3.576. — En todos los casos en que el viudo o viuda es llamado a la sucesión en concurrencia con descendientes, no tendrá el cónyuge sobreviviente parte alguna en la división de bienes gananciales que correspondiesen al cónyuge prefallido.

Artículo 3.585. — No habiendo descendientes ni ascendientes, ni viudo o viuda, heredarán al difunto sus parientes colaterales más próximos hasta el cuarto grado inclusive, salvo el derecho de representación para concurrir los sobrinos con sus tíos. Los iguales en grado heredarán por partes iguales.

Artículo 3.595. — La porción legítima de los hijos es cuatro quintos de todos los bienes existentes a la muerte del testador y de los que deben colacionarse a la masa de la herencia, observándose en su distribución lo dispuesto en los artículos 3.570 y 3.579.

Art. 4º — Suprímese el capítulo IV del título IX, sección I del libro IV del Código Civil, quedando derogados los artículos 3.577 al 3.583, inclusive.

Art. 5º — Derógase el artículo 3.596 del Código Civil.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo Arabolaza. — Miguel Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando en las últimas sesiones ordinarias del período del año 1954 el Congreso de la Nación sancionó la ley 14.367, quedó de manifiesto la reflexión que en el debate formulara el diputado Fassi: "En la legislación no se marcha por saltos y es necesario tener en cuenta el estado social que se pretende regular jurídicamente".

La norma que se sancionó hace casi treinta años tuvo por intención la supresión de las discriminaciones en la filiación, que hasta entonces, según lo establecido por el Código Civil en 1869, se diferenciaban entre "legítimos", "naturales", "adulterinos", "incestuosos" y "sacrílegos", según fuere el estado de familia de sus progenitores.

Pero posiblemente el "estado social" de entonces no admitió que la sanción legislativa respondiera íntegramente al texto del proyecto presentado por el diputado Benítez, a la sazón presidente de esta Cámara.

Y quedó como resabio de la legislación del siglo pasado la discriminación impuesta en el artículo 8º de la ley 14.367, que dispuso que los "hijos nacidos fuera del matrimonio tendrán en la sucesión del progenitor un derecho igual a la mitad del que asigna la ley a los hijos nacidos dentro del matrimonio".

Es decir, que el proyecto que tuvo por *ratio legis* suprimir las discriminaciones en la filiación, mantuvo la que priva a los hijos cuyos padres no están unidos en matrimonio de la mitad de la hijuela que les hubiera correspondido en la sucesión de sus padres, si éstos hubieran estado casados.

Esta diferenciación es írrita, injustificada y contraria a la consolidación de la familia, que como núcleo primario de la sociedad debe ser integralmente tutelado.

Los diputados firmantes de este proyecto, en su condición de representantes del Partido Intransigente y en cumplimiento de lo auspiciado en la plataforma electoral de 1983, lo hemos suscrito, y propiciamos su sanción para borrar definitivamente las discriminaciones entre los hijos.

A tal efecto, no sólo deberán derogarse los artículos 8º y 9º de la ley 14.367, sino también sustituirse los corres-

pondientes al título IX del libro IV, sección I del Código Civil, que se refieren a la sucesión de los descendientes, ascendientes, cónyuges y colaterales, sino también suprimir el capítulo IV de ese apartado, el artículo 3.596 y reemplazar el 3.585 y 3.593, referente a la legítima de los herederos forzosos, todos los cuales mantienen la desigualdad de derechos entre hijos.

Con ello se restablecerá un principio elemental de justicia no reparado con la sanción de la ley 14.367 que en el debate parlamentario llevó a decir al diputado Alende que "la sociedad no puede hacer caso omiso del grave problema que se suscita sobre aquellos hijos en quienes no pueden ni deben recaer los pecados de sus padres".

En efecto, no existe razón moral ni social para que el hijo extramatrimonial, totalmente ajeno a la relación irregular de sus padres, reciba un trato desigual en la herencia de progenitor respecto al nacido dentro del matrimonio.

Esta desigualdad aún vigente hizo sostener al doctor Carlos Octavio Bunge, citado por el diputado Perette en el debate de 1954: "La inconstitucionalidad de toda norma que estableciera esa discriminación entre los hijos, porque consagra un privilegio injusto en favor de los hijos legítimos y porque tal privilegio importa una prerrogativa de nacimiento irreconciliable con la Constitución Nacional".

Marcelo Arabolaza. — Miguel Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Legislación General.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la divulgación con carácter obligatorio, en todo el ámbito de la administración pública, del preámbulo, parte dogmática y los siguientes artículos de la parte orgánica de la Constitución de la Nación Argentina: 36; 55; 60; 61; 74; 75; ley 252; 77; 78; 86, incisos 1, 2, 5, 15, 16, 17 y 19; 94; 95; 100; 101; 103; 104; 105; 106 y 110.

Art. 2º — El conocimiento de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, constituirá requisito indispensable para acceder a todo empleo público y, para los agentes que forman parte de la administración, condición previa a toda promoción o ascenso escalafonarios o de otro tipo.

Art. 3º — La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación tendrá a su cargo la instrumentación de lo dispuesto en el articulado precedente, debiendo elevar dentro del plazo de 45 días al Poder Ejecutivo, el respectivo proyecto para el dictado del decreto reglamentario consiguiente.

Art. 4º — Las disposiciones de los artículos 1º y 2º entrarán en vigor el día 2 de mayo de 1984.

Art. 5º — Dispónese la lectura y comentario periódico de las disposiciones constitucionales a que se refiere el artículo 1º, en todos los establecimientos de enseñanza de los distintos ciclos y especialidades, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 6º — La Secretaría de Educación tendrá a su cargo la implementación de un plan destinado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y su puesta en vigor a partir de la iniciación del período lectivo del año 1984.

Art. 7º — Será condición para la obtención de títulos en los ciclos secundario, técnico, profesional, terciario no universitario y universitario, aprobar un examen sumario oral sobre el articulado a que se refiere el artículo 1º.

Art. 8º — Dispónese la lectura cotidiana, a través de todos los medios que componen el sistema de radiotelefonía y televisión de la República Argentina, de las disposiciones constitucionales mencionadas en el artículo 1º.

Art. 9º — La Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tendrá a su cargo la implementación de lo dispuesto en el artículo anterior, a través de todo el horario de programación de los distintos medios y a partir del día 1º de marzo de 1984.

Art. 10. — Invítase a las legislaturas de las provincias a adoptar disposiciones similares a las contenidas en la presente ley, en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una simple observación dirigida hacia los distintos ámbitos de nuestra vida ciudadana permite concluir que el conocimiento de nuestra Ley Fundamental parece reservado a una minoría de especialistas y llama la atención que dos ámbitos específicos, como el de la administración pública y el de la enseñanza, a más de otros menos diferenciados, adolezcan de un conocimiento escaso, cuando no total, de dicha norma.

Por otra parte, el hecho de las sucesivas, numerosas y, últimamente, prolongadas interrupciones a nuestra vida institucional ha creado un enorme vacío en la práctica y ejercicio de los derechos, garantías y mecanismos orgánicos propios del estado de derecho. Dos años en 1980; casi tres años en 1943; casi tres, en 1955; algo más de un año, en 1962; siete años, a partir de 1966, y casi ocho años a partir de 1976, suman casi un cuarto de siglo de vida anticonstitucional, cuyas huellas se han reflejado en todos los órdenes del quehacer argentino.

La recuperación de la vida democrática supone el conocimiento de las normas que la rigen, de los derechos y garantías de los habitantes, de las limitaciones que rigen el ejercicio de los poderes y funciones del Estado, de la vida orgánica de la Nación. Los medios idóneos más directos para posibilitar dicho conocimiento a sectores cada vez mayores de población son, precisamente, la administración pública nacional y sus similares provinciales, más los ámbitos precisos de la instrucción pública y los medios de comunicación masiva.

En el primer caso, ha de entenderse que el conocimiento de, por lo menos, las disposiciones que enuncia

el artículo 1º de este proyecto integran el requisito de "idoneidad" exigido por el artículo 16, en su segunda parte, como única condición para la admisión en los empleos públicos puesto que la función pública, es decir, su ejercicio, ha de estar en un todo regido por los principios de nuestra Ley Fundamental.

En el segundo caso, salvo en las facultades de derecho y en las asignaturas de instrucción cívica del ciclo medio, el estudio que se hace de nuestra Constitución es escaso, incompleto o nulo. Parecería un contrasentido que en el ámbito en que se capacita a los futuros ciudadanos, incluidos los futuros funcionarios, no se haga un estudio ordenado, sistematizado y preciso de las normas fundamentales que han de regir su vida y su acción.

Finalmente, en cuanto se refiere a los medios de comunicación masiva, la finalidad es complementaria y generalizadora; la repetición periódica de preceptos constitucionales, en un país donde los niños de corta edad entonan o recitan los mensajes publicitarios, tendrá obviamente un aspecto de difusión infinitamente mayor. Esta difusión, a lo largo y a lo ancho de nuestro país, será el apoyo "ideológico" para el compromiso de las grandes mayorías nacionales de crear una democracia estable y duradera.

Roberto García. — Miguel Unamuno.

—A las comisiones de Educación, de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 16 inciso a) de la ley 18.038 por el siguiente:

Hubieran cumplido sesenta (60) años de edad los varones y cincuenta y cinco (55) las mujeres.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Federik. — Antonio G. Cavallaro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.038, que regula el régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores autónomos, en su redacción original establecía en 65 y 62 años, para varones y mujeres respectivamente, las edades para solicitar la jubilación ordinaria, edades que han sido establecidas con criterio arbitrario. Solamente se dice, en la exposición de motivos de la referida ley, que para establecer las edades "se han tenido en cuenta los caracteres propios de la actividad". Es, como fácilmente se aprecia, una medida que no tiene su fundamentación en ningún principio jurídico y, más aún, carece de todo basamento lógico.

Posteriormente, la ley 18.916, sancionada y promulgada el 31 de diciembre de 1970, reduce la edad para solicitar el beneficio de 62 a 60 años para la mujer, manteniéndolo en 65 años la del varón, argumentando en sus fundamentos que: "la reforma tiene por objeto reparar ciertas

situaciones de injusticia que surgen de las normas actualmente vigentes, tales como: la edad de 62 años que se exigía a la mujer para obtener la jubilación ordinaria. ...".

Como se puede advertir claramente, no existen fundamentos lógicos ni jurídicos para que trabajadores en relación de dependencia obtengan un beneficio antes que otros trabajadores.

La reforma que se propicia tiene un profundo significado, al darse un trato igualitario y razonable a todos quienes se encuentran en igualdad de situación.

Es por ello que, para reparar una situación injusta y entrar en un régimen de equidad y justicia, propiciamos esta reforma.

Carlos A. Federik. — Antonio G. Cavallaro.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 126 de la Ley de Contrato de Trabajo por el siguiente:

Artículo 126. — Períodos de pago: El pago de las remuneraciones deberá realizarse en los siguientes períodos:

- a) Semanalmente;
- b) Por hora o por semana a quien se desempeñare por jornal;
- c) Al personal remunerado por pieza o medida, cada semana respecto de los trabajos concluidos en los referidos períodos y una suma proporcional al valor del resto del trabajo realizado, pudiéndose retener como garantía una cantidad no mayor de la tercera parte de dicha suma.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ignacio L. R. Cardozo. — Diego Ibáñez.
— Rogelio Papagno. — Rodolfo Ponce.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aporte que realiza el trabajador en el proceso industrial resulta de carácter insustituible y fundamental para el desarrollo productivo.

Actualmente su fuerza de trabajo, integrativa del valor del producto y de la ganancia que se obtiene en la comercialización del mismo, es remunerada mensualmente, excepto aquellos que cobran por jornal, que en la mayoría de los casos obtienen el pago de su salario quincenalmente.

Esta situación representa un fraude para el trabajador, por cuanto por el efecto que provoca la inflación en el signo monetario, la depreciación que sufre sobre su retribución mensual oscila en aproximadamente un 15 %.

Ello significa que se invierte el trabajo para luego obtener como pago un precio disminuido y no compen-

sado por los aumentos salariales, los cuales son muy inferiores al grado de inflación que aún se padece en el país.

Por tanto, resulta imprescindible lograr que el trabajador argentino sea reconocido como sujeto esencial en el desarrollo del proceso productivo, otorgándosele las reivindicaciones justas y equitativas para que paulatinamente recupere el valor adquisitivo de su salario.

El cobro semanal que por el presente proyecto se propicia resulta acorde a las alternativas que nos ofrece nuestra economía, y hasta tanto se pueda revertir el proceso inflacionario, con lo cual quedaría solucionada la pérdida de valor de los emolumentos que percibe mensualmente.

Además, cualquier medida tendiente a elevar el poder adquisitivo de los trabajadores redundará en beneficio, sin duda alguna, del mercado nacional y del circuito industria-comercio, ya que la ganancia que el pago por semana representa será invertida en compra de mayor cantidad de bienes de consumo.

Nuestro pueblo requiere medidas urgentes y mediatas. Por las primeras es que propiciamos esta alternativa del pago del salario, respondiendo a los deseos del pueblo trabajador y tratando de obtener los merecidos reconocimientos a quienes han sido objeto de las peores consecuencias de la política económica sufrida desde el año 1976 hasta el presente.

*Ignacio L. R. Cardozo. — Diego Ibáñez.
— Rogelio Papagno. — Rodolfo Ponce.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes, una escuela nacional mixta de comercio.

Art. 2º — Se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar en préstamo el local necesario para el funcionamiento de la escuela que por la presente ley se crea.

Art. 3º — Se faculta al Poder Ejecutivo para recibir en donación bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento del establecimiento de referencia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Humberto Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El establecimiento educativo que se desea crear mediante este proyecto de ley es un viejo anhelo de los vecinos de la localidad de Empedrado y su zona de influencia. Y justamente fue uno de ellos, el señor Mariano E. Cheme, quien hace ya casi diez años propició esta idea ante distintos legisladores nacionales. La iniciativa fue tomada e implementada por el entonces diputado nacional Antonio A. Tróccoli, quien presentó un proyecto en tal sentido en el año 1974. Dicho proyecto obtuvo despacho favorable en comisión, apro-

bándolo también esta Honorable Cámara, la que en setiembre del mismo año lo pasó en revisión al Honorable Senado. El proyecto quedó así tan sólo con media sanción.

Hoy vuelve a reeditarse en un formal proyecto de ley el viejo anhelo de los hombres de Empedrado y su zona de influencia. Debe ponerse de manifiesto que en la localidad mencionada existen tres edificios adecuados para el funcionamiento del establecimiento educativo, dos de ellos amueblados, pues son también escuelas que, por razones de horario, podrían adaptarse para ser la sede de la escuela de comercio mixta de Empedrado, provincia de Corrientes.

Carlos Humberto Bianchi.

—A la Comisión de Educación.

IX

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir del Poder Ejecutivo la remisión de todos los planes y programas de estudio de los institutos militares de enseñanza, de la Escuela Superior de Guerra y de la Escuela de Defensa Nacional con su correspondiente bibliografía en uso y circulares e instrucciones referidas al modo de impartir los cursos.

Reynaldo Pastor Gutiérrez. — Amado Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es una tarea ineludible de las instituciones de la República propender a la vigencia del orden constitucional en forma permanente. Es público y notorio que en el lapso de los últimos cincuenta años se han producido numerosas interrupciones del orden constitucional por parte de las fuerzas armadas, las que actuaron, en muchos casos, institucionalmente.

Ello significa que, dentro de los organismos estatales, las instituciones armadas consideraron, una y otra vez, justificado el derrocamiento de las autoridades constituidas en base a principios y doctrinas que fueron conceptualizados como superiores a la Constitución Nacional, lo que implicó una grave tergiversación de los principios fundantes de la nacionalidad, terminando por sumir al país en la más grave crisis de su existencia.

Aparte de la reforma al Código Penal, en lo que se refiere al agravamiento de las sanciones que corresponden a quienes atentam contra el orden constitucional, es necesario atender a las causas ideológicas de las reiteradas rupturas del orden legal, en cuanto esas causas constituyeron los justificativos alegados por sus autores.

No es posible que dentro del sistema de poder, creado por el orden jurídico, existan instituciones que sostengan doctrinas en las que la Constitución Nacional no de-

sempeñe el rol de ley suprema a la que todos, sin excepción, deben someterse para hacer posible la convivencia social.

Esto nos lleva a la necesidad de promover una profunda revisión y, en su caso, reforma de los planes y programas de estudio de los institutos de enseñanza militar, de la Escuela Superior de Guerra y de la Escuela de Defensa Nacional, a efectos de encuadrar la formación, que en ellos se imparte, bajo los principios rectores de la Constitución Nacional en el marco de la más amplia libertad académica y con total y absoluto respeto a las instituciones de la República.

Reynaldo Pastor Gutiérrez. — Amado Altamirano.

—A las comisiones de Educación y de Defensa Nacional.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de que disponga, por intermedio de los organismos que correspondan, la creación de una comisión encargada de realizar un exhaustivo estudio sobre los alcances y competencias profesionales inherentes a la carrera de psicología.

Que esta comisión esté integrada, además, por los colegios correspondientes de graduados de la mencionada carrera.

Que previa consulta a esta comisión, y a quienes atañe el estudio de la mencionada profesión, el Ministerio de Educación y Justicia y el Consejo de Rectores reglamenten y reglamenten definitivamente la carrera de psicología, elevándola al rango de facultad correspondiente.

Alberto Cecilio Bontino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde mucho tiempo atrás se viene hablando de la carrera de psicólogo y de cuáles son, o no, sus incumbencias profesionales. Sobre este tema, en muchos de los países desarrollados, que se nos suele poner de ejemplo, observamos que existe una reglamentación y un reconocimiento de la mencionada carrera como ciencia.

Es así como muchos de nuestros profesionales, cuya educación y preparación recibieron totalmente en el país, son reconocidos en el mundo entero como figuras importantes en este arte de curar los problemas psíquicos, y existen escuelas que han nacido a la luz de nuestros psicólogos.

Sin embargo, y como uno más de los contrasentidos de nuestra sociedad, acá no existe un reconocimiento tal, encontrándonos con que la carrera de psicología en la Universidad de Buenos Aires ni siquiera tiene el rango de facultad, sino que se dicta dependiendo directamente del rectorado de la misma, casi como una carrera menor.

Existe, además, un ya demostrado desce, por los profesionales de esta ciencia, de que sean reglamentadas sus competencias e incumbencias, las que fueron delimitadas, en 1980, por el gobierno (o desgobierno) de facto, y cuyos alcances relativos son cuestionados por los colegios de psicólogos de todo el país.

Creo, señor presidente, que habiendo entrado nuestra patria en una nueva y definitiva etapa de democratización, es justo prestar atención a todo aquello que atañe a nuestros representados, máxime como en este caso en que lo han demostrado con múltiples manifestaciones, las cuales no podemos dejar de reconocer en rigor de la justicia que implica el pedido de ser escuchados.

En virtud de esto, debemos elaborar las leyes correspondientes, sin olvidar que la consulta es el medio idóneo para que entre todos, y participativamente, enriquezcamos las bondades de nuestro pueblo.

Señor presidente: sin ahondar más en detalles, ya que considero que así como yo he escuchado las veces que reclaman nuestra atención también mis pares las han oído, sólo me resta solicitarles el apoyo al presente proyecto.

Alberto Cecilio Bontino.

—A las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional proceda a informar, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación —Secretaría de Estado de Transporte— todo lo relativo a la explotación comercial y financiera de espacios y sectores publicitarios de Ferrocarriles Argentinos. Asimismo se servirá enviar los contratos realizados desde marzo de 1976 con empresas privadas para la exhibición propagandística y sus correspondientes renovaciones si existieren.

A los datos requeridos se agregará un relevamiento de espacios no cubiertos con publicidad, abandonados o tapados, o de cualquier otra forma inutilizados para su fin específico, informando las causas que motivan dicho estado. También resulta necesario conocer los pagos efectuados anualmente en concepto de utilización de espacios publicitarios.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar F. Britos. — Luis Victorino Cabello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos encontramos, en nuestro país, con varias realidades agobiantes, siendo una de las de mayor peso la situación deficitaria que presentan las empresas y sociedades del Estado.

Ferrocarriles Argentinos es uno de los principales ejemplos y un elemento en el cual se han apoyado las más diversas tesis sobre posibles soluciones, así como también escuelas de los más variados principios ideológicos sobre la necesidad de mantener los medios de comunicación administrados por el Estado, defendiendo nuestra soberanía, o sustentando, en el otro extremo, la privatización de los mismos.

Pero fuera del alcance general y profundo del esbozo somero que ha realizado de esas teorías hay un elemento en el cual se encuentran contestes todos los estudiosos y observadores de la estructura del ferrocarril argentino, cual es la necesidad de terminar o mitigar el déficit que soporta dicha empresa, contribuyendo de esta forma a defender el patrimonio nacional y la economía de todos los argentinos.

Y entonces quienes nos encontramos imbuidos de la realidad vivida y que aún subsiste en Ferrocarriles Argentinos, entendemos que resulta prioritario proceder a explotar a fondo todos aquellos recursos genuinos que puedan propender a facilitar la recuperación del presupuesto de la empresa.

Uno de esos recursos propios está constituido por los espacios publicitarios que posee y puede extender en su instalación y explotación, ubicados o ubicables en todas y cada una de las estaciones y en todo el trayecto de su recorrido a lo largo y a lo ancho del país.

No necesitamos ahondar respecto de las bondades económicas de una explotación o comercialización publicitaria, conociéndose por todos, aunque más no sea someramente, la importancia que poseen las empresas que se dedican a dicha actividad.

Paradójicamente, la situación en Ferrocarriles Argentinos es totalmente inversa. A pesar de las grandes extensiones que se pueden utilizar en todas las estaciones ferroviarias que integran la infraestructura ferroviaria de nuestro país, y la gran expansión que la publicidad allí radicada puede tener para quienes deseen hacer conocer sus actividades y productos, la misma, para esta empresa, resulta deficitaria.

Entre las causas que motivan esta situación, entendemos que no se han realizado contrataciones en forma similar a las utilizadas en el mercado privado de la propaganda, sin continuarse en forma permanente y continua con las renovaciones de convenios realizados en períodos anuales ya vencidos.

Además, es necesario conocer un relevamiento integral de dichos espacios y las causas que motivan que muchos de ellos se encuentren cerrados y/o clausurados.

El resultado monetario no se ha hecho conocer por las anteriores autoridades en todo el lapso de gobierno militar, no teniendo la certeza de que las adjudicaciones de dichos espacios, así como también las concesiones a empresas publicitarias no hayan sido manjadas con arbitrariedad que perjudique el cuidado del patrimonio del sistema del ferrocarril argentino.

Somos los integrantes del gobierno democrático iniciado hace pocos meses quienes debemos garantizar a nuestros conciudadanos que velamos y velaremos por

el cuidado de los bienes de la Nación, promoviendo así un desarrollo y una restauración del deteriorado espectro económico de nuestro país.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar F. Britos. — Luis Victorino Cabello.

—A la Comisión de Transportes.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al gobierno de la República Oriental del Uruguay con el fin de solicitarle la libertad del general Líber Seregni, detenido en ese país desde el 9 de julio de 1973 hasta el 2 de noviembre de 1974. Liberado bajo fianza, fue nuevamente encarcelado el 11 de enero de 1976, fecha a partir de la cual permanece detenido en condiciones carcelarias que hacen temer por su integridad física y psíquica.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel Monserrat. — Marcelo Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La personalidad y trayectoria política de Líber Seregni es por demás conocida como para que necesitemos exhibarnos sobre ella.

Sólo haremos una brevíssima biografía. Nacido en Montevideo en 1916, ingresa en la carrera militar y en 1963 accede al generalato, siendo el más joven de su promoción. Ante profundas discrepancias con la política represiva del presidente Pacheco Areco, pide su pase a retiro en abril de 1969.

Hombre de profundas inquietudes sociales y políticas, es designado en 1971 presidente del Frente Amplio, coalición de partidos progresistas del Uruguay. Como tal, es candidato a la presidencia de la república y enfrenta una coordinada campaña contra su persona (difamación, atentados a su casa, intento de asesinato).

En la madrugada del 27 de junio de 1973, las fuerzas armadas culminan el asalto al poder: disuelven el parlamento e implantan la dictadura. La Confederación Nacional de Trabajadores decreta una huelga general de resistencia que se prolonga —a pesar de la brutal represión— durante 15 días. Justamente durante la manifestación organizada el 9 de julio de 1973 por la CNT, contra la dictadura, es detenido Líber Seregni.

Líber Seregni sufre prisión por el único motivo de bregar para que la hermana república vuelva a la normalidad y se termine con la violencia institucionalizada. Este preso, ejemplo de dignidad y entereza, al igual que todo el pueblo uruguayo, está también construyendo un futuro para ese entrañable país, donde la democracia no fue sólo un sistema sino una costumbre, un hábito nacional de profunda raigambre.

Se han expedido ya por la libertad de Líber Seregni varios parlamentarios en el mundo. Citaremos en primer término el proyecto presentado por el senador Solari Yrigoyen el día 10 de marzo de 1976 en el Senado ar-

gentino. Han pedido por su libertad, también, el Senado de la República de Colombia, la Asamblea Legislativa de Costa Rica, las cámaras de diputados de España, México y Venezuela. También lo han hecho presidentes y jefes de Estado: Juan Bosch, Felipe González, François Mitterrand, Carlos A. Pérez, Sandro Pertini y otros.

Nosotros estamos convencidos de que esta Honorable Cámara se expedirá positivamente por el pedido de libertad a Líber Seregni. De esta manera colaboraremos a desterrar de la patria grande que es América latina todo vestigio de autoritarismo, de ilegalidad y de avasallamiento a las libertades esenciales del ser humano.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel Monserrat. — Marcelo Arabolaza.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, promueva la interconexión del sistema Esquina, provincia de Corrientes, con el sistema de alta tensión con origen en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos.

Carlos H. Bianchi. — Pedro A. Sarubi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La interconexión solicitada en el sentido de la extensión —aproximadamente 40 kilómetros—, desde La Paz, Entre Ríos, hasta Esquina, provincia de Corrientes, producirá un notable avance para el desarrollo regional.

La prolongación de las líneas de alta tensión de Salto Grande posibilitará así la radicación de industrias, en una zona que carece de ellas, fomentando el progreso y la modernización de Corrientes.

Carlos H. Bianchi. — Pedro A. Sarubi.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, promueva la pavimentación de 74 kilómetros entre Sauce, ruta nacional 126, y Esquina, ambas localidades de la provincia de Corrientes.

Carlos H. Bianchi. — Pedro A. Sarubi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pavimentación de 74 kilómetros faltantes de la ruta nacional 126 entre Sauce y Esquina significa no sólo

la conexión de ambas, sino también con Curuzú Cuatiá y demás pueblos de la costa del río Uruguay.

Esta zona es un intransitable camino de tierra negra que deja incomunicadas a las localidades en épocas de lluvias. La pavimentación significará cerrar el circuito interprovincial caminero, posibilitando de este modo el transporte norte-sur y viceversa.

Carlos H. Bianchi. — Pedro A. Sarubi.

—A la Comisión de Transportes.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, reimplante la red vial de pasajeros y mixta de pasajeros y cargas, entre la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en la provincia del Chaco, y la ciudad de Metán, en la provincia de Salta.

Onofre Briz de Sánchez. — Lorenzo Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco ha analizado la situación que se ha creado en la zona centro y noroeste chaqueña y sudoeste salteña, a raíz de la interrupción de los servicios ferroviarios de pasajeros y mixtos (pasajeros y carga) entre la segunda ciudad del Chaco, Presidencia Roque Sáenz Peña, y la no menos importante ciudad salteña de Metán.

El fluido tráfico de cargas y pasajeros que va de una a otra ciudad y cubre localidades intermedias (amplísima zona del noroeste argentino) se ha visto perjudicado con esa medida que objeta la legislatura chaqueña, reclamando de la Nación su eliminación y solicitando el apoyo de sus legisladores nacionales para lograrlo.

Basta, señor presidente, mirar un mapa del país para tener idea clara del problema y apoyar la gestión de los legisladores provinciales del Chaco.

Onofre Briz de Sánchez. — Lorenzo Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el fin de que se sirva informar, por intermedio de quien corresponda, acerca de los siguientes puntos:

1º—Qué medidas se han adoptado para establecer la veracidad de denuncias públicas realizadas por ciudadanos argentinos sobre la utilización por el gobierno del general Pinochet de mapas falsificados, en el curso de las negociaciones relacionadas con el mal llamado "asunto

Beagle". Y en caso de que ninguna se hubiera tomado, si no considera el Poder Ejecutivo que son de urgente resolución.

2º—Si es verdad que, simultáneamente con el "Acta de Montevideo" y el "Acuerdo de No Agresión" suscritos ambos entre los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile el 9 de enero de 1979, la representación de nuestro país firmó un tercer documento de carácter secreto limitando nuestras pretensiones a neutralizar la presencia de Chile en el Atlántico.

3º—Si, de hecho, y en el curso de las negociaciones mantenidas con el gobierno de Chile con la asistencia del Sumo Pontífice Juan Pablo II, el gobierno de la dictadura militar se ha constreñido o no a plantear la posición argentina en los términos limitados de que se da cuenta en el punto anterior.

4º—Si la intervención del Sumo Pontífice Juan Pablo II tiene en el concepto de ese Poder Ejecutivo el carácter propio de una mediación o por el contrario se desarrolla en los términos de un arbitraje implícito.

5º—Si considera prudente profundizar la línea de negociación que habían venido manteniendo los gobiernos de la dictadura militar, a través incluso de los mismos negociadores, antes de cerciorarse sobre la aceptabilidad para el Parlamento argentino de los términos actuales de las negociaciones.

6º—Si está o no persuadido de que el extremo austral del territorio de la República Argentina es el polo Sur, y el cabo de Hornos su confín terrestre en el océano Atlántico.

7º—Si no considera extemporáneo suscribir con el gobierno de Chile nuevos documentos concernientes a la cuestión de que se trata, antes de que haya sido posible revisar a fondo la política funesta cumplida también a este respecto por la dictadura militar, sin causa de urgencia alguna que lo justifique, y con el resultado adicional de otorgar un resonante triunfo diplomático a la dictadura desfalleciente del general Pinochet, gesto que sin duda no podrá ser considerado sino como inamistoso por las castigadas fuerzas de la democracia chilena.

8º—Si no considera que desde los medios oficiales falta una adecuada información a la ciudadanía sobre la diferencia que existe entre la mediación papal como ámbito de negociaciones y la propuesta papal como uno de tantos caminos posibles de solución sugeridos por el augusto mediador, y si no cree que tal omisión alimenta la intriga de quienes pretenden que la modificación sustancial de la propuesta papal implicaría una irreverencia hacia el Sumo Pontífice, quien a todo esto puede ser que la haya formulado en la honesta pero errónea creencia de que la misma sería aceptable para la Argentina.

9º—Si el Poder Ejecutivo no considera que ha llegado el momento de terminar con la diplomacia secreta que permanentemente el gobierno militar ejerciera desde 1966-1973 y 1976-1983 y que nos condujo al descrédito y la desorientación de la opinión pública.

Martín Torres. — Miguel Unamuno. — Adam Pedrini. — Héctor M. Maya. — Lorenzo Pepe. — Fernando Donaires. — Carlos Lestani. — Norberto Imbelloni. — Roberto García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo el mucho mal que hizo lo hizo bien; el poquísimo bien que hizo lo hizo mal. Este reiterado lugar común describe en una síntesis perfecta el carácter oprobioso del régimen que hemos soportado por casi ocho años. No contento con la política represiva, según el testimonio siniestro que brota ahora de las entrañas de nuestra tierra, no contento con destrozar en sus propias raíces la prosperidad argentina hasta su virtual aniquilamiento, ni siquiera puede invocar el tétrico proceso la dudosa "razón de Estado" con que históricamente han pretendido justificarse todas las tiranías, el engrandecimiento de la Nación.

El desarrollo del pleito que tenemos con Chile a propósito de la delimitación de nuestras jurisdicciones respectivas en el extremo austral de ambos territorios es una muestra paradigmática de cómo el ánimo prepotente y abusador para con los hijos de esta tierra se volvió flaco y manso cuando la impunidad no estuvo asegurada. Contra toda evidencia, contra toda razonabilidad, ya desde antes de la revuelta sediciosa del 24 de marzo de 1976 los conductores del llamado proceso estaban influyendo para evitar la única conducta sensata a propósito de un arbitraje imposible: recusar a un arbitrador que tenía y tiene con la República un conflicto todavía más grave que el que nos separa de la contraparte chilena.

Su influjo deletéreo se hace evidente si se mira que estos hombres habiéndose arrogado la suma del poder público, ni siquiera consideraran la suspensión de un mecanismo arbitral que fatalmente estaría concebido en contra de los más vitales intereses de la patria por falta de ratificación parlamentaria del compromiso arbitral, o sea por la forma! —pero sustancial— razón de que dicho acuerdo internacional no tenía cumplidos los requisitos constitucionales precisos para tornar eficaz la voluntad de la Nación a ese respecto. Sólo ante la evidencia de que el fallo inglés, lejos de constituir una sentencia arbitral, habíase transformado en una condena penal, y ante el clamor indignado de nuestro pueblo, resolvieron estos hombres implacables hacia adentro a obrar con alguna energía hacia afuera, declarando la nulidad del laudo arbitral. Pero, en verdad, ¿lo hicieron? La República asistió estupefacta a la faramalla de los preparativos de una guerra imposible, con su cohorte de dispendios absurdos, y empobrecedores y a la postre —como muy luego hubo de verse— inútiles. Alguna parte —aunque probablemente no tanta como la "patria financiera", ex socia del proceso, quiere dar a entender— de la hipoteca que pesa sobre la Nación proviene de estos risueños y aprovechables preparativos. Ya sabemos qué resultó de ellos. Ya sabemos también a qué ha conducido —porque estos hombres estaban derrotados de antemano, porque no sentían arder en sus venas el patriotismo elemental del más humilde de los argentinos— el vacío y soso parlamento que por años viene abusando de la paciencia de Su Santidad Juan Pablo II sin que jamás una sólida voz argentina haya explicado con claridad meridiana qué siente la Nación sobre sus territorios australes hasta el cabo de Hornos y cuáles son sus títulos para abrigar tales sentimientos; sin que jamás se haya intentado siquiera de-

sar con alguna inteligencia la urdimbre de falsedades ideológicas y materiales en que únicamente se sustenta el laudo inglés, invocado por el gobierno chileno como intangible.

No pueden, los hombres de la democracia, los hombres de la representación popular, transitar ese mismo camino. Se hace preciso revisar esta política funesta desde sus raíces mismas; es necesario revertirla a partir de una convicción esencial: el extremo austral del territorio de la República Argentina es el polo Sur, y el cabo de Hornos su confin terrestre en el océano Atlántico, y el derecho de la Nación sobre ese punto de su territorio —y de los que de ellos derivan— son irrenunciables. Mientras esta clara expresión no resuene con serenidad pero con firmeza en el ámbito de las negociaciones las voces alternativas podrán estar representando a un gobierno; quizá —aunque lo dudamos— a un partido, pero no al Parlamento argentino y mucho menos a su pueblo.

Un requisito ha de cumplirse para emprender con energía, denuedo y responsabilidad este camino de la reivindicación nacional. Hemos de saber, en efecto, con la mayor precisión posible y en términos intergiversables, cuáles son las opiniones del Poder Ejecutivo acerca de los asuntos esenciales que están involucrados en el tratamiento de este problema. A satisfacer dicho requisito tiende el proyecto de resolución que sometemos al examen de la Honorable Cámara.

Martín Torres. — Miguel Unamuno. — Adam Pedrini. — Héctor M. Maya. — Lorenzo Pepe. — Fernando Donaires. — Carlos Lestani. — Norberto Imbelloni. — Roberto García.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para solicitarle que remita a este cuerpo toda la información referente a:

1º — Si durante la actual gestión de gobierno la Secretaría de Estado de Energía autorizó a realizar exportaciones de productos petroleros a empresas multinacionales que operan en el país o a empresas privadas de otra índole.

2º — En el caso de ser positiva la respuesta:

- a) A qué empresa o empresas;
- b) Por qué tipo de producto o productos;
- c) En qué cantidades, con qué precio y con qué destino;
- d) Si en la Secretaría de Estado de Energía tuvo participación en tal decisión algún funcionario recientemente designado y que haya pertenecido con anterioridad a tal o a tales empresas;

- e) Si debe interpretarse que este hecho determina cuál habrá de ser la futura política de exportación de petróleo y sus derivados;
- f)Cuál habrá de ser el rol de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el comercio internacional de hidrocarburos.

Julio César Aráoz. — Diego Ibáñez. — David Lescano. — Raúl Realí. — Jorge O. Ghiano. — Héctor A. Basualdo. — Julio Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fijación de una clara política de comercio internacional de hidrocarburos resulta indispensable dentro de la política energética nacional.

Dentro de esa política, el rol de la empresa YPF es fundamental, ya que siendo el principal productor de petróleo —en 1983, aproximadamente el 70 % por administración y el 98 % sumando contratistas— sólo maneja, por ejemplo, un 40 % de la exportación de fuel oil, habiendo producido un 70 % de ese derivado.

Según información extraoficial, dada la falta de información por parte del Poder Ejecutivo nacional, se habrían exportado derivados petroleros, particularmente fuel oil, por cantidades de alrededor de 13.000 toneladas, el 12 de diciembre de 1983, y 36.000 toneladas, el 26 de diciembre del mismo año. Todo ello sin que figurara el destino en los despachos aduaneros.

La autorización de otorgar cupos, a empresas filiales o subsidiarias o asociadas de empresas que operan internacionalmente, permitiría realizar maniobras de subfacturación en perjuicio de los intereses del país.

La no participación de YPF, empresa que en general es quien dispone de saldos exportables, no asegura al país la posibilidad de defender sus intereses, quedando la renta petrolera en manos de empresas que responden a intereses extranjeros.

De haberse designado al frente de importantes cargos de gobierno a personas que hubieran pertenecido a tales empresas de origen extranjero, constituiría una falta de ética, al mismo tiempo que haría sospechosa tal actitud.

Julio César Aráoz. — Diego Ibáñez. — David Lescano. — Raúl Realí. — Jorge O. Ghiano. — Héctor A. Basualdo. — Julio Miranda.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invita al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión especial bicameral compuesta de seis senadores y diez diputados, designados de entre

los elegidos por las provincias productoras de azúcar, para estudiar bajo todos sus aspectos el desenvolvimiento de la industria azucarera y el de sus derivados, y proyectar en consecuencia una ley —ley del azúcar—, que la regle tanto en lo que a la actividad agrícola se refiere como a la industrial y a la comercial, contemplando muy especialmente, en todos los casos, el aspecto social del problema.

2º — La documentación y antecedentes reunidos por anteriores comisiones que trataron asuntos de este tema deberán ser puestos a disposición de la comisión creada en el punto 1º.

3º — La comisión intercameral, a los fines de llenar su cometido, tendrá todas las facultades que corresponden a las comisiones internas de cada cámara.

4º — La comisión intercameral tendrá un plazo de 180 días desde su constitución para expedirse.

Nicasio Sánchez Toranzo. — Julio Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos suscrito un proyecto de resolución tendiente a estructurar una ley azucarera que busque la solución integral a los problemas de la producción de la materia prima, industrialización y comercialización de los productos.

Los conflictos entre los sectores que coadyuvan a la producción del azúcar renuévanse anualmente, enfrentándose y tratando de defender sus posiciones obreros, cañeros e industriales. En la mayoría de los casos, ni las tratativas de las partes ni la intervención de los organismos oficiales, consiguen una solución adecuada, y como consecuencia de esto se recurre a medidas de fuerza que traen apareados perjuicios económicos y conflictos de orden social.

Es necesario fijar desde ya, con previsiones de futuro, la marcha de la industria azucarera, para expandirla con miras a un mercado internacional favorable para su colocación y precio, observando con prudencia las contingencias que podría acarrear una declinación del mercado externo.

Se hace necesario contar con una ley que contemple equitativamente la producción, con un sentido de justicia y no como ha ocurrido en un tiempo no muy lejano, donde los menos debían declinar en favor de los poderosos.

No podemos descartar que otros países se apresten a concurrir en condiciones más favorables ante un mercado internacional necesitado de azúcar, gracias a una mayor y mejor tecnificación y menores costos en su producción; la instrumentación de la ley cuyo estudio proponemos podría crearnos condiciones favorables en el rédito económico, con el consiguiente beneficio para nuestro país.

Nicasio Sánchez Toranzo. — Julio Miranda.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, promueva la reinstalación de una oficina comercial de teléfonos (ENTEL) en la ciudad de Esquina, provincia de Corrientes.

Ricardo Ramón Balestra. — Alejandro Solari Ballesteros.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Esquina y su departamento en la provincia de Corrientes carecen de oficina comercial de teléfonos (ENTEL).

Tal situación de carencia se une al hecho de que la oficina comercial más cercana se encuentra ubicada en la ciudad de Goya, distante 100 kilómetros de la ciudad de Esquina, circunstancia que ocasiona trastornos de traslado ante cualquier trámite que sus habitantes deban efectuar. La oficina comercial de Goya es la 521 y actualmente atiende a 12 centrales comerciales que se encontraban descentralizadas de aquélla con antelación a la conexión al servicio de telediscado nacional con el que en la actualidad cuenta la ciudad de Esquina.

Tal circunstancia origina que en las intercomunicaciones provinciales las localidades de la provincia que aún no se han integrado al sistema de comunicaciones por telediscado nacional, que son muchas, requieren de la comunicación por intermedio de un operador, que en el caso debe requerirse a la oficina comercial de Goya (521).

También justifica la reinstalación de una oficina comercial de teléfonos (ENTEL) en la ciudad de Esquina la dificultad que origina a los morosos la regularización, todo tipo de trámite o petición, solución de desperfectos técnicos, etcétera. En consecuencia, razones atendibles de modernidad en el servicio, evitamiento a la población de Esquina de los trastornos que origina el traslado a Goya y los otros expuestos, justifican la reinstalación de una oficina comercial de teléfonos en la ciudad de Esquina.

Ricardo Ramón Balestra. — Alejandro Solari Ballesteros.

—A la Comisión de Comunicaciones.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de hacerle saber que se vería con agrado se forme una comisión investigadora de las presuntas irregularidades y daños patrimoniales cometidos en la filial Capital Federal del Sindicato de Prensa durante la intervención del gobierno militar, denunciados por las autoridades de la comisión transitoria a cargo actualmente de dicho ente.

2º — Solicitar asimismo del Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Trabajo, se disponga la medida de no innovar a los efectos de poder concluir las investigaciones ya iniciadas por las auditorías jurídico-contables realizadas por las citadas autoridades provisorias.

Bernardo Ignacio Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Sindicato de Prensa —filial Capital Federal— ha denunciado, como es de público conocimiento, ante el Ministerio de Trabajo —expediente 743.858— irregularidades y daños patrimoniales, presuntamente cometidos durante las intervenciones militares a dicho ente. El monto de los perjuicios ocasionados por tales manejos ascendería, según las noticias publicadas, a \$a 10.354.524,85 y el sindicato ha solicitado la investigación correspondiente y pedido una medida de no innovar en lo referido a la comisión transitoria actualmente a cargo del mismo.

Los fundamentos de tal petición surgen abundantes y elocuentes del expediente mencionado, además de las denuncias públicas ya referidas, las que, en mérito a la brevedad me permito en dar por reproducidas, haciendo constar solamente que, en principio, de la compulsiva provisorio efectuada por la auditoría jurídico-contable efectuada por las autoridades del gremio, surgen irregularidades varias en gastos y otros manejos administrativos que redondean prima facie la suma ya mencionada.

Lo abultado de la cifra, así como la necesidad de esclarecer debidamente hechos de notoria inmoralidad e irregularidad cometidos en anteriores administraciones, en que está empeñado el gobierno constitucional, hace que no pueda ser pasada por alto una denuncia de las características de la apuntada, hechos que no solamente perjudican a un sector de trabajadores de la importancia de los hombres de prensa, sino que agravia a la sociedad en su conjunto.

Tales razones, entre otras, dan basamento a este pedido de que el Ministerio de Trabajo forme una comisión investigadora que esclarezca debidamente los hechos denunciados y, eventualmente, gire a la justicia las conclusiones a efectos de castigar debidamente a los responsables, si los hubiese.

Bernardo Ignacio Salduna.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Exímese del pago de todo tipo de impuesto nacional a los jubilados y pensionados nacionales, provinciales y municipales, que cobren el haber mínimo y que sean propietarios de un inmueble exclusivamente, y que éste sea vivienda permanente.

2º — Infórmese a los poderes provinciales y municipales para que vean la factibilidad de adoptar similar criterio.

Arturo Jesús Negri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto se basa en una situación de estricta justicia para el sector de la población de nuestro país que más ha sufrido, junto con los obreros, los embates de la injusta política económica llevada a cabo por la dictadura militar, con el agravante de la edad y todos los problemas que esto acarrea. Esta situación ubica a este importante segmento de la sociedad en una inferioridad de condiciones para superar tan ingrato trance, de que en los últimos años de la vida, después de haber trabajado y aportado para hacer de nuestro país una gran nación, no sólo no pueden ver concretado ese anhelo tan caro a todos los argentinos por los sucesos por todos conocidos y repudiados, sino que sufren en carne propia la desesperación de no poder afrontar esas obligaciones.

Por lo expuesto señor presidente, y tratando de colaborar con el Ejecutivo en su desvelo por aumentar los salarios en términos reales sin provocar el flagelo de la inflación, es que solicito por parte de mis pares el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto, que, como dije antes, es una situación de estricta justicia para con nuestros mayores.

Arturo Jesús Negri.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por los organismos que correspondieren se sirva informar a esta Cámara lo siguiente:

1º — Si por decreto 3.457 de fecha 14 de noviembre de 1977 se aprobó el convenio del 7 de enero del mismo año entre la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, creando la empresa Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), con remisión de los instrumentos legales que hacen a la constitución de la misma.

2º — Si la sociedad no fue creada por acto único como prevé el artículo 165 de la ley 19.550 y mediante una ley como ordena el artículo 5º de la ley 20.705, que rige la constitución y funcionamiento de este tipo de empresas. Si el nombre adoptado por la ley de la provincia de Buenos Aires 8.981 fue cambiado por otro y si la misma provincia no aprobó el acto constitutivo ni el estatuto de la empresa.

3º — Si es cierto que 19 municipios del conurbano bonaerense y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están obligados a entregar los residuos domiciliarios al CEAMSE y abonar los precios que unilateralmente éste les fija.

4º — Si se vendieron tierras fiscales por esta sociedad del Estado a Carrefour Hypermarchés, en el año 1980, remitiéndose a esta Honorable Cámara de Diputados

todos los contratos de compraventa, cesión y/o expropiación o cualquier otro instrumento legal que se refiera a disposición de tierras fiscales.

5º — Nómina del personal superior ocupado por la empresa desde su constitución, funciones que desempeñaban y remuneraciones que percibían, trátase de personal contratado y/o permanente. En idéntico sentido respecto de contrataciones de consultorías nacionales o extranjeras, con remisión de copias del respectivo contrato o instrumento legal.

6º — Cantidad de tierras fiscales que le fueran cedidas al ente por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o los municipios de la provincia de Buenos Aires, y lugar donde se encontraban.

7º — Cuál ha sido el contratador que el Poder Ejecutivo efectuó sobre esta sociedad del Estado y si el ente requirió autorización para las operatorias de tierras fiscales, contrataciones de servicios y realización de obra pública.

8º — Las razones por las cuales el Ministerio del Interior, por resolución 850, en el curso del año 1981 denegó el pedido de avales de la Nación que le realizara el ente para la construcción de la "autopista ribereña norte" (Capital Federal-San Fernando), con remisión de toda la actuación del CEAMSE respecto de esta controvertida obra.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las características del accionar económico del gobierno de facto ha sido sustraerse sistemáticamente al control de sus actividades y, por ende, a la consiguiente responsabilidad por sus acciones.

Decisiones tomadas en secreto, negocios sin riesgo con aval y protección del Estado, y ocultamiento de los resultados, con la anuencia de un Poder Judicial moroso y complaciente, fueron la constante de los últimos años. La teoría de la subsidiariedad del Estado no fue más que una mera declamación, y cuando los beneficiarios reales del gobierno de facto necesitaron el aval y respaldo del Estado para sus negocios, lo tomaron indiscriminadamente. Allí donde se hacía necesario que el Estado cargara con los riesgos de los "malos negocios" de los amigos del proceso, allí no funcionaba la teoría de la subsidiariedad, como ocurrió con la Ley de Entidades Financieras aún en vigencia o el presente asunto sobre el cual solicitamos investigación.

El accionar del CEAMSE (Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado) ha sido intencionalmente cuestionado y debatido por los representantes de la opinión pública no comprometida con el régimen de facto. Todos y cada uno de los proyectos encarados por el CEAMSE fueron resistidos por la comunidad, la que se veía obligada compulsivamente a cumplir con lo que ese ente ordenaba. Los rellenos sanitarios, la obligatoriedad para los municipios de entregar y abonar al CEAMSE los residuos domiciliarios, la construcción del Camino del Buen Ayre, la venta de tierras al supermercado "Carrefour", el manejo de tierras fiscales, son algunas de las acciones que deberán investigarse

por esta Honorable Cámara de Diputados en uso de facultades que le son propias y a las que no puede renunciar.

Sólo la investigación parlamentaria nacional puede echar luz sobre este gigantesco ente, que se ha sustraído sistemáticamente al contralor provincial y municipal.

El CEAMSE nace de un convenio suscripto el 7 de enero de 1977 por el entonces gobernador de la provincia de Buenos Aires, general Ibérico Saint Jean, y el brigadier Cacciatore como intendente de la ciudad de Buenos Aires. Suscriben también el acuerdo, para mayor tranquilidad de la comunidad, el entonces ministro de gobierno de la provincia, doctor Jaime Smart, y el secretario de Obras Públicas de la municipalidad, doctor Guillermo Laura. Este convenio es aprobado por el Poder Ejecutivo nacional mediante decreto 3.457 de fecha 14 de noviembre de 1977, lo que junto a la índole de la cuestión, otorga indudable competencia nacional a esta investigación parlamentaria.

Esta simultaneidad de jurisdicciones, nacional, provincial y municipal, coadyuvó a que el CEAMSE se sustraiga al debido contralor de sus actividades.

Por ley 9.111 de la provincia de Buenos Aires y normas similares se obligó a 19 municipios del conurbano a entregar los residuos domiciliarios al CEAMSE y abonar los precios que unilateralmente fijara esta sociedad del Estado. En los últimos días, distintos intendentes municipales han hecho saber su decisión de no abonar más el altísimo costo de la basura que fija el CEAMSE. Así, los casos de los municipios de Lomas de Zamora, Vicente López y General San Martín, entre otros, lo que junto a diversas reuniones oficiales del más alto nivel que se están realizando sobre el mismo tema, dan la pauta de la gravedad de la situación creada por la actividad de este organismo monopólico.

Algunas de las cifras extraídas de la memoria y balance del organismo correspondiente al año 1981, y certificadas las firmas por la auditoría extranjera Deloitte, Plender, Haskins y Sells, dan una idea aproximada de los alcances de este monopolio de la basura en la Capital Federal y 19 municipios del conurbano bonaerense. En dicho ejercicio el CEAMSE había procesado 2.676.553 toneladas de basura, de las cuales las comunas bonaerenses habían contribuido obligatoriamente con 1.411.668 toneladas.

De acuerdo con un informe producido por la Municipalidad de San Isidro el 8 de junio de 1982, esta comuna le entregaba al CEAMSE en abril de 1982 la suma de pesos ley 787.042.333 en cumplimiento de lo establecido por la ley 9.111, que dice: "Las municipalidades comprendidas abonarán al CEAMSE la tarifa que éste facture por los trabajos que realice, con más los reajustes y/o intereses punitivos que pudiera aplicarles dicha sociedad por eventuales moras en su pago".

La Municipalidad de Vicente López abonó por el mes de enero de 1983 la suma de pesos argentinos 1.120.000 en este idéntico concepto.

Además del monopolio de los residuos, otro de los aspectos que deberán ser investigados es el referente a la cesión, venta y expropiaciones de tierra pública efectuadas por el CEAMSE, tanto la que dio a particu-

lares como la que recibió de las comunas. En especial se deben investigar los casos del Camino del Buen Ayre y la venta de tierras fiscales al "Hipermercado Carrefour", operatorias que aparecen en la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1981.

Por medio de la ley provincial 9.519 se facultó a la sociedad "para actuar como sujeto expropiante de los bienes declarados de utilidad pública". lo que significa que el CEAMSE, además de todas las facultades antes dichas, tenía también la prerrogativa de expropiar.

Es motivo de investigación, también, el hecho de que se transfirieran al ente tierras fiscales de 19 municipios, por supuesto compulsivamente, privando a los contribuyentes de esos partidos de un patrimonio que pertenecía a la comunidad toda.

Asimismo, han sido sospechados los contratos realizados con terceros por este organismo, ya que, según información que obra en nuestro poder, dichas operaciones habrían sido garantizadas con la tierra pública que se sustrajo a los municipios, lo que constituye un verdadero acto de disposición de bienes del Estado sin los requisitos legales previstos para ello.

El CEAMSE es una sociedad de Estado regida por la ley 20.705 y, según el artículo 6º de la misma, no se aplican a este tipo de sociedades de Estado ni la Ley de Contabilidad, ni la de Obras Públicas, ni la de Procedimientos Administrativos, creándose una impunidad casi total en su accionar. Aparentemente, se ha hecho abuso de esta situación de insuficiente control por parte de la empresa a investigar. A esta situación de impunidad o semimpunidad se suma el hecho de que, por estatuto, el CEAMSE tiene plena capacidad legal "para actuar como persona jurídica de derecho privado" (artículo 5º). Tenemos entonces una empresa que escapa a los controles normales de la Administración Pública, que tiene el monopolio de la basura, que obliga a los municipios a cederle tierra pública y que obliga a éstos a cederle la basura por un precio que ella misma fija. Que contrata con terceros como si fuera una empresa privada y llama a licitación sin obligación de sujetarse a las normas comunes. Que contrata personal y auditorías con amplia liberalidad (el 9 de mayo de 1980 el ente habría eliminado el ascensoramiento oficial y contratado 3 abogados con sueldo superior al de ministro de la Corte Suprema de Justicia).

Por todo ello, es que consideramos imprescindible iniciar esta investigación que hace a la salud moral de las instituciones democráticas.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini.

—A las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión investigadora integrada por diez diputados, designados por el presidente de esta Honorable Cámara de Diputados, a propuesta de las

autoridades de los distintos bloques y con representación de cada uno de ellos, destinada a investigar la actividad general desplegada por el Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), y, en especial, su constitución, la obra pública realizada, el monopolio de la basura, la disposición de tierra fiscal y las contrataciones de servicios y personal.

2º — Los informes pedidos por separado al Poder Ejecutivo respecto de puntos específicos deberán ser evaluados por esta comisión investigadora y emitir dictamen, una vez reunidos todos los antecedentes, en un plazo no mayor de sesenta días. Para el caso de considerarse necesaria la disolución de esta sociedad de Estado, se requerirá la autorización legislativa prevista por ley 20.705, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades judiciales y/o administrativas las irregularidades que encontrare la investigación.

3º — Para el cumplimiento de su misión la comisión podrá designar personal técnico contratándolo temporariamente.

4º — Hacer saber al Poder Ejecutivo, al gobierno de la provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la constitución de esta comisión con las prerrogativas y facultades del artículo 67 de la Constitución Nacional, y solicitarle su imprescindible colaboración.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el proyecto de resolución que por separado se acompaña se encuentra debidamente fundamentada la investigación del accionar del CEAMSE (Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado) por lo que a él nos remitimos.

Los informes solicitados al Poder Ejecutivo nacional en dicho proyecto de resolución deben ser debidamente meritados por esta Honorable Cámara de Diputados para cumplir acabadamente con la función que la ley 20.705, que regula las sociedades de Estado, y la propia Constitución Nacional, otorgan a la función legislativa. En efecto, la ley 20.705, normativa de este tipo de empresas, prevé en su artículo 5º, que "sólo mediante autorización legislativa podrá el Poder Ejecutivo resolver la liquidación de una sociedad de Estado".

Si consideramos que el accionar del CEAMSE ha sido, y es, seriamente cuestionado, la creación de una comisión investigadora que tenga en sus manos la posibilidad de reunir los antecedentes y luego recurrir por quien corresponda la disolución de la empresa, es el procedimiento correcto.

Por ello propugnamos la creación de esta comisión investigadora de las actividades del CEAMSE, con la posibilidad antedicha, para que en caso de llegarse a la conclusión de la necesidad de disolución de esta sociedad de Estado, se actúe en consonancia con el Poder Ejecutivo y los gobiernos de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Y por supuesto, para el caso de encontrar violación de normas legales, se ponga en conocimiento de la autoridad judicial y/o administrativa que corresponda.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini.

—A las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º—Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle tenga a bien recomendar al Banco Central de la República Argentina, en oportunidad de modificarse la carta orgánica de esta institución rectora del sistema bancario nacional, la incorporación a su directorio de un representante de los bancos provinciales.

2º—Sugerir que dicho representante sea propuesto por la Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina (ABAPRA).

Arturo Aníbal Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo país nuevo y en pleno crecimiento, con amplio campo para la inversión de capitales nacionales y extranjeros, con grandes recursos naturales que explotar y con una economía industrial por estructurar, a fin de lograr la integración y autonomía como nación, requiere una política monetaria y financiera ajustada a los impostergables objetivos nacionales. En la Argentina esta política ha sido instrumentada a través del Banco Central, que ha tenido no sólo la atribución de controlar el desenvolvimiento de las entidades financieras, sino también la de asignar o reorientar el crédito de acuerdo con las prioridades establecidas por la autoridad económica.

En este sentido la presencia de un representante de los bancos provinciales en el directorio del Banco Central cobra particular importancia, pues excede los marcos sectoriales o comerciales para convertirse en un auténtico instrumento de gobierno. Y esto es así, señor presidente, porque la incorporación de un director por los bancos provinciales no sólo permite concordar las necesidades de las economías regionales con las condiciones generales del sistema financiero argentino, sino que además contribuirá a fortalecer el federalismo y transformará el Banco Central de la República Argentina en lo que debe ser: una institución técnica, con sentido político, que ayude a gobernar el país de acuerdo con los fines más elevados de la Nación.

Este carácter gubernamental que debe asumir la entidad rectora del sistema financiero y la necesidad de no desvirtuar el ya bastante vapuleado federalismo argentino sugieren la conveniencia de que sean los mismos bancos de provincia los que propongan a su representante en el directorio. Al respecto cabe señalar

que la inclusión de dicho representante cuenta con sólidos antecedentes legislativos y que sólo fue suprimida por el gobierno de facto en 1981.

Arturo Aníbal Grimaux.

—A la Comisión de Finanzas.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el fin de que, por intermedio del Ministerio del Interior y en su carácter de integrante de la Comisión Regional del Río Bermejo (CO.RE.BE.), por vigencia de la ley 22.697, se activen las medidas tendientes a la prosecución del plan de obras y trabajos para 1984 y 1985, y la previsión de estudios y proyectos posteriores que apunten a la concreción del logro del río Bermejo como motor principal del desarrollo regional en su área de influencia.

2º — Indicar que el enfoque y políticas a sostener a través de la CO.RE.BE. por parte del Poder Ejecutivo nacional debe seguir los lineamientos, con la imprescindible actualización, que dio fundamento al plan de aprovechamientos múltiples formulado por la ex Comisión Nacional del Bermejo que presidiera el contraalmirante Gregorio Portillo y que tiende a la utilización de los recursos disponibles en navegación, riego, uso humano, productivo y energético como factor de integración regional argentina y con la hermana república de Bolivia. En tal sentido, se reclama la dinamización de la Comisión Regional del Río Bermejo, con la adecuada dotación inmediata de los recursos humanos, financieros y técnicos y una adecuada compatibilización de acciones con el fin de lograr a la brevedad el objetivo propuesto.

3º — Dirigirse a las provincias del Chaco, Formosa, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Santa Fe, con el fin de que a través de la CO.RE.BE. definan la continuidad de las obras emprendidas y compatibilicen objetivos y programas de obras de aprovechamientos hídricos, agropecuarios, forestales y energéticos de forma que el Bermejo sea un factor de sólida integración regional y como tal, palanca eficiente del desarrollo para contribuir a la soberanía nacional y la complementación con las naciones del Cono Sur.

4º — Remitir la presente al Honorable Senado de la Nación, solicitando la adopción de criterios similares y su apoyo coherente en función de las motivaciones y objetivos perseguidos.

Onofre Britz de Sánchez. — Adolfo Torresagasti. — Rubén Cantor. — Ramón A. Dusol. — Abdol Carim Peche. — Carlos Lestani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia de las obras del Bermejo es uno de los tantos relatos de la frustración argentina, de la marginación de sus economías regionales, del irrealismo predo-

minante que transformó al país en un área central relativamente desarrollada y comprimió simétricamente un entorno de regiones, desdeñando, a la vez que su potencial mayúsculo, las posibilidades de configurar de la Argentina un gran país, en la plenitud de sus posibilidades.

Con notable clarividencia, el Bermejo, desde el siglo XVI, con los limitados conocimientos geográficos de entonces, fue sin embargo observado como alternativa navegable que uniera al conglomerado de poblaciones prolijadas por Asunción, madre de ciudades, con las sierras de la plata, en la actual Bolivia. La navegación del Bermejo, que es lo mismo que decir la unión de nuestro Litoral y Noreste con los centros poblados de Salta, Jujuy y el Alto Perú, fue una empresa permanente de la evangelización, de las comunicaciones y de la integración física. No en vano, aun antes de la segunda fundación de Buenos Aires, en pleno Chaco actual fue fundada una importante ciudad, suerte de bisagra entre los dos centros de evidente gravitación demográfica de entonces. Nos referimos a Concepción del Bermejo, una fascinante creación urbanística desaparecida cuando el impulso colonizador del siglo XVI se agotó, pero que retoma hoy vigencia geopolítica singular en un replanteo de nuestra conformación como país soberano, en perspectiva de integración regional.

Aunque no ha adquirido la trascendencia pedagógica de la conquista del desierto por Roca, la otra conquista emprendida en las últimas décadas del siglo XIX englobó una concepción de expansión nacional que también ha sido dolorosamente archivada. Fue precisamente el Bermejo el curso de agua que obró como eje integrador de los esfuerzos colonizadores del general Victorica, fundador de pueblos a su vera y en realidad gestor, junto a una hoy olvidada constelación de científicos, entre los que se contó a Ameghino, de estudios climatológicos y de mensuras tendientes a la creación de un área de colonización de ya desdibujados perfiles.

Pero el Gran Chaco habría de colonizarse después, sobre la base de otros ejes determinantes. El ferrocarril indujo un poblamiento que dejó al Bermejo a gran distancia y así ocurriría poco después en Formosa. La unión Nordeste-Noroeste quedaría trunca. Los intentos de navegación del Bermejo correrían la misma suerte del abandono.

Sin embargo, jamás fue del todo olvidada esa singular alternativa de posibilidades de una nueva ocupación territorial de mayúscula dimensión. El ferrocarril mostró las falencias de un sistema meramente extractivo; las rutas pavimentadas aún no han dado una integración real, y han determinado la existencia de un virtual desierto que se extiende entre el centro chaco-formoseño y el centro salteño. Enormes territorios de tierras riquísimas, de notable incidencia de energía solar, ven pasar enormes volúmenes de agua por encima de su cuenca de singular conformación; meros desiertos en que sólo falta una acción imaginativa y tenaz y la aplicación de proyectos que están sin embargo estudiados en sus líneas generales, desde hace décadas.

De 1899 datan los primeros proyectos; entre 1911 y 1917, el ingeniero Julio Henri propone trazas definitivas

a canales navegables, con derivaciones hacia Santiago del Estero y Santa Fe y con eje en el Bermejo.

Entre 1938 y 1945 hubo una virtual liquidación de iniciativas a este respecto. Un silencio al cual no fueron extraños los intereses ferroviarios, como lo indica en un sesudo estudio Fermín Chávez.

Fue el contralmirante Gregorio Portillo, explorador y científico —a quien el país debe el mérito de incluirlo en la lista de esos militares que junto a Savio y Mosconi han enaltecido su uniforme—, el que retomaría las olvidadas iniciativas, valido de su experiencia en la vieja "Comisión Henri". En una conferencia pronunciada en noviembre de 1954 conmovió a la opinión pública. Pese a los cambios de gobierno, la iniciativa obtuvo patrocinio, fundada en el interés general involucrado, lo que llevó a la creación de la Comisión Nacional del Bermejo, como principal resultado del congreso nacional realizado en Resistencia en noviembre de 1956, y que presidiera un meritorio estudioso, merecedor de homenajes de la Nación: el ingeniero Ignacio Carranza Ferrán.

La comisión, creada en 1957, prolongó su actividad hasta que, con incomprensible ceguera y desaprensión desdeñosa, fuera disuelta en 1967, contra la opinión de Portillo, y cuando había completado estudios y llegado a concretar un llamado a licitación. Mucho del material elaborado quedó disperso y sólo la paciencia y obstinación de algunos patriotas han hecho posible su reunión.

La eliminación de la Comisión Nacional del Bermejo no significó, sin embargo, el final de estos proyectos. Un convenio interprovincial y binacional dio origen a la conformación de grupos de estudio con asistencia técnica de la OEA, que dividió el área entre la alta y baja cuenca, cayendo así en una discutible discriminación conceptual de la unidad de cuenca y del sentido de motor del desarrollo regional que tiene el Bermejo.

Se continuaron estudios en que valió mucho el heredado espíritu de Portillo, fallecido quizá como resultado del dolor provocado por la marginación de sus lúcidas ideas. Fueron innumerables las resoluciones y declaraciones producidas por las Legislaturas provinciales de las seis provincias involucradas. Mínimas, en cambio, las realizaciones, entre las que sí se puede destacar el proyecto ejecutivo para la realización de las obras de regulación y aprovechamiento hidroeléctrico en Zanja del Tigre, punto clave del aprovechamiento, que, no obstante, no se llegaron a concretar, debido a su escasa rentabilidad como emprendimiento puramente hidroeléctrico.

Aquí cabe hacer un alto en este relato, que no pretende ser una historia, sino los fundamentos de una iniciativa. Los emprendimientos sobre el Bermejo no pueden encararse como obras puntuales, alejadas de una concepción global y por tanto de magna proyección, de generacional resultado. Su magnitud, la amplitud de su extensión, la binacionalidad del río (nace en Bolivia) y la escasez de población en gran parte de su traza, reclaman un tratamiento de aprovechamientos múltiples y la dilución por tanto de la rentabilidad entre el conjunto.

Se trata, en definitiva, de un conjunto de obras que son, de por sí y por su resultado, el fundamento de un vasto plan de desarrollo regional, sin paralelo en el país y con muy escasos precedentes en el mundo entero. Afecta a una superficie equivalente a la de la

provincia de Buenos Aires, dotada de recursos naturales que no le van en zaga y con inmediato reflejo hacia Bolivia, y aun con posibilidades de integración física hasta en Chile y en el Paraguay. Existen incluso estudios preliminares que ubican a las obras en el contexto de un sistema de aprovechamientos fluviales que incluyen a las cuencas del Orinoco, el Amazonas, el Paraná y el Plata.

Esa es la que podemos denominar, sin vacilaciones, la "Doctrina Portillo" que aborda un plan de aprovechamientos múltiples que incluye (sin aplicar prioridades en esta enumeración) la navegación, el riego, el uso en agua como bebida humana, la energía y los desagües en zonas anegadizas afectadas, la forestación, la radicación de agroindustrias y las imprescindibles radicaciones en áreas de colonización y poblaciones como centros de servicios en comarcas hoy desérticas.

Naturalmente hoy resultan meramente indicativas las obras definidas en los proyectos de la ex comisión nacional. Hay criterios que mantienen su vigencia y otros que necesitan revisión, entre los que cabe señalar el dimensionamiento de los aprovechamientos hidroeléctricos, por cuanto se ha demostrado la conveniencia de tamaños mayores para lograr mejor rentabilidad. En cambio ha crecido la importancia de los programas de riego, dado el mejor conocimiento de los suelos y la demanda alimentaria acrecida, en especial de alto valor proteico, como pueden ser los cultivos en territorios de notable heliofanía, que son los predominantes.

Los estudios del plan maestro, concluidos y planteados como una notable determinación puntual de aprovechamiento, detectaron, sólo en la alta cuenca, la posibilidad de 32 emprendimientos, aparte de los canales navegables y de riego que beneficiarán a las seis provincias interesadas.

Situación actual

Tras un prolongado silencio, que abarcó desde 1976 en adelante, fue el espíritu pionero de la iniciativa comunitaria el que resucitó el interés por las obras. Cabe aquí destacar la acción que desde Añatuya, en Santiago del Estero y desde Resistencia, a través del Centro para el Desarrollo Hídrico del Chaco, se desplegó con tenacidad encomiable. Tardíamente, mayo de 1981, las iniciativas son atendidas por el gobierno militar que consume, en octubre de 1981, la suscripción de un acuerdo que dio por resultado la creación de la Comisión Regional del Río Bermejo (CO.RE.BE.), formada por el Poder Ejecutivo nacional y las seis provincias: Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Santa Fe. La autoridad de la CO.RE.BE., es un consejo de gobierno, formado por los gobernadores de las seis provincias y el representante del Poder Ejecutivo nacional.

La CO.RE.BE., aun con retrasos, llegó a producir sus estatutos y a definir para 1983 un inicio de obras menores a río no regulado, y la determinación de un programa de trabajos, algunos en ejecución, y que se distribuyen entre cuatro de las seis provincias directamente tocadas por el río.

El convenio fue ratificado por leyes provinciales: ley 2.656, del Chaco; ley 1.277, de Formosa; ley 6.135, de Salta; ley 3.823, de Jujuy; ley 3.928, de Santa Fe y

ley 5.053, de Santiago del Estero. El 13 de diciembre de 1982 la Nación, por ley 22.697, ratificó el mismo convenio y facultó al Poder Ejecutivo a la designación del ministro representante y a la asignación de los recursos presupuestarios.

En agosto de 1983 procede a sesionar en Santiago del Estero el Consejo de Gobierno, que aprueba los estatutos y un listado de estudios y de emprendimientos para ser instrumentados de inmediato. Estos emprendimientos son los siguientes: en el Chaco, presa derivadora en Comandancia Frías; en Formosa, defensas sobre la margen izquierda del Bermejo; en Salta, el canal para riego en zonas de La Quena, Morillo y Lote 21; en Jujuy, el embalse Lancitas, sobre el río Santa Rita, tributario del Bermejo. Las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero optaron por la definición de trazas definitivas para la realización de canales navegables.

El cambio institucional operado con las elecciones del 30 de octubre de 1983 y la subsecuente asunción de las autoridades representativas han puesto en manos de los auténticos representantes del pueblo el futuro de esta apenas nacida comisión, pero por encima de todo, el destino de las postergadas obras, en la única concepción válida para quienes atinan a concebir una Argentina grande e integrada, con sus economías regionales consolidadas y atenta a una aproximación eficiente a las hermanas repúblicas del Cono Sur.

Bermejo es para los chaqueños, los formoseños, los salteños y jujeños, y quizás, a más largo plazo pero con no menor trascendencia, para Santa Fe y Santiago del Estero, un sinónimo de ruptura de su actual estancamiento y de la recuperación de un detenido impulso de poblamiento y de desarrollo. Las contingencias de una nación fuertemente endeudada y llena de apetencias insatisfechas no pueden impedirnos, sino por el contrario, deben estimularnos a encarar emprendimientos capaces de fracturar los esquemas del subdesarrollo: la carencia de agua, de energía, de comunicaciones, de factores imprescindibles para hacer posible el uso de ingentes recursos naturales.

Es por eso que hemos propuesto la presente resolución, que apunta a poner en pie a la Nación y a seis provincias para que esta iniciativa asuma una cadencia continuada de realizaciones que desemboque en no más de una década, en la conformación de un polo de desarrollo en el Noroeste y el Nordeste argentinos, y con proyección hacia Bolivia que será, ni más ni menos, una histórica reparación de una marginalidad asfixiante para seis provincias y un débito insatisfecho del país todo con sus desdeñadas posibilidades.

Con ánimo patriótico y afán reivindicatorio, suscribimos este proyecto los siete integrantes de esta Cámara que representamos al Chaco ante la Cámara de Diputados de la Nación. Es una coincidencia de intenciones que trasciende hasta el marco de los partidos y se inscribe, en cambio, en el inventario de los intereses permanentes y, por tanto, compartidos del país mismo.

Onofre Britz de Sánchez. — Adolfo Torresagasti. — Rubén Cantor. — Ramón A. Dussol. — Abdol Carim Pêche. — Carlos Les-tani.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Agricultura y Ganadería, de Transportes y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, proceda a aumentar al número de mil las líneas telefónicas con que cuenta ENTel en la ciudad de Esquina (provincia de Corrientes).

Carlos Humberto Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aumento del número de líneas solicitado para la ciudad de Esquina posibilita elevar de categoría a esta central; de este modo puede instalarse allí una oficina comercial, lo que, como contrapartida, posibilitaría el regreso de la totalidad de los empleados y de sus familias que debieron ser trasladados a distintos puntos de la provincia y fuera de ella.

Al tener en la localidad de Esquina no sólo la oficina técnica sino la administrativa y comercial, se vería facilitada, de esta manera, la comunicación con los pueblos y ciudades con centrales no automáticas, evitando además que los abonados paguen con recargos, debiendo viajar como hasta hoy más de cien kilómetros hasta la ciudad de Goya; pero esto sólo será posible con la ampliación de líneas para la ciudad de Esquina que establece este proyecto.

Carlos Humberto Bianchi.

—A la Comisión de Comunicaciones.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º—Créase en la localidad de El Chorrillo, departamento La Capital, de la provincia de San Luis, una sucursal de Correos y Telégrafos dependiente de la jefatura del 7º distrito (San Luis).

2º—El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Arturo Jesús Negri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de El Chorrillo, separada de la ciudad de San Luis (a la cual pertenece municipalmente) por 10

kilómetros, es una de las poblaciones que más han crecido en los últimos años, ya que no sólo es sitio de una villa de veraneo, como fue en sus orígenes, sino que se ha convertido en asiento de numerosas familias de origen humilde, que han visto en ese sector de la ciudad la posibilidad de tener vivienda propia. Además, es el paso obligado para el circuito turístico de San Luis, y en el mismo se han instalado gran cantidad de comercios para solventar las necesidades de los habitantes fijos y de los numerosos transeúntes.

También en la actualidad, debido a la radicación industrial que se produce en nuestra provincia, se ha instalado la fábrica Iquimia S.A. más un frigorífico regional ya instalado hace muchos años, y seguramente en poco tiempo más El Chorrillo será asiento de otras industrias con todo lo que ello trae aparejado.

La población de El Chorrillo es de 8.000 habitantes, incluyendo en su zona de influencia poblaciones vecinas como San Roque, Los Puquios, Cruz de Piedra, Las Chacras (que tampoco cuentan con este servicio), que se vuelcan a ella para satisfacer sus necesidades, más la numerosa cantidad de turistas.

En la actualidad El Chorrillo cuenta con una estafeta, que vende sellos postales, pero no hace reparto a domicilio de la correspondencia. Allí sólo se acumulan las cartas dirigidas a la localidad, que tienen que ser retiradas por los vecinos; de lo contrario, son devueltas (por este inconveniente casi todos los vecinos dan domicilio postal en la ciudad de San Luis). Además, funciona en una propiedad privada que no guarda relación con la importante función a desempeñar.

Señor presidente, es inconcebible que en pleno siglo XX, en la llamada era de las comunicaciones, haya poblaciones, ubicadas a las puertas de una ciudad capital, cuyos habitantes vivan en el más completo desamparo, no sólo en esta materia sino también en otras que serán motivo de otros proyectos que ya presentaré oportunamente.

Por tal motivo, señor presidente, señores legisladores, es que solicito a esta Honorable Cámara el tratamiento y la posterior aprobación de este proyecto, que es de vital importancia para la zona en cuestión.

Arturo Jesús Negri.

—A la Comisión de Comunicaciones.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que se implante en forma inmediata un reembolso único del veinte por ciento (20 %) para la exportación de productos agroindustriales cítricos

Bernardo Ignacio Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En reiteradas oportunidades, las entidades que nuclean a los productores cítricos han hecho llegar a los organismos respectivos las razones que avalan el pedido de un tratamiento unificado para todos los productos derivados de la industria cítrica.

Tratándose de una industria que elabora una materia prima única, en un proceso continuado, donde los rendimientos están preestablecidos y no es posible modificarlos con eventuales mejoras en la comercialización de uno de ellos en detrimento de otros, el tratamiento discriminatorio para cada uno no hace sino neutralizar, en definitiva, la promoción que se solicita que se brinde al sector.

La implantación, entonces, del reembolso único del veinte por ciento (20 %) para todos los productos provenientes de la industrialización de frutas cítricas permitirá, sin duda, a esta industria ir incrementando la utilización de su capacidad instalada, que, por falta de rentabilidad, al presente es utilizada en no más del cincuenta por ciento (50 %) de su potencial.

Estando suficientemente abastecido con calidad y cantidad el mercado interno, todo el incremento de producción se volcará a la exportación, con lo que se incrementará una fuente de divisas que, a pesar de las condiciones adversas en que se desarrolló la exportación de productos agroindustriales, en los últimos años ha mantenido su presencia en los principales mercados consumidores del exterior gracias a su calidad.

Por estas y otras razones, que damos por reproducidas en mérito a la brevedad, solicitamos que se apruebe el reembolso solicitado.

Bernardo Ignacio Salduna.

—A las comisiones de Comercio, de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Industria.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que sea implantado en forma inmediata un reembolso del veinte por ciento (20 %) para las exportaciones de fruta cítrica fresca.

Bernardo Ignacio Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tratamiento arancelario aplicado a las exportaciones de cítricos frescos era de cero por ciento (0 %) de derecho y/o reembolso hasta el 30 de noviembre de 1983, fecha a partir de la cual volvieron a ser gravadas con un derecho de exportación del diez por ciento (10 %).

A partir de allí se han reiterado los numerosos reclamos efectuados por productores cítricos, así como tam-

bién por las organizaciones que los nuclean, solicitando que se otorgue a las frutas cítricas frescas un reembolso del veinte por ciento (20 %), partiendo, entre otras cosas, de un análisis de costos que pone de manifiesto el alto valor agregado que contiene un cajón de fruta fresca de exportación, lo que se hizo conocer oportunamente a los organismos pertinentes.

Lamentablemente, es común que las eventuales modificaciones al régimen arancelario para este tipo de exportaciones se realicen en los meses de agosto y/o septiembre, vale decir, cuando ya prácticamente la temporada de exportación ha terminado y el efecto promocional se anula. Por tales razones, una resolución de este tipo tendría efectos positivos si se tomara antes de los meses citados.

Por ello, y a los efectos de permitir, entre otras cosas, que los productores citrícolas preparen sus plantaciones con los tratamientos adecuados para contar con fruta de calidad que pueda competir ventajosamente con las provenientes de otros países competidores, incrementando una actividad que, en el pasado y pese a circunstancias adversas, ha constituido para el país una importante fuente de divisas, propiciamos la implantación de un reembolso del veinte por ciento (20 %) a la exportación de fruta cítrica fresca.

Bernardo Ignacio Salduna.

—A las comisiones de Comercio, de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el fin de que, por intermedio de los ministerios del Interior, de Economía y de Obras y Servicios Públicos, informe a esta Cámara, con relación a las erogaciones y compromisos asumidos como consecuencia de las inundaciones del Litoral argentino, sobre los siguientes puntos:

- a) Montos, destino específico y ulteriores informaciones sobre su aplicación, de fondos que fueran transferidos a las provincias del Chaco, Corrientes, Misiones, Formosa, Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, entre el mes de junio de 1982 y el 10 de diciembre de 1983;
- b) Autoridad que solicitó el subsidio o ayuda extraordinaria, obra a la que fue aplicado e información posterior acerca de dicha aplicación;
- c) Existencia de instrumento legal, compromiso escrito o requerimiento que permita asegurar la continuidad de ayudas extraordinarias para la realización de obras de defensa contra inundaciones en sectores urbanos en las ciudades de Resistencia, Barranqueras y Puerto Vilelas y sus alrededores, Formosa, Santa Fe u otras localidades de las provincias afectadas. En su caso, tipo de

instrumento que permita asegurar la continuidad de dichas obras de defensa consideradas imprescindibles.

2º — Requerir del Poder Ejecutivo nacional para que informe por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social acerca de otras ayudas extraordinarias transferidas para solucionar las emergencias sociales derivadas de las inundaciones, estado actual de compromisos asumidos entre las fechas indicadas precedentemente y previsiones tocantes a planes de vivienda, ayudas sociales directas o planes de promoción y asistencia social.

3º — Determinaciones de distintas áreas del Poder Ejecutivo nacional con relación a planes de rehabilitación y reparación social, ocupacional, de vivienda, urbanización, de obras de infraestructura, de planes de defensa urbana, de rehabilitación de suelos agrícolas y demás tocantes a la producción industrial y a la ocupación del potencial laboral afectado

Onofre Briz de Sánchez. — Adam Pedrini. — Roberto Bonino. — Carlos Lestani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre junio de 1982 y junio de 1983, el Nordeste y Litoral argentinos se vieron profundamente afectados por un ciclo de inundaciones que trajeron desolación a seis provincias argentinas. Particularmente crueles fueron las secuelas que castigaron al Chaco, cuya capital se vio invadida por las aguas en gran parte de su superficie. La pobreza, la desocupación y el éxodo agrario que durante los años de la pernicioso política económica nacional gestada en los sombríos despachos de la entrega antinacional indujeron a enormes contingentes humanos a poblar las áreas inundables de las ciudades del Litoral —en particular Resistencia, Formosa y Santa Fe—, arrojaron como resultado centenares de miles de argentinos que debieron transitar por la humillación de la promiscuidad, de la alimentación precaria y de la actitud mendicante. Una frase feliz que hizo camino, resume las lamentables condiciones de esos momentos tan cercanos: "Se nos mojó la miseria". Una miseria preexistente que la inundación no hizo sino evidenciar y poner en las pantallas de los televisores, en las tapas de las revistas o en las primeras planas de los diarios.

El gobierno militar, tardo y renuente, asumió finalmente un papel de ayuda, impulsado por la acción de la civilidad organizada. Pero no faltaron acciones demagógicas y plenas de espíritu exitista. Visitas presidenciales y ministeriales con séquitos periodísticos, promesas apresuradas, ayudas insuficientes pero fuertemente publicitadas. Estudios de obras definitivas de defensa que recibieron la promesa formal de ser atendidos con fondos nacionales y que están ahora llegando a una instancia de realización que no admite demoras. Igual criterio vale en lo tocante a planes de viviendas y a medidas de complemento en lo atinente a la rehabilitación del aparato productivo industrial, de la infraestructura afectada o de los recursos del suelo productivo, muy empobrecido por el ciclo de inundaciones.

Un gran silencio ha seguido a aquellas detonantes acciones del gobierno militar: un manto de olvido ha caído sobre miles y miles de familias que aún permanecen en la miseria más absoluta, que perdieron sus escasos bienes o que han quedado en una marginalidad aún más agravada. No faltan, sin embargo, quienes puedan suponerse héroes de aquellas jornadas, con irresponsables promesas que no se compadecen con la realidad desoladora que se sigue viviendo en nuestro castigado Nordeste.

Se prometieron recursos excepcionales, se alzó la voz con compromisos de soluciones definitivas, se prometieron partidas presupuestarias, pero a la hora de las realidades, poco o nada se está llevando adelante. Un ejemplo: las obras de defensa del Gran Resistencia, que según promesa pública del último gobernador militar del Proceso en el Chaco estaban ya previstas presupuestariamente por la Nación, se atienden hoy con magros recursos presupuestarios de la provincia porque del gobierno nacional no ha llegado un solo peso.

Estimamos imprescindible que este cuerpo tenga cabal conocimiento de cuáles han sido los recursos aplicados en su momento y de la seriedad con que los mismos fueron manejados, porque no falta lugar para las suspicacias más que justificadas. Pero en particular urge que las provincias y la propia Nación clarifiquen sus políticas acerca de cómo se afrontará el futuro que debe comprender obras de defensa, programas de rehabilitación y proyectos que compensen y hagan superable el terrible flagelo que aún azota al Litoral argentino.

*Onofre Briz de Sánchez. — Adam Pedrini.
— Roberto Bonino. — Carlos Lestani.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la realización del 5º Campeonato Argentino de Básquetbol, a realizarse en la provincia de Misiones, del 10 al 17 de marzo del corriente año, patrocinado por la Confederación Argentina de Básquetbol, disponiendo el otorgamiento de un trofeo, denominado "Honorable Cámara de Diputados de la Nación", que será adjudicado al seleccionado campeón.

Francisco Javier Jiménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud argentina tiene una nueva cita de honor en la provincia de Misiones, donde se desarrollará el 5º Campeonato Argentino de Básquetbol, del 10 al 17 de marzo del corriente año.

En dicha oportunidad confluirán, como lo vienen haciendo año tras año, deportistas de todos los puntos del país.

Esta auténtica fiesta del deporte, denominada justamente "El más argentino de los campeonatos",

congregará a distintas federaciones que integran el básquetbol nacional. Allí se nuclearán jugadores, dirigentes, periodistas deportivos, etcétera, cuya finalidad y objetivo deben ser el de competir hoy para triunfar mañana, como lo indica el ideal olímpico.

En síntesis, es el acercamiento de los pueblos y sus hombres, verdadera fiesta de confraternidad argentina y federalista, donde la juventud basquetbolística de todo el país podrá estrechar vínculos de amistad.

Posadas y Oberá se preparan a recibir a los hermanos de todas las provincias, que llegan con sus esperanzas, con sus ilusiones y con ese entusiasmo profundo, con amor propio y orgullo provinciano, que caracteriza a quienes practican el deporte con espíritu esencialmente amateur y desean competir en "El más argentino de los campeonatos".

La política deportiva no se cristalizará con medidas sectoriales; dependerá de que el país en conjunto vuelva a crecer, a generar riqueza, a ofrecer mejores condiciones de vida a sus habitantes. Para ello "pretendemos un deporte con oportunidad para todos". Ello sucederá a medida que se alcancen el desarrollo del conjunto y la concientización general del país, pero siempre apoyando al deporte aficionado.

La Cámara de Diputados de la Nación no puede permanecer ajena a este acontecer deportivo que convoca anualmente a los basquetbolistas jóvenes de toda la Nación, máxime ante la inminencia de certámenes de jerarquía internacional, como es el preolímpico a realizarse en Brasil en el próximo mes de mayo y los Juegos Olímpicos de Los Angeles, a disputarse en los Estados Unidos de América el año que viene.

Es que resulta incuestionable que el deporte constituye factor de unión, de concordia y tranquilidad, y sus exteriorizaciones ayudan a eliminar elementos de disociación, especialmente cuando todo el país está empeñado en un proceso de superación, reconciliación y olvido de inútiles diferencias circunstanciales.

Este es el sentido y el alcance de este proyecto de resolución, que se integra adhiriendo a este torneo nacional y donando un trofeo denominado "Honorable Cámara de Diputados de la Nación" y que será adjudicado al seleccionado provincial que resulte campeón.

Por las razones expuestas, me permito elevar a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el presente proyecto de resolución, descontando su voto favorable al mismo.

Francisco Javier Jiménez.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Manifestar su más profundo desacuerdo ante la posibilidad de que el vicealmirante Carlos Lacoste sea reelegido para el ejercicio de una de las vicepresidencias de la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociado).

2º — Hacer saber esta manifestación a la AFA (Asociación del Fútbol Argentino), a la CSF (Confederación Sudamericana de Fútbol) y a la FIFA.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel Monserrat. — Marcelo Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El vicealmirante Lacoste, que fuera vicepresidente del Ente Autárquico Mundial 1978 (EAM '78), aparece involucrado, junto al general Antonio Merlo y al mayor Raúl Veiga, en serias irregularidades cometidas por ese ente en la organización del torneo mundial de fútbol de 1978, realizado en la República Argentina.

Según informaciones periodísticas ("Clarín", 21 y 22 de diciembre de 1983) el vicealmirante Lacoste, junto al general Merlo y al mayor Veiga, será indagado por el juez federal Siro de Martini, ante un dictamen de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, por su actuación en la dirección del EAM '78.

El mandato del vicealmirante Lacoste en la FIFA caduca próximamente, y la Confederación Sudamericana de Fútbol debe decidir si se propone un nombre alternativo o se mantiene al militar argentino.

Justamente, los días 29 y 30 de abril de 1984 se reunirá el Congreso de la Confederación Sudamericana de Fútbol para decidir al respecto. Debemos recalcar que con el solo apoyo de dos asociaciones nacionales y el voto de los dos tercios se puede prorrogar su mandato.

La República Argentina no debe permitir que el vicealmirante Lacoste, que es y ha sido un íntimo hombre del llamado "Proceso de Reorganización Nacional" y sospechoso de haber intervenido en graves irregularidades administrativas, sea miembro de la Comisión Directiva de la FIFA.

En esta entidad debe estar, en representación de nuestro país, un hombre de intachable moral pública, respetado y avalado por la ciudadanía y por la AFA, y no un hombre absolutamente irrepresentativo del fútbol argentino.

Creemos, asimismo, aconsejable que la AFA inicie una fuerte y amplia ofensiva para esclarecer la posición argentina ante la Confederación Sudamericana de Fútbol.

Nosotros creemos que es urgente la resolución del problema planteado para que el nombre de la República Argentina vuelva a ser sinónimo de moralidad, de representatividad y de justicia.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel Monserrat. — Marcelo Arabolaza.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de quien corresponda, informe

si el señor procurador general de la Nación, doctor Juan Octavio Gauna, es la misma persona que juró en su condición de magistrado judicial ante el fuero en lo contencioso-administrativo y como camarista, por las actas y estatuto fijados por el gobierno de facto.

Roberto García. — Miguel Unamuno. — Héctor María Maya. — Florencio Carranza. — Juan José Minichillo. — Arturo A. Grimaux. — José Celestino Blanco. — Adolfo Torresagasti. — Lorenzo Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La institucionalización del país, su afianzamiento, requiere la amplia participación ciudadana. Para ello es indispensable que el poder administrador sea amplio y generoso en sus designaciones, cuidando la idoneidad como principio fundamental para el desempeño de los cargos. Esas designaciones deben realizarse sin sectarismos ni exclusiones, pero con verdad y justicia.

Es por ello que se deteriora sobremanera el funcionamiento de las instituciones republicanas, cuando se proveen cargos o se efectúan designaciones conflictivas de personeros que colaboraron con el régimen de facto, suministrando sus conocimientos técnicos y su saber científico en la función pública al servicio del régimen militar. Es por ello que esta situación contradictoria debe cesar.

Roberto García. — Miguel Unamuno. — Héctor María Maya. — Florencio Carranza. — Arturo A. Grimaux. — José Celestino Blanco. — Juan José Minichillo. — Adolfo Torresagasti. — Lorenzo Pepe.

—A la Comisión de Justicia.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires solicitándole que por intermedio del juzgado 9 de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Guillermo G. Peñalva, se informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si la firma Bodegas y Viñedos Donatti Hermanos, con domicilio en Tucumán 953 de San Martín, provincia de Buenos Aires, está concursada.

2º — En tal caso, desde qué fecha y en qué estado procesal se encuentra la causa.

3º — Si existe concordato homologado, informar si el mismo ha sido cumplido en todos sus términos y si aún se encuentra vigente.

4º — Si se cumple el pago de los sueldos, aguinaldos, asignaciones, etcétera, al personal dependiente de la empresa.

5º — Si se realizan los aportes jubilatorios de todo el personal que trabaja en relación de dependencia, así como los correspondientes a la obra social que nuclea a los mismos.

Miguel Angel Castillo. — Alberto Bonino. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La firma Bodegas y Viñedos Donatti Hermanos, con sede central en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, tiene instalada una sucursal en Reconquista, provincia de Santa Fe, la que desde julio del año 1983 está paralizada.

En esta sucursal trabajan veinticinco personas que desde esa fecha no perciben sus sueldos, creándoseles en el seno de sus respectivas familias serios problemas económicos.

Estamos en conocimiento de que la firma ha sido concursada, pero que su sede central trabaja normalmente. Por esa razón se hace necesario conocer con exactitud cuál es su estado real y cuáles son los motivos por los que se mantiene a dicho personal sin abonarles los sueldos devengados.

Además, es necesario también saber si se realizan los aportes jubilatorios y los de su respectiva obra social.

Miguel Angel Castillo. — Alberto Bonino. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Legislación General, de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

X

Proyectos de declaración

I

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, exhorte a las provincias de Salta y Formosa a continuar, hasta su terminación, las obras de la ruta nacional 81.

Que asimismo vería con agrado que, para el supuesto de que la actual paralización obedeciera a razones técnicas y/o financieras, proceda a disponer la asistencia tecnológica necesaria y la provisión de fondos suficientes.

Ricardo Daud. — Juan Carlos Castiella. — Osvaldo Camisar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 81 une las provincias de Salta y Formosa, constituyéndose en una de las pocas que en el

país lo hace en dirección este-oeste y paralelamente a las vías del ferrocarril Embarcación (Salta) Formosa.

Esta importante obra se erigió en anhelo de los pueblos de ambas provincias, vinculados por lazos cada vez más estrechos de amistad, confraternidad y por intereses económicos, comerciales y financieros que exigen insistentemente medios de comunicación fluidos para efectivizar más concretamente aquellos vínculos.

Esta obra fue estudiada en su factibilidad técnica y en su proyección económico-social por la Dirección de Viabilidad Nacional.

La política del gobierno de facto en el orden del federalismo quedó circunscripta a la transferencia de obras y servicios que el ordenamiento financiero y fiscal imponía a la Nación, la que siguió recaudando impuestos para sí y para la manutención de la frondosa burocracia del poder central, mientras los estados provinciales se quedaban con proyectos ilusorios, servicios sin prestar y obras paralizadas por falta de recursos.

La provincia de Salta debía así continuar con las obras de la ruta hasta el límite con Formosa, correspondiéndole a esta provincia, correlativamente, hacerlo dentro de su territorio.

Por las causas de que dan cuenta los términos de este proyecto, las obras se encuentran paralizadas, por lo que entendemos que el Poder Ejecutivo debe instar su prosecución, asistir técnicamente y proveer los recursos necesarios para alcanzar este justo objetivo.

Ricardo Daud. — Juan Carlos Castiella. — Osvaldo Camisar.

—A la Comisión de Transportes.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el gobierno nacional, a través de los organismos competentes, disponga incluir dentro del plan de obras para el presente ejercicio la pavimentación de la ruta nacional 23, en el tramo comprendido entre San Antonio Oeste y Paso Pérez Rosales, en la provincia de Río Negro.

Arnaldo González. — Jacinto Giménez. — Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los fundamentos que nos llevan a solicitar la ejecución de este proyecto que surgiera como idea para integrar en forma permanente y definitiva la línea sur de este Estado provincial, que viene siendo postergada y sin posibilidades de desarrollo, por el abandono que ha hecho la Nación, referente a las obras de infraestructuras carreteras, pero este proyecto excedía ese marco para convertirse en un medio más amplio ya que tiende a unir los puertos de San Antonio Oeste (provincia de Río Negro) sobre el Atlántico y Puerto Montt (República de Chile) sobre el Pacífico, creando una nueva

alternativa de complementación económica que posibilite la exportación e importación por los dos océanos en iguales condiciones para ambos países.

Cabe destacar que la distancia entre estos dos puertos marítimos es de alrededor de 800 km por la ruta que se solicita, pero además la misma distancia entre paso Córdoba, ubicado en General Roca, región que tiene una longitud de poco más de 100 km y un ancho de 7 a 9 km, región que en estos momentos tiene un volumen de producción de frutas del orden de 960.000 toneladas, que el país necesita imperiosamente exportar, como medio de coadyuvar a una recuperación gradual y sostenida de la maltrucha y comprometida economía nacional, teniéndose como dato ilustrativo de esta potencial región, el ingreso de divisas del orden de los 220.000.000 de dólares.

Hacer realidad este proyecto constituirá, sin duda, un acto de estricta justicia, para la provincia de Río Negro y la postergada Patagonia argentina.

Arnaldo González. — Jacinto Giménez. — Félix Riquez.

—A la Comisión de Transportes.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la XVII edición de la Fiesta Nacional de la Manzana, a realizarse en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, entre los días 1º y 4 de marzo de 1984.

Miguel Antonio Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fiesta Nacional de la Manzana fue instituida por decreto 2.007 de fecha 23 de marzo de 1966. Tiene carácter anual y en el presente año se celebrará su XVII edición.

Los considerandos del decreto 2.007/66 hoy mantienen plena vigencia y nos eximen de mayores fundamentos remitiéndonos a los mismos en mérito a la brevedad.

Se trata, en suma, de un homenaje dirigido al trabajador rural, al productor, empresario e industrial, que se esfuerzan en mantener el principal recurso económico de la región.

Además, la difusión de este evento contribuye a promocionar y difundir no sólo la manzana, sino que también estimula el conocimiento de los valores culturales y artísticos de la zona, por medio de exposiciones, muestras y espectáculos propios de esta fiesta de profunda raigambre popular.

Este año, sin embargo, tiene un contenido especial. Junto con el advenimiento de la democracia, se debe hacer una reparación a la injusta y arbitraria política monetarista que mantuvo el gobierno de facto y que perjudicó notablemente a la economía regional por su marcada dependencia de los mercados externos. El re-

torno —entonces— de la vida constitucional es origen de nuevas expectativas y de renovadas esperanzas para el conjunto de los pobladores de la región, que aspiran a ser gobernados por sus propios y legítimos representantes, en la solución de los graves deterioros de todo orden que ha sufrido el sector frutícola.

Por todo ello, señor presidente, solicitamos una declaración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de la XVII edición de la Fiesta Nacional de la Manzana, en la seguridad de que esta apoyatura actuará de marcado estímulo hacia esta benemérita actividad, que con sus repetidos logros en el tiempo, ha significado un notable aporte en la exaltación del trabajo y todos los demás valores tradicionales de nuestra cultura.

Miguel Antonio Srur.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas necesarias para reincorporar a todos los agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Vialidad, separados de sus puestos en forma arbitraria, mediante leyes de prescindibilidad o semejantes, quedando exceptuados aquellos que han ocupado cargos de carácter político sin poseer los suficientes antecedentes.

Ramón Adolfo Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el gobierno de facto, a partir del 24 de marzo de 1976, se declaró la cesantía o prescindibilidad de empleados de la administración pública; las mismas se impusieron por decretos en los que se hicieron imputaciones generalizadas, sin acreditar los extremos en los cuales se basaba esta decisión; sin sumario previo, coartando de esta manera el derecho de defensa de los agentes que fueron dados de baja en tales condiciones.

Tales decisiones aparecen fundamentadas solamente en la razón de quien toma la medida, pero también es indudable que las mismas no pueden ser declaradas solamente sobre la base de imputaciones que lesionan y descalifican el crédito del agente, por lo que se torna arbitraria, dando por lo mismo invalidez a este acto administrativo, evitando de esta manera menoscabar el orden constitucional.

Consecuentemente, a las autoridades constituidas, orientadas a la instauración definitiva de una democracia plena, las obliga a reparar este acto injustificado, por lo que considero acto de plena justicia la reincorporación de todos los agentes dejados cesantes o prescindibles.

Ramón Adolfo Dussol.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instruya al señor interventor de la Junta Nacional de Granos para que, por medio de resolución interna, disponga el control de peso de los cereales y oleaginosos que las empresas privadas embarquen en los elevadores terminales privados; control a realizar con personal de la Junta con antigüedad mínima de tres años y rotación semanal en cada empresa terminal.

Lorenzo Juan Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia de lo dispuesto por la ley 22.108, al reemplazar los artículos 43, 45 y concordantes del decreto ley 6.698/63, las personas privadas han podido instalar elevadores terminales de embarque de granos de propiedad de los mismos, sin perjuicio de la recepción de mercaderías de terceros.

Ello ha sido parte de un plan económico antinacional, sobre el que abundarían reflexiones.

En el aspecto en análisis, más allá de las consecuencias económicas, la medida afecta nuestra soberanía ante la relevancia de este rubro en el total de las exportaciones del país.

Esta realidad deberá ser materia de análisis integral, serio y profundo.

Mientras ello suceda, corresponde implementar medidas que aseguren el control de las exportaciones de nuestros granos.

El Estado no controla el tonelaje de las exportaciones embarcadas, bastando la declaración jurada de las empresas exportadoras.

La magnitud económica de estos embarques torna necesario un efectivo control, máxime cuando se han levantado voces de sospecha por la falta de acuerdo entre las estimaciones del tonelaje cosechado y saldo exportable con las cifras concretas finales de exportaciones.

El gobierno democrático debe implementar un firme control que asegure nuestras divisas y salve de sospechas a quienes actúan con honestidad.

Corresponderá su implementación con personal ya incorporado a la Junta Nacional de Granos, con antigüedad que certifique idoneidad y con rotación que los torne insospechables ante la magnitud económica a controlar.

Lorenzo Juan Cortese.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos competentes, brinde prioridad a las obras tendientes a la habilitación de un nuevo aeropuerto en Lago Argentino y que se acelere la realización de las obras de pavimentación de los aeropuertos de Perito Moreno y Río Turbio, todos de la provincia de Santa Cruz.

Emilio Roberto Guatti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación especial de la provincia de Santa Cruz, segunda en tamaño de las jurisdicciones argentinas, y con el menor porcentaje de habitantes por kilómetro cuadrado, requiere aclarar en el menor de los plazos a soluciones infraestructurales en lo que se refiere a su vinculación aérea, a los efectos de superar una de las falencias de mayor repercusión en su funcionamiento y desarrollo.

El aeropuerto de Lago Argentino, próximo a la localidad turística de El Calafate, cabecera de la zona de "interés turístico" internacional Los Glaciares, es la llave indiscutida de esta comarca con una oferta turística de jerarquía, tal como Los Glaciares y el cerro Chalten. Hoy tiene una operación marginal sólo para máquinas de hélice a través de los servicios que presta LADE, pese a que arriban al lugar unos cuarenta mil visitantes anuales, un alto porcentaje de los cuales son extranjeros.

La construcción del nuevo aeropuerto en la zona de Los Glaciares se encuentra sujeta al llamado a licitación, ya que se han efectuado los estudios previos sobre emplazamiento, condición fiscal de la tierra, etcétera. Su costo, según lo expresado por los técnicos, no supera lo que involucra hoy construir sólo seis kilómetros de ruta pavimentada.

Por otra parte, la pavimentación de los aeropuertos de Perito Moreno, cabecera del departamento Lago Buenos Aires en la provincia de Santa Cruz y en la frontera con Chile, junto con el de Río Turbio, que, además, es el principal centro carbonífero del país, sufre de una evidente inseguridad operativa que es necesario solucionar.

Señor presidente: entiendo que los fundamentos son más que suficientes como para interpretar esta acuciante necesidad que tiene la provincia de Santa Cruz de integrar su territorio por el medio aéreo, en virtud de su dilatada extensión. Estas realizaciones beneficiarían, sin duda, al desarrollo económico de la provincia y particularmente a la actividad turística, que es una permanente generadora de riquezas y que ha mostrado su constante crecimiento, habida cuenta de los incrementos en visitantes y servicios complementarios que se registran.

Emilio Roberto Guatti.

—A la Comisión de Transportes.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional la construcción de la represa hidroeléctrica del arroyo Urugua-í, en la provincia de Misiones.

Héctor Horacio Dalmau. — Ramón Rosaura Arrechea. — Norberto B. von Niederhäusern. — Olga Riutort de Flores. — Félix Riquez. — Jorge Rokuro Yamaguchi. — Raúl Héctor González. — Jacinto Giménez. — Arnaldo González. — Jesús González. — Jorge Osvaldo Ghiano. — Orlando E. Sella. — Bernardo Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La población de la provincia de Misiones, en su totalidad, se nuclea en torno de una bandera de significativa relevancia, cual es la construcción de la represa hidroeléctrica del arroyo Urugua-í, y no lo hace en vano; muy por el contrario, esta actitud es por demás justificada, porque nadie como los misioneros sufre las consecuencias de errores que han llevado a la provincia no sólo a pagar el más elevado costo por la energía, sino, lo que es más grave aún, a la destrucción total del sistema eléctrico provincial, en el cual en la actualidad se debaten el ente estatal y las entidades cooperativas al borde mismo de la quiebra. Desde todo punto de vista, la construcción de Urugua-í constituye hoy un imperativo, partiendo de la base de que la provincia de Misiones tiene una demanda de energía que, aunque deprimida momentáneamente, puede considerarse insatisfecha. Del análisis de su proyección se detecta que contando con las actuales usinas térmicas de tan costoso funcionamiento sólo se podrá atender el crecimiento de la demanda hasta 1987, o sea a partir del año siguiente al que comenzaría a funcionar la represa, si se decide su pronta construcción; si no, tendrían que instalarse usinas térmicas de alto consumo y enorme gasto de combustible o, lo que es más grave aún, caer nuevamente en la dependencia energética, experiencia que sin duda fue la que motivó la actual situación.

Es menester, estimo, transcribir un informe publicado en el matutino "El Territorio", de la ciudad de Posadas, que dice: "Según someros cálculos financieros, para producir 355 gigavatios/hora en 1987 y tomando en cuenta el constante incremento del diesel-oil, se deberán pagar u\$s 29.000.000 en tanto que en concepto de reembolso de los préstamos del Urugua-í se deberán pagar u\$s 19.900.000. Asimismo, el precio del combustible necesario para generar igual volumen del que producirá el complejo Urugua-í en siete años equivale al costo total de la obra.

Si se considera que la vida útil de las obras hidráulicas es de 50 años y que al cabo de los primeros 17 ya estarían amortizados los préstamos del BID y del

Banco Central, el período de funcionamiento restante (33 años) representará para Misiones un ahorro del orden de los u\$s 950.300.000, equivalente a 34.000.000 de barriles de petróleo, o para formular una comparación más elocuente, siete veces lo que vale la obra. Cabe consignar que el costo de cada kW instalado de la actual central de ciclo combinado que funciona parcialmente en la provincia trepó a los 462 dólares, cuando se comenzaron los trabajos, a 1.200 en este enero de 1984. El kW a instalar en la represa del Urugua-í oscilaría entre dicho valor y 1.300 dólares, pero con la diferencia de que ésta sólo requerirá amortizar la inversión y no consumirá un solo gramo de petróleo.

Señor presidente: la situación de la provincia de Misiones es por demás comprometida en lo geopolítico y lo geoestratégico, por su enclave en el mismo corazón de la cuenca del Plata y por la presión que recibe de dos países. Este estado de cosas se agrava aún más porque durante muchísimos años se la desprotegió y prácticamente se la postergó de tal manera que sus múltiples carencias hacen que les sea a los misioneros muy difícil asumir a pleno una actitud soberana. Es por eso, y para que definitivamente el país comience una nueva etapa de asistencia y protección a las regiones comprometidas, que consideramos un deber ineludible declarar de interés nacional la construcción de la represa hidroeléctrica del arroyo Urugua-í en la provincia de Misiones.

Héctor Horacio Dalmau. — Ramón Rosaura Arrechea. — Norberto B. von Niederhäusern. — Olga Riutort de Flores. — Félix Riquez. — Jorge Rokuro Yamaguchi. — Raúl Héctor González. — Jacinto Giménez. — Arnaldo González. — Jesús González. — Jorge Osvaldo Ghiano. — Orlando E. Sella. — Bernardo Herrera.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la realización del LI Campeonato Argentino de Básquetbol que se realizará en la provincia de Misiones, en el período comprendido entre los días 10 y 17 de marzo del corriente año.

Jorge R. Yamaguchi. — Ramón Arrechea. — Héctor Horacio Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Campeonato Argentino de Básquetbol tiene una trayectoria dentro del deporte nacional como, tal vez, no la posea ninguna otra expresión deportiva, al punto de considerarse, justificadamente, como el "más argentino de los campeonatos".

Todos los años, en alguna provincia de nuestra patria, centenares de deportistas se reúnen para realizar esta tradicional competencia, que además de cumplir con sus objetivos deportivos, permite el acercamiento de jóvenes de todas las latitudes, quienes en franca confrontación deportiva revalúan su capacidad técnica y, al mismo tiempo —lo que es más importante—, confraternizan con hermanos argentinos en jornadas inmemorables.

El desarrollo de este certamen es la síntesis final del esfuerzo realizado por los jóvenes argentinos durante todo el año, en la firme convicción de participar en el "más argentino de los campeonatos". Es indudable, entonces, que significa una de las maneras más efectivas de contribuir a la formación de nuestra juventud, dándole la posibilidad de competir con torneos nacionales, que despierten su interés, le permita mostrar sus aptitudes y puedan compartir sanas jornadas con jóvenes de otras provincias.

El Campeonato Argentino de Básquetbol, que desde hace 50 años viene cumpliendo estos objetivos deportivos y de convivencia nacional, se llevará a cabo este año en la provincia de Misiones, que espera repetir el brillante espectáculo ofrecido en el año 1962, cuando fuera sede también de este verdadero festival nacional.

El pedido al Poder Ejecutivo de declaración de interés nacional significa la necesidad de que el Estado apoye en forma decidida esta realización —como lo hiciera permanentemente—, a fin de que el mismo tenga la financiación necesaria para su ejecución y, de esta forma, concrete las esperanzas de los jóvenes deportistas y tengan respuesta las expectativas creadas en la comunidad organizadora del campeonato.

*Jorge R Yamaguchi. — Ramón Arrechea.
— Héctor Horacio Dalmau.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional procediera a investigar el funcionamiento de la obra social de mecánicos del transporte automotor desde que fuera intervenida luego del 24 de marzo de 1976 y mientras permanecieron en la misma los interventores o delegados normalizadores. Especialmente se considera prudente investigar sobre los siguientes puntos:

Situación financiera de la obra social al ser intervenida en 1976.

Financiamiento e inversión de los fondos de la misma en las distintas administraciones.

Porcentaje que se utilizó en la construcción de edificios y monto que se destinó para ello.

Evaluación de las obras finalizadas y costo actual inmobiliario de ellas.

Aportes efectuados y evasión realizada por empleadores, así como acciones iniciadas para perseguir su cobro y convenios de conciliación a que se arribó en alguno de ellos.

Inversión realizada con los fondos de la obra social y destino de los pagos de las delegaciones del interior del país.

Análisis detallado de las decisiones adoptadas por los señores interventores actuantes y si las mismas fueron compartidas con asesores, dirigentes o miembros del gremio de mecánicos (SMAIA)

Utilización de los servicios provistos por la obra social por parte de los afiliados y mantención de aquellos que no se ajustan a los requerimientos de los mismos y que no fueron utilizados por un lapso prolongado.

Contratos firmados y renovados por los interventores desde 1976 a la fecha, monto de los mismos y firmas contratantes

Se requerirá copia de los estatutos sociales de las firmas contratantes

Atención de los gastos de las diferentes seccionales del interior del país, y reclamo de cancelación de pasivos por falta de pago por parte de estas delegaciones.

Asimismo se requiere que en caso de comprobarse que han existido en cualquiera de las administraciones actos que pudieran ser objeto de investigación judicial, sus antecedentes sean enviados a la justicia de instrucción a fin de que se sustancien las actuaciones competentes y se condene a los responsables

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como representantes del pueblo y, en mi caso específico, también como representante gremial, entiendo que mi deber prioritario es velar por el cumplimiento de los deberes de los funcionarios que manejan y han manejado los fondos de los afiliados de la obra social objeto del presente proyecto de declaración.

Y digo ello porque puedo afirmar con pleno conocimiento de causa, que al momento de ser intervenida la obra social de mecánicos en 1976, la misma poseía un importante superávit que fue manejado en forma totalmente descontrolada por los señores interventores, nombrados por el gobierno militar, la mayoría de ellos pertenecientes a las fuerzas armadas y en actividad.

También puedo asegurar que las inversiones realizadas con los fondos de los afiliados no revirtieron en su beneficio, sino que, muy por el contrario, consistieron en un permanente fraude, generándose canales de evasión de capitales, falseando distintos tipos de contrataciones.

La opinión pública debe conocer a fondo los mecanismos utilizados por todos los funcionarios del Proceso de Reorganización Nacional ante la obra social del SMATA, quienes iniciaron su gestión alardeando sobre el comienzo de una normalización no sólo inexistente sino que constituyó la peor defraudación que se haya conocido en la misma.

Debe manifestarse que se necesita investigar a fondo cuáles han sido las inversiones realizadas, especialmente en el sector inmobiliario, tanto en compra de bienes como en remodelación y construcción de edificios.

Se tienen, además, datos de la existencia de falsificaciones de facturas de compra de mobiliario así como de prestaciones de servicios.

Es prioritario sacar a luz todos y cada uno de los detalles que hacen a la ejecución de actos reñidos con la ley y la moral pública.

Hace ocho años los dirigentes gremiales fuimos separados de las obras sociales y de los cuerpos sindicales argumentándose que todos habíamos cometido excesos en el manejo de los fondos en perjuicio de los afiliados.

Resulta que pasado el tiempo la situación es totalmente inversa, pues hemos sido objeto de un engaño colectivo sin límites.

Hoy resulta imprescindible, por tanto, proceder a clarificar las causas generadoras del desequilibrio financiero de la obra social que nos ocupa, condenando definitivamente a sus responsables.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, Junta Nacional de Granos, fije urgente un precio mínimo en origen, para la comercialización del girasol de la actual cosecha, contemplando los costos de producción y un margen de razonable rentabilidad.

Rubén Cantor.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chaco produce girasol como primicia para la industrialización de aceites comestibles en nuestro país.

La citada provincia sembró en esta última campaña agrícola una superficie aproximada a 100.000 has., estando a la fecha cosechado el 80 % de las mismas.

Los rindes son aceptables y el contenido de materia grasa va con un paulatino incremento en los últimos años, lo que demuestra el perfeccionamiento en los sistemas de producción agraria, el uso de agroquímicos, la incorporación de diferentes variedades híbridas, que traen como lógica consecuencia sensibles mejoras en la producción.

Pero, lamentablemente, estas mejoras han ido en detrimento de los ingresos de nuestro productor granario.

Hoy con la cantidad estimada cosechada, tenemos en poder de cooperativas, productores y acopiadores, cuando no en galpones de productores, un elevado porcentaje de la presente cosecha.

Basta con señalar que, por estimaciones efectuadas en las zonas de producción, llegamos a la conclusión que el 70 % de la producción fue entregado a fijar precio y que, aún en poder de la industria, no puede malve-

derse en perjuicio de los productores, ya que los precios de plaza no cubren los costos de explotación.

Se deja así al productor del Chaco —que encabeza la triste lista de mayor endeudamiento agrario del país—, notoriamente descapitalizado, en un estado de grave desprotección, quedando a merced de la voracidad especulativa, pues ante el extremo de necesidad no pocos agricultores se ven obligados a malvender su producción, en operaciones llamadas “en negro”, que evaden el sistema de comercialización de la Junta Nacional de Granos, privando al hombre de campo de la compensación por materia grasa y evadiendo los impuestos de ley.

Es de hacer notar que desde la fecha de siembra del girasol en el Chaco, el aceite comestible aumentó el 440 % aproximadamente, las semillas y agroquímicos aumentaron sustancialmente, y el producto que en agosto estaba en dársena a \$a 850 el quintal para diciembre, o el 19 o 20 de septiembre que llegó a \$a 930, a término para la misma fecha, hoy el precio no llega a cubrir ni aproximadamente los costos de producción, sólo basta señalar que en pizarra el disponible se fin a 600 dólares dársena.

La cosecha de girasol, llega cuando más falta hace a la industria aceitera, representa el 5 % de la producción del país, teniendo en cuenta que el año anterior la cosecha fue de 2.300.000 toneladas.

La situación que padecen los productores girasoleiros de zonas marginales, no se compadece con otros cultivos del mismo tipo, como en el caso concreto de la comercialización de la vid, de la que ya se publicó que se fijará precio sostén para su comercialización.

Además, debemos tener en cuenta la brusca disminución del precio en el mercado interno, tuvo influencia el haberse aumentado en el 4 % más las retenciones para la exportación de aceite de girasol, que se reflejan en el 10 % de su valor en cuanto a la producción de girasol en bruto.

Debo recalcar que la Junta Nacional de Granos fijó un precio sostén para la comercialización del trigo, que aun con pagos a 30 días, permite una retribución justa por el trabajo del hombre de campo.

Las economías regionales, tan injusta y vilmente castigadas en los últimos nefastos años, tienen que tener un trato diferencial que les permita recuperar su rentabilidad y asegurar la vida del hombre de campo en su tierra.

Debemos tener en cuenta que el precio debe ser, en origen, por los siguientes motivos:

a) diferencias ecológicas con otras zonas de siembra de girasol, ubicadas en la pampa húmeda, donde la calidad de la tierra trae rindes superiores a las del Chaco;

b) distancia de la zona de producción con los lugares de ubicación de las fábricas aceiteras y de los puertos de embarque, que encarecen el producto por el costo de flete;

c) Fecha de su comercialización, ante las diferencias de climas en lo referente al mercado mundial.

Rubén Cantor.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Gas del Estado, dispusiera la inclusión, en la obra del gasoducto Plaza Huincul-Piedra del Aguila-Junín de los Andes-San Martín de los Andes-Pilcaniyeu-San Carlos de Bariloche, de un ramal que provea de gas natural a la zona oeste de la provincia de Río Negro y noroeste de la provincia de Chubut, con terminal en la localidad de Trevelín, de esta última provincia.

Néstor Perl. — Jacinto Giménez. — Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según convenios celebrados entre las provincias de Neuquén y Río Negro, respectivamente, y Gas del Estado, con fecha 22 de julio de 1983, se dispuso la construcción del gasoducto Plaza Huincul-Piedra del Aguila-Junín de los Andes-San Martín de los Andes-Pilcaniyeu-San Carlos de Bariloche.

Dicha obra beneficia a importantes poblaciones de la zona y en los convenios se ha previsto las modalidades y características de la construcción.

Ahora bien, las ciudades de El Bolsón, Esquel y toda la zona oeste de Río Negro y noroeste de Chubut requieren impostergablemente la provisión de gas natural. No escapa al criterio del honorable cuerpo que se trata de una importante y estratégica zona de frontera en pleno y anhelado desarrollo, a la cual se debe proveer de todos los elementos necesarios para plasmarlo, y donde las bajísimas temperaturas reinantes hacen indispensable una calefacción masiva y permanente. Sería, asimismo, sobreabundante en argumentos referirse a las bondades de este combustible en cuanto a su calidad y bajo costo.

El gasoducto en cuestión pasa a algo más de 200 km de la zona indicada. Es éste el momento de incluir esta zona en la obra, por obvias razones de oportunidad y economía. Sería un ramal más en una obra global de largo aliento. Luego de concluida la misma, naturalmente, las posibilidades de extenderla a esa zona serían más dificultosas.

Néstor Perl.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Manifestar su interés para que en el más breve plazo el Poder Ejecutivo remita las actuaciones correspondientes a la ratificación del Convenio de Lima, por el cual se crea la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), con el objeto de que la República Argentina pase a ser miembro de pleno derecho de la organización, en un pie de igualdad con los veinticinco países latinoamericanos que la componen.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo que, una vez producida la incorporación de la República Argentina a la Organización Latinoamericana de Energía, proceda a integrarse al Programa Latinoamericano de Cooperación Energética.

Julio César Aróz. — Diego Ibáñez. — David Lescano. — Raúl Realí. — Jorge Ghiano. — Héctor A. Basualdo. — Julio Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las reuniones consultivas de ministros de Energía y Petróleo, realizadas en Caracas y Quito, en agosto de 1972 y abril de 1973, respectivamente, sentaron las bases para la creación de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

Finalmente, en la Tercera Reunión Consultiva Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo, realizada en Lima, entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 1973, se firmó el denominado Convenio de Lima, con el carácter de Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía.

Firmaron el citado convenio: la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Costa Rica, la República de Cuba, la República de Chile, la República de Ecuador, la República de El Salvador, la República de Guatemala, la República de Guyana, la República de Honduras, Jamaica, los Estados Unidos Mexicanos, la República de Nicaragua, la República de Panamá, la República de Paraguay, la República de Perú, la República Dominicana, Trinidad y Tobago, la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, a través de sus respectivos plenipotenciarios.

Los objetivos y funciones de la OLADE son:

- a) Promover la solidaridad de acciones entre los países miembros para el aprovechamiento y defensa de los recursos naturales de sus respectivos países y de la región en su conjunto, utilizándolos en la forma en que cada uno —en ejercicio de sus indiscutibles derechos de soberanía— lo estime más apropiado a sus intereses nacionales y para la defensa individual o colectiva de todo género de acciones, sanciones y coerciones que puedan producirse contra cualquiera de ellos, por razón de medidas que hayan adoptado para preservar y aprovechar esos recursos y ponerlos al servicio de sus planes de desarrollo económico y social;
- b) Unir esfuerzos para propiciar un desarrollo independiente de los recursos y capacidades energéticos de los Estados miembros;
- c) Promover una política efectiva y racional para la exploración, la explotación, transformación y comercialización de los recursos energéticos de los Estados miembros;
- d) Propiciar la adecuada preservación de los recursos energéticos de la región, mediante su racional utilización;

- e) Promover y coordinar la realización de negociaciones directas entre los Estados miembros, tendientes a asegurar el suministro estable y suficiente de la energía necesaria para el desarrollo integral de los mismos;
- f) Propugnar la industrialización de los recursos energéticos y la expansión de las industrias que hagan posible la producción de la energía;
- g) Estimular entre los miembros la ejecución de proyectos energéticos de interés común;
- h) Contribuir, a petición de todas las partes directamente involucradas, al entendimiento y la cooperación entre los Estados miembros para facilitar un adecuado aprovechamiento de sus recursos naturales energéticos compartidos y evitar perjuicios sensibles;
- i) Promover la creación de un organismo financiero para la realización de proyectos energéticos y proyectos relacionados con la energía en la región;
- j) Propiciar las formas que permitan asegurar y facilitar a los países mediterráneos del área, en situaciones no reguladas por tratados y convenios, el libre tránsito y uso de los diferentes medios de transporte de recursos energéticos, así como de las facilidades conexas, a través de los territorios de los Estados miembros;
- k) Fomentar el desarrollo de medios de transporte marítimo, fluvial y terrestre y la transmisión de recursos energéticos pertenecientes a países de la región, propiciando su coordinación y complementación, de tal manera que se traduzca en su óptimo aprovechamiento.
- l) Promover la creación de un mercado latinoamericano de energía, iniciando este esfuerzo con el fomento de una política de precios que contribuya a asegurar una justa participación de los países miembros en las ventajas que se deriven del desarrollo del sector energético;
- m) Propiciar la formación y el desarrollo de políticas energéticas comunes como factor de integración regional;
- n) Fomentar entre los Estados miembros la cooperación técnica, el intercambio y divulgación de la información científica, legal y contractual, y propiciar el desarrollo y difusión de tecnologías en las actividades relacionadas con la energía;
- o) Promover entre los Estados miembros la adopción de medidas eficaces con el fin de impedir la contaminación ambiental en ocasión de las explotaciones, transporte, almacenamiento y utilización de los recursos energéticos de la región, y recomendar las medidas que se consideren necesarias para evitar la contaminación ambiental causada por la explotación, transporte, almacenamiento y utilización de recursos energéticos dentro de la región, en áreas no dependientes de los Estados miembros.

Según el Convenio de Lima, la OLADE es un organismo regional integrado por los Estados soberanos e independientes de América latina que, habiendo suscrito el referido convenio o adherido al mismo, lo hayan ratificado.

El Convenio entró en vigor, entre los Estados que lo ratificaron, treinta días después de que fuera depositado el duodécimo instrumento de ratificación, esto es, el 18 de diciembre de 1974.

Los órganos que componen la OLADE son: la Reunión de Ministros, la Junta de Expertos y la Secretaría Permanente. La Reunión de Ministros, que es la máxima autoridad y fija la política general y las normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, se ha venido reuniendo regularmente desde 1974 (Reunión de Buenos Aires). La Junta de Expertos asesora a la Secretaría Permanente y prepara las Reuniones de Ministros, mientras que la Secretaría Permanente es el órgano ejecutivo de la Organización.

Numerosas acciones de integración latinoamericana se incluyen entre las realizaciones de la Organización, como, por ejemplo, la Declaración de San José, suscrita por 23 países en 1979; los acuerdos de Venezuela y México para suministro de petróleo a los países de América Central; la creación de la empresa multinacional petrolera estatal "Petrolatin"; el Programa Latinoamericano de Cooperación Energética (PLACE); la asistencia técnica a países de la región, etcétera.

En el presente, veinticinco países de la región forman parte de la OLADE, con lo cual posee una amplia representatividad como ente energético específico de la América latina, al mismo tiempo que pone en evidencia el interés de las diferentes naciones por pertenecer a la misma.

Lamentablemente, hasta el presente, la República Argentina no ha ratificado el Convenio de Lima, razón por la cual, aun siendo uno de los países promotores de la creación de la OLADE, no se ha integrado a la misma, junto con las restantes naciones hermanas de América latina. En diversas oportunidades, las autoridades nacionales manifestaron su intención de ingresar en la Organización, pero ello no se ha concretado aún.

Merece citarse, como antecedente reciente, la Declaración de la Argentina, realizada en la XII Reunión de Ministros, celebrada en Santo Domingo en 1981, donde, entre otras cosas, el representante argentino declaró:

Me honra anunciar que mi país ratificará en un breve plazo el Convenio de Lima, en el entendimiento de que tal ratificación no altera en nada la tradicional posición de la Argentina en materia de aprovechamiento de recursos naturales compartidos, tal como ha sido consagrado en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de las Naciones Unidas.

Esta Declaración dio origen a la resolución RM/D/085, con el siguiente texto:

Acoger con profunda satisfacción el anuncio de la República Argentina en el sentido de que en bre-

ve plazo habrá de depositar el instrumento de ratificación a la Organización Latinoamericana de Energía.

Formular sus mejores votos porque en la próxima Reunión de Ministros la República Argentina esté representada como miembro de pleno derecho de la Organización.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la Reunión de Ministros.

En la siguiente reunión, realizada en Montevideo en noviembre de 1982, el representante argentino manifestó:

Si bien la crisis del Atlántico Sur y los cambios de equipos gubernamentales impidieron por problemas técnicos concretar la ratificación, circunstancia que motiva el no poder asistir a esta reunión como miembro pleno, conforme la representación argentina lo manifestara en ocasión de la XII Reunión de Ministros, no obstante, quiero hacer notar que mi presencia aquí ratifica la decisión política de que será concretada durante 1982.

Con la vigencia del gobierno constitucional corresponde que sea el Honorable Congreso de la Nación quien proceda a ratificar el Convenio, razón por la cual se solicita al Poder Ejecutivo que remita los antecedentes correspondientes a la brevedad posible.

No caben dudas de que la permanentemente ratificada vocación nacional de contribuir a la integración latinoamericana, en el campo de la energía, requiere una muy pronta incorporación de la República Argentina a esta importante organización, en la cual participen ya el resto de las naciones hermanas de la región.

Es por ello que se debe proceder a la brevedad con el trámite de ratificación para cumplir con una deuda de gratitud, al mismo tiempo que hacer cumplir a la Argentina, ausente durante tantos años, el papel que le corresponde dentro de la OLADE.

Julio César Ardoz. — Diego Ibáñez. — David Lescano. — Raúl Realí. — Jorge O. Ghiano. — Héctor A. Basualdo. — Julio Miranda.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría de Seguridad Social, instrumente, con carácter de urgencia, una norma tendiente al otorgamiento de facilidades para el pago de las deudas por aportes al régimen de jubilaciones y pensiones, instituido por la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) y sus modificaciones, para ser incluida en las sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchas han sido las nefastas consecuencias que ha dejado este cono de sombra en la historia de siete años de retroceso argentino.

La clase trabajadora vio cerradas sus fuentes de trabajo por la irresponsabilidad y la improvisación en la conducción económica del país. Como consecuencia de ello, millares de familias han quedado sin sustento. El obrero debió conocer el peregrinaje de la desocupación ante fábricas cerradas. Las magras indemnizaciones, cuando las hubo, no alcanzaron a paliar las necesidades mínimas.

Esta situación produjo el fenómeno de crear una nueva clase dentro del panorama social argentino: el trabajador por "changas". Hombres y mujeres desprotegidos de toda seguridad social, pues con el régimen "previsional" para estos "autónomos", las más de las veces encontraron en los mal llamados beneficios de la resolución 592 del 28 de septiembre de 1979 de la Secretaría de Seguridad Social, la obligación de un aporte al que la inexorable indexación llevó a superar, como una burla, la casi totalidad de sus magras entradas.

Por todo ello, es que considero que, por encima del aspecto político, esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, aunada en auxilio de un problema social, debe manifestar al Poder Ejecutivo la urgencia de arbitrar el recurso normativo correspondiente.

Cayetano De Nichilo.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la inmediata puesta en marcha del Mercado Central de Buenos Aires, en su faz operativa frutihortícola integral, único y con perímetro de protección tal como lo prevé la ley 19.227, instrumento indispensable para la depuración del sistema de comercialización frutihortícola en el área metropolitana.

2º — Requerir que el directorio de la corporación del Mercado Central de Buenos Aires convoque a las entidades representativas de la producción frutihortícola para que participen en la implementación de este proyecto y contribuyan a su éxito definitivo.

3º — Recomendar al Poder Ejecutivo nacional que instruya a los diversos poderes locales sobre la necesidad de mantener una postura coherente con respecto al tema en cuestión, evitando la contradicción entre intereses particulares y generales.

4º — Recomendar el estudio que implemente el Mercado Central de Buenos Aires como componente de una propuesta global de política frutihortícola, por dentro del marco de la proyectada red de los mercados de concentración frutihortícola a nivel regional, que permita a este sector desarrollar su enorme potencial productivo.

Milivoj Ratkovic. — Julio A. Miranda. — Carlos L. Montero. — Federico Austerlitz. — Nicasto Sánchez Toranzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto los antecedentes legislativos que prevén la transformación del sistema de comercialización de frutas y hortalizas en la República Argentina a través de los mercados de interés nacional previstos por la ley 19.227/71 y la solución al problema de abastecimiento de alimentos perecederos al área metropolitana a través del Mercado Central de Buenos Aires, originado en la ley 17.422/67.

La experiencia adquirida internacionalmente acerca de las transformaciones que se operan en el sector de la producción y comercialización frutihortícola a partir de los modernos sistemas de comercialización, ordenados como consecuencia de los mercados concentradores recomendados por la FAO.

Los permanentes reclamos de las entidades representativas del sector de la producción frutihortícola, en el sentido de ordenar la comercialización de esos productos evitando la intermediación innecesaria y estimulando la aparición de formas sanas de comercialización; y

Considerando que el Mercado Central de Buenos Aires se encuentra en condiciones de ser puesto en marcha a la brevedad por encontrarse prácticamente su obra física terminada y hallarse constituida su estructura administrativa.

Que es imprescindible para el interés público comenzar a utilizar en forma eficaz los enormes recursos asignados a dicho proyecto.

Que es impostergable iniciar el saneamiento legal, impositivo e higiénico de la comercialización frutihortícola en el área metropolitana.

Que es urgente iniciar el control y desmantelamiento de la intermediación innecesaria que encarece los productos en su distribución, por causa de su ineficiencia, de su manejo oligopólico y de la absoluta falta de información con que opera.

Que, como consecuencia de la negativa política económica aplicada por el gobierno anterior, el sector de la producción frutihortícola en particular se halla sumamente deteriorado por producir para el mercado interno, y requiere una urgente reparación.

Que el mismo motivo hizo que en el área metropolitana el consumo de frutas y hortalizas haya bajado más de un 25 % en los últimos años y sólo a través de un sistema de comercialización masivo y eficiente podrá ser recuperado.

Que los intereses representativos del oligopolio intermediario continuarán presionando para conservar sus privilegios y bloquear las propuestas de modernización del sector.

Que los costos sociales que resultan de la demora de este proyecto son ya insostenibles para la comunidad poblacional del área metropolitana.

Que la defensa de los intereses generales del universo de productores y consumidores de alimentos está por

delante de los intereses sectoriales y locales que puedan oponerse al proyecto.

Milivoj Ratkovic. — Julio A. Miranda. — Carlos L. Montero. — Federico Austerlitz. — Nicasto Sánchez Toranzo.

—A la Comisión de Comercio.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera entre los temas a ser considerados en el período de sesiones extraordinarias del Congreso, un proyecto de ley que ratifique la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981 y ha sido ratificada hasta el presente por 51 Estados. La República Argentina firmó dicha convención el 17 de julio de 1980, pero aún no la ha ratificado. La aprobación de esta convención fue necesaria por la exclusión en que la mujer ha vivido en muchos campos de la sociedad, por el solo hecho de ser tal.

La discriminación de la mujer constituye un hecho violatorio de los principios de igualdad y respeto a la dignidad humana.

Una experiencia especialmente traumática en lo que se refiere a la violación de los derechos humanos ha marcado dolorosamente los últimos años de la vida nacional. La conculcación de los derechos de cualquier grupo de la población nos alerta contra los riesgos implícitos en cualquier forma de discriminación, sea por razones políticas, raciales o de sexo. Así, la lucha contra la discriminación se convierte en parte sustancial de las luchas por los derechos humanos.

Si bien distintos planes de desarrollo socioeconómico y humano pueden incluir políticas sectoriales antidiscriminatorias, esto no es suficiente a la luz de la experiencia anteriormente mencionada. Es necesario recuperar el eje de la reivindicación, esto es, la vigencia de una política en la cual la condición de la mujer se sostenga a partir de su condición de sujeto de derecho humano.

La discriminación de la mujer, como la que afecta a un gran número de minorías, se expresa en su marginación en diversos órdenes de la vida nacional y en la dificultad de acceder al poder. Esta marginación y esta

dificultad no han sido, sin embargo, sufridas pasivamente, y la historia pasada y, especialmente, la reciente rescata la presencia y la acción de mujeres y grupos de mujeres, más o menos conocidas, más o menos anónimas, que pudieron imprimir su sello a los tiempos del país, por encima de todos los avatares. Este no es el lugar para enumerarlas, ya que todos tenemos vivo en nuestro corazón el papel que muchas de ellas jugaron para posibilitar el proceso de transición a la democracia.

De incluirse la ratificación en el periodo correspondiente a las sesiones extraordinarias estaremos en condiciones de celebrar el próximo 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer habiendo dado un paso positivo hacia la plena vigencia de los derechos humanos integralmente considerados. Por otro lado, junto a la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros pactos internacionales —proyectos ya remitidos por el Poder Ejecutivo a esta Honorable Cámara—, un gesto de tal naturaleza terminaría por conformar una sólida plataforma para la reubicación del país en un plano del que jamás debería haberse alejado.

Augusto Conte.

—A las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instruyese a los organismos competentes a efectos de que los mismos procedan a planificar y concretar la realización de la interconexión eléctrica entre el dique Cabra Corral, ubicado en la provincia de Salta, y el paraje conocido como Cerro Negro, en la provincia de Catamarca.

Ignacio A. Albarracín. — Alfredo Pérez Vidal. — Sebastián A. Corpacci. — Juan A. Brizuela. — David Lescano. — Carlos L. Montero. — José A. Furque. — Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde cuanta tribuna política existió se ha declamado el desamparo del interior, la necesidad del afianzamiento del federalismo y la urgencia del desarrollo de las regiones más atrasadas de la Nación, para armonizar su desarrollo material y humano, y superar así el agravio que representa, para muchos compatriotas, la coexistencia de zonas desarrolladas y subdesarrolladas en un mismo país. Sin lugar a dudas, un desarrollo equitativo exige la creación de obras de infraestructura básicas para el progreso de regiones que, como el noroeste argentino, son tan potencialmente ricas como postergadas.

Al reclamar para nuestra región la concreción de esta obra, no estamos pidiendo otra cosa que el otorgamiento de una herramienta fundamental para que su gente pueda trabajar en condiciones, con esperanzas de crecer y en pos de un mayor y merecido bienestar. Sirvan en-

tonces los datos que apuntamos a continuación como sostén de nuestra afirmación:

1º — La interconexión Cabra Corral-Cerro Negro posibilitaría la llegada del vital fluido eléctrico a lugares de la provincia de Catamarca y además a las de Salta, Tucumán y La Rioja, que actualmente son abastecidas por obsoletas usinas térmicas, prestatarias ineficientes y onerosas en exceso (cada una de ellas consume diariamente 6.000 litros de combustible). Los núcleos poblacionales eventualmente beneficiados por la interconexión serían: en la provincia de Salta, Cafayate, Tolombón, San Carlos, Angastaco, Molinos y Cachi; en la provincia de Tucumán, Colalao del Valle, El Bañado, Quilmes, Amai-cha del Valle; en la provincia de Catamarca, Santa María, Loro Huasi, San José, Palo Seco, Puntilla, Punta de Balastro, Andalhuala, San José Banda, Famatanca, Chañar Punco, Las Mojarras, Fuerte Quemado, y los departamentos de Andalgalá, Belén, Tinogasta y Pomán. Finalmente, la interconexión cerraría el anillo energético con el ramal de alta tensión de Villa Quinteros (Tucumán), y con el que atraviesa el noroeste de La Rioja, proveniente de Córdoba, con los consiguientes beneficios en la zona.

2º — Esta obra es insustituible para interconectar las regiones descritas con la red nacional de energía eléctrica, hecho que facilitaría en un futuro inmediato el acrecentamiento de las posibilidades de radicar industrias en la zona.

3º — Los planes de explotación minera verían frenada su expansión (caso del complejo minero Farallón Negro en Catamarca, que produce hoy 60 kg de oro mensualmente), o directamente su viabilidad de iniciación (caso del proyecto de aprovechamiento de la fabulosa mina del Bajo de la Alumbrera, también situada en Catamarca), si no contasen con un aprovisionamiento de electricidad regular y barato, circunstancia inalcanzable si no se realiza la interconexión.

4º — Toda la zona de influencia de la interconexión es apta para la realización de cultivos intensivos, como vid, frutales, especias, todos productos de fácil comercialización y enorme demanda en el exterior. Sin embargo, tanto los cultivos como su industrialización requieren para su mejor rendimiento la utilización de maquinarias de alta tecnología, cuyo insumo esencial para funcionar es abundante electricidad.

Finalmente, expresamos nuestra convicción de que es obligación ineludible del gobierno nacional la realización de todo cuanto sea conducente a garantizar la igualdad de posibilidades de crecimiento de todas las regiones del país. Por eso, no dudamos de que usted, señor presidente, sabrá interpretar nuestra solicitud, no como el pedido de un favoritismo discrecional sino, por el contrario, como el reclamo justo de un medio indispensable para que miles de argentinos puedan seguir trabajando, afirmando en tierras inhóspitas de nuestra patria la voluntad de ser y luchar de su pueblo.

Ignacio Arturo Albarracín. — Alfredo Pérez Vidal. — Sebastián A. Corpacci. — Juan A. Brizuela. — David Lescano. — Carlos L. Montero. — José A. Furque. — Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

1º — Que vería con agrado que los tribunales ordinarios no constituyeran su sede judicial fuera de su asiento habitual, salvo que razones especiales, por su naturaleza o circunstancias, estrictamente referidas al éxito de la institución, así lo impongan.

2º — Que los jueces evitaran constituir sede judicial en dependencias militares para recibir declaración testimonial o indagatoria a miembros de las fuerzas armadas, excepto en aquellos casos en que por imposibilidad física, fundada en razones de salud, el deponente no pudiera concurrir al respectivo juzgado.

*Arturo Aníbal Grimaux.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, instaurado en el país el 24 de marzo de 1976, impuso un modelo autoritario y represivo sin parangón en la historia de los argentinos. No se contentó con hacer uso y abuso de la violencia, sino que derogó las instituciones previstas por la Constitución Nacional y las reemplazó con un orden político, económico, social y jurídico puesto al exclusivo servicio de intereses minoritarios y francamente antinacionales. Los resultados de esta sombría empresa están a la vista y son demasiado conocidos como para volver sobre ellos. Sin embargo, conviene tener presente que una de las consecuencias más graves del ordenamiento impuesto por el régimen de facto, fue el escepticismo y la desconfianza en las instituciones que inculcó a buena parte de los argentinos.

Aunque esta pérdida colectiva de la credibilidad alcanzó a todos los órganos de gobierno, no sería aventurado afirmar que probablemente el más afectado haya sido el Poder Judicial. Para comprender el verdadero alcance de esta afirmación no es necesario recurrir a argumentos letrados. Basta con recordar que el gobierno militar conculcó principios esenciales en la organización constitucional argentina como el de la soberanía popular, el del Estado federal, el de la forma de gobierno republicana y representativa y el de la supremacía de la Constitución federal. Y este avasallamiento de las instituciones, verdadera subversión jurídica, lamentablemente fue convalidado por gran parte de la magistratura nacional y provincial, por razones que no viene al caso analizar. Así, el Poder Judicial perdió su tradicional independencia, pues obró como delegado del régimen militar en innumerables ocasiones, y no cumplió con su función de moderar el desenvolvimiento político de los otros poderes (Quiroga Lavié. 840). Esta anómala situación, que excedió las previsiones de la más amplia doctrina sobre los gobiernos de facto, halló su

expresión culminante en el reconocimiento por parte de los tribunales de que las actas y el estatuto dictados por el poder militar constituían la cúspide del ordenamiento jurídico argentino (fallo de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, marzo de 1981). En los hechos, esta curiosa jurisprudencia se tradujo en una justicia particularmente ineficaz para resolver los conflictos entre los particulares y el Estado, derivados las más de las veces de graves y manifiestas violaciones de los derechos humanos. Y como si este desquicio normativo no hubiera sido suficiente para cimentar el deterioro del Poder Judicial, no faltó el escándalo y la precipitada fuga de un juez, agobiado por las presiones y las amenazas. Ante este estado de cosas no se podía pretender que la opinión pública confiara ciegamente en los jueces del régimen militar. Tenían sobradas razones para descreer de ellos.

La recuperación de la legalidad constitucional no sólo ha señalado el fin del modelo autoritario y sus prácticas, sino que ha puesto en acción un movimiento cívico destinado a devolver al pueblo la fe en las instituciones. Por lo tanto, todos los integrantes de los poderes del Estado deberán proceder con extrema sensibilidad, cuidando que ningún episodio empañe la gestión de reparación institucional en la que estamos empeñados todos los argentinos. Por ello, teniendo en cuenta las graves falencias acusadas por los tribunales de justicia durante los años oscuros del régimen militar, los jueces deben medir todos sus actos de acuerdo con el espíritu ético que acompaña la restauración de la democracia y no atenerse a la letra de la ley, pues se corre el riesgo de no estimular la imprescindible credibilidad pública y sí el escepticismo y la desconfianza que socavan el futuro.

En consecuencia, no parece prudente que los tribunales se constituyan fuera de su sede habitual y mucho menos que lo hagan en dependencias militares para recibir declaración testimonial o indagatoria a miembros de las fuerzas armadas, porque lejos de fortalecer la imagen de la justicia, la debilitan al alentar la suposición de que en el país todavía subsisten irritativos privilegios. Por otra parte, la doctrina es clara y señala que los actos procesales se cumplen ordinariamente en la sede del juez, salvo cuando razones especiales justifiquen su realización fuera de la misma, algunas de las cuales están expresamente mencionadas en el Código de Procedimientos en lo Criminal (*Oderigo, Lecciones de Derecho Procesal*, 234).

La democracia argentina en su estado actual, no admite sospechas ni procedimientos que no contribuyan a devolver al pueblo el respeto y la confianza en las instituciones. Este es el significado profundo del masivo pronunciamiento popular del 30 de octubre de 1983, y esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación debe extremar su celo para que ningún acto, por pequeño que fuere, desnaturalice la voluntad unánime de los argentinos.

Arturo Aníbal Grimaux.

—A la Comisión de Justicia.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarase de interés nacional la construcción y pavimentación de las siguientes rutas:

- Rutas nacionales 101, tramo de Irigoyen - Iguazú, y 105, tramo El Soberbio - Dos Hermanas.
- Rutas provinciales 15, tramo Oberá - Alba Posse; 8, tramo Santa Rita - 25 de Mayo; y 2, tramo Azara - El Soberbio.

Héctor Horacio Dalmau. — Olga E. Riutort de Flores. — Bernardo Herrera. — Félix Riquez. — Jorge Ghiano. — Arnaldo González. — Raúl González. — Luis S. Casale. — Jorge Rokuro Yamaguchi. — Miguel Dante Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Misiones, con sus 29.000 km² de roja tierra cubierta de selvas y recorrida por miles de arroyos que se deslizan entre los cerros, configura una cuña de avanzada de argentinidad entre dos países hermanos en el corazón mismo de la Cuenca del Plata. Esta situación geográfica privilegiada, desde un optimista punto de vista, en el cual se encuadraría una acción positiva en materia de desarrollo, es en el presente quizás el factor determinante del atraso en el que se ha sumido a extensas subregiones misioneras por aplicación de la teoría de la tierra arrasada.

Parecería ser que en todos los análisis realizados sobre la situación geopolítica y geoestratégica de la provincia de Misiones ha sido una constante considerar positivo para el país no desarrollar las zonas misioneras ubicadas al norte y al oriente de su geografía, por temor quizás a que tanto desarrollo no sólo indujera, sino que facilitara, la acción expansiva que históricamente ha realizado la República Federativa del Brasil; de allí que hoy, cuando los países más desarrollados del mundo colocan vehículos en la Luna, surcan por el espacio sideral con trasbordadores y envían naves exploradoras al infinito, los habitantes, los sufridos pobladores de esa desprotegida área fronteriza, en la cual es tan difícil vivir, se encuentran cotidianamente con tantas carencias, con tantas contrariedades y tanta falta de estímulo que realmente me resulta muy difícil encontrar una razón lógica que justifique el porqué de su permanencia en esa subregión en la cual la incomunicación con el resto del país es tan absoluta que ha posibilitado la conformación de un tipo humano muy especial.

Sería largo y quizás hasta reiterativo volcar en estos fundamentos cómputos que marquen la ya conocida por todos penetración sociocultural ejercida por el Brasil pujante, que desde los estados de Río Grande del Sur, Paraná y Santa Catarina, no escatima esfuerzos para desarrollar en forma efectiva, sin prisa pero sin pausa, una acción coherente y concordante con las teorías de las fronteras humanas.

Este es el fantasma que por muchos años ha impedido que se planifiquen y lleven a la práctica obras de infraestructura vial, energética, hospitalaria, educativa y hasta de la concerniente a los medios masivos de comunicación. Estas fueron las causas; el hambre, la desocupación, la insalubridad, la incultura y la pérdida progresiva del sentimiento nacional, sus efectos, a pesar de los denodados esfuerzos de una pléyade de ilustres argentinos, que ya sea empuñando el arado de manquera, el hacha, el machete o la tiza, trataron y tratan con su cotidiano accionar de ejercer una efectiva acción soberana; pero nada será efectivo, señor presidente, si el gobierno nacional no deja de lado falsos conceptos y le dedica un efectivo apoyo al desarrollo de las regiones limítrofes norte y este misioneras. La soberanía no se declama, se ejerce; y el más importante factor soberano es el hombre; pero a ese hombre hay que apoyarlo, hay que darle los medios, hay que darle el estímulo que premie su sacrificio; y esto se logrará nada más que con 400 kilómetros de buenas rutas, un sistema energético que le provea energía barata y la seguridad de sentirse protegido. Es por eso, señor presidente, que conociendo palmo a palmo esa subregión misionera, conociendo a su gente, sus desvelos, sus inquietudes, sus temores, sus amarguras y sus fracasos, porque nadie los entiende y porque el país los olvida, me permito traer a la memoria de los señores diputados de esta Nación Argentina, que históricamente ha visto cercenado su territorio, el recuerdo de la forma dolorosa y hasta displicente con que se trataron las negociaciones que al fracasar posibilitaron, hace ochenta y siete años, la pérdida de los 8.080 km² de las misiones orientales. Basta ya de posibilitar acciones similares. Y es por eso, para decir basta a tanta injusticia y tan inseguro porvenir, que desde nuestro modesto puesto de lucha en defensa de los intereses del pueblo y de la acción soberana que debe ejercer la Nación de los argentinos, solicitamos —ue este Honorable Congreso interprete definitivamente que la Mesopotamia norte, especialmente la provincia de Misiones, está seriamente comprometida, ya que frenada en su desarrollo general ha debilitado su posibilidad de reacción ante la presión antes mencionada, y convencidos de que si le damos los medios a aquellos verdaderos héroes civiles que transforman sus jornadas de trabajo en mojonos de la argentinidad, la integridad territorial argentina en la provincia de Misiones dejará de estar en peligro.

Héctor Horacio Dalmau. — Olga E. Riutort de Flores. — Bernardo Herrera. — Félix Riquez. — Jorge Ghiano. — Arnaldo González. — Raúl González. — Luis S. Casale. — Jorge Rokuro Yamaguchi. — Miguel Dante Dovena.

—A la Comisión de Transportes.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que, en el pleno e irrestricto ejercicio de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo nacional impartiera instrucciones al tribunal que corresponda, pa-

na que se ejerza la acción penal contra los integrantes de la primera de las juntas militares del llamado "Proceso de Reorganización Nacional", integrada por los señores teniente general Jorge Rafael Videla brigadier general Orlando Ramón Agosti y almirante Emilio Eduardo Massera, por el delito de rebelión (infracción al artículo 226 del Código Penal y a los artículos 642 y 655 del Código de Justicia Militar), perpetrado el 24 de marzo de 1976.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el decreto 158 del Poder Ejecutivo nacional, de fecha 13 de diciembre de 1983, el señor presidente de la Nación ha resuelto someter a juicio sumario a todos los integrantes de las tres primeras juntas militares que gobernaron a partir del 24 de marzo de 1976.

Dicho decreto precisa que el enjuiciamiento se referirá a los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a los detenidos.

Finalmente, dispone el aludido decreto que el juzgamiento de tales hechos ilícitos se llevará a cabo ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

En el listado de los delitos enunciados no se incluyó el hecho de rebelión perpetrado el 24 de marzo de 1976, a pesar de hallarse previsto y reprimido por los artículos 226 del Código Penal y 642 y 655 del Código de Justicia Militar.

Ello se explica si se toma en cuenta que el señor presidente de la Nación es, a la vez, comandante supremo de las fuerzas armadas, y que en tal carácter asumió la decisión mencionada.

Por el contrario, lo hizo en su carácter de primer magistrado de la República, cuando en la misma fecha instruyó al señor procurador general de la Nación, mediante el decreto 157 del Poder Ejecutivo nacional, para que expida las directivas necesarias a los efectos de organizar la investigación que corresponde y ejercer la acción pública contra determinadas personas y respecto de ciertas actividades subversivas.

Sin embargo, las instrucciones impartidas al señor procurador general de la Nación tampoco incluyeron la persecución penal de los autores del hecho de rebelión antes mencionado.

El hecho criminal perpetrado el 24 de marzo de 1976, cuyas nefastas consecuencias han enlutado a la República, no debe quedar impune.

La inmensa mayoría del pueblo argentino se ha expuesto contra los golpes de Estado que derrocaron a los gobiernos constitucionales, lo que encuentra su cabal reflejo en el grado de participación popular demostrado en los comicios del 30 de octubre de 1983.

Ello nos impone la obligación ineludible de respetar la voluntad soberana del pueblo, como única fuente válida de legitimidad del poder, desterrando para siempre el uso de la fuerza como vía habitual de acceso al mismo.

La única forma de convivencia pacífica es la que resulta del respeto incondicionado a la ley, y por ello es obligación de los cuerpos legislativos dotar al andamiaje jurídico de la Nación de los instrumentos legales idóneos

que permitan preservar a la República de nuevos intentos tendientes a quebrantar el orden institucional.

Tanto la República como la democracia son conceptos jurídicos que encuentran su fundamento en el artículo 1º de la Constitución Nacional; de ahí que el desconocimiento de la directiva legal importa, de hecho, la negación del orden jurídico que dicha norma establece.

Así lo ha entendido el Poder Ejecutivo nacional al elaborar el proyecto de ley mediante el cual se procura el resguardo del orden constitucional y la vida democrática, y en tal sentido ha dicho el señor presidente de la República: "... pocos delitos tienen consecuencias tan nefastas para la vida social como el intento de desconocer los procedimientos constitucionales para la elección de autoridades y su tema de decisión".

El golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 quebró abruptamente el orden normativo fundado en la Constitución de 1853 e instauró un remedo de legalidad en la que el único poder supremo de la Nación emanaba de la junta militar.

De este arbitrario modo se modificó el orden de prelación de nuestras leyes fundamentales; la Constitución Nacional pasó a subordinarse a los objetivos y al estatuto del entonces llamado "Proceso de Reorganización Nacional".

Adaptándose al carácter conceptual de la más autoritaria dictadura, la junta militar reunió en sí el carácter de poder constituyente, legislativo, órgano de control del Poder Ejecutivo —por ella misma designado—, a lo que agregó facultades jurisdiccionales e ilimitados poderes militares.

En consecuencia, coincidiendo con la propuesta de legislar para fortalecer el sistema democrático e institucional de la Nación, proponemos que además se aplique en forma estricta la legislación vigente para sancionar tales conductas criminales.

Néstor Perl.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, adopte las medidas necesarias a los efectos de incorporar, en futuros planes de obras, la construcción de un edificio en la localidad de Laguna Yema, en la provincia de Formosa, con destino a la sucursal de Correos y Telecomunicaciones.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las precarias instalaciones de una estafeta de Correos, además de inadecuadas, son insuficientes para la función que debe cumplir. Es por eso que la localidad de Laguna Yema, enclavada en una inhóspita zona del oeste de la provincia de Formosa, reclama insistentemente la construcción de un edificio que albergue y permita el cabal funcionamiento de una sucursal de Correos que la vincule

eficientemente y con rapidez al resto del país. La existencia real y efectiva de medios de comunicación es premisa fundamental para el desarrollo y progreso de una población, máxime teniendo en cuenta el aislamiento en que los habitantes de Laguna Yema desarrollan sus tareas, dedicadas en su mayoría a la ganadería y a la explotación forestal, contribuyendo de esa manera y en forma silenciosa al progreso general del país.

Es, pues, necesario e imprescindible que el Estado reconozca ese esfuerzo y lo impulse con obras concretas como la que esta iniciativa propone.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Comunicaciones.

3

**INDICACIONES Y MOCIONES
SOBRE TRAMITE DE ASUNTOS**

I

Entrada de un proyecto

Sr. Díaz Lecam. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Solicito que la Honorable Cámara autorice la entrada en la presente sesión del proyecto de declaración que he presentado con referencia a la cuestión vitivinícola.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por San Juan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se dará entrada en la presente sesión al proyecto a que ha hecho referencia el señor diputado por San Juan¹.

II

Pedido de reserva

Sr. Srur. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Solicito que se reserve en Secretaría el proyecto de declaración que he presentado por el que se declara de interés nacional la XVII edición de la Fiesta Nacional de la Manzana, a realizarse en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, entre los días 1º y 4 de marzo de este año.

Sr. Presidente (Pedrini). — Quedará reservado, señor diputado.

Sr. Stubrin (M.). — Pido la palabra.

¹ Véase el texto del proyecto de declaración en el Apéndice (página 1157).

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — De acuerdo con la tradición de esta Honorable Cámara, los boletines de asuntos entrados contienen todos los temas efectivamente ingresados hasta la hora 20 del día anterior a la sesión, y, una vez que se da cuenta de su contenido, entonces puede comenzarse a peticionar sobre los diversos asuntos. Por lo tanto, solicito que se observe esta forma de trabajo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Así se ha hecho, señor diputado.

III

Entrada y reserva de un proyecto

Sr. Pepe. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Solicito que la Honorable Cámara autorice la entrada en la presente sesión de un proyecto de declaración que he presentado juntamente con otros señores diputados, por el que se expresa que la Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo intercediera para suspender la venta de la casa de la calle Tres de Febrero 1289, de la Capital Federal, donde residió el general Manuel N. Savio.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se dará entrada en la presente sesión al proyecto de declaración a que ha hecho referencia el señor diputado por Buenos Aires¹.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Pepe.

Sr. Pepe. — Señor presidente: creemos que el proyecto de declaración cuya entrada acaba de autorizarse recibirá el apoyo de la totalidad de los integrantes de esta Cámara.

A través de los medios de difusión, en el día de la fecha nos hemos enterado de que se encuentra en venta la vieja casona en la que vivió y finalizó su existencia el general Manuel Savio.

Entendemos que de ninguna manera la Nación puede permitir...

Sr. Presidente (Pedrini). — Ruego al señor diputado que no entre al fondo de la cuestión.

Sr. Pepe. — La intención era solicitar su reserva en Secretaría.

¹ Véase el texto del proyecto de declaración en el Apéndice (página 1158).

Sr. Presidente (Pedrini). — Si la Cámara presta su conformidad, con mucho gusto la Presidencia lo autorizará a continuar su exposición.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Decía que de ninguna manera podemos permitir que la picota del progreso destruya un lugar histórico de esa naturaleza.

El general Manuel Savio es el padre de la siderurgia argentina y ha posibilitado el avance industrial de nuestro país.

Al contrario de los que planteaban que era lo mismo fabricar acero que caramelos, el general Savio creyó —y lo realizó concretamente— que la soberanía de la Nación comprendía la posibilidad de crear las fuentes del acero nacional.

Por tal motivo, hemos presentado este proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que interceda para evitar la venta de ese solar histórico y para que por la vía que corresponda, en este caso la Secretaría de Cultura, sea adquirido como museo histórico de la Nación y del pueblo argentino.

Sr. Presidente (Pedrini). — Quedará reservado el proyecto a que ha hecho referencia el señor diputado por Buenos Aires.

4

MODIFICACION DE PROYECTOS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde que la Honorable Cámara resuelva si autoriza al señor diputado Furque a modificar el proyecto de ley del que es autor, por el que se propicia la interconexión eléctrica entre Cabra Corral, provincia de Salta, y la localidad de Santa María, provincia de Catamarca.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda autorizado el autor del proyecto.

El señor diputado Rabanaque solicita que en razón de haberse incurrido en un error de tipeo en el artículo 3º del proyecto de declaración del que es autor, sobre incorporación de la materia "Derechos humanos" en todos los ciclos de enseñanza (proyecto contenido en el expediente 603-D.-83), se autorice su corrección a fin de que, donde dice "Ministerio del Interior", diga "Ministerio de Educación y Justicia".

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se hará la corrección indicada.

5

MANIFESTACIONES

Sr. Stubrin (M.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: no entiendo el procedimiento que se ha seguido. De acuerdo con el reglamento corresponde en este momento considerar el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria. Después de la aprobación de dicho plan procederá, entonces, tomar en consideración las consultas, mociones de preferencia, pedidos de pronto despacho y mociones de sobre tablas que los señores diputados deseen formular respecto de los diversos asuntos.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia ha solicitado el pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto de cuestiones que figuran en los boletines de asuntos entrados, y que deben resolverse sobre tablas. Después se pasará al tratamiento del plan de la Comisión de Labor Parlamentaria que se preparó en el día de ayer.

Sr. Stubrin (M.) — Disculpe la insistencia, señor presidente, pero no es una cuestión caprichosa. El autor del proyecto es el que debe solicitar el pedido de sobre tablas o de pronto despacho; no la Presidencia.

Sr. Presidente (Pedrini). — Son pedidos formulados por los señores diputados, que figuran en los boletines mencionados.

Sr. Stubrin (M.). — Los señores diputados deben manifestar de viva voz los pedidos de sobre tablas, pero sólo después de aprobado el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia aclara que no se trata de mociones para el tratamiento de proyectos sobre tablas. Lo que se ha sometido a votación son peticiones de señores diputados tendientes a la modificación de proyectos que han presentado, peticiones que figuran en el Boletín de Asuntos Entrados N° 11 respecto del señor diputado Rabanaque, y en el Boletín N° 12 en el caso del señor diputado Furque.

Sr. Stubrin (M.). — ¿Se debe entender, entonces, que lo resuelto no implica acordar preferencia para el tratamiento de esos proyectos?

Sr. Presidente (Pedrini). — Así es, señor diputado. No hay preferencia.

6

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pedrini). — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

Sr. Secretario (Bravo). — Del señor diputado González (A.) para los días 1º y 2 de febrero, por razones particulares.

Del señor diputado Vanossi, para los días 8 y 9 de febrero, por razones particulares.

Del señor diputado Peláez, para el día 19 de enero, por razones de duelo.

Del señor diputado Guatti, para los días 2 y 3 de febrero, para asistir a la Feria Internacional de Turismo a realizarse en Madrid, España.

Del señor diputado Rabanal, para los días 2 y 3 de febrero, para asistir a la Feria Internacional de Turismo a realizarse en Madrid, España.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar si se acuerdan con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

7

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor formulado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bravo). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone el siguiente plan de labor:

Mensajes del Poder Ejecutivo con despacho de comisión: Mensaje 213 y proyecto de ley por el que se establece el Programa Alimentario Nacional. Mensaje 278 y proyecto de ley de derogación de la ley 18.019 y disolución del Ente de Calificación Cinematográfica. Mensaje 214 y proyecto de ley por el que se modifica la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, transfiriendo su ámbito de actuación al Ministerio de Economía. Mensaje 161 y proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática.

Ordenes del día de término vencido: Número 11, en el proyecto de resolución del señor diputado Elizalde, por el que se solicita del Poder

Ejecutivo la reparación del tramo de la ruta nacional 12 entre Ceibas y Brazo Largo, y la reconstrucción de los puentes sobre dicho tramo. Número 12, en el proyecto de declaración del señor diputado Dussol sobre otorgamiento de pasajes a precios reducidos para estudiantes universitarios que deban desplazarse entre las ciudades de Resistencia y Corrientes. Número 13, en el proyecto de declaración del señor diputado Purita sobre realización de los estudios necesarios para la finalización de la construcción de una pasarela para peatones en la estación Remedios de Escalada, del Ferrocarril Roca. Número 14, en el proyecto de resolución del señor diputado Brizuela y otros señores diputados, sobre inclusión en el presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad de diversas obras en la provincia de Catamarca. Número 15, en el proyecto de resolución de los señores diputados Ruiz (O. C.) e Imbelloni, por el que se solicitan informes sobre el contrato celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa Manliba.

Proyectos que deberán ser tratados sobre tablas: Proyecto de declaración del señor diputado Cardozo sobre inclusión en el temario de sesiones extraordinarias de un proyecto de ley de suspensión de juicios por ejecución de mutuos hipotecarios (Boletín de Trámite Parlamentario N° 20, asunto I.12).

Proyecto de declaración del señor diputado Paleari, sobre interrupción definitiva de toda gestión para la privatización de Altos Hornos Zapla (Boletín de Trámite Parlamentario N° 22, asunto II.11).

Proyecto de declaración del señor diputado von Niederhäusern sobre adquisición de un avión hidrante por el Ministerio de Salud y Acción Social destinado a sofocar incendios forestales en la cordillera sur (Boletín de Trámite Parlamentario N° 19, asunto I.13).

Proyecto de declaración del señor diputado Cassia y otros señores diputados, sobre inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley modificatoria de la ley 22.667, de reconversión vitivinícola (Boletín de Trámite Parlamentario N° 24, asunto II.11).

Proyecto de declaración del señor diputado Manzano y otros señores diputados sobre inclusión en el período de sesiones extraordinarias de un proyecto de ley sobre fraccionamiento de vinos en origen (Boletín de Trámite Parlamentario N° 24, asunto II.8).

Proyecto de declaración del señor diputado Masini y otros señores diputados, sobre inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones

extraordinarias de un proyecto de ley de modificación del régimen de comercialización del vino "turista" aprobado por la ley 20.860 (Boletín de Trámite Parlamentario N° 24, asunto II.9).

Proyecto de declaración del señor diputado Bordón González y otros señores diputados sobre adopción por el Poder Ejecutivo de distintas medidas orientadas a revitalizar la producción vitivinícola (Boletín de Trámite Parlamentario N° 24, asunto II.10).

Proyecto de declaración de la señora diputada Falcioni de Bravo y otros señores diputados sobre normalización del Instituto Nacional de Vitivinicultura (Boletín de Trámite Parlamentario N° 25, asunto II.2).

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Colombo. — Señor presidente: entre los temas que se han leído para ser tratados sobre tablas figura el proyecto del señor diputado Cardozo sobre suspensión de los juicios por ejecución de mutuos con garantía hipotecaria, que oportunamente fue girado a las comisiones de Legislación General y de Finanzas. Ambas comisiones continúan estudiando en profundidad este proyecto, y ninguna ha logrado todavía emitir dictamen, a punto tal que celebrarán una reunión conjunta sobre el tema el próximo miércoles a las 9 y 30.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — En virtud de lo expuesto, y dado que la bancada del justicialismo entiende que el tratamiento de este tema debe ser exhaustivo y profundo, estoy de acuerdo en que las comisiones lo traten en el día en que lo tienen previsto y la Cámara pueda considerarlo en la próxima sesión.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Bulacio. — Señor presidente: quiero solicitar preferencia para el proyecto que figura en el Trámite Parlamentario número 24, punto 6...

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia le aclara, señor diputado, que podrá formular su solicitud en la hora correspondiente a las mociones de preferencia.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gurioli. — Señor presidente: solicito que se incluya en el plan de labor un proyecto de declaración que ha elaborado el bloque justicialista, respecto de una situación laboral que ha tomado estado público...

Sr. Presidente (Pedrini). — También el señor diputado podrá formular su pedido en la hora correspondiente.

Se va a votar si se aprueba el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Elizalde. — Si me permite, señor presidente...

¿Debe entenderse que el plan de labor se aprobaría con exclusión del proyecto del señor diputado Cardozo?

Sr. Presidente (Pedrini). — Así es, señor diputado.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

8

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pedrini). — Por Secretaría se va a dar cuenta de una preferencia propuesta por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bravo). — Se ha propuesto preferencia para considerar en la próxima sesión las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fue pasado en revisión (originado en el mensaje 166 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo) por el que se modifica el Código de Justicia Militar.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

II

Pedidos de pronto despacho

Sr. Presidente (Pedrini). — Por Secretaría se va a dar cuenta de pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bravo). — Se ha solicitado pronto despacho de los siguientes proyectos: proyecto de resolución del señor diputado Pepe, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre explotación comercial de espacios publicitarios de Ferrocarriles Argentinos; proyecto de declaración del señor diputado Cardozo sobre investigación por el Poder Ejecutivo del funcio-

namiento de la obra social de mecánicos y proyecto de resolución del señor diputado Aráoz, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento a empresas multinacionales o privadas de autorización para exportar productos petroleros.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Daud. — Con respecto al proyecto de resolución del señor diputado Pepe, por el que se solicitan informes sobre la explotación de espacios publicitarios de Ferrocarriles Argentinos, deseo aclarar que ese pedido ya fue cursado por la Presidencia de la Cámara.

Sr. Presidente (Pedrini). — Quedará constancia de la aclaración que formula el señor diputado.

Si hay asentimiento, se dará traslado a las respectivas comisiones de los pedidos de pronto despacho.

—Asentimiento.

III

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gurioli. — Señor presidente: solicito que se incluya en el plan de labor un proyecto de declaración elaborado por la bancada justicialista, respecto de una situación laboral de carácter crítico y urgente, que se ha manifestado inclusive ante las mismas puertas de este Palacio Legislativo. El proyecto se refiere al conflicto laboral planteado en la fábrica Terrabusi, y entiendo que la iniciativa obra ya en la mesa de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde que la Honorable Cámara resuelva, en primer lugar, si autoriza la entrada del proyecto en la presente sesión.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa¹.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda aprobada la moción.

¹ Véase el texto del proyecto de declaración en el Apéndice, página 1157.

IV

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Solicito pronto despacho del proyecto de declaración por el que se propicia se fijen precios de sostén para los vinos de traslado.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hubiere asentimiento, la Presidencia dará traslado a la comisión respectiva del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado.

—Asentimiento.

V

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Bulacio. — Solicito que se acuerde preferencia para que se trate en la próxima sesión, con despacho de comisión o sin él, el proyecto de declaración del señor diputado Lencina y otros señores diputados por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adopción de diversas medidas para reactivar la actividad azucarera.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Tucumán.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

VI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Solicito que en la próxima sesión de la Honorable Cámara se considere, con despacho de comisión o sin él, el proyecto de declaración del que soy autor, por el que se auspicia que se declare de interés nacional la XVII Edición de la Fiesta Nacional de la Manzana.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Río Negro.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

VII

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aráoz. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de resolución que firmo junto con otros señores diputados, por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre otorgamiento a empresas multinacionales o privadas de autorización para exportar productos petroleros.

Sin entrar en el fondo de la cuestión, fundamento mi pedido en la urgente necesidad de contar con datos oficiales sobre presuntas irregularidades que pudieren existir en materia de exportación de fuel.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia informa al señor diputado que la Honorable Cámara ya ha prestado su asentimiento para requerir el pronto despacho de ese proyecto a raíz de un pedido formulado por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Aráoz. — Muchas gracias, señor presidente.

VIII

Aclaración

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Daud. — En el Boletín de Asuntos Entrados N° 11 se sintetiza el proyecto de declaración del que soy autor juntamente con otros señores diputados. referido a la "terminación de las obras de la ruta nacional 81 de la provincia de Salta" Deseo aclarar que corresponde mencionar a las provincias de Salta y Formosa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se tendrá en cuenta la aclaración formulada por el señor diputado.

IX

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Jiménez. — Solicito pronto despacho del proyecto de declaración del que soy autor por el que se declara la adhesión al LI Campeonato Argentino de Básquetbol.

Sr. Yamaguchi. — Deseaba formular la misma solicitud, señor presidente, de modo que adhiero al pedido que acaba de realizarse, dada la premura que existe para pronunciarnos sobre esta iniciativa, ya que dicho campeonato habrá de realizarse en mi provincia entre el 10 y el 17 de marzo próximo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hay asentimiento, se dará traslado a la comisión respectiva del pedido de pronto despacho formulado por los señores diputados.

—Asentimiento.

X

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de declaración de interés nacional a la construcción de la represa hidroeléctrica del arroyo Uruguai, en la provincia de Misiones.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hubiere asentimiento, la presidencia dará traslado a la comisión respectiva del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Misiones.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Habiendo asentimiento, así se hará.

XI

Indicación

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: querría recordar a los señores diputados que sería aconsejable observar el procedimiento —que no cumplimos concienzudamente— de concentrar los pedidos de pronto despacho y demás solicitudes acerca del tratamiento de los proyectos en la Comisión de Labor Parlamentaria, efectuando los requerimientos por intermedio de los respectivos bloques. De esta manera ganaríamos tiempo en el trámite de las sesiones.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia da traslado de la inquietud del señor diputado a los presidentes de los diversos bloques.

Sr. Stubrin (M.). — Aprovecho esta oportunidad para hacer notar —aunque resulte sobraabundante— que entre las propuestas formuladas por la Comisión de Labor Parlamentaria que la Honorable Cámara ha aprobado figura el tratamiento preferente en la próxima sesión de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre modificaciones al Código de Justicia Militar, originado en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que fue remitido mediante el mensaje 166.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Honorable Cámara ya ha acordado preferencia para el tratamiento de ese asunto.

Sr. Stubrin (M.). — Así es, señor presidente. Simplemente quería reiterarlo para evitar cualquier mala interpretación.

XII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. de la Vega de Malvasio. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la próxima sesión se trate el proyecto de resolución por el que se dispone la restitución de la placa recordatoria en memoria de la señora Eva Perón a su lugar de origen en el edificio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con despacho de comisión o sin él.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: quiero aclarar, en mi carácter de integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, que en ella hemos analizado el tema planteado por la señora diputada preopinante y formulado a la Presidencia el pedido de los antecedentes correspondientes, a efectos de determinar, en definitiva, el criterio a seguir.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. de la Vega de Malvasio. — Señor presidente: solicito nuevamente que el proyecto al que me he referido sea tratado con carácter de urgente, ya que no se trata solamente de la restitución de un trozo de bronce sino de una reparación que las mujeres que pertenecemos al movimiento justicialista necesitamos como reivindicación del atropello de que fue objeto nuestra figura máxima, la señora Eva Perón.

Exigimos que bajo este gobierno se ejercite la democracia. Otros Parlamentos le han rendido su homenaje, por lo que no se puede demorar más la restitución de esa placa.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia recuerda a la señora diputada que en la sesión anterior se aprobó un pedido de pronto despacho del proyecto al que ha hecho referencia.

XIII

Giro de un asunto

Sr. Ratkovic. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Ratkovic. — Señor presidente: he pedido la palabra para solicitar que el proyecto de declaración, que suscribo con otros señores diputados, por el que se requiere al Poder Ejecutivo la puesta en marcha del Mercado Central de Buenos Aires, sea también girado a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado.

—Asentimiento.

XIV

Moción de sobre tablas

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: solicito que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del señor diputado Paleari sobre interrupción definitiva de toda gestión para la privatización de Altos Hornos Zapla.

Sr. Presidente (Pedrini). — Quiero recordarle al señor diputado que la consideración de ese proyecto figura en el plan de labor.

Sr. Nieva. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: con relación al pedido formulado por el señor diputado Cardozo, voy a expresar mi oposición, teniendo en cuenta la espectacularidad política que se le da al hecho. En mi provincia, en toda oportunidad he desmentido en forma categórica la cuestión.

Sr. Presidente (Pedrini). — Señor diputado: no es éste el momento de ahondar la cuestión, ya que estamos dentro de la hora destinada a los pedidos de pronto despacho y mociones de preferencia.

Sr. Nieva. — ¿Podré hacerlo en su momento?

Sr. Presidente (Pedrini). — Cuando se trate el proyecto en cuestión, el señor diputado podrá ahondar en el tema.

Se va a pasar al orden del día.

PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y

Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre el Programa Alimentario Nacional.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.
Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional sobre el Programa Alimentario Nacional; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para la realización de un programa destinado a enfrentar la crítica situación de deficiencia alimentaria aguda de la población más vulnerable y de pobreza extrema.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá los relevamientos censales de los cuales surgirán las necesidades y prioridades de aplicación, identificando a las personas que presenten el mayor riesgo de enfermar o morir por desnutrición.

Art. 3º — El conjunto de acciones dirigidas a tal fin será denominado en la emergencia Programa Alimentario Nacional y será conducido por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 4º — El Programa Alimentario Nacional será administrado por una comisión ejecutiva designada por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social, la que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proyectar los planes y determinar las prioridades de atención acorde con las políticas dictadas por el Ministerio de Salud y Acción Social;
- b) Dirigir la ejecución del programa, disponer la contratación de insumos y servicios necesarios conforme a las leyes vigentes, controlar y evaluar el desarrollo del programa;
- c) Estimular la participación comunitaria y canalizar la solidaridad social en el desarrollo del programa;
- d) Concertar convenios con personas públicas y privadas;

Art. 5º — Las provincias podrán participar en la ejecución del Programa Alimentario Nacional.

Un organismo especial en cada provincia adherente al Programa Alimentario Nacional asegurará la coordinación entre el gobierno nacional y el gobierno provincial a los efectos del cumplimiento del mismo.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social designará una Comisión Asesora Honoraria,

Art. 7º — A los efectos de la coordinación para la aplicación de esta ley en los ámbitos nacional y provincial, el Poder Ejecutivo nacional hará partícipe al Consejo Federal de Salud.

Art. 8º — En la aplicación del Programa Alimentario Nacional se procurará fomentar y orientar la solidaridad social, la donación de bienes y servicios y el trabajo voluntario, mediante la participación comunitaria y la difusión de los objetivos y contenidos del programa.

Las donaciones en dinero serán depositadas en cuentas especiales abiertas en el Banco de la Nación Argentina o en los bancos oficiales de cada provincia con destino al fondo común del Programa Alimentario Nacional.

Las donaciones de bienes en ningún caso serán automáticas, sino que deberán ser aceptadas por los organismos de aplicación de la ley.

No se aceptarán donaciones que signifiquen un estímulo de la alimentación artificiosa, antinatural o nociva para la salud o que no estén en perfectas condiciones de uso o conservación. Igual criterio se usará para las donaciones de servicios.

Art. 9º — Las donaciones en dinero y especies (bienes o servicios) destinadas al Programa Alimentario Nacional serán deducibles a los fines de la determinación del resultado impositivo del impuesto a las ganancias. Esta deducción excluye en su caso la establecida en el inciso c) del artículo 74 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Sin perjuicio del tratamiento establecido precedentemente, los donantes podrán computar como pago a cuenta de obligaciones emergentes por el ejercicio fiscal de la donación en concepto de impuestos sujetos al régimen de la ley 20.221 y sus modificaciones, incluidos anticipos, hasta el 10 % del monto donado, sin que dicho cómputo pueda generar saldos a su favor.

Tratándose de los sujetos a los que se refiere el inciso b) del artículo 48 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, el cómputo aludido será efectuado por el único dueño o cada socio en sus respectivas declaraciones individuales, en proporción a la participación que le corresponde en los resultados sociales.

Art. 10. — En los mecanismos de producción, compra y distribución:

- a) Se dará prioridad a los productos regionales que se adecuen al Programa Alimentario Nacional;
- b) Se implantarán los medios necesarios para impedir y sancionar toda destrucción de alimentos;
- c) No podrá participar como proveedores del Programa Alimentario Nacional ninguna empresa rural, industrial o comercial que no cumpla con los mecanismos de concertación o control de precios;
- d) No serán incluidos los alimentos que puedan inducir a hábitos perniciosos o nocivos;
- e) Se propiciará el estímulo de la alimentación natural promoviendo la lactancia materna.

Art. 11. — La duración del Programa Alimentario Nacional será de dos años a contar de su puesta en marcha.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional determinará las normas evaluativas del Programa Alimentario Nacional,

Art. 13. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido mediante los créditos que asigne a tal efecto el presupuesto general de la administración nacional para la jurisdicción Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 14. — Queda prohibida la incorporación de propaganda partidaria a las actividades propias del Programa Alimentario Nacional.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 1º de febrero de 1984.

Luis Alberto Cáceres. — Diego R. Guelar. — Juan Carlos Barbeito. — Miguel J. Martínez Márquez. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Amado H. Altamirano. — Ricardo A. Berrí. — Alberto Bonino. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Julio Cortina. — Julio Dimast. — José A. Furque. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Zelmara R. Leale. — Pedro A. Lépori. — Horacio E. Lugones. — José L. Manzano. — Belarmino P. Martín. — César F. Masini. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Julio A. Migliozi. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Raúl A. Reali. — Antonio A. Rodríguez. — Jesús Rodríguez. — Antonio E. Romero. — Julio C. Senepart. — Lisandro A. Silvero. — Juan C. Stavale. — Marcelo Subrin. — Luis M. Urriza. — Carlos A. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

La Argentina, gran productora de alimentos, contempla azorada los índices desconocidos de desnutrición y mortalidad infantil en diversas zonas de nuestro país, frutos de la pesada herencia del proceso sufrido por nuestro pueblo en los últimos años.

Mientras que países como Suecia y Noruega ofrecen cifras de mortalidad infantil del orden del 6 por mil niños nacidos vivos, nuestro país debe soportar una tasa de mortalidad infantil que llegó al 31 por mil en 1981. Pero esto es aún más grave en zonas postergadas, por ejemplo, esas cifras ascienden a 50 por mil en Salta, 48,7 por mil en el Chaco y similares en Misiones, Jujuy, Corrientes, etcétera.

La tasa de defunciones de niños de 1 a 4 años es del 1,5 por mil en el país, pero el 62,4 por ciento de los niños que mueren lo hacen en el interior del país en las provincias más postergadas, y del total de los niños nacidos vivos, sólo un 27,6 por ciento lo hacen en estas zonas. Sin embargo, la tasa de fecundidad es casi el doble en estas zonas del interior que en las zonas prósperas del país.

¿Cuál es la causa principal de muerte en la población de niños menores de cinco años? Estos niños mueren de diarrea y enfermedades infectocontagiosas, debido a que su organismo está debilitado por la desnutrición que los afecta, o porque son prematuros y de bajo peso, nacidos de madres desnutridas. Pero, además de los niños que se enferman y mueren, miles más sufren retrasos del desarrollo psicomotor y pondoestatural, lacras del subdesarrollo que un país como la Argentina jamás debió padecer.

Se hacía, pues, impostergable que el Estado democrático tomara conciencia y asumiera el problema haciendo un claro diagnóstico de situación, planificando y ejecutando medidas de emergencia para comenzar a atacar el flagelo de la desnutrición materno-infantil.

Es por ello que la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha estudiado detenidamente el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional para la implementación del Programa Alimentario Nacional, y ha creído oportuno introducirle algunas modificaciones estructurales y de forma que no afectan el fondo de tan importante iniciativa.

Estas modificaciones se refieren concretamente a aspectos conducentes a la especificación de la metodología que tendrá que seguir el ente de aplicación para determinar las prioridades y grupos afectados por el programa, por lo cual se debió incluir el ordenamiento de relevamientos censales a dicho efecto en el nuevo artículo 2º.

Se ha incluido también un nuevo artículo, el 5º que determina la coparticipación de las provincias en la ejecución del programa a través de organismos coordinadores entre las áreas gubernamentales comprometidas.

Se ha incluido también en un nuevo artículo (7º) la participación del Consejo Federal de Salud en la coordinación para la aplicación de la ley Asimismo, el tópico de los recursos, artículo nuevo (9º) se han introducido algunas reformas a las disposiciones del artículo 5º original excluyendo las deducciones previstas en el inciso c) del artículo 74 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones)

Por otro lado se establece que los donantes podrán computar como pago a cuenta de obligaciones emergentes por el ejercicio fiscal de las donaciones, en concepto de impuestos sujetos al régimen de la ley 20.221 y sus modificatorias, incluidos anticipos hasta el 10 % del monto donado, sin que dicho cómputo pueda generar saldos a favor.

En un nuevo artículo (10) se han especificado los mecanismos de compra y distribución, en el que se incluyen la prioridad para las producciones regionales, la inclusión de maniobras tendientes a distorsionar el mercado a través de la destrucción de mercaderías; la inclusión de mecanismos de concertación o control de precios para las empresas proveedoras del Programa Alimentario Nacional y la prohibición de incluir alimentos que puedan inducir hábitos perniciosos o nocivos.

El artículo 7º original es modificado en el artículo 11, que fija en dos años la duración de este programa de emergencia con posibilidades de prórroga.

En un nuevo artículo (12), se dispone la determinación por el Poder Ejecutivo nacional de las normas evaluativas del Programa Alimentario Nacional. Por otro

artículo nuevo, el 14, se determina la prohibición de propaganda partidaria incorporada a las actividades del Programa Alimentario Nacional.

Finalmente, en el artículo 15 se dispone el plazo para la reglamentación de la ley en noventa (90) días a partir de su promulgación.

Como se ve, Honorable Cámara, la erradicación de la desnutrición es tarea de todos los argentinos, sin distinción de banderías, y así lo ha entendido esta comisión, que ha aprobado este proyecto por unanimidad, como una verdadera contribución a la ingente labor de reconstrucción que el país necesita.

Este proyecto pretende ser uno de los pilares para la recreación del espíritu solidario del pueblo argentino, el que, conmovido por las razones históricas recientes, está empeñado en dar los primeros pasos firmes para terminar con este problema vergonzante que es el hambre, la peor de las injusticias en la Argentina.

El éxito será fácilmente accesible en la medida en que compartidamente concienticemos la existencia del mal y las consecuencias trágicas de su vigencia, y solidariamente ejecutemos sus soluciones, será un valioso aporte hacia la unidad nacional que tanto anhelamos y necesitamos.

Luis A. Cáceres.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a los efectos de elevar un proyecto de ley por el que se establece el Programa Alimentario Nacional.

La presente iniciativa encuentra la necesidad de sanción en la grave situación que exhibe el estado de carencia alimentaria a que han condenado a grandes sectores de población las políticas antipopulares ejecutadas años atrás.

Reconocemos como una forma de violencia la que condena a morir o a vivir con impedimentos físicos y mentales permanentes a miles de niños; a tantísimos ancianos a una existencia apenas vegetativa en sus últimos años y a muchos trabajadores a serias limitaciones en su lucha por techo y sustento para su familia.

No dispone el país de cifras actualizadas respecto al número de personas por debajo del nivel crítico de pobreza. Sin embargo, la desocupación y la caída del salario han deteriorado la situación preexistente y sabemos que muchos argentinos encuentran en la insuficiencia de alimentos su mayor desamparo.

El derecho a la alimentación es uno de los derechos humanos primarios, reconocido y valorado por nuestra sociedad. Asegurar la vigencia de este derecho para todos los argentinos es uno de los compromisos asumidos por nuestro pueblo.

La profunda crisis que vive nuestro país es la resultante de políticas de inmundicia social, por cuanto computaban al hombre como una variable de ajuste de la economía. Esto fue posible porque paralelamente nuestra sociedad fue agredida y atacada en sus valores solidarios y participativos, impidiéndose la expresión de su comportamiento democrático. La recuperación de estos va-

lores es un imperativo del pronunciamiento popular y constituye la reparación moral de la Nación.

El pueblo argentino en su conjunto debe afrontar ahora la tarea de la reparación material, que nos llevará a superar la crisis e iniciar un prolongado período de prosperidad en el marco de la democracia.

La causa del hambre y la malnutrición en la Argentina no obedece fundamentalmente a la falta de alimentos. Una persona pasa hambre porque no puede comprar ni producir los alimentos que necesita y no porque exista una escasez real de los mismos. Las causas son, por lo tanto, políticas, económicas y sociales y en estos mismos campos están también las soluciones.

No cabe duda de que en el mediano plazo el pleno empleo y el crecimiento económico, junto a una justa recuperación del salario real y una más adecuada distribución del ingreso, aportarán la solución de fondo a esta imperdonable discriminación que padecen millones de compatriotas. La mitad de los cuales son niños.

Pero no podemos esperar el efecto de estas políticas de recuperación. Un imperativo moral y los principios de justicia y solidaridad que sustentamos nos imponen una acción inmediata, para la cual comprometemos la gestión de nuestro gobierno y convocamos a los diversos sectores de la actividad nacional.

El Poder Ejecutivo nacional entiende que la democracia sería una ficción para el niño, el hombre o la mujer con el cuerpo y la mente apagados por la insuficiencia de alimentos. Transformarlos en protagonistas de su propia vida y de la de su país exige un acto de reparación social que nuestra sociedad les debe, reparación de la que este Programa Alimentario Nacional es componente impostergable.

El cumplimiento del Programa Alimentario Nacional estará asegurado por el gobierno democrático, pero debe lograrse en base a la participación de todos los sectores de la comunidad, lo que permitirá canalizar la voluntad popular de ejercer activamente la solidaridad social y también reducir el costo fiscal del programa.

Asimismo, el gobierno deberá evitar cuidadosamente toda distorsión en los objetivos sociales del programa, la que podría producirse si motivaciones ajenas a los mismos interfirieran en su desarrollo. Para garantizar tal precaución, el Poder Ejecutivo nacional deberá integrar con amplitud la Comisión Asesora Honoraria que se propone, a efectos de que distintos sectores y corrientes políticas se encuentren representados y cuenten con un cabal conocimiento del desarrollo del programa.

La lucha en la emergencia contra el hambre cuidará especialmente que el programa no se transforme con su accionar en un elemento disgregador de la familia. No suplantará a los padres, sino que los ayudará en el sostén de la misma, respetando su condición de ciudadanos inmersos en una realidad social que no ha sabido garantizar sus más elementales derechos: trabajo, vivienda, acceso a la salud y a la educación, ni siquiera el más elemental de todos: poder alimentar a sus hijos.

El propósito del Programa Alimentario Nacional consiste en enfrentar la emergencia aguda que padecen las familias carenciadas, especialmente en las que existen mujeres embarazadas y niños, mediante la entrega de alimentos. El cumplimiento de este objetivo se efectuará a través de mecanismos que fortalezcan la relación fami-

liar y el vínculo madre-hijo y aseguren la expresión solidaria de todo el pueblo argentino.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 213

RAÚL R. ALFONSÍN

Antonio A. Tróccoli. — Aldo Neri.

— Bernardo Grinspun.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Proyecto de ley

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para la realización de un programa destinado a enfrentar la crítica situación de deficiencia alimentaria aguda de la población más vulnerable y en condición de pobreza extrema. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará los requisitos y condiciones necesarios para ser beneficiario del programa.

Art. 2º — El conjunto de acciones ordenadas dirigidas a tal fin será denominado Programa Alimentario Nacional y será conducido por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3º — El Plan Alimentario Nacional será administrado por una Comisión Ejecutiva designada por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social, la que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proyectar los planes y determinar las prioridades de atención acorde con las políticas dictadas por el Ministerio de Salud y Acción Social;
- b) Ejecutar el programa, disponer la contratación de los insumos y servicios necesarios conforme a las leyes vigentes, y controlar y evaluar el desarrollo del programa;
- c) Estimular la participación comunitaria y canalizar la solidaridad social en el desarrollo del programa;
- d) Concertar convenios con personas públicas y privadas.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social designará una Comisión Asesora Honoraria integrada por representantes de la comunidad de reconocido prestigio en su ámbito de desempeño.

Art. 5º — En la aplicación del Plan Alimentario Nacional se procurará fomentar y orientar la solidaridad social, la donación de bienes y servicios y el trabajo voluntario, mediante la participación comunitaria y la difusión de los objetivos y contenidos del programa. Las donaciones —en dinero o en especies (bienes o servicios)— destinadas al Plan Alimentario Nacional serán deducibles a los fines de la determinación del resultado impositivo del impuesto a las ganancias, ley 20.628, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Sin perjuicio del tratamiento establecido precedentemente, los donantes podrán computar como pago a cuenta del gravamen mencionado el 10 % del monto donado. Tratándose de los sujetos a los que se refiere el inciso b) del artículo 48 de la ley de impuesto a las ganancias,

texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el cómputo aludido será efectuado por el único dueño o cada socio en sus respectivas declaraciones juradas individuales, en proporción a la participación que les corresponde en los resultados sociales.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido mediante los créditos que asigne a tal efecto el Presupuesto General de la Administración Nacional para la jurisdicción Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional decidirá la finalización y liquidación de las operaciones del programa cuando considere cumplido su objeto.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cáceres. — Señor presidente: todos aquellos que hemos recorrido este país palmo a palmo hemos visto crecer la espiga pero también el hambre, sobre todo en los últimos años. Mientras veíamos cómo engordaba el ganado, observábamos también —principalmente en las llamadas provincias marginales— la muerte por desnutrición y el drama de la disminución psicofísica de miles de niños argentinos.

Nos hemos sensibilizado, una y mil veces, frente a la tortura, la vejación y la muerte por causas políticas, pero en nuestro país, como en la mayoría de las naciones del mundo, se oculta —como si fuera algo que en el seno de los países civilizados oscureciera su brillo— el flagelo del hambre.

En la República Argentina hay cerca de un millón de niños en esta situación; es decir, condenados a morir o a permanecer en un penoso y afligente desarrollo psicofísico. La nación que queremos construir, en democracia, en justicia social y en prosperidad está muy lejos de esta realidad que nos lacera.

La Argentina de 1984 deja de ocultar sus lacras; las exhibe y las asume porque está dispuesta —y esta vez para siempre— a modificar esta situación. En los pequeños hechos cotidianos se puede observar cómo hasta el presente el criterio ha sido "ojos que no ven, corazón que no siente". Las partidas de defunción —que en escuetas palabras encierran el fallecimiento de un niño— jamás se han referido a la desnutrición infantil sino que, por el contrario, aluden a la diarrea o a alguna otra enfermedad provocada por el hambre y el debilitamiento.

El hambre existe en nuestro país y contra ella va dirigido justamente el Programa Alimentario Nacional. Estimativamente, pensamos beneficiar

a un millón de niños. Somos conscientes de que éste es un plan de emergencia y de que ésta no es la Argentina que queremos disfrutar en el futuro los habitantes de este suelo.

Este proyecto de ley pretende —como objetivo básico— enfrentar esta emergencia. Es un proyecto que fue aprobado en general y en particular por todos los miembros de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Somos conscientes de la sensibilidad que el Poder Ejecutivo tiene para paliar este afligente drama de la Nación Argentina. También somos conscientes de que por cada día que demoremos la sanción de este proyecto, habrán de morir centenares de niños en el país.

Otras latitudes, como Suecia y Noruega, por ejemplo, tienen una tasa de mortalidad infantil del orden del 6 por mil; pero en la Argentina los datos estadísticos revelan una tasa del 31 por mil para el año 1981. Si vemos las provincias marginales, tal guarismo se eleva al 50 por mil en el caso de Salta, al 48,7 por mil en el del Chaco y a más del 40 por mil en las provincias de Jujuy, Corrientes y Misiones. Si en vez de tomar las estadísticas por provincias, las consideramos por zonas, vemos que en el norte de Santa Fe y el sur del Chaco ese guarismo sobrepasa el 100 por mil.

Esta es la realidad que la Argentina enfrenta. Esta es la realidad sobre la que debemos centrar nuestra acción. ¿Qué nación desarrollada podremos ser en el futuro mientras no exista la garantía de un desarrollo normal para nuestras criaturas?

Racional y emotivamente es así. Pero también económicamente el problema tiene que ser superado, pues incluso son mayores los costos del tratamiento de enfermedades originadas en la desnutrición infantil que las sumas que se dediquen a combatir este mal. Esa es la finalidad que persigue el proyecto del Poder Ejecutivo, con las modificaciones incorporadas por las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

Consideramos que se trata de un proyecto valioso por lo que significa para la coyuntura, como plan de emergencia, ya que entronca con la solución misma del problema en sus raíces. En definitiva, se trata de una cuestión de justicia social. En una Argentina en libertad y con justicia social estos planes no debieran darse; pero frente a la coyuntura debemos acudir.

En el proyecto en consideración hay una serie de elementos que rescatan valores esenciales que los argentinos habíamos perdido y que podrán ser efectivamente implementados en tanto y en

cuanto se garantice la participación comunitaria, fundamentalmente la de los mismos beneficiados, que son quienes permitirán que en el corto y mediano plazo se introduzcan los ajustes necesarios para mejorarlo.

La norma incorpora un concepto olvidado en el seno de la sociedad argentina: el de la solidaridad. Esta es también la causa por la cual se la presenta como proyecto de ley y no fue implementada simplemente por medio de un decreto. Se trata de un problema de la comunidad toda, de sus distintos sectores sociales y políticos; es una cuestión prioritaria que atañe a la Argentina en su conjunto. De allí que por medio de esta iniciativa, que cuenta con el apoyo de los distintos sectores acá representados, esperamos terminar de una vez por todas con el hambre en nuestro país.

La circunstancia de que este proyecto fuera despachado por unanimidad revela un logro bien entendido en el concepto de la unidad nacional, que apunta a desterrar el hambre y la miseria, pero también a consolidar una Argentina democrática y libre que avanza en la eliminación para siempre de los planes de emergencia.

Quienes hemos trabajado sobre el tema en esta comisión somos conscientes de que esta justicia social, esquiva a la vida argentina, no la vamos a poder lograr de la noche a la mañana, sino que el camino a recorrer será duro, largo y pesado, y se irá conquistando a cuentagotas. Cada centímetro de justicia social conseguida tendrá que ser festejado, realmente, como una victoria del país, porque los problemas políticos los podremos solucionar de un día para el otro, pero los que atañen a la injusta estructuración de nuestra sociedad y crean el resentimiento y el odio en quien padece hambre, demandan tiempo, el que a su vez exige la paciencia, la lucidez, la capacidad y la imaginación necesarias para salir adelante. Por eso, tenemos que cargarlos sobre nuestras espaldas, pero para erradicarlos definitivamente.

Por esos motivos, los distintos sectores políticos que integran la comisión han elaborado este proyecto que modifica parcialmente la iniciativa del Poder Ejecutivo, enriqueciéndola en su esencia, y para el que solicito la aprobación de la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: el Partido Justicialista no podía ser ajeno a esta necesidad del pueblo. Esa ha sido la razón fundamental de nuestro apoyo a este proyecto, que en realidad debería haber sido motivo de un decreto

del Poder Ejecutivo a fin de dar más agilidad a una cuestión que la requiere y que no se da suficientemente por esta iniciativa.

Evita decía que donde hay una necesidad existe un derecho. Nosotros lo sentimos de esa manera, y esa es la tónica que mueve todas nuestras acciones en materia de justicia social. Queremos rescatar esa bandera, que es uno de los tres pilares que conforman el trípode de nuestra doctrina.

Creemos que este proyecto es insuficiente. Pensamos que debe ser más amplio, porque el hambre y la desnutrición no constituyen un problema coyuntural en nuestro país, sino que datan de hace mucho tiempo y es muy cara la cuota de sangre, de sufrimiento y de muerte que causan.

Tenemos que considerar que en este momento muere un niño cada veinte minutos en el ámbito de la República. De las muertes registradas entre los infantes que no han alcanzado el año de edad, más de la mitad se producen por desnutrición.

¿Qué remedio podemos ofrecer frente a esa situación? Una urgente provisión de alimentos para las madres y los niños; pero debemos hacerlo con una cierta técnica, privilegiando en especial la alimentación materna, porque ello no implica riesgos, sino ventajas.

Es muy fácil la provisión de leches artificiales, pero eso no siempre permite obtener el resultado que se persigue. Es muy común la falta de higiene y de agua potable, lo que no permite el uso adecuado de estos alimentos artificiales.

Quien haya recorrido las villas miserias o el interior del país, en donde a veces no hay habitantes en muchas leguas, puede advertir cuán difícil es establecer un plan que permita acceder a estos alimentos a la población que más los necesita. No podemos perder tiempo en estudiar y hacer evaluaciones con respecto a quién tiene hambre y quién no la tiene.

Quizás conforme con nuestra manera de ser y en las épocas de nuestro gobierno hubiéramos actuado de distinto modo. Es muy posible que en aquellos tiempos del doctor Carrillo, pionero en esta lucha y de Evita, permanente abogada de los humildes, con un solo llamado telefónico hubiésemos podido poner en marcha un plan de ayuda de emergencia en menos de cuarenta y ocho horas convocando a la comunidad organizada. Este es el modo de sentir de los peronistas.

El hambre no es sólo hambre de alimentos en este país precisamente tan rico en este aspecto. El hambre se genera por una constela-

ción de factores que le dan sustento y que hacen que se perpetúe. Me refiero fundamentalmente al factor económico. A los hogares argentinos que no tienen una entrada suficiente para sustentar a sus hijos, no les vamos a resolver los problemas que tienen por medio de una dádiva de alimentos.

La cantidad de habitantes que tiene una entrada económica inferior a la suficiente para atender sus necesidades reales excede de los 3.900.000, según las estimaciones que se han realizado. Estos habitantes necesitan, pues, una entrada mayor, requieren ser dignificados con un salario apropiado, con una vivienda adecuada, con servicios de agua potable y de eliminación de excretas, factores todos que hacen posible una vida humana a la que tienen derecho todos los argentinos.

Las estadísticas son más duras aun que las mencionadas por el señor diputado preopinante. Según los datos del entonces Ministerio de Bienestar Social en el año 1979, por cada cien mil niños nacidos vivos, había una tasa media de mortalidad por desnutrición en todo el país que alcanzaba a 530. La Capital Federal tenía una tasa de 129, pero tengo aquí la lista de las provincias que muestra que el 33 por ciento de los nacidos en el país están en zonas de mortalidad que superan ampliamente esa tasa. Los guarismos son terribles: Catamarca, 801; Corrientes, 1.320; Chaco, 1.453; Chubut, 583; Entre Ríos, 846; Formosa, 1.041; Jujuy, 1.197; La Rioja, 1.006; Misiones, 1.090; Salta, 1.007; Santa Fe, 555; Tucumán, 858. Quiere decir que la mortalidad por desnutrición duplica, triplica o cuadruplica la cifra de la Capital Federal. Esto significa que hay una falencia de los gobiernos que no pueden acudir a solucionar los problemas económicos y ambientales.

Todos conocemos cómo se vive en las zonas llamadas "villas miseria", situadas en el conurbano de las grandes ciudades. Son condiciones paupérrimas indescriptibles, en las que se dan la insalubridad, la delincuencia precoz, los trastornos psíquicos, etcétera. Entre los años 1970 y 1973, la Argentina tenía una tasa de mortalidad infantil del 35,5 por mil y era, junto con Uruguay, la que estaba en los primeros lugares en toda América latina.

Pero las cifras correspondientes a 1979, dadas por la Organización Mundial de la Salud, señalan que nuestro país se encontraba en séptimo lugar, precedido por Barbados, con un 25 por mil, Cuba, Puerto Rico y Costa Rica con un 29 por mil, Chile, con un 33 por mil y Uruguay, con un 34 por mil. Es decir que hemos retrogradado hasta el séptimo lugar. Esa es la realidad argentina.

En las provincias, la mortalidad también sufrió variantes. Es así que en Río Negro —que es la más favorecida— tenemos una tasa del 37 por mil. Esta cifra va aumentando hasta llegar al 50 por mil en Corrientes y al 58 por mil en Chaco.

Quiero hacer otra apreciación. El señor diputado Cáceres citó los datos de mortalidad infantil en Suecia, que están en el orden del 8 al 10 por mil, al igual que en Noruega, Suiza y Holanda. Si por medio del esfuerzo de toda la Nación pudiéramos hacer bajar los índices hasta llegar a esos niveles, lograríamos que anualmente sobrevivan más de 20 mil niños argentinos que se incorporarían a nuestra comunidad, que necesita un mayor número de habitantes para que la sustenten y la defiendan.

Esta es una realidad argentina que nos toca y nos duele a todos. No hay duda de que este negro período que hemos vivido tiene mucha culpa de lo que ocurre. Podría decirse que el campo de la República ha sido galopado por los jinetes del Apocalipsis, porque padecemos la guerra, la muerte, la peste y el hambre.

El Partido Justicialista siempre estará presente ante las necesidades del pueblo, y en este caso votaremos esta iniciativa, a pesar de que la consideramos insuficiente porque va a tapar un pequeño agujero dentro de una gran necesidad nacional. Pero hay que hacerlo cuanto antes. Hubiéramos deseado que esto se hubiera instrumentado por decreto para evitar muertes que podrían ocurrir por nuestra inoperancia. Pero se ha proyectado una ley y todavía la estamos discutiendo.

Esto tiene connotaciones parecidas a las de las viejas sociedades de beneficencia que nacieron con Rivadavia. Esto no es lo que queremos. En el Partido Justicialista siempre hemos sostenido la necesidad de que exista un espíritu permanentemente solidario y no que sea un acto de caridad o una gracia circunstancial la que se ofrezca al pueblo sufriente. *(Aplausos.)*

Con esa tónica y en ese espíritu, vamos a aprobar todas las iniciativas que se planteen y se debatan en este recinto tendientes a lograr la felicidad del pueblo y que levanten la dignidad de sus integrantes, para cumplir los postulados de la justicia social.

De esa forma puede ser que volvamos a aquel tiempo feliz en que estábamos en el gobierno, cuando no padecíamos emergencias sociales de esta naturaleza porque habíamos hecho las previsiones necesarias, adoptando todas las medidas indispensables para no tener que recurrir a planes coyunturales, a fin de que no hubiera hambre en el pueblo; para que todos los argentinos, unidos, creciéramos armónicamente, con justicia, con

el orgullo de ser soberanos en nuestras decisiones y con una independencia económica que ahora añoramos.

Con la excepción de un pequeño error que se deslizó en uno de los artículos, lo que salvaremos durante la consideración en particular, prestamos nuestro apoyo y total conformidad a este plan, exhortando a que el Poder Ejecutivo lo implemente de inmediato, no bien realizados los estudios necesarios. No debemos desaprovechar la oportunidad para llevar el alimento a quienes más lo necesitan y hacer también las evaluaciones correspondientes, así como la complementaria educación sanitaria, para poner en marcha planes de vacunación y estudiar sobre el terreno los resultados, único elemento que nos dará los parámetros adecuados para saber si el plan tiene éxito.

Nosotros buscamos la justicia social y ofrecemos nuestro apoyo a todo lo que tienda a ella. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: hoy, en la República Argentina, conocemos que en proporción a sus habitantes mueren más niños antes de haber cumplido el primer año de edad que en Ecuador, Chile, Perú o Costa Rica, países notoriamente más pobres o —si se me permite el eufemismo— notoriamente menos ricos que el nuestro.

Esto se debe a que, siguiendo conceptos economicistas apoyados en la teoría de la subsidiariedad del Estado y compenetrado de un irracional federalismo antisolidario, en estos últimos años el gobierno del proceso disminuyó el presupuesto para la salud en un 30 por ciento mientras se aumentaba el de las fuerzas de seguridad en un ciento por ciento.

Voy a pedir indulgencia a la Honorable Cámara a fin de introducir algunos conceptos y tecnicismos indispensables para la cabal comprensión del problema. En este sentido, debo aclarar que se confunden generalmente los términos malnutrición y desnutrición, lo que lleva a errores bastante frecuentes. Malnutrición es una afección en la cual puede haber incluso un exceso en la alimentación y en el peso. La desnutrición es una de las formas en que se puede presentar la malnutrición.

Sería irrazonable que aun no teniendo la intención de agobiar a la Honorable Cámara con definiciones que muchas veces son incomprensibles para los mismos entendidos obviara, sin embargo, el concepto que sobre malnutrición ha perfeccionado el célebre nutricionista del Ins-

tituto Centroamericano y Panameño de Nutrición, Moisés Behar: "La malnutrición es una enfermedad creada por el hombre y aunque no es la más frecuente es la más vergonzante, en razón del número de personas que afecta y del daño que a ellas les produce".

Pero este tema de la desnutrición, causal de esta ponderable iniciativa del Poder Ejecutivo en cumplimiento de una juramentada promesa de Raúl Alfonsín de erradicar esta inmoral lacra nacional (*aplautos*), me obliga a un abundamiento que puede resultar cargoso a la Honorable Cámara. Voy así a recordar la definición precisa que ha dado la Organización Mundial de la Salud sobre la desnutrición. "Es un estado patológico —dice—, inespecífico, sistémico, potencialmente reversible, que se origina por una deficiente utilización a nivel celular, por no llegar, o no poder utilizar los nutrientes y que ocasiona manifestaciones clínicas diversas. En los grados de desnutrición medibles generalmente por ponderación de peso y edad, se dan variaciones sustanciales entre un diez y un cuarenta por ciento, siendo los superiores a esa pérdida del peso normal los de mayor gravedad, catalogados como de tercer grado".

Sin embargo, estas modificaciones en las alteraciones nutricionales de nuestro pueblo son sumamente variadas y dificultan su catalogación a lo largo y ancho del país, porque existen numerosas zonas donde, como en un gran mosaico nacional, se pueden observar los más distintos grados de desnutrición, desde estados carenciales subclínicos hasta el marasmo, grado máximo de emaciación, pasando por el *kwashiorkor*, palabra africana que significa una afección característica que se da en el primer niño cuando nace el segundo, originada, generalmente, por un inadecuado destete. Esto da lugar a estados caracterizados por edema o hinchazón, producto de una disminución de las proteínas, lo que ocasiona daños de suma gravedad en el niño aunque pueden pasar inadvertidos, ya que el enfermo puede tener un peso normal o inclusive superior.

Pero lo importante no es solamente la evaluación ponderal de los grados de desnutrición que pueden arrojar los distintos grupos de muestreo, sino disminuir la vulnerabilidad que se extiende durante los primeros dos años de vida y, principalmente, en los primeros 6 meses, donde los nutrientes indispensables —hidratos de carbono, lípidos, vitaminas, minerales, etcétera— son sumamente importantes porque, de no ser ingeridos adecuadamente en esas épocas precoces de la evolución, ocasionan secuelas generalmente

irreversibles, ya que su carencia se produce en la época de mayor desarrollo del sistema nervioso central. Dicha carencia se traducirá en el futuro en graves lesiones neurológicas que pueden ir desde la idiocia hasta la imbecilidad.

El diagnóstico de estas causas que hemos mencionado como las determinantes del estado nutricional argentino se hace muy difícil, ya que en nuestro país existen zonas de gran desarrollo industrial y otras de subdesarrollo y que, aun en las primeras, existen islas de subdesarrollo como en el conurbano porteño y, a su vez, en lugares donde no hay un gran desarrollo, se detectan ínsulas de desarrollo, como en Palpalá (Jujuy) y en los alrededores de Salta y Tucumán.

Para hacer un diagnóstico de situación se hace indispensable tener elementos para determinar los grupos vulnerables, y para ello debemos contar con una cuantificación del sector de población mal nutrido, determinar los factores que han ocasionado estos estados de desnutrición y tomar los indicadores de riesgo que posibiliten la aplicación o intervención a nivel multisectorial.

Las estadísticas de morbilidad y mortalidad, como han destacado los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra, son disímiles, ya que todas las estadísticas llevadas a cabo en nuestro país son desconfiables, sobre todo las de morbilidad y mortalidad, por una razón que apuntara muy bien el señor diputado Cáceres, que es el subregistro.

Sin embargo, existen algunos relevamientos censuales que deben ser tenidos en cuenta, como el realizado por la Oficina Sanitaria Panamericana para toda América latina. Dicho relevamiento determinó que el 57 por ciento de las muertes de niños de menos de cinco años de edad se producen por desnutrición o inmadurez. En este mismo informe se analizó lo que ocurre en la provincia del Chaco, donde el 60 por ciento de los niños que mueren por diarrea, el 60 por ciento de los que mueren por sarampión y el 47 por ciento de los que mueren por trastornos respiratorios presentan cuadros sinérgicos de desnutrición.

El Instituto de Ciencias de la Nutrición del Noroeste Argentino, a través de un muestreo aleatorio estratificado, ha publicado una serie de datos estadísticos que considero irrazonable que esta Honorable Cámara no los tome en cuenta, porque muestran un cuadro pavoroso que debe quedar grabado en nuestra memoria para que cuando se deba legislar acerca de programas de largo alcance —no de soluciones de emergencia como la que se tipifica en este proyecto del Poder Ejecutivo—, los legisladores acá sentados puedan diagramar una acción de futuro.

En 1975, en Salta, el 29 por ciento de los niños menores de 5 años presentaba algún grado de desnutrición, al igual que el 42 por ciento de los niños entre 5 y 14 años. En Orán, las cifras fueron del 37 y del 47 por ciento, respectivamente.

En 1978, en Santiago del Estero, hubo un 33 por ciento para los menores de 5 años y un 54 por ciento para los de hasta 14 años.

En Neuquén, entre 1979 y 1980 —usando normas de registro médico—, sobre 8.100 partos consecutivos, el 2,6 por ciento de los niños nacieron con bajo peso y el 16 por ciento de las madres tenían una talla inferior a un metro con cincuenta centímetros.

En el Chaco, en el Gran Resistencia, 43 por ciento de desnutridos por relación peso-edad.

Córdoba no escapa, lamentablemente, a este desastroso análisis, y así fue que en base a datos provisorios de la encuesta lactancia natural y/o artificial, realizada por la Asociación Latinoamericana de Pediatría, en 1982, por muestreo al azar de los segmentos censuales, se determinó que el 8 por ciento de los niños tenían menos de 2.500 gramos de peso al nacer, que el 15 por ciento de las madres nunca amamantaron y que a los tres meses de nacidos el 78 por ciento de los niños habían sido destetados.

En el distrito Minas se determinó que el 34 por ciento de los menores de cinco años tenían algún grado de desnutrición, al igual que un 39 por ciento de los niños en edad escolar, encontrándose una disminución de la talla en el 66 por ciento de todos ellos.

En el barrio marginal de Las Violetas, en la ciudad de Córdoba, sobre los niños repitentes durante el período escolar 1982-1983, se comprobó que el 39 por ciento de sus familias no tenían una adecuación calórica en sus dietas, cubriendo el 35 por ciento de ellas, del 20 al 30 del total del valor calórico con azúcares y más del 70 por ciento con hidratos de carbono.

En las estadísticas hemos eliminado deliberadamente la zona del litoral, porque en razón del fenómeno meteorológico de las inundaciones se han producido, sin lugar a dudas, migraciones internas que falsearían cualquier información. Tales inundaciones han venido a agravar, indudablemente, una situación crónica similar a la de las otras zonas del país que acabamos de mencionar.

¿Cuáles son las soluciones para estos problemas? Las soluciones tendrían que adecuarse a los datos concretos y precisos que nos indican dónde residen esos problemas, porque pareciera que el proceso militar no solamente eliminó todo lo que

fuera estadística, no se conformó sólo con impedir el acceso al conocimiento cerrando universidades y abroquelando las posibilidades de ingresar en las restantes, no se conformó solamente con ocultar los despojos de la destrucción fratricida, sino que también trató de ocultar el número de niños muertos, e incluso, cuando sólo faltaban 24 horas para nuestra deshonrosa rendición en Puerto Argentino.

La prevención en la lucha contra la desnutrición tendrá que ser el paradigma fundamental de cualquier programática. Escudero y Menchaca ya hablan de la prevención y, a través de la copa de leche en los llamados "refectorios", iniciaron una tarea proficua en procura de la protección de las madres lactantes, de las embarazadas y de los niños menores de seis años.

Está establecido, y ya nadie duda de ello —aquí también se ha dicho—, que resulta sumamente económico fijar un sistema nutricional para la población vulnerable, llámense embarazadas o niños desnutridos, menores de seis años. Estos niños, nacidos con alto riesgo o desnutridos, requieren una atención permanente durante muchos años.

Además, en un país que enfrenta un gran problema de desarrollo económico, es por todos aceptado que las inversiones que se realicen en capital humano redundarán en un extraordinario beneficio en el futuro, por una mayor productividad de estos seres humanos, bien alimentados y nutridos, y sin secuelas de procesos de subalimentación.

Las soluciones ideales deberán pergeñarse con programáticas alimentarias y nutricionales de largo o mediano alcance, que deben estar comprendidas en un compromiso social y político.

Nuestro país puede exhibir con orgullo ejemplos inalterables de la voluntad de nuestros hombres y de nuestros sociólogos por la problemática del ser humano.

En el siglo pasado, para dar un ejemplo extranjero, Rodolfo Virchow, encomendado por el gobierno alemán para que investigara una rara enfermedad llamada fiebre del hambre, que diezmaba a los habitantes de la Alta Silesia, comprobó que las causas de la enfermedad, más que relacionarse con razones médicas lo estaban con la opresión existente, la desnutrición y la falta de libertad en la zona. Por ello advirtió a sus mandantes —lo que a la postre ocasionó su persecución— que la solución del problema sólo pasaba por la instauración de una completa e irrestricta democracia.

Decía que en nuestro país tenemos inalterables ejemplos que debemos mencionar. Uno de ellos

es el doctor Aráoz Alfaro, quien decía que prefería, antes que a las vacas, producto del suelo, a los hombres que producen las vacas.

Los socialistas Nicolás Repetto y Juan B. Justo son también un ejemplo indudable de la voluntad de los médicos en la lucha por las conquistas del pueblo; tan así es que tras ser distinguidos profesionales, abandonaron la profesión para dedicarse a las luchas populares.

En esta enumeración de quienes lucharon por la aplicación de estos programas de alimentación y campañas sanitarias no puede obviarse la figura del doctor Ramón Carrillo, muerto en el exilio, pobre y olvidado, después de una ímproba tarea sanitaria que nadie hoy día puede discutir ni olvidar. Tampoco podemos dejar de mencionar al ex presidente doctor Arturo Illia, quien desde su modesto lugar como médico pueblerino llegó a la Presidencia de la Nación, librando la más formidable lucha contra los monopolios transnacionales, que catalizaron y detonaron su infame destitución. Estos mismos monopolios, que ahora denunciamos desde esta misma bancada, han reabierto sus trincheras y con la insolencia de su poder económico demuestran su soberbia enviando extensos telegramas libelantes a los estamentos de la República. Esto es algo que puede asemejarse a una provocación.

Las soluciones posibles pasan por la resolución de los problemas de emergencia, ya sean soluciones de salvataje o a corto plazo, tal como las ha elaborado con precisión y con un destino fijo el Poder Ejecutivo en su proyecto de ley.

Las prioridades son las familias vulnerables, tal como lo señala perfectamente el texto de la ley, al referirse a los niños desnutridos, que presentan déficit alimentarios agudos.

Pero, señor presidente, la historia no podrá escribirse con olvidos voluntarios. En este sentido, la programática del justicialismo basada en el concepto de que los únicos privilegiados son los niños debe ser ponderada como un esfuerzo valioso para encarar la realidad sanitaria de esa época. Sin embargo, los tiempos imponen modificaciones conceptuales. La idea del niño aislado como objeto de protección se ha engrandecido y ha adquirido otra dimensión, transformándose en el concepto de familia vulnerable, que incluirá —como bien lo dijo el señor diputado Barbeito— la ayuda alimentaria, la educación alimentaria y la asistencia médica primaria.

En cuanto a los parámetros para la realización de un plan correcto, se deberá tener en cuenta que el programa sea suficiente, adecuado, racional y controlado. Suficiente, porque tendrá que contemplar las necesidades mínimas; adecuado,

porque tendrá que adecuarse a las necesidades biológicas de los individuos en sus respectivos hábitat; racional, porque deberá abstenerse de crear en el individuo el sentimiento de que está recibiendo una limosna o la idea de que queda obligado a recibirla permanentemente; y controlado, porque mediante los correspondientes mecanismos evaluativos se irá determinando periódicamente la evolución de su aplicación.

Los tipos de ayuda alimentaria son los cuatro siguientes: asistencia alimentaria, refacción escolar, almuerzo escolar y alimentación completa. Los últimos tres tipos están destinados a poblaciones cautivas, mientras que el primero, referente a la asistencia alimentaria, es el que está tipificado en el proyecto de ley y el que será instrumentado consecuentemente por el Poder Ejecutivo.

En la práctica, a los efectos de determinar la evolución del plan, se tendrá que tomar el indicador evaluativo más sensible, que es la curación de la desnutrición del preescolar; pero en la fenomenología de la curación de este letargo nacional que significa la desnutrición, deberá tenerse en cuenta la educación como parámetro fundamental. Se dice a veces que la madre es la unidad social y biológica de la humanidad. Indudablemente, la educación que obre sobre ella se trasladará al hijo e irá resolviendo este aspecto fundamental del problema de la desnutrición y, sobre todo, de la malnutrición.

De cualquier manera, señor presidente, será necesario recurrir a mecanismos de educación integral en todos los subsectores de la economía. Permanentemente se suscitan discusiones entre los nutricionistas y los economistas. Mientras los nutricionistas dicen que una de las consecuencias negativas del desarrollo son los cultivos comerciales, porque limitan la disponibilidad de alimentos, los economistas sostienen que los cultivos comerciales producen grandes ingresos para el país, elevan el ingreso per cápita e, indirectamente, mejoran la situación nutricional. La dificultad en la argumentación de los economistas, señor presidente, es determinar si el ingreso que el pueblo recibe es suficiente para acceder a los alimentos que se ofrecen en el mercado.

Señor presidente: deberíamos rescatar dos grandes sendas programáticas que sintetizan la totalidad del problema. Una de ellas queda perfectamente ilustrada, a mi juicio, en el tríptico que hizo el señor ministro de Salud y Acción Social, de los factores fundamentales que determinan una adecuada convivencia colectiva: la redistribución de la riqueza, la motivación del individuo y la participación en las decisiones por la instauración de la democracia

participativa que siempre defiende nuestro presidente. Finalmente, hemos creído, señor presidente, que la educación es un parámetro esencial en cuanto a dotar de efectividad a los mecanismos de eliminación de esta lacra de nuestra sociedad. La obra que se realice en este sentido servirá para erradicar definitivamente de nuestro país la ignorancia y la incomprensión, verdaderas causantes de la mayoría de los males argentinos. En este sentido, para terminar mi exposición, quisiera recordar a Confucio, cuando decía: "El dolor y el sufrimiento conducen al hombre a la duda; la duda lo conduce al conocimiento y a la sabiduría, y la sabiduría lo conduce a la liberación". (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Daud. — Señor presidente: en mi carácter de diputado nacional por la provincia de Salta, considero un imperativo complementar las brillantes exposiciones científico-políticas de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, recordando a quien en nuestra República tuvo mucho que ver, por su aporte, con el tema de la salud y, específicamente, con la nutrición. Me refiero al doctor Arturo Oñativia (*aplausos*), quien fuera un brillante ministro de Salud Pública de la Nación de aquel recordado gobierno constitucional de Arturo Umberto Illia, en el período 1963-1966

Además de haber realizado numerosos trabajos en su proficua labor científica, fundó, en la ciudad capital de la provincia de Salta, el Instituto de la Nutrición, primer organismo que estudia e investiga este tema tan acuciante —que conmueve a la sensibilidad social—, y que ha llevado al Poder Ejecutivo a presentar este proyecto de ley.

El Instituto de la Nutrición de la ciudad de Salta ha cumplido una tarea científica que ha merecido el elogio, el reconocimiento y la consideración de los organismos nacionales e internacionales relacionados con la salud. El ex ministro de Salud Pública de la Nación ha sido distinguido con el premio Castex, y también todos los integrantes de su equipo, quienes eficientemente colaboraron en ese prestigioso instituto.

Señor presidente: como dije, he considerado imperativo complementar las brillantes exposiciones de quienes me precedieron, recordando al ex ministro, porque esta Cámara ha sido testigo y participe de la sanción de la famosa y recordada Ley de Medicamentos, que ponía coto a la actividad monopólica de las empresas multinacionales, a las que se les había imputado

años antes ser instigadoras del asesinato de Robert Kennedy, quien, como procurador general, promovió en los Estados Unidos la investigación de estos monopolios.

Debemos recordar que el Parlamento sancionó esa ley y que el gobierno constitucional del doctor Arturo Illia sufrió las presiones —entre otros organismos financieros— del Club de París, que amenazó con no refinanciar la deuda si esa norma se ponía en vigencia. Transcurrieron escasas horas de la caída del gobierno constitucional en aquel fin de junio de 1966 para que la dictadura del "onganiato" derogara por decreto la ley de medicamentos, produciéndose de inmediato un aumento de precios considerable en todo el país.

A los datos estadísticos aportados con toda precisión por los señores diputados quiero agregar, a título de colaboración y sin ánimo de pretender alcanzar su estatura en el conocimiento científico en la materia, que un reciente estudio efectuado por el Instituto de la Nutrición en Salta —tal como fuera informado por la prensa nacional— nos lleva a saber que en mi provincia, con 600 mil habitantes, tenemos 100 mil niños en estado de desnutrición en sus distintos grados.

Esta ley, trátase de coyuntural o definitiva, tiende fundamentalmente —como lo dijera el presidente Alfonsín durante toda su campaña y que mereciera su compromiso y juramento— a extirpar la desnutrición en el país, pues ésta produce en los niños una lesión psicofísica que los imposibilita, incluso después de superada, para alcanzar en el futuro una capacidad intelectual suficiente como para aprender e instruirse.

Con estas breves palabras dejo expresada mi adhesión al proyecto que consideramos. (*Aplausos.*)

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Le corresponde el uso de la palabra al señor diputado Monserrat, que circunstancialmente no se encuentra en el recinto.

Sr. Stubrin (M.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado Conte.

Sr. Conte. — Señor presidente: al adelantar mi adhesión a este proyecto quiero de manera muy breve subrayar el escándalo y el patetismo que supone que el país haya llegado a esta instancia, la de tener que articular desde el Estado un plan para dar apoyo nutricional a posiblemente cientos de miles de familias. Gravosa y pesada herencia del régimen político de la dictadura

militar cuya acción tuvo y tiene como corolario el hambre, no como eufemismo, como figura retórica de tribuna, sino como secuela concreta y tangible.

El programa sale al cruce de una emergencia nacional que desde hace largo tiempo se viene sufriendo. En este sentido, debo enfatizar la circunstancia de que existen un gran cúmulo de daños que nunca más podrán ser reparados o revertidos. Una generación entera perteneciente a amplios segmentos de los sectores populares padecerá retardos, problemas de aprendizaje y trastornos neurológicos, que comportan un *handicap* para el resto de sus vidas.

Hubiéramos deseado contar, a esta altura del tratamiento de este proyecto, con algún perfil más claro sobre el modo en que se va a desarrollar el programa. Le otorgamos una particular importancia al concepto de participación, porque la experiencia de distintos países y los ensayos que se han hecho en los últimos tiempos en algunos bolsones relacionados con zonas semiurbanas prueban el papel fundamental que juegan las organizaciones intermedias.

Precisamente, para quitarle a este programa el carácter de beneficencia —por lo cual legítimamente ha sido criticado— para ayudar al fin alimentario que se persigue y con el propósito de ubicarnos junto a la familia, en particular en ese difícil período en que la desnutrición ejerce su influencia —que comprende desde la época de lactancia hasta el momento en que el niño se incorpora al programa escolar—, es que hacemos estas manifestaciones.

Confiamos en que estos problemas serán solucionados sobre la marcha y adelantamos que en el tratamiento en particular del proyecto pondremos —para que las palabras de preocupación que aquí se han vertido no caigan en saco roto— que el Poder Ejecutivo informe periódicamente acerca de la ejecución del plan.

Sr. Stubrin (M.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: el artículo 133 del reglamento establece que cuando se consideren despachos de comisión sin disidencias generales y a cuya idea fundamental no se hubiesen formulado observaciones en el término del artículo 95, el presidente lo anunciará así y, prescindiéndose de todo debate, se votará sin más trámite.

He dicho en varias oportunidades que no está en mi ánimo restringir la posibilidad de expresión política de ningún bloque representado en

este cuerpo, pero voy a formular una moción de orden de cierre del debate para que se someta a votación en general el proyecto de ley en discusión, a efectos de proceder a su consideración en particular de inmediato, salvo que los representantes de los bloques que aún no han intervenido en el debate deseen hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración la moción del señor diputado Astorgano. (*Risas.*)

Sr. Stubrin (M.). — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: no es la primera vez que me toca desempeñar este antipático papel en los términos del artículo 108 del reglamento.

Se me ha hecho objeto del adjetivo "astorgáneo", pero aclaro que ha sido mi propósito evitar superposiciones conceptuales, que convertirían a este cuerpo en un receptáculo de polémicas nacionales, porque todos estamos de acuerdo en que el Programa Alimentario Nacional es un imperativo histórico al que debemos dar inmediata sanción.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: como integrante de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda he firmado el dictamen referido al proyecto de ley que estamos considerando. Consecuentemente, en nombre del bloque del Partido Intransigente, adelanto nuestro apoyo en general y en particular a esta iniciativa por compartir las motivaciones que la inspiran y las finalidades que persigue.

Oportunamente, quienes hicieron uso de la palabra como integrantes de la Comisión se han referido a las características de este proyecto y a su tramitación, señalando importantes datos de la realidad que justifican tratar de modo urgente un problema que no admite postergación.

Voy a discrepar, sin embargo, con algo que se señaló, en el sentido de que el programa que se habrá de implementar por medio de esta ley podría haberse instrumentado mediante un decreto del Poder Ejecutivo. Esto es cierto en lo que se refiere a algunos aspectos del proyecto, tales como la elaboración de un programa para esta finalidad o la creación de una comisión asesora honoraria, pero en otros no lo es, ya que

el proyecto de ley incluye autorización de gastos y establece incentivos de carácter impositivo, abriendo asimismo la posibilidad de la coparticipación de las provincias, lo cual indudablemente constituye decisiones que corresponde tomar a este Parlamento.

Señor presidente: sobre el tema en sí sólo quiero agregar algunas razones básicas que ha tenido mi sector para dar su aprobación a esta iniciativa. La primera es la existencia indiscutible de un estado de carencia alimentaria aguda que afecta a grandes sectores de nuestra población y que cubre prácticamente a todas las regiones de nuestro país. Se trata de un problema alimentario, pero evidentemente también es un problema de salud que se expresa en cifras alarmantes en los índices de morbilidad y de mortalidad infantil, cuyas causas fundamentales son de carácter político, económico y social. Algunas de ellas son recientes y muy concretas, pero hay otras que son de larga data y que a veces se omiten en la consideración de problemas como los que estamos tratando.

Es indudable que ha habido una destrucción deliberada del aparato productivo y un consecuente deterioro social en los últimos años de este proceso militar que ha sufrido el pueblo argentino. A ello se suman los desequilibrios crónicos derivados del agotamiento definitivo de un sistema capitalista dependiente que no está en condiciones de ofrecer a nuestro pueblo el mínimo de bienestar ni de asegurar para nuestra Nación las posibilidades de su realización en plenitud.

Esos desequilibrios crónicos están dados por la falta de desarrollo armónico de nuestras potencialidades económicas, por la acción deletérea del imperialismo, por las prácticas antisociales de los monopolios nacionales y multinacionales, por la deformación macrocefálica impuesta por el colonialismo —problema que en nuestro país tiene carácter histórico—, por la acción depredadora y rapaz de las oligarquías nativas, por una injusta distribución de la riqueza; en síntesis, por la falta de una verdadera autonomía nacional, que entendemos es el eje central de una problemática que se expresa a través de la dependencia.

Todo ello ha sido posible, señor presidente, por la sistemática interrupción del orden constitucional que ha sufrido nuestro país, cosa que no ha sido casual. El pueblo sólo ha podido expresarse en forma efectiva en algunos períodos. Si analizamos los datos relativos a los problemas que estamos tratando, advertiremos cómo la situación mejoró notablemente cuando tuvieron vigencia gobiernos surgidos de la voluntad popular.

Desgraciadamente, en el último medio siglo fueron pocos los casos en que el pueblo ha podido expresarse. En la mayor parte de este tiempo se lo privó deliberadamente de esa posibilidad para imponer políticas antinacionales y antisociales, que son la causa fundamental de esta situación que hoy nos preocupa y nos angustia.

Frente a este panorama no podemos esperar soluciones de fondo en forma inmediata. Sólo un cambio profundo de las estructuras económicas y sociales que modifique de raíz este estado de cosas y que simultáneamente haga posible la reactivación económica, la eliminación del desempleo, la elevación del salario y la adecuada cobertura social de nuestra población —especialmente en aspectos tan vitales como la alimentación y el cuidado de la salud— permitirá superar definitivamente esta emergencia. Ese cambio requiere cierto tiempo y una firme decisión para enfrentar poderosos intereses que tratan de impedirlo, y lo fundamental para lograrlo será recuperar el poder de decisión nacional sobre las palancas principales de nuestra economía. Hasta que esto no se consiga por medio del impulso revolucionario de la causa nacional y popular, se requieren soluciones —o, por lo menos, paliativos— de emergencia, ya que el hambre no espera y sus efectos son la enfermedad, la muerte o la disminución física y mental de millones de argentinos. Es decir que afecta justamente lo más valioso de nuestra nación, que es su capital humano.

Esta situación constituye un verdadero escándalo nacional. Clama al cielo por una solución el hecho de que en un país excedentario en alimentos y exportador de proteínas existan al finalizar el siglo XX hambre y carencias alimentarias que promueven una degradación en la condición de vida de los argentinos.

Por eso, señor presidente, no sólo es urgente votar este proyecto y poner en marcha el mecanismo de ayuda social que prevé, sino que constituye un verdadero imperativo moral. En estos términos es que apoyamos esta iniciativa como un plan de excepción que, entendemos, deberá tener una corta duración, porque este tipo de ayuda directa evidentemente no es la solución de fondo. Además, debemos señalar que para implementarlo no podemos esperar la resolución de otros problemas de carácter económico que brinden mejores condiciones para una asignación presupuestaria más adecuada. Ya mismo debemos dar los instrumentos necesarios.

Reconocemos que posiblemente en este proyecto no exista una correcta precisión en los procedimientos que se implementan. Ya se ha

dicho que faltan datos de carácter estadístico referidos a estos últimos años debido a que el régimen militar no sólo ocultó la realidad y eliminó documentación para dejar en la impunidad las atrocidades cometidas, sino que también distorsionó dicha realidad por medio de datos estadísticos falseados. Por otra parte, no hay experiencia, porque el país nunca ha debido enfrentar una situación de emergencia de características tan dramáticas como la presente.

Entendemos que este programa se experimentará sobre la marcha y oportunamente será evaluado. En ese sentido adelantamos que en el futuro pediremos al Poder Ejecutivo informes sobre su desarrollo y sus resultados para que sean analizados en el Parlamento, a efectos de introducir —si fuera necesario— rectificaciones o reformas que ayuden al mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

De todas maneras, señor presidente, hemos tratado de que en este programa se cumplan ciertos requisitos que consideramos fundamentales; en primer lugar, no tendrá un sentido de limosna, sino que será el cumplimiento de un deber y una responsabilidad ineludible del Estado. Además, entendemos que los recursos que se apliquen a esta finalidad no constituyen un gasto, sino que son una real inversión debido a su alto contenido social.

Además, no se crean mecanismos burocráticos sino que se aprovechan las estructuras existentes. En su enunciación el plan se ajusta a lo que consideramos un principio clave en este tipo de acciones: el de la planificación y conducción centralizada y la ejecución descentralizada. También se contempla la participación de las provincias y los municipios, desde luego respetando los principios federalistas que informan nuestro ordenamiento institucional.

Asimismo, se promueve la solidaridad social por medio de adecuados y muy amplios incentivos impositivos. También se trata de asegurar la calidad de la alimentación que se provea a los sectores carenciados, respetando las especificidades de cada región de nuestro país. Por otra parte, también se incluye la expresa definición de que no se permitirá que este programa sea utilizado con fines partidistas. Destaco, igualmente, que se rescata el funcionamiento del Consejo Federal de la Salud.

También se incluyen sanciones a prácticas criminales, tales como la destrucción de alimentos, que tantas veces ha ocurrido para provocar la distorsión especulativa de los mercados.

Por último, en cuanto al plazo de dos años fijado para su aplicación, nos parece razonable, aunque confiamos en que la finalización de este plan tendrá un término mucho más breve, ya que espero habremos de lograr antes de ese plazo la transformación que modifique las condiciones de vida de modo que no resulte ya necesario acudir con este tipo de ayuda.

Esperamos no tener que votar nunca más programas de esta naturaleza. Hoy lo hacemos confiando en que habrá de tener una correcta aplicación pero, sobre todo, en que la democracia argentina será capaz de erradicar las causas reales y profundas de la miseria en nuestro pueblo, en un país en el cual tenemos todo, pero donde todo debe rescatarse de las sucias manos de la oligarquía y el imperialismo para ponerlo al servicio del pueblo y de la plena realización nacional. (*Aplausos.*)

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Me permito observar que no ha sido puesta a votación la moción de orden formulada por el señor diputado Stubrin.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia le ruega volver a formularla, señor diputado, porque entendió que existía unanimidad de criterios sobre el punto.

Sr. Jaroslavsky. — La moción de orden no fue sometida a votación y yo interpreté que cuando la Presidencia otorgaba la palabra al señor diputado Monserrat lo hacía dentro del espíritu de esa moción.

Pero yo quiero insistir en la moción del señor diputado Stubrin corriendo el riesgo de los calificativos que puedan surgir del buen o mal humor de algunos señores diputados, en homenaje al valor que debemos asignarle todos al tiempo de esta Cámara. El reglamento tiene disposiciones que tienden precisamente a economizar ese tiempo. Si ya se han manifestado todos los sectores que deben intervenir en este debate parecería ocioso que, aunque se agreguen conceptos valiosos y respetables, abundemos sobre lo mismo sin tener nada que discutir. Esta es, a mi entender, la mejor manera de desprestigiar la acción parlamentaria.

Por eso insisto en que se ponga a votación la moción de orden del señor diputado Stubrin.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Nuestro bloque interpreta, señor presidente, que si bien es oportuno llamar a la reflexión en el sentido de que no se abra

debate sobre asuntos en los que existe coincidencia, la autoridad del bloque oficialista debería haber hecho la moción antes de que se hubieran expresado tres de sus oradores y solamente uno del justicialismo.

Por otra parte, se han hecho afirmaciones en este recinto que no podemos dejar de contestar. Por esas razones pido a la autoridad del bloque radical que se nos permita hacer uso de la palabra o se desista de la moción.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia hace notar que se encuentran anotados para hacer uso de la palabra los señores diputados Balestra, Alsogaray, Manzano, Guelar y Cáceres.

Sr. Jaroslavsky. — Retiramos la moción de cierre del debate.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Stubrin (M.). — Solicito, con el anticipado consentimiento del señor diputado Guelar, su exclusión de la lista de oradores.

Sr. Presidente (Pedrini). — En la lista de oradores figuran aún los señores diputados Balestra, Alsogaray, Manzano y Cáceres.

Pero hay una moción de orden del señor presidente de la bancada radical que, aunque me resisto a ello, debo poner a consideración de la Honorable Cámara.

Sr. Díaz Lecam. — Señor presidente: deseo manifestar mi total acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Stubrin en el sentido de que se considere agotado el debate y que, en consecuencia, se otorgue el uso de la palabra sólo a aquellos diputados que lo hagan en representación de las bancadas que aún no se han expedido sobre el tema.

Digo esto en nombre de la bancada del partido bloquista de San Juan.

Sr. Presidente (Pedrini). — Pongo a consideración de la Honorable Cámara la moción efectuada. Si no hay pronunciamientos en contrario, se dará por aprobada.

—Asentimiento.

—Ocupa la presidencia de la Honorable Cámara el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: hemos escuchado con suma atención los argumentos de la bancada oficialista y de la primera minoría respecto al Programa Alimentario Nacional. Antes

de entrar en materia quisiera destacar dos párrafos del mensaje presidencial fechado el 16 de diciembre de 1983, que acompaña el proyecto en cuestión.

En el cuarto párrafo de ese mensaje, el señor presidente Alfonsín dice que no dispone el país de cifras autorizadas respecto al número de personas por debajo del nivel crítico de pobreza y que, sin embargo, la desocupación y la caída del salario han deteriorado la situación preexistente y que sabemos que muchas personas encuentran en la insuficiencia de alimentos su mayor desamparo.

Algunos párrafos más adelante, el mismo mensaje del Poder Ejecutivo nacional destaca que no cabe duda de que en el mediano plazo, el pleno empleo y el crecimiento económico, junto a una justa recuperación del salario real y a una más adecuada distribución del ingreso aportarán la solución de fondo a esta imperdonable discriminación que padecen millones de compatriotas, la mitad de los cuales son niños.

No escapan a nuestra consideración las razones de emergencia que asisten al Poder Ejecutivo para someter ante este cuerpo una medida precisamente de emergencia como lo es este Plan Alimentario Nacional, fundamentalmente cuando sabemos que la falta de alimentación, al tocar el límite de la desnutrición, tiene una repercusión social trascendente.

Lo que, sin embargo, nos produce cierto asombro es que habiendo hecho el partido gobernante durante su campaña electoral un verdadero baluarte o motivo fundamental de ese proyecto del Plan Alimentario Nacional, arrime tan pocos elementos de juicio a consideración del Congreso. Es decir, nos sorprende la vaguedad de este proyecto, su extrema generalización y hasta la forma de su implementación.

Apoyamos, desde luego, la necesidad de dar solución inmediata a este problema. No obstante, señalamos que la solución de fondo es la que el propio Poder Ejecutivo reconoce en su mensaje, la de transformar el estado de crisis de la economía y de las finanzas argentinas que repercuten en el bajo salario real, que provocan la desocupación y, consecuentemente, determinan la migración de población interna argentina hacia zonas del conurbano, donde muchas veces se radica en villas de emergencia. En definitiva, éstas son las razones que tienen postergadas a las provincias argentinas y que nos llevan a una situación de desarmonía en la marcha global del país, porque se da la paradójica situación de que en un país rico hay muchos argentinos que viven como pobres y la mayoría estamos en la mediocridad.

Muchas veces hemos dicho, en términos políticos, que el drama argentino no era tanto el de estar mal sino el de vivir siempre en estado de mediocridad, el de no ser lo que podemos ser. Y a fuer de ser reiterativo, y solamente como una mención al pasar, quiero insistir en que no hay una estrategia global de desarrollo económico de la República.

El señor presidente de la Nación se manifestó molesto durante su reciente visita a la sede del Banco de la Provincia de Buenos Aires y calificó duramente a tecnócratas —cuyo nombre no dio— que serían los causantes del fracaso en la Argentina, porque se sintió aludido ante las críticas por la falta o inexistencia de un plan económico global.

Nosotros, que somos políticos y, desde luego, no somos tecnócratas, creemos, sin embargo que no existe plan económico alguno. Hay un conjunto de medidas impositivas que se han formulado como ahora este proyecto de emergencia, que no vamos a dejar de apoyar en general, porque constituye un justo reclamo de la solidaridad y la justicia sociales pero que, desde luego, está lejos de solucionar el problema de fondo. Es un paliativo más, como también son paliativos las medidas impositivas enviadas a este Congreso por el Poder Ejecutivo.

La solución de fondo no está a la vista. El problema trascendente argentino pasa por el pago de la deuda externa, la eliminación del déficit fiscal y, simultáneamente, la implementación de una política que lance al país al crecimiento de su economía, al pleno empleo, a la recuperación del salario real y al saneamiento de las finanzas.

En cuanto al proyecto considerado, creo que las comisiones intervinientes han cometido un error al suprimir la definición del artículo 1º porque obsérvese que el dictamen ha eliminado una autolimitación importante y de carácter republicano que el proyecto contenía.

Así, dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para la realización de un programa destinado a enfrentar la crítica situación de deficiencia alimentaria aguda de la población más vulnerable y de pobreza extrema".

El Poder Ejecutivo agregaba que él reglamentaría los requisitos y condiciones necesarios para ser beneficiario del sistema. En los fundamentos del dictamen de la comisión se dice que como ésa es una facultad atribuida al poder administrador por el artículo 86, inciso 2, de la Constitución, el agregado es superfluo. Lo que sucede es que la facultad atribuida es

la de reglamentar las leyes. Lo importante es que el Poder Ejecutivo la asumía como un deber, y, ¿por qué es importante que figure esta disposición en el proyecto y no que se elimine como erróneamente —creo yo— han hecho los colegas de las comisiones? Porque los términos "aguda pobreza" y "deficiencia alimentaria de la población más vulnerable y de pobreza extrema" son muy vagos, y podría darse el caso de que esta norma, en manos de funcionarios de la burocracia del Ministerio de Salud y Acción Social o de quien deba interpretarla, pueda tener un grado tal de latitud que, sumado a la falta de cuantificación de los montos dependientes del Estado —no sólo de las donaciones sino de los aportados por él— dé al manejo de este tema una discrecionalidad contraria al espíritu que el propio Poder Ejecutivo le quiso imprimir en su redacción original.

La segunda observación que queremos formular al proyecto es la siguiente: en el artículo 5º se dice que las provincias coparticiparán en la ejecución del Programa Alimentario Nacional. El gobierno de la Nación y los colegas señores diputados de la bancada mayoritaria han proclamado en forma muy reiterada —respecto a lo cual coincidimos— la necesidad de afianzar el federalismo argentino. También lo hemos hecho los diputados de la primera minoría y los representantes de los partidos provinciales, como una genuina necesidad como un verdadero reclamo de este país tan distorsionado, centralizado y burocratizado.

En consecuencia, todas aquellas normas que rocen facultades de las provincias o, en todo caso, se refieran a facultades que según la Constitución de la Nación son concurrentes con las de las provincias, deben ser objeto de un tratamiento muy delicado.

Proponemos que no se formule una prescripción mandatoria o imperativa de que las provincias coparticiparán. A nuestro criterio las provincias —y eso es lo que debe decir— serán invitadas a participar del plan, y cuando se fundamenta esta participación debe tenerse en cuenta que todo ello debe ser hecho en el marco de un sistema global de planeamiento para el desarrollo, pero respetando las facultades que son concurrentes de la Nación y de las provincias.

La misma argumentación es válida teniendo en cuenta la mención que hace el artículo 9º a la ley 20.221, con sus modificaciones. Dicha ley es la de coparticipación, que ha fenecido a fin de año y que tendrá que ser, a nuestro criterio, objeto de sustanciales cambios, por-

que es en el reparto de los impuestos nacionales coparticipables, que se hace en la proporción de los dos tercios en función de la mayor población, donde anida una de las principales causas.

Sr. Cáceres. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Balestra. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Vanossi). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cáceres. — Señor presidente: no sé qué proyecto tiene el señor diputado Balestra en su banca, pero indudablemente no es el que ha sido presentado.

En ese sentido, le aclaro que en el artículo 5º no se ha ido por encima del federalismo: ni siquiera se planteó una fórmula imperativa, que dijese "coparticiparán", como en algún borrador estuvo. El proyecto presentado dice que las provincias podrán coparticipar, y ese "podrán" implica respetar el federalismo, de la misma manera que significa algo no imperativo. Y en última instancia implica que la decisión la deben tomar las provincias.

Sr. Presidente (Vanossi). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Agradezco al señor diputado Cáceres su aclaración y a su vez aprovecho la ocasión para reiterar ante esta Honorable Cámara un pedido que en distintas oportunidades efectuamos a la Comisión de Labor Parlamentaria. Varios bloques parlamentarios, particularmente los que representamos a los partidos provinciales, advertimos que no se respetó el plazo reglamentario de siete días desde la producción del despacho para que los legisladores conociéramos dichos dictámenes de las comisiones y podamos efectuar las observaciones que consideremos convenientes. Esta dificultad determina que en el recinto tengamos que expresarnos sobre la base de textos que, como en este caso, no coinciden con los despachados por las comisiones.

Celebro, entonces, que la redacción sea la apuntada por el señor diputado y en ese sentido retiro la observación, pero mantengo la necesidad y la conveniencia de que no tomemos al reglamento en lo que es excepción como regla, sino que tratemos de facilitar a todos el conocimiento de los despachos.

En cuanto al artículo 9º —ahora dudo si el texto que se me ha dado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda es el verdadero—, hace mención al régimen de descuentos

que tendrán los donantes del fondo especial a crearse, y también alude al régimen de la ley de coparticipación. Dejando de lado la facultad de las provincias de participar en él, dejamos sentado nuestro criterio —sin profundizar al respecto— de que todo el régimen de coparticipación debe ser revisado, por lo que cada vez que se haga mención a él formularemos esta salvedad.

El artículo 10, que habla del mecanismo de producción, compra y distribución, hace algunas alusiones cuya instrumentación sería interesante conocer, como cuando en el inciso e) se expresa que se propiciará el estímulo de la alimentación natural, promoviendo la lactancia materna. Supongo que...

Sr. Jaroslavsky. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Balestra. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Vanossi). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: con el permiso de la Presidencia quisiera consultar al señor diputado Balestra si en realidad lo que está haciendo no es otra cosa que el tratamiento del proyecto en particular, es decir artículo por artículo, alterando de esa forma el orden de su tratamiento en la Cámara. Esto implica, al margen de su falta de información acerca del proyecto, por las razones apuntadas, que las observaciones que formule aparezcan algo descolocadas, cuando en realidad tendría que efectuarlas en oportunidad de tratarse artículo por artículo.

Sr. Presidente (Vanossi). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Quiero destacar que siempre escucho con particular atención e interés las palabras del señor diputado Jaroslavsky, presidente de la bancada de la mayoría, a quien reconozco singulares calidades para ejercer tal cargo; pero debo lamentar que desde el sector del recinto en el que nos hallamos ubicados no hemos podido escuchar todo lo que ha manifestado. No sé si su micrófono funciona mal, pero lo cierto es que solamente escuché su afirmación de que yo estaba haciendo referencia al tratamiento en particular.

Concluyo el tratamiento en particular y quiero hacer algunas observaciones finales. En primer lugar, nos parece que este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo responde solamente al cumplimiento de un anuncio hecho en la campaña electoral, sin tener suficientes cifras para la ela-

boración del programa. En segundo lugar, no se conoce el costo de la instrumentación de este proyecto; tal vez lo conozcamos cuando el presupuesto sea remitido a esta Honorable Cámara. Una parte del costo se atenderá con donaciones de particulares, cuyos montos no son susceptibles de cuantificación anticipada, y otra, con recursos del Ministerio de Salud y Acción Social. Pero en definitiva damos al Poder Ejecutivo una herramienta discrecional que, aunque confiamos utilizará de acuerdo con los nobles propósitos enunciados en el mensaje del proyecto, lamentablemente no podemos avalar en este momento. Finalmente, no se define el concepto de pobreza extrema, por lo cual sugerimos que se mantuviera la redacción del artículo 1º utilizada en el proyecto del Poder Ejecutivo; esto hace que el programa carezca de adecuada instrumentación.

No obstante estas observaciones, no obstante que aprovechamos la circunstancia para insistir ante los diputados de la bancada mayoritaria y el propio Poder Ejecutivo sobre la necesidad de anticipar y anunciar la estrategia o plan económico global del gobierno a los efectos de saber a qué atenernos, no vamos a retacear nuestro voto en general a este proyecto, aunque lo hacemos en el entendimiento de que las deficiencias apuntadas deberán ser salvadas en el tratamiento en particular.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: en homenaje al tiempo de la Cámara y a la circunstancia de que lo que yo diga no va a cambiar el curso de la votación, suprimiré la argumentación que pensaba usar y que ya he expuesto en la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Dijimos allí que no estábamos dispuestos a dar un cheque en blanco o una autorización global para gastar sin tener ninguna idea acerca de cuánto se va a gastar, por sano y bien intencionado que sea el motivo del gasto. Nuestra responsabilidad queda salvada con esa observación.

La segunda reflexión que quiero hacer es que estos problemas —como lo señala el mensaje del Poder Ejecutivo— son de índole política, económica y social, y se presentan en los países en los que impera la planificación, el dirigismo y la inflación. En los países donde rige la economía social de mercado no hay problemas de alimentación. Algún día no los habrá tampoco en la Argentina.

Por último, si realmente se quiere dar de comer rápidamente a las familias carenciadas, a las mujeres embarazadas y a los niños, hay otros procedimientos mucho más directos para lo-

grarlo. Existe todo un sistema de distribución de leche y otros alimentos vía centros de salud que podría reforzarse en este momento y ser puesto en marcha con la iniciación de las clases. No me voy a extender en los procedimientos, pero gran parte de lo que se pretende hacer ya está en marcha. Con el proyecto del Poder Ejecutivo, hasta el mes de mayo no se puede dar de comer a nadie, porque el mecanismo ideado tiene que ser en gran parte aprobado en las Cámaras, se debe realizar un censo y cumplir otros requisitos. Por lo tanto, aunque renuncio —como dije— a extenderme en la argumentación, dejo señalados estos puntos que son esenciales.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: pido a la Honorable Cámara unos minutos de paciencia; hay afirmaciones que no conciernen a la discusión de este proyecto, pero que atañen a la clarificación de la problemática social en la Argentina, a sus causas y a sus soluciones.

El peronismo, en una de sus verdades, dice que sus brazos son la justicia social y la ayuda social. Este es un pronunciamiento que tiene muchos años y que le ha dado al peronismo la posibilidad de enraizarse en su pueblo y la dura reflexión de por qué perdimos el apoyo del pueblo el 30 de octubre para ser la mayoría electoral. Pero éste es un pronunciamiento al que de ninguna manera podemos renunciar, aun cuando ahora se trata de aprobar un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo en ejercicio —nuestro ocasional adversario al frente de la eventual mayoría—, con quien compartimos este afán de justicia social en lo inmediato.

Ha dicho también el peronismo —y lo hizo carne en materia constitucional en 1949— que el derecho a la alimentación es irrenunciable. En este marco hay que inscribir la aprobación del proyecto del Programa Alimentario Nacional. Se dijo también en el recinto —y ésta es una de las reflexiones que queremos señalar— que el problema del hambre, la desnutrición y la injusticia social no debemos buscarlo en las economías de libre mercado, sino en aquellas que planifican o pretenden planificar. Este es un problema entre los países centrales que viven de la transferencia de recursos de quienes trabajamos en los países periféricos, y los países periféricos, que viven oprimidos por los países centrales; y por eso, no lograremos una solución mientras los sojuzgados sigamos sin unirnos.

Pero también hay otra afirmación que no podemos dejar pasar por alto, señor presidente. Perón dijo que en la Argentina los únicos pri-

vilegiados son los niños. Y ésta no es una concepción social superada. Digo esto porque hay que distinguir el concepto del privilegio del concepto de línea de vida. Este último establece que a ningún argentino, por el solo hecho de vivir en el territorio nacional, le puede faltar asistencia para sus necesidades vitales, siendo la sociedad en forma solidaria la responsable de proveer a su satisfacción a través de sus organizaciones, así se trate del caso del enfermo mental que sea abúlico y no trabaje o del enfermo social que se automargina y no trabaja. Estas necesidades vitales —alimentación, techo y asistencia social— las tienen todos. Este es un concepto tan viejo como el de la medicina preventiva.

En cambio el concepto de la niñez privilegiada está por encima del concepto de línea de vida porque son los niños los que va a construir el futuro y un porvenir mejor, y por eso la sociedad debe concurrir en su auxilio para que vivan mejor que las generaciones que los precedieron. Hay, además, que privilegiar a la niñez porque es la única no responsable de las condiciones en las que nos desenvolvemos los adultos. En esto debemos ilustrar al país.

Si bien el proyecto del Poder Ejecutivo responde a una necesidad electoral, también da respuesta a una sensibilidad nacional, y como dice la Biblia "por los hechos los juzgaréis".

Si decimos que vamos a entregar alimentos a un sector de la población que los necesita y que no accede a ellos porque la sociedad es injusta, también tenemos que decir que el gobierno nacional y los partidos políticos acuden para buscar una solución. Debemos también afirmar que esto no es una reivindicación partidaria.

No queremos un subsidio a la desocupación. Le hemos puesto duración a este proyecto y hemos traído al Congreso el tema de la renovación del programa alimentario. Hay que terminar con este problema de aquí a dos años. Hay que adoptar medidas de fondo que permitan una transferencia de recursos hacia los sectores que realmente los necesitan, buscando una efectiva justicia social. El justicialismo buscará lograrlo para que dentro de un tiempo el Poder Ejecutivo no le pida al Congreso una renovación del programa. Tiene que quedar en claro que el Congreso se hace responsable de darle al Poder Ejecutivo esta herramienta por la que se sancionan recursos presupuestarios especiales, pero que también se hace responsable de un balance dentro de dos años.

A su vez, es responsabilidad del Poder Ejecutivo una reglamentación que despoliticé el

plan y que lo haga eficaz. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo dictar normas sanitarias que posibiliten la efectividad del plan. Finalmente, es responsabilidad del Poder Ejecutivo que esta ayuda llegue a quien la necesita. Por eso es que se le pide al Poder Ejecutivo que en dos años tengamos un balance técnico y político del tema.

El otro problema que hay que aclarar es el de la leche. No se soluciona el problema del hambre aguda repartiendo leche indiscriminadamente. Detrás del reparto indiscriminado de leche está la muerte de niños, porque no se puede distribuir leche con agua que a su vez, contiene salmonellas; no se puede repartir leche en polvo donde se toma agua en bebederos de animales; no se puede en villas miserias repartir leche en polvo a una madre mal nutrida que le cuesta amamantar a su niño y mucho más al que vendrá doce meses después.

He aquí por qué hay que estimular la lactancia materna. Porque hay una sutil política de penetración imperial en muchos países del mundo, que se traduce en que con el suministro de leche aumenta la mortalidad infantil. No se publica, pero ya ha sido advertido por los integrantes de la bancada oficialista y de la que represento, que el tema de la leche tiene trampa. Por eso es que hay que estimular la lactancia materna. La naturaleza es sabia y todos sabemos que mejor es alimentar a las madres. Acá nada se hace gratis, señor presidente. Por ello es que nos vamos a oponer terminantemente al reparto indiscriminado de leche aunque el Poder Ejecutivo lo quiera implementar.

Téngase presente que el presupuesto —tema central traído a colación por la bancada oficialista— es una estructuración legal que puede disponer recortes en muchas partes y fortalecimientos en muchas otras. Todos los fortalecimientos presupuestarios referidos al área social, porque el justicialismo no renunciará a ninguna de sus capacidades de contralor sobre el Poder Ejecutivo, van a tener nuestro apoyo para que el PAN no sea sólo un mendrugo. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cáceres. — El despacho que consideramos fue dictaminado favorablemente por la opinión unánime de los sectores mayoritarios de esta Cámara. Pero pareciera que, a veces más por las inflexiones de voz que por los términos, los fundamentos en que se apoya podrían ser discrepantes. Puede ser que así sea. Puede acontecer también que en algunos aspectos no resulte

disímil el criterio por el cual esta bancada mayoritaria también apoya la iniciativa.

En el transcurso del debate se tocaron aspectos relacionados con el proyecto en sí y también otros que se vinculan con la concepción general que tenemos del porqué de la pobreza y la injusticia.

Quien habla creía haber señalado al comienzo, con una escueta frase, cuál es el criterio de nuestro partido y de nuestra bancada en cuanto a la solución del problema del hambre en la Argentina. Enunciamos que el Programa Alimentario Nacional es un plan de coyuntura frente a la emergencia, pero explícitamente señalamos también que acudir en la emergencia no nos impedía dejar de ver el fondo del problema, que es garantizar una sociedad más justa.

El problema es de estructuras y, como bien lo señalaba el diputado preopinante, estriba en comprender —quizás esto satisfaga y clarifique la inquietud de muchos de los presentes aunque tal vez no tranquilice a todos— que existen países centrales y periféricos y, en el marco de la política del ajedrez internacional y de los grandes intereses económicos, se mueven resortes en las tinieblas que tratan de mantenernos como una nación sometida, ubicada dentro de las subdesarrolladas, que no alcanzan a lograr su independencia económica y, por lo tanto, no pueden tampoco lograr su plena independencia política.

Los radicales somos absolutamente conscientes de que es en el marco de las necesidades que esos países centrales tienen que se implementan políticas, que limitan nuestras propias posibilidades de desarrollo para lograr su propio avance. Esta columna vertebral de la injusticia internacional es la que impide que muchos países que padecen hambre puedan alcanzar una justicia social que les brinde el bienestar al que tienen derecho.

La Argentina también forma parte de ese contexto donde planteamos este plan alimentario de emergencia para una coyuntura y no para ocultar la gravedad del problema que de una vez por todas debemos extirpar.

Las dificultades internas derivan de una mala distribución de la riqueza, circunstancia que también se halla inserta en ese contexto internacional de injusticia. Por ello, los países que sufren esas llagas y que, por lo tanto, comprenden mejor las causas —porque son las causas de sus necesidades postergadas—, deben apoyarse mutuamente en el futuro, para de ese modo abrir el camino de un reordenamiento internacional que garantice un nuevo orden económico más justo.

Quédense tranquilos los señores diputados con respecto a nuestra posición tanto en el campo externo como en el interno. Nada más lejano al concepto de una dádiva es lo que está ínsito en este Programa Alimentario Nacional. No es una dádiva porque lo proponemos en el marco de la participación que reclamamos.

El mismo proyecto hace referencia a que el plan sólo podrá tener un efectivo cumplimiento en tanto y en cuanto los beneficiarios sean partícipes en él y, en alguna medida, los inspectores que controlen su realización, porque este plan se irá perfeccionando durante la marcha.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

Sr. Cáceres. — Ese protagonismo está planteado en el articulado del proyecto.

En realidad, el proyecto es más ambicioso que el simple otorgamiento de los alimentos, porque tiende a garantizar aspectos de educación sanitaria y de atención primaria.

Se hizo alusión a la vaguedad del proyecto, pero señalo que más vagos son los datos censales que el país posee en este momento al respecto. Se han hecho exposiciones acerca del porqué, de las diferencias y de las imperfecciones de los censos, pero también ha sido abundante el reclamo a partir del reconocimiento de una desgracia nacional, que es el flagelo del hambre, y somos conscientes de que no podemos darnos el lujo de saber cuántos necesitados tenemos para así satisfacer la curiosidad. La entiendo lógica en alguna medida para otros casos, pero no para éste, porque no sabemos a ciencia cierta cuántos necesitados existen en el país, y por lo tanto no podemos precisar con centavos la cantidad de dinero que se requerirá.

Quienes estamos aquí somos hombres políticos y, fundamentalmente, sensibles; no economistas. No nos importa tanto que cierre el círculo económico; nos interesa que los niños argentinos no mueran de hambre. A eso estamos abocados; es una prioridad en el marco de una decisión política planteada por el Poder Ejecutivo e interpretada por la comisión que presido y por la mayoría de los legisladores que hicieron uso de la palabra.

Quiero aclarar, para disipar la preocupación que pudiera tener algún diputado, que en el proyecto no hablábamos de la pobreza extrema sino del hambre aguda, que tiene una especificidad: el riesgo de muerte o el peligro de que se produzcan daños psicofísicos irreparables. El plan apunta a ese sector carenciado de la sociedad argentina.

Todos querríamos hacer o dar mucho más, pero la realidad de nuestro país nos llama a la reflexión. Dado el marco de urgencias existente, pensamos que podemos avanzar hasta donde permite el proyecto de ley.

Además, quiero manifestar para tranquilidad de algunos señores diputados que la implementación de este Programa Alimentario Nacional se hará sobre la base de toda la infraestructura existente. Así está planteado. No se apunta a la creación de una nueva burocracia. Cada centavo que pueda ingresar para este plan alimentario garantizará directamente su mejor prestación; no será aplicado a la gestación de nuevos organismos.

Es cierto que existe alguna inquietud con respecto a las urgencias: la tiene nuestra bancada en general y muy en particular quien les habla. No he tenido necesidad de viajar a Salta —donde existe un grave problema de desnutrición— o a Tucumán para tomar conocimiento de que hay niños de ojos lánguidos o de piel flácida —que tienen la edad de mis hijos—, que en vez de estar haciendo los primeros palotes en la escuela van mendigando puerta por puerta. Esta es la nueva “fábrica” que lamentablemente abrió en la Argentina el proceso militar, pues mientras se cerraba la producción se incrementaba el “cirujeo” o la mendicidad.

Esto es algo que lacera mi sensibilidad social, que me lastima en mi calidad de padre y que desgraciadamente encontramos en cada ciudad, en las llamadas ciudades prósperas y en las provincias denominadas centrales. Basta con ir a los barrios de la periferia para ver cómo criaturas de tres o cuatro años le disputan un mendrugo a los chanchos. ¡Y esto sucede en la Argentina del trigo y de la carne! (*Aplausos.*)

No es esa la Argentina que quiero para mí y para mis hijos, y eso lo comparten los señores diputados. Es cierto que esto quizá lo hubiéramos podido solucionar algunos días antes con un llamado telefónico o por medio de un decreto. Pero es nuestra concepción de la democracia y de ir afianzando la unidad nacional.

Atendiendo a lo que decía hoy un señor diputado cuando señalaba la cantidad de niños que por hora mueren en la Argentina por desnutrición, permítanme pedir encarecidamente que, en función de esos pequeños, no discutamos más; simplemente votemos la ley. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Conforme lo anticipamos en el debate en general, quiero proponer a las comisiones que se mantenga el texto originario del Poder Ejecutivo, que agregaba que el mismo Ejecutivo reglamentaría los requisitos y condiciones necesarias para ser beneficiarios del Programa, de forma tal que haya una limitación expresa del régimen, porque podría ocurrir que en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo —que en todo caso es facultativa— no se definieran con mayor precisión los términos “deficiencia alimentaria aguda de la población más vulnerable y de pobreza extrema”.

De modo que creo que es razonable la previsión que hacía el propio Poder Ejecutivo en el texto propuesto y sugiero a las comisiones que mantengan la redacción originaria del artículo 1º.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cáceres. — Entiendo que pueden ser atinadas las sugerencias del señor diputado Balestra, al igual que otras que puedan surgir, pero quiero señalar que presido una comisión integrada por 25 miembros que han debatido cada punto y cada coma de este proyecto durante treinta días. Como miembro informante, no puedo asumir la responsabilidad de modificar algo de lo que ha sido acordado por la comisión. Lo lamento, pero ésa es mi posición.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 2º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

Sr. Manzano. — Pido la palabra para una aclaramiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — No corresponde, señor diputado; se está votando.

—Resulta afirmativa.

Sr. Manzano. — ¿No puedo hacer una observación a la Cámara, señor presidente?

Sr. Presidente (Pedrini). — No corresponde. En consideración el artículo 3º. Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — La Presidencia debe interrogar a la Cámara acerca de las observaciones a formular a los artículos antes de someterlos a votación, y yo voy a hacer observaciones.

Sr. Presidente (Pedrini). — Muchas gracias por la lección, señor diputado. Todos los días se aprende algo nuevo.

Sr. Manzano. — De nada, señor presidente.

El agregado que ha propuesto la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública es concordante en cada uno de sus puntos. De ninguna manera la comisión ha querido dejar librado al discrecionalismo la elección de la persona que debe entregar los alimentos. En la consideración en general es donde deben salvarse las dudas.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si no hay más observaciones, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 4º.

Se dará lectura por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si no hay observaciones, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 5º, de cuyo texto se dará lectura por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — En consulta con los miembros de las comisiones vamos a proponer una modificación al texto del artículo 5º, que consiste simplemente en manifestar que las provincias podrán coparticipar en la ejecución del Programa Alimentario Nacional a través de sus autoridades. El agregado sería "a través de sus autoridades".

Continuaría diciendo: "Un organismo especial en cada provincia asegurará la coordinación entre el gobierno nacional y el gobierno provincial a los efectos del cumplimiento del Programa Alimentario Nacional". Se elimina, para ser coherentes con "podrán coparticipar", la referencia a las provincias adherentes.

Esto responde al tratamiento político que hemos procurado dar a este asunto mediante la

consulta al bloque justicialista del Senado, a sugerencia del cual se realiza la modificación que estamos proponiendo, en la inteligencia de que ella acelerará en la Cámara Alta el tratamiento de este programa, cuya urgencia hemos destacado.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cáceres. — La comisión acepta la modificación, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — El bloque justicialista acepta las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a dar lectura por Secretaría del nuevo texto del artículo 5º.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Las provincias podrán coparticipar en la ejecución del Programa Alimentario Nacional a través de sus autoridades.

Un organismo especial en cada provincia asegurará la coordinación entre el gobierno nacional y el gobierno provincial a los efectos del cumplimiento del Programa Alimentario Nacional.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 6º a 13.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 14.

Por Secretaría se va a dar lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gómez Miranda. — Señor presidente: como no tengo sobre mi banca el proyecto del Poder Ejecutivo, quisiera que me informaran si el artículo que acaba de leerse figuraba en el texto original o fue agregado por las comisiones.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Martínez Márquez. — Es un agregado que no figuraba en el proyecto original del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gómez Miranda. — Señor presidente: quiero felicitar a las comisiones por este agregado que tiene un alto contenido moral, ya que, de esta manera, ningún gobierno, por más mayo-

ritario que sea, podrá usar los recursos estatales para su propaganda proselitista.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: quiero agradecer las expresiones de la señora diputada proopinante en nombre de las comisiones y, particularmente, de los representantes del Partido Justicialista, que hemos sido los autores del artículo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 14.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 15.

Por Secretaría de dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 16 es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

10

DEROGACION DE LA LEY 18.019

(Orden del día número 29)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación, de Legislación General, de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley 18.019 y disolución del Ente de Calificación Cinematográfica, y por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 18.019.

Art. 2º — En el Instituto Nacional de Cinematografía funcionará un sistema de calificación de películas cinematográficas que se pretenda exhibir en la Capital Federal y demás territorios federales, el que deberá ser integrado por representantes de los organismos competentes del Estado en lo que se refiere a cultura, educación y protección de la minoridad, y en el caso de incluirse representantes de instituciones privadas, por personal de reconocida idoneidad profesional, aseguran-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1150.)

do el debido respeto al pluralismo ideológico y religioso de la sociedad argentina, a los fines de:

- a) establecer su aptitud para ser vistas por menores, contemplando el caso, si se lo considera conveniente, de que asistan a su exhibición en compañía de sus padres;
- b) prevenir a los adultos sobre su contenido mediante una calificación específica.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, estableciendo sanciones que no superen los treinta días de clausura del local y los quinientos mil pesos argentinos de multa para los distribuidores y exhibidores que no cumplieran con las obligaciones impuestas en relación a las calificaciones que corresponden al Instituto. Entenderá en el juzgamiento de las infracciones la Justicia Correccional. El monto de las multas será actualizado trimestralmente por el Instituto Nacional de Cinematografía sobre la base del aumento registrado en el índice de precios al por mayor nivel general publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La primera actualización será efectuada a los noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ley.

Las normas reglamentarias que oportunamente se dicten, incluso en su aspecto sancionatorio, así como las calificaciones que se hagan sobre la base de aquellas normas, serán aplicables a las películas que se pretendan exhibir en las jurisdicciones provinciales cuando en las mismas se dicten expresas normas de adhesión a este régimen.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional está facultado para disponer todas las medidas administrativas atinentes a la disolución del Ente de Calificación Cinematográfica que la ley 18.019 creara.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 26 de enero de 1984.

Adolfo Luis Stubrin. — Tomás Walther González Cabañas — Lorenzo Juan Cortese. — Jorge Reinaldo Vanossi. — Julio Segundo Bulacio. — María Florentina Gómez Miranda. — Balbino Pedro Zubiri. — Ricardo Jesús Cornaglia. — Adolfo Torresagasti. — Ricardo Alejandro Terrile. — Néstor Perl. — Oscar Luján Fappiano. — Ramón Rosa Aguilar. — Ricardo Alberto Alagia. — Marcelo Miguel Arabolaza. — Ramón Rosaura Arrechea. — Carlos Armando Becerra. — José Bielicki. — Rubén Cantor. — Luis Santos Casale. — Juan Manuel Casella. — Juan José Cavallari. — Héctor Horacio Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio Leonardo Dimasi. — Raúl Augusto Druetta. — Carlos María González Pastor. — José Félix Jalile. — Hernaldo Efrain Lazcoz. — José Juan Manny. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor María Maya. — Raúl Mario Milano. — Alfredo Miguel Mosso. — Próspero Nieva. — Artemio Agustín Patiño. — René Pérez. — Rubén Francisco Rabanal. — Raúl Realí. — Esperanza Reggera. — Federico Teobaldo M. Storani. — Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación, de Legislación General, de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley 18.019 y disolución del ente de calificación cinematográfica.

La finalidad del mismo es dar el primer paso de trascendental importancia para restablecer el principio de libertad en el campo de la cultura. La censura ha sido siempre una característica de los gobiernos totalitarios; por su intermedio se ha tratado de condicionar las actitudes de los ciudadanos en nombre de una falsa defensa de valores supremos de la nacionalidad o de la sociedad.

En una democracia el valor fundamental y esencial es la libertad, con los límites y alcances que le conceden la Constitución Nacional y el Código Penal.

Además, la creación artística necesita de ella para su plena realización y por ello los sectores más diversos se han manifestado en reiteradas ocasiones sobre la necesidad imperiosa de su real vigencia.

Por cierto que no se agota con este proyecto la vasta y compleja problemática de la cultura, pero significa sí establecer el presupuesto básico en el cual se desenvolverá el quehacer cultural. Muchos aspectos deberán ser en el futuro encarados por el poder administrador y el Poder Legislativo para asegurar aún más estas conquistas y velar por que las diversas manifestaciones de la misma tiendan a consolidar los valores de nuestra nacionalidad.

En atención a estos argumentos que fueron expuestos en el seno de las comisiones y a los fundamentos que acompañan al proyecto en el mensaje 278 del Poder Ejecutivo, se solicita a la Honorable Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Adolfo Torresagasti.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 18 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración el proyecto de ley derogatoria de la ley 18.019 del 24 de diciembre de 1968; dicha ley, que crea el Ente de Calificación Cinematográfica, viola principios y garantías de la Constitución Nacional.

La existencia de un órgano con facultades para prohibir películas —por razones tan difusas como que aquéllas atentan contra la familia o el interés de las instituciones fundamentales del Estado— infringe tanto la libertad de expresión de ideas sin censura previa, consagrada por extensión natural de la libertad de prensa del artículo 14 de la Constitución Nacional, como la libertad de realizar conductas que no perjudiquen a terceros u ofendan el orden o la moral públicos, reconocida en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

El derecho de expresar opiniones, concepciones, impresiones o sentimientos es esencial para el funciona-

miento adecuado del sistema democrático y para que él sirva de marco a la autorrealización personal. Para que ese derecho no se transforme en un deber de expresar sólo las ideas o actitudes dominantes o privilegiadas, él debe amparar aun la manifestación de aquellas que nos parecen falsas, desagradables o irritantes. El único límite es el de la comisión de actos penalmente antijurídicos —como las publicaciones obscenas, el desacato, la injuria, la apología del crimen o la instigación a cometer delitos, para cuya prevención están las normas penales y procesales pertinentes.

Forma parte esencial de una concepción democrática de la sociedad la idea de que los hombres tienen autonomía para elegir y desarrollar su propio ideal de vida, de modo que el Estado debe abstenerse de perseguir comportamientos que no afecten los derechos de otros o a la sociedad como tal. De esta idea deriva el principio consagrado en el artículo 19 de la Constitución Nacional que veda al Estado interferir en acciones privadas que no ofendan el orden o la moral públicos, o sea que sólo podrían implicar una autolesión moral y no perjudican a terceros. Como dice el profesor Germán Bidart Campos en su comentario severamente crítico a la ley que se deroga (ADLA XXIX-A, 72), "el Estado no tiene como misión hacer virtuosos a los hombres ni puede prohibir todo lo que la moral condena. El Estado debe conformarse con un fin más modesto y cuidar la moral sólo en orden al bien común, y no la virtud personal de sus habitantes".

Sólo pueden ser protegidos contra exhibiciones o materiales pornográficos quienes no tienen discernimiento o no tienen la oportunidad para prestar ese consentimiento: ellos son, en primer lugar, los menores y, en segundo término, los adultos que puedan verse sorprendidos por espectáculos o imágenes que lesionen sus sentimientos. Incluso el artículo 128 del Código Penal relativo a las exhibiciones obscenas debería ser interpretado —conforme a la Constitución— como exigiendo que haya un peligro concreto de lesionar a quienes no hayan consentido válidamente presenciar estas exhibiciones (la interpretación que exige este peligro está avalada por autores como S. Soler, *Derecho Penal Argentino*, tomo III, página 340).

La ley 18.019 va mucho más allá de la protección de los menores y de los adultos inadvertidos. Ella es una típica expresión de la actitud soberbia de algunos que se creen en condiciones de imponer al resto de la población su propio criterio moral.

Los niños y jóvenes, y los adultos que no quieran ser víctimas de los mercaderes de la pornografía y del culto a la violencia, deben ser celosamente defendidos. Pero deben serlo con instrumentos distintos a esa ley totalitaria. En el caso del cine, a través de un sistema de calificación que establezca la aptitud de una película para ser vista por menores, como un criterio de orientación a los padres, cuya responsabilidad primaria como educadores no debe ser inhibida por el Estado, sin perjuicio del papel tutelar que la legislación le reconoce. De la misma manera, debe adoptarse una serie de medidas tendientes a desarrollar la aptitud crítica en el espectador y particularmente en los niños y adolescentes, que les permita asimilar con madurez creciente los con-

tenidos de los espectáculos cinematográficos. También a nivel municipal, mediante medidas que fijen horarios de exhibición y cantidad de salas autorizadas que limiten la publicidad de las películas de la índole indicada y, asimismo, por medidas fiscales que desalienten el comercio pornográfico en beneficio de espectáculos de mayor interés colectivo desde el punto de vista intelectual o espiritual.

En el proyecto se prevé el funcionamiento de comisiones calificadoras en el Instituto Nacional de Cinematografía con el fin de proteger a los menores y a los terceros desprevenidos. La actuación de tales comisiones estará, en principio, limitada a la Capital Federal y demás territorios federales, dado que el artículo 32 de la Constitución Nacional prohíbe al Congreso de la Nación restringir la libertad de imprenta, prohibición que debe extenderse a un medio de transmisión de ideas como es el cine, que, si bien era obviamente desconocido en la época en que se dictó la Constitución, tiene —todavía en mayor grado que la prensa y a diferencia del cine y la televisión— la característica de que su difusión puede estar limitada al ámbito de cada provincia. De cualquier modo, para evitar lagunas perniciosas en el proceso de adaptación al nuevo sistema, se establece la aplicabilidad de las normas reglamentarias a las provincias, en tanto éstas no posean o dicten regulaciones propias.

El proyecto establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la actividad de las comisiones calificadoras, delegándoles la configuración de infracciones relacionadas con su actuación dentro de ciertos márgenes punitivos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 278

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 18.019.

Art. 2º — En el Instituto Nacional de Cinematografía funcionará un sistema de calificación de películas cinematográficas que se pretenda exhibir en la Capital Federal y demás territorios federales, el que deberá ser integrado por representantes de los organismos competentes del Estado en lo que se refiere a cultura, educación y protección de la minoridad, y en el caso de incluirse representantes de instituciones privadas, por personal con reconocida idoneidad profesional, asegurando el debido respeto al pluralismo ideológico y religioso de la sociedad argentina, a los fines de:

- a) Establecer su aptitud para ser vistas por menores, contemplando el caso, si se lo considera conveniente, de que asista a su exhibición en compañía de sus padres;
- b) Prevenir a los adultos sobre su contenido mediante una calificación específica.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, estableciendo sanciones que no superen los 30 días de clausura del local y los quinientos mil pesos argentinos

de multa para los distribuidores y exhibidores que no cumplieran con las obligaciones impuestas en relación con las calificaciones que corresponden al Instituto; entenderá en las infracciones correspondientes a la justicia correccional. El monto de las multas será actualizado trimestralmente por el Instituto Nacional de Cinematografía sobre la base del aumento registrado en el índice de precios al por mayor nivel general, publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La primera actualización será efectuada a los noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ley.

Las normas reglamentarias que oportunamente se dicten, incluso en su aspecto sancionatorio, así como las calificaciones que se hagan sobre la base de aquellas normas, serán aplicables a las películas que se pretenden exhibir en las jurisdicciones provinciales en tanto no exista en ellas o no se dicten en el futuro regulaciones propias.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional está facultado para disponer todas las medidas administrativas atinentes a la disolución del Ente de Calificación Cinematográfica que la ley 18.019 creara.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Tróccoli.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Legislación Penal y de Educación analizaron el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, concluyendo en la necesidad de derogar una ley inconstitucional como la 18.019, violatoria de los principios contemplados por el artículo 14 de la Constitución, que por extensión comprende a la libertad de prensa sin censura previa, así como por el artículo 19, cuando dice que las acciones privadas de los hombres que no dañen a terceros ni a la moral pública, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.

Pero, fundamentalmente, este proyecto de ley procura restablecer la libertad en el campo del arte y de la cultura, que ha sido violada permanentemente por la censura, que fue una característica constante de los gobiernos totalitarios. Tras esa censura, que se pretendió establecer porque se prevenían daños morales a la sociedad, se escondía la intención, siempre manifiesta, de la persecución ideológica a artistas, autores, poetas y escritores en general, hasta la prohibición total o parcial de películas y de toda muestra de arte.

No pocos ciudadanos cultores del arte nacional debieron abandonar el país, para dejar de ser perseguidos y para no ingresar en la larga lista de desaparecidos de los últimos años.

Se trata de la disolución de un ente constituido por un grupo de personas que, con una soberbia característica, pretendía imponer al resto de la población su criterio moral.

Es hora de desandar ese triste camino de la persecución a los hombres de la cultura. Quiero recalcar en este momento ante la opinión pública en general que entendemos por cultura no la que practican los cenáculos del privilegio, sino la cultura nacional que es, al decir de Ortega y Gasset, el sistema de ideas vivas que un tiempo posee. También se dijo que la cultura nacional es, además de sabiduría, una conducta, y que consiste, en definitiva, en la supremacía de lo racional sobre lo irracional, que hace a los hombres perpetuarse a través del tiempo.

Hoy en día es necesario restablecer esa cultura nacional tan vapuleada y penetrada por la cultura internacional de los monopolios, y el Estado debe ser la valla que contenga esa penetración a veces sutil.

La cinematografía, como una creación artística, impone al hombre una conducta que esté de acuerdo con su autonomía, que también fue violada por esta ley. La autonomía del hombre presupone que si concurre a una sala puede entrar en una etapa de autolesión que no es susceptible de ser considerada por el Estado.

En un meduloso análisis que realizó el profesor Bidart Campos sobre la inconstitucionalidad de esta ley y sobre sus aspectos fundamentales, se sostiene que el Estado no tiene la misión de hacer a los hombres más virtuosos, sino que tiene una función más modesta: la de preservar la moral pública. Por eso, señor presidente, es necesario que en el análisis de lo que es la cultura nacional tengamos como pauta fundamental el restablecimiento de la total libertad de expresión de los hombres que practican y hacen la cultura. Pero esa cultura nacional no es un valor absoluto, y las vivencias a las que se refería Ortega y Gasset no están aisladas de la axiología, la sociología, la política y la historia; todo lo contrario. Presupone, además, que no es un valor hueco, sino que en su médula está el espíritu nacional.

Sobre el tema de la disolución del Ente Nacional de Calificación Cinematográfica surgirán muchas voces en contrario, especialmente las de aquellos que pretenden imponer sectariamente sus principios. Pero, si anteponiendo parámetros sectarios toman el tema de la pornografía como eje de la libertad de expresión, debo decir que el funcionamiento del Ente Nacional de Calificación Cinematográfica no disminuyó el nú-

mero de delitos sexuales; por otra parte, aquellos que tenían plata y cruzaban a Punta del Este tenían el privilegio de ver películas que aquí se prohibían. El sistema de la cinematografía libre que propicia este proyecto rige, con leyes parecidas, en varios países sudamericanos, en Europa y en los Estados Unidos. Pero yo me pregunto si esos señores que se alarman por la libertad de la pornografía no se asustan de la promiscuidad y del hacinamiento en las villas miserias, donde conviven padres, hijos, primos y una serie de personas mayores y menores, en una vida que no es justamente la que imprime una moral acorde con los tiempos. Esos señores no se asustan por esas villas y por el hacinamiento, pero sí van a salir a la palestra cuando se proyecten algunas películas en ciertos horarios. Por eso, en el informe se hace hincapié en que la reglamentación debe fijar horarios que permitan preservar a los menores y jóvenes de este país. Hay que preservarlos de esta campaña de los mercaderes de la violencia, para que no caigan incautamente bajo el amparo de esta libertad que se quiere para la cultura.

Estas son las razones por las que debe aprobarse en general y en particular este proyecto de ley, que hace a la vida misma de la democracia. Se busca la libertad como valor esencial en el campo de la cultura. Me atrevo a decir que se dará un paso fundamental porque, si bien no estamos en el paraíso, aumentando las libertades individuales y protegiéndolas del avasallamiento del Estado nos iremos alejando cada vez más del infierno que hemos vivido. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Díaz de Agüero. — Señor presidente: en nombre de la bancada radical celebro poder informar en esta Cámara un proyecto de esta naturaleza.

En cumplimiento de una de las promesas electorales del radicalismo —de consagrar las libertades en todos los terrenos, para recuperar el ámbito propicio en el que el hombre pueda desenvolverse en plenitud, manifestándose con autenticidad—, estamos sancionando una iniciativa que constituye un paso fundamental para el momento que vivimos.

El Ente de Calificación Cinematográfica no sólo no cumplió con su objetivo de proteger a jóvenes y adultos que, desprevénidos, podían sentirse afectados u ofendidos por algún espectáculo. Fue un ente eminentemente censor que se atribuyó un poder intelectual sobre el pueblo argentino. Pero esta manifestación de censura que ob-

servamos en lo cinematográfico también se dio en todos los terrenos de la cultura nacional.

Todos los gobiernos totalitarios —aquellos que desconocen y desconfían del juicio personal que puede tener el individuo— se sienten, en un momento dado, llamados a ser tutores de mayorías, convirtiéndose a un pueblo adulto y maduro —como es el argentino— en un “país de jardín de infantes”, como bien dijo María Elena Walsh.

La censura es algo que va más allá de la intención de proteger la moral pública por algún espectáculo que puede herir a terceros. La censura se utiliza como instrumento de persecución ideológica. Se convierte en la antojera que le quieren colocar al pueblo en un momento dado, para que mire en un determinado rumbo e ignore todo aquello que lo circunda.

La censura se establece para promover y promover el lavado de cerebros, para convertir al hombre nada más que en un receptáculo hueco que reciba las directivas, ideas, hábitos y costumbres que se le quieren imprimir a un pueblo.

Si bien la norma que consideramos está exclusivamente referida al arte y a la industria cinematográfica, es altamente plausible porque evidencia la pauta de todas las libertades que en el ámbito de la República van a ser restablecidas. Aspiramos a que con el imperio de la libertad se retorne al respeto del hombre en sus convicciones, creencias, costumbres, maneras de vivir y de sentir, y en su necesidad de comunicar sentimientos y opiniones. Ello, para que todo el mundo interior tan rico que el artista tiene pueda aflorar comprometido con su tiempo y con el pueblo, para así coadyuvar eficazmente en una materia tan vital como es la cultura nacional.

Por tal vía seguramente habremos de salir del marasmo en que nos sumergieron, y donde habíamos perdido casi la esperanza de la recuperación.

Aspiramos a salir de la mediocridad y de la inautenticidad. Queremos que vuelvan todos aquellos artistas que debieron emigrar porque la persecución ideológica —como bien dijo el señor diputado Torresagasti— los hacía serios y firmes candidatos a desaparecidos en el país. Deseamos volver a tener un cine argentino como el que conocimos en otros tiempos: aquel que nos dio *La guerra gaucha*, *Todo un hombre*, *Su mejor alumno*, películas todas que se inscribieron con letras de oro en el cine latinoamericano.

Nosotros estamos obligados a promover la unidad latinoamericana, y pensamos que el cine habrá de ser, precisamente, un vehículo que nos acerque eficientemente. Por vía de este hecho cultural que exprese nuestra problemática, sen-

timientos, visión de futuro y mensaje de esperanza por una América del Sur grande, fuerte e independiente, habremos de poder unirnos con nuestros pueblos hermanos, yendo hacia ellos, para que así también acudan a nosotros, estableciendo una fluida comunicación cultural que, por cierto, habrá de ser el producto de un clima de libertad que permita la plena realización artística. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: hay temas y cuestiones que en la historia han hecho derramar mucha sangre; otros que a lo largo del tiempo han hecho derramar mucha tinta. Este tema de la censura, en una historia gris y siniestra, ha hecho derramar mucho celuloide y mucha tijera.

La historia de la censura cinematográfica es entre nosotros una historia de castración de la libertad cultural, a la que hoy se le comenzará a poner término con la sanción que seguramente dispondrá esta Honorable Cámara.

La censura es irracional. Siempre es irracional porque el censor es un burócrata que se maneja con el miedo. Y es contradictoria porque la historia demuestra esa verdadera paradoja en que incurren los censores cuando casi siempre se equivocan en sus criterios de aplicación, y entonces muchas veces dejan pasar lo que no querían e impiden aquello que luego se dan cuenta que es inocente.

Por eso, al ser irracional y contradictoria, causa una directa lesión al derecho cultural del pueblo, que es el beneficiario y el protagonista de la cultura.

Pero hay también otro enfoque de la cuestión, que con dos palabras quiero rescatar esta noche.

En nuestro medio, la censura cinematográfica también ha sido un atentado al derecho del autor, al derecho del creador, porque toda obra censurada a través de esa tijera a la que he aludido ya no es la obra del autor. Cuando se la exhibe —valga la ironía—, puede decirse que se trata de una coproducción o una coautoría entre el realizador y el censor.

Realmente, en el mundo de la cultura y la libertad existe el derecho de todo autor a la integridad de su obra. Así como un escultor no puede admitir que su creación se exhiba mutilada o un pintor no puede aceptar que su cuadro se muestre parcialmente cubierto en un *vernissage*, tampoco se puede estar de acuerdo con

que una obra, que no está incurso en la violación de una figura penal, sea expuesta con la coautoría del burócrata censor.

De allí que por medio de este proyecto vamos a colocar las cosas en su lugar. Ese lugar es el orden jurídico. Si por alguna circunstancia correspondiera la aplicación de una figura prevista en el Código Penal, lo harán los jueces, que son integrantes de un órgano independiente, valorando la tipificación de esa conducta, no desde el punto de vista artístico, ideológico o con cualquier otro cartabón, sino con el estricto criterio de la tipicidad.

El proyecto también es cuidadoso con respecto al orden federal, reservando a las jurisdicciones locales el régimen que quieran disponer o la posibilidad de que adhieran al que se propicia.

En definitiva, a partir de la sanción de este proyecto dejaremos de estar bajo la curatela de la censura a la que ha tenido que someterse el pueblo todo, y rescataremos aquel pensamiento de Moreno —numen de la Revolución de Mayo— cuando decía “vengan, pues, un poco más de esas libertades peligrosas”.

Después de haber batallado más de una vez contra el censor, sin que éste me diciera un solo argumento que justificara sus actos, siento que esta Cámara está procediendo con el mismo espíritu de la Asamblea del año 1813, es decir, rompiendo cadenas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: se ha hablado en este recinto del problema de la cultura nacional, y, sin duda, considero que es uno de los más difíciles que tiene el país, porque hemos vivido más mirando hacia afuera que hacia nuestras verdaderas raíces, y por ello, nos resulta muy difícil determinar cuál es la identidad nacional.

La Argentina tuvo sus ojos puestos en Europa y los Estados Unidos, dejando de lado su tradición, su cultura y sus costumbres. Cuántas veces se sostuvo hasta con un vano ufanismo que “somos un país latinoamericano, pero europeo en Latinoamérica”, negando así la verdadera cultura nacional y latinoamericana.

Debemos volver, a través de las distintas expresiones culturales, a lo que fue la Argentina de principios de siglo, aquella Argentina cantada por Rubén Darío como la gran esperanza de la humanidad, aquella Argentina exportadora de cultura que editaba más libros, diarios y

revistas que todos los demás países del habla hispana, incluidas España y Filipinas. A esa Argentina debemos volver.

Adelanto el apoyo en general a este proyecto; esto ratifica nuestra postura sustentada ya en este Congreso a través de un proyecto presentado en el año 1975, junto con otros diputados de partidos provinciales —los señores diputados Tula Durán y Cárdenas—, por el cual proponíamos, entre otras cosas, la disolución del Ente de Calificación Cinematográfica.

Honorable Cámara: la libertad de expresión cinematográfica se encuentra amparada por el artículo 14 de la Constitución Nacional. En esto coincide unánimemente la doctrina nacional.

Por ello resulta imprescindible que el Congreso dicte una legislación que ampare este derecho que durante largas décadas y en forma abusiva se ha desconocido en el país.

Como decía Pellet Lastra, la cinematografía, así como la radio y la televisión, son servicios públicos que deben operar como agentes del desarrollo cultural y educativo, lo que implica señalar que el control y orientación aplicables a ellos no deben tener como objetivo restringir la libertad de opinión, sino más bien canalizarla mediante pautas que le marquen el rol que debe cumplir dentro de un país que aspira a un destino de integración nacional, donde la protección de la familia y del niño sean fundamentales.

Paulo VI también se opuso a la censura en el decreto *Inter mirifica*. El decía: “La misma autoridad pública que legítimamente se ocupa de la salud de los ciudadanos, está obligada a preservar justa y celosamente, mediante la oportuna promulgación y diligente ejecución de las leyes, que no se sigan dañando las costumbres y el progreso de la sociedad, por un mal uso de estos medios de comunicación. Esa cuidadosa diligencia no debe restringir en modo alguno la libertad de expresión... Téngase un especial cuidado en proteger a los jóvenes de los espectáculos que sean perniciosos para su edad”.

Se debe calificar, entonces, de manera que se establezca un sistema que evite la inconveniente influencia que las exhibiciones cinematográficas puedan ejercer sobre la juventud y la niñez, pero bajo ningún concepto debe permitirse que se dañe la libertad de expresión. El adulto no puede verse privado de su capacidad de disponer, de acuerdo con su personal criterio de apreciación, del derecho de elegir la película que desee observar, ni tampoco el artista,

del suyo de manifestación y creación. Son los adultos quienes deben juzgar por sí mismos una obra, y compete a la justicia la represión de los delitos que se cometan en el ejercicio abusivo de la libertad de expresión cinematográfica. Lo contrario sería desconocer la eficacia y probidad en la defensa de los valores sociales de nuestro sistema judicial. Y esto es lo que acontece en la actualidad.

Es importante que quede bien claro que el ámbito de aplicación de esta norma comprende la Capital Federal y territorios nacionales, porque es facultad privativa de las provincias la determinación de su propia calificación.

Durante muchos años los organismos estatales han abusado en distintas épocas de sus facultades y han recurrido a la censura, que en definitiva ha resultado sumamente pernicioso para el desarrollo de nuestra industria cinematográfica, y así, por ejemplo, se privó durante años de producir a Leopoldo Torre Nilsson, quien fue calificado como uno de los diez mejores directores mundiales, pero que pasó los últimos once años de su vida sin poder hacer una sola producción filmica.

Lamentablemente, también, los censores que impedían que se apoyara en el país la producción de obras —que luego eran admiradas en el exterior— sí permitían que en la Argentina se proyectaran producciones extranjeras aberrantes para la moral y las buenas costumbres.

Creo, señor presidente, que debemos hacer una afirmación en el sentido de que el nuevo ente de calificación ha de ser un organismo que sin duda va a compatibilizar la protección del derecho a la inocencia de los niños y la del derecho a la producción cinematográfica, que es, como dije anteriormente, algo que debe estar protegido porque constitucionalmente se encuentra amparado por el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 2º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Solicito la inclusión del siguiente párrafo, a continuación del inciso b): "La calificación de películas deberá encuadrarse en alguna de las siguientes categorías: a) apta para todo público; b) prohibida para menores de 14 años; c) prohibida para menores de 18 años; d) prohibida para menores de 21 años".

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Torresagasti. — Considero que la modificación no es aceptable, señor presidente, ya que el Poder Ejecutivo, en la reglamentación de la ley, contemplará el espíritu que los señores diputados expresaron en el debate: la protección férrea de la niñez y de la juventud.

Además, creo que los límites que quiere establecer la señora diputada son arbitrarios. No podemos fijar 21 años, ya que nuestros soldados murieron en las Malvinas con 17 años de edad y no permitirles entrar en el cine es una medida fuera de lugar. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

La comisión considera correcto el texto del presente artículo y ése es también mi punto de vista personal.

Sr. Presidente (Pedrini). — Al no aceptar las modificaciones la comisión, se va a votar el artículo 2º tal como consta en el dictamen.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 3º. Se le dará lectura por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1151.)

II

MODIFICACION DE LA CARTA ORGANICA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Finanzas y de Vivienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, transfiriendo su ámbito de actuación al Ministerio de Economía.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen de mayoría de las comisiones.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Vivienda han considerado el mensaje 214 y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobada por la ley 22.232 y se deroga la ley 22.813, transfiriendo su dependencia al Ministerio de Economía; y, por las razones expuestas en el informe que se adjunta y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3º, de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobada por la ley 22.232, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º — El Banco Hipotecario Nacional tiene por objeto primordial contribuir a la satisfacción de las necesidades del país en materia de vivienda, edificación y desarrollo urbano, aplicando las políticas y pautas que a dicho efecto le fije la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, quien ejercerá el contralor sobre su ejecución.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobado por la ley 22.232, por el siguiente:

Artículo 4º — El Banco Hipotecario Nacional mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía.

Art. 3º — Las referencias al ex Ministerio de Bienestar Social contenidas en los artículos 9º y 23 inciso "e" de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobada por la ley 22.232, deberán entenderse, en lo sucesivo, como alusiones al Ministerio de Economía.

Art. 4º — Derógase la ley 22.813.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 26 de enero de 1984.

José L. Rodríguez Artust. — Francisco J. Jiménez. — Norberto L. Copello. — Domingo A. Romano. — Jesús Rodríguez. — Pedro A. Lepori. — Daniel O. Ramos. — Juan Radonjic — Carlos A. Vidal — Antonio A. Rodríguez. — Osvaldo Camisar. — Rubén F. Rabanal. — Tulto M. Bernasconi. — Raúl E. Baglioni. — Luis O. Abdala. — Oscar T. Abdala. — Raúl A. Carrizo. — Jorge V. Chehin. — Pedro J. Capuano. — Arturo J. Negri. — Alfredo M. Mosso. — Felipe Zingale. — Ramón A. Dussol.

INFORME

Honorable Cámara:

La iniciativa del Poder Ejecutivo que nos ocupa procura supeditar la relación que guarda el Banco Hipotecario Nacional con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía e reemplazo de su anterior articulación, respecto de la administración central, que se ejercía por intermedio del Ministerio de Bienestar Social, en beneficio de su más adecuada impostación en orden a su instrumentación específica como entidad financiera

Avale esa posición no sólo una larga tradición que integró al Banco Hipotecario Nacional al sistema bancario oficial, que siempre funcionó bajo la órbita del Ministerio de Economía, sino que, si nos atuviéramos exclusivamente a sus objetivos o especialización, del mismo modo que el Banco Hipotecario Nacional depende actualmente del Ministerio de Salud y Acción Social, el Banco de la Nación Argentina debería hacerlo del de Economía, pero a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y el Banco Nacional de Desarrollo, por conducto de la Secretaría de Industria. Ello no obsta para que siendo el objeto primordial que le asigna su mencionada carta orgánica: "...contribuir a la satisfacción de las necesidades del país en materia de vivienda, edificación y desarrollo urbano" (artículo 3º de la carta orgánica) en cuanto hace a este cometido, se apliquen por dicho organismo las políticas y pautas que al efecto le indique la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, cuya es la responsabilidad de establecerlas en dicha área.

De este modo queda debidamente atendida la doble orientación funcional que debe cubrir dicho ente bancario oficial.

Por su parte, la supresión de la mención del artículo 15 inciso "e" que menciona el Poder Ejecutivo en el artículo 2º de su proyecto se efectúa en función de que dicho inciso ya había sido derogado por la ley 22.602 (de presupuesto para el año 1982) por el artículo 41.

Los miembros que suscriben este dictamen comparten la materialización de la enmienda propuesta, que seguramente habrá de redundar en beneficio de las necesidades del país, en materia de vivienda, edificación y desarrollo urbano.

Domingo A. Romano.

Sr. Presidente (Pedrini). — Por Secretaría se dará lectura al despacho de minoría de las comisiones de Finanzas y de Vivienda.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Vivienda han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, transfiriendo su ámbito de actuación al Ministerio de Economía; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modificase el primer párrafo del artículo 3º de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional instituida por la ley 22.232, la cual quedará redactada del siguiente modo:

Artículo 3º — El Banco Hipotecario Nacional tiene por objeto primordial contribuir a la satisfacción de las necesidades del país en materia de vivienda edificación y desarrollo urbano, cumpliendo las políticas y pautas que al efecto establezca la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental quien ejercerá el contralor sobre su ejecución.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional aprobada por ley 22.232 por el siguiente:

Artículo 4º — El Banco Hipotecario Nacional mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía.

Art. 3º — Las referencias al ex Ministerio de Bienestar Social contenidas en los artículos 9º y 23 inciso e, de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional aprobada por la ley 22.232 deberán entenderse en lo sucesivo como alusiones al Ministerio de Economía.

Art. 4º — Derógase la ley 22.813.

Art. 5º — Modificase el artículo 25 de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional en los incisos d), e) y n) de la siguiente manera:

Inciso d). Efectuar operaciones de redescuento de la cartera hipotecaria exclusivamente proveniente del sistema bancario oficial: nacional, provincial municipal o mixto.

Inciso e): Efectuar inversiones de carácter transitorio pero limitadas a operaciones crediticias relacionadas con la construcción de viviendas, o a título de la deuda pública nacional.

Inciso n): Realizar todas las demás actividades y/u operaciones no prohibidas por la ley a los bancos comerciales, pero circunscribiendo la aplicación de sus disponibilidades financieras, al cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 3º de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de enero de 1984.

Bartolomé N. von Niederhäusern. — Juan José Minichillo. — Luis S. Casale. — Diego S. Ibáñez. — Luis Rubeo. — Diego R. Guelar. — Rogelio Papagno. — Jorge R. Matzkin.

INFORME

Señor presidente:

Si bien hemos aprobado en general el proyecto del Poder Ejecutivo nacional que propicia el pase del Banco Hipotecario Nacional a la órbita del Ministerio de Economía, proponemos la modificación de los incisos d), e) y n) del artículo 25 de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, dado que es nuestra opinión, fundada, que se establezca con claridad que el Banco Hipotecario Nacional es el agente financiero, en el área vivienda, de las políticas que en el tema de desarrollo urbano y vivienda establezca el Estado, a través de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, y que a ésta le compete controlar en su área la instrumentación de las mismas a través de la distribución de los recursos económicos que se le asignen, a partir de la creación de un Consejo Federal de la Vivienda. Que se mantenga su funcionamiento independiente de otras áreas económicas, para evitar que sus fondos se deriven hacia otros usos, tal como sucedió en otros años.

Que continúe el Banco Hipotecario Nacional desarrollando las operatorias que le son propias, tales como las de viviendas individuales y conjuntos habitacionales, con fondos provenientes de su cartera hipotecaria y a través del redescuento del Banco Central y no del Fondo Nacional de la Vivienda, que son propios de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Jorge Rubén Matzkin.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Romano. — Señor presidente: hablo como miembro informante de la mayoría de las comisiones de Finanzas y de Vivienda en el tratamiento de este proyecto del Poder Ejecutivo que propone la modificación de la carta orgánica

nica del Banco Hipotecario Nacional, meramente al efecto de que de un modo más armónico se encuadre en la administración central, no a través de lo que era el Ministerio de Bienestar Social —hoy Ministerio de Salud y Acción Social— sino del Ministerio de Economía.

Las comisiones analizaron este proyecto y coincidieron con el criterio del Poder Ejecutivo, pero advirtieron que existe una doble dependencia del banco: del Ministerio de Economía, en cuanto que es una entidad financiera, y del Banco Central —de acuerdo con su carta orgánica—, en razón de la función de superintendencia que éste debe ejercer, y también para su sometimiento a la ley de entidades financieras.

Pero además, por otro lado, no es menos cierto que el objeto distinto y específico del Banco Hipotecario es atender las necesidades del país en materia de vivienda, edificación y desarrollo urbano, sobre todo de viviendas para sectores en cierto grado necesitados. Por ello la atribución conductora que sobre él tenía el Ministerio de Bienestar Social ha sido deferida por la vigente Ley de Ministerios —aprobada en diciembre de 1983— y por el decreto 15 del actual gobierno, del 10 de diciembre próximo pasado, al Ministerio de Salud y Acción Social y, dentro de él, a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

En la medida en que corresponde a esa secretaría todo lo relativo al trazado de políticas en materia de cuestiones urbanas y lo atinente a la faz técnica, ubicación geográfica e infraestructura para la construcción de viviendas, sobre todo de los sectores deprimidos y más necesitados, es evidente que cabe una específica dependencia respecto de ella. Los anotados constituyen los variados objetos y responsabilidades del banco, que se procuran satisfacer por ambas comisiones.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las funciones que el banco debe cumplir, se lo ha hecho depender del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, la que fijará las políticas y pautas en materia de construcción de viviendas y, además, controlará su ejecución. Por ello fue introducida esta adición al proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: he solicitado el uso de la palabra para expresar el pensamiento y la posición de la bancada justicialista en relación con este proyecto enviado por el Poder

Ejecutivo, mediante el cual se modifica la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional —ley 22.232— y se deroga la 22.813.

En general, tenemos coincidencias con el despacho de la mayoría, sin perjuicio de algunas discrepancias que comentaremos en su oportunidad.

En esencia, el proyecto pretende cambiar la actual dependencia funcional del banco, ejercida a través del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, para que en el futuro ella sea ejercida por el Ministerio de Economía.

El decreto ley 13.128 del año 1957 y sus posteriores modificaciones rigieron la vida institucional del Banco Hipotecario Nacional desde octubre del citado año hasta mayo de 1980, cuando se dicta la llamada ley 22.232, que es la que rige en la actualidad. Esta es, entonces, la legislación básica del Banco Hipotecario Nacional en este último cuarto de siglo de vida de una institución prácticamente centenaria.

El Poder Ejecutivo, en el mensaje que acompaña al proyecto de ley, expresa como fundamento que el cambio de dependencia se realiza en razón de la materia. Curiosamente, señor presidente, es la misma razón —la materia— la expresada en el mensaje del actual ordenamiento legal.

Siempre hemos pensado que el concepto de materia trasciende la opinión de los distintos gobiernos de turno. También el Poder Ejecutivo propone en el proyecto la derogación de la ley 22.813. Dicha ley es muy breve pues sólo consta de un artículo y prorroga hasta el 31 de diciembre del corriente año la facultad del Poder Ejecutivo de designar como presidente del Banco Hipotecario Nacional al secretario de Estado de Vivienda. En realidad, dicha facultad se remonta a la ley 17.873, de 1968, que modificó en dicha ocasión el artículo 8º de la carta orgánica del Banco Hipotecario, introduciendo la novedad de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo. Posteriormente, la ley 22.232, en su artículo 2º, acota temporalmente la facultad al Poder Ejecutivo, limitándola por tres años. Es decir, que el vencimiento de la facultad operó en mayo de 1983. Es así como la ley que vamos a derogar, la 22.813, prorrogaba las facultades hasta el 31 de diciembre de este año.

Hasta aquí hemos brindado una descripción de las decisiones del Poder Ejecutivo en materia de reordenamiento financiero, en esta oportunidad, en lo que hace al Banco Hipotecario.

Cuando días pasados se trató en este recinto la modificación de la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, lo que se hizo en

esa oportunidad fue eliminar un director y se corrigió levemente lo que entendimos como una desprolijidad en el texto del Poder Ejecutivo.

En esta oportunidad, al tratar este proyecto, en última instancia lo que hacemos es decir al secretario de Vivienda que no puede aspirar más a ser presidente del Banco Hipotecario Nacional; asimismo señalamos al señor ministro de Economía que se prepare para recibir dentro de su jurisdicción al banco.

Estos dos proyectos constituyen lo único que se ha tratado en este recinto en materia financiera.

Dijimos antes, y lo reiteramos ahora, que entre la realidad del país en materia financiera y el estado parlamentario de las respuestas en el mismo ámbito existen diferencias tan notables como las que hay entre el día y la noche. Sobre nuestras espaldas tenemos una desagradable sensación, algo así como si en el incendio de la casa, nuestra mayor preocupación residiera en que se está chamuscando la lechuga del canario.

Esta es la diferencia de entidad y de estatura entre la necesidad de respuesta que existe ante la emergencia y que todo el país reclama, y la utilización del tiempo de esta Honorable Cámara en proyectos de esta naturaleza.

Hubiésemos preferido debatir previamente un nuevo y diferente sistema financiero mediante una ley que rija la actividad, y posteriormente, y en función de ella, adecuar las cartas orgánicas de los distintos bancos oficiales. Aparentemente ése debió ser el tratamiento lógico. La cautela en materia financiera no se contradice con la firmeza que la emergencia indica. Entendemos que es preciso y urgente que el sistema bancario comience a actuar como un servicio a la comunidad y no como una fuente de especulación y de enriquecimiento para unos pocos. Por eso anticipo la mayor predisposición de nuestro bloque para apurar el tratamiento de este proyecto. De esta manera pienso que ganaríamos el tiempo suficiente para analizar realmente el fondo del problema. De una vez por todas y para siempre debemos tomar el toro por las astas porque las astas del toro, señor presidente, nos están golpeando muy fuerte en los lugares más sensibles de nuestro cuerpo social.

Deseamos hacer una reflexión más con respecto a la actividad del banco, a su marco legal y a la conveniencia de sus acciones en la comunidad. Cuando tales conceptos coinciden, es decir, cuando las acciones de la institución dentro del marco legal disponen de un consenso generalizado en la comunidad, existe lo que podemos denominar una comunión de intereses; *a contra-*

rio sensu, cuando —aun dentro del marco legal— la institución adopta como *modus operandi* la realización de acciones excepcionales y accesorias, alejadas totalmente de su objetivo principal, existe conflicto de intereses.

Por ejemplo, el artículo 3º de la carta orgánica del banco dice en su comienzo: “El Banco Hipotecario Nacional tiene por objeto primordial contribuir a la satisfacción de las necesidades del país en materia de vivienda, edificación y desarrollo urbano”. Y como si esta definición no fuera lo suficientemente clara y precisa, luego continúa: “Para su mejor cumplimiento atenderá prioritariamente...”, desarrollando posteriormente precisiones con respecto a ese objeto principal en diez incisos. Pero además el artículo 25 de la misma carta expresa que para el mejor cumplimiento de su objeto el banco podrá realizar actividades que describe en 15 incisos, la mayoría de las cuales están vinculadas a su objeto principal. Sin embargo, algunas de ellas parecen alejadas de su objeto; por ejemplo, el inciso e) da una solución a excedentes transitorios de liquidez, circunstancia que en nuestra opinión raramente se presentaría si el banco cumpliera realmente con su objeto.

Este fue un tema de discusión en las comisiones, y en esa oportunidad dijimos que estábamos preocupados porque teníamos información de que el banco estaba operando fuera de su objeto principal —me refiero al período posterior al 10 de diciembre—, puesto que intervenía en el mercado financiero interbancario, conocido como el mercado del *call money*. Y esta preocupación, señor presidente, fue transmitida hace algunos días al señor presidente del Banco Central, quien confirmó que efectivamente el Banco Hipotecario Nacional y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro estaban operando en ese mercado, que no tiene nada que ver con el objeto principal. Aunque dijo que está operando menos, está operando; nosotros no hacemos cuestión de cantidades. Está fuera de lo que en nuestra opinión es su objeto principal.

Nosotros entendemos que el banco justifica su existencia en tanto y en cuanto sirva a los intereses de la comunidad en materia de vivienda. Además, pensamos que es el banco quien debe adaptarse y no la comunidad. Según expresa la Constitución, el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes, por lo que es nuestra obligación —como diputados nacionales— corregir esas deficiencias.

Entonces, el objetivo de nuestra propuesta es limitar aquellas medidas que no permitan al banco cumplir con sus objetivos principales. Debe-

mos buscar que los fondos de la entidad se canalicen por medio de programas de vivienda, sustrayéndolos, obviamente, del mercado financiero interbancario.

Si bien somos conscientes de que con la propuesta de la minoría no solucionamos la totalidad de los problemas —pues como dijimos al comienzo, es preciso esperar la sanción de una ley de entidades financieras para proceder luego a la adecuación de las distintas cartas orgánicas—, pensamos que avanzamos bastante en el tema. Esto es lo que nos inclina a pensar que los señores diputados difícilmente podrán oponerse a la sanción de normas —cuyos objetivos han sido explicitados— que apuntan al interés general en la forma descrita.

Para finalizar esta exposición quiero recalcar qué es lo que queremos y qué lo que no buscamos. No deseamos que las mayorías del país trabajen de trueno y sea para unos pocos la llovida; y continuando con esta especie de metáfora vernácula, deseamos truenos que espanten las angustias de los argentinos y aguaceros que brinden fertilidad a los anhelos de la ciudadanía. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: anticipo el voto favorable de mi bloque al despacho de la mayoría, por considerar que, en el actual momento, el Banco Hipotecario Nacional debe ser el brazo derecho ejecutor de una política agresiva en materia de vivienda; es decir, debe cumplir con una finalidad específica: buscarle solución a esta necesidad apremiante de los argentinos.

Entendemos que no es conveniente hacer una modificación en su carta orgánica más allá del pedido que ha formulado el Poder Ejecutivo, por cuanto quitarle facultades —como propone el despacho de la minoría— para intervenir transitoriamente con sus excedentes provenientes de las distintas operatorias en el mercado financiero, es restarle posibilidades de obtener mayores ganancias que luego podrían volcarse en el campo de la vivienda.

El país necesita una reforma financiera, pero mientras ello no ocurra debe mantenerse esta posibilidad de intervención en el mercado de capitales para acrecentar ganancias que se reinviertan —como habitualmente se hace— en nuevas operatorias que beneficien a la población.

En su momento acompañaremos el criterio del despacho de la minoría, que propone que el ban-

co se convierta exclusivamente en una institución de fomento de la vivienda y para ayuda de los sectores más necesitados. Mientras no se produzca una modificación de fondo en el régimen de las entidades financieras entendemos que debe apoyarse todo tipo de medida que posibilite que el banco pueda contar con la mayor cantidad de recursos para la ejecución de una racional política en materia de viviendas.

Por las razones expuestas, habremos de votar favorablemente el despacho de la mayoría.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Romano. — Señor presidente: el proyecto del Poder Ejecutivo y el despacho de la mayoría no entran a rozar la geometría fundamental de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental —que es la denominación actual de la dependencia administrativa que tiene la responsabilidad en materia de viviendas en el país— ni tampoco la estructura fundamental y la operativa del Banco Hipotecario.

Este proyecto se limita a ver que hay una doble dependencia y una doble funcionalidad en el banco, y entonces le da la estructura jurídica que corresponde para que la dependencia del Poder Ejecutivo —que involucra el oportuno conocimiento de su plan de acción y el presupuesto anual— sea por vía del Ministerio de Economía, en tanto se trata de una entidad financiera que se encuentra controlada por el Banco Central y dentro del régimen de la ley de entidades financieras; y, por otra parte, para que en cuanto a todas sus funciones en materia de vivienda, éstas se coordinen por medio de las pautas correlativas emanadas de la Secretaría de Vivienda. Además, corresponde destacar que los fondos con que el banco satisface los planes correspondientes son en máxima medida facilitados por el Banco Central o provienen del Tesoro de la Nación.

La Ley de Ministerios otorga al de Salud y Acción Social (ley 22.250, artículos 25 y 26, incisos 16, 17, 18 y 26; aplicable al caso por la ley 23.023, artículo 4º) y concomitantemente a la Secretaría de Vivienda, el objetivo y la facultad de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinados a los sectores de menores recursos y a promover la inversión de fondos en el campo de la vivienda. Cuando esta norma habla de entender en la conducción del Banco Hipotecario, lo hace para que éste entienda en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinados a sectores de menores recursos. Esta es la función que taxativamente fija la ley tanto a la Secretaría de

Vivienda como al Banco Hipotecario. Toda otra resulta extraña a su naturaleza e impensable de ser emprendida por un gobierno radical.

En este momento, el banco tiene una capacidad de recuperación prácticamente nula porque ha subsidiado diferentes planes de vivienda, cuyo retorno la inflación hizo imposible. Los pocos dineros que tiene son los que recoge en la plaza, generalmente de empresas constructoras que los colocan por muy corto tiempo a través de sus certificados de obra, de las construcciones que van realizando. Esas son las masas dinerarias que mueve, que son de escasa entidad.

Desde este punto de vista no queremos por el momento tocar la operatoria, justamente por lo que dijera el miembro informante del despacho de minoría, en el sentido de que hace falta una reorganización de la ley de entidades financieras, que todos esperamos; pero, mientras tanto, entendemos que la alta finalidad social que en materia de vivienda tienen el ministerio, la secretaría y el banco, queda suficientemente cubierta por la legislación existente, por las adecuaciones que importa este proyecto y por la sensibilidad que en esta materia exhiben el gobierno y el bloque mayoritario al resolver por esta vía la contradicción que de algún modo significan las distintas competencias ministeriales que promiscuamente gravitan sobre el banco.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 2º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 3º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 4º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

12

MOCION

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito que la Honorable Cámara, por aplicación del procedimiento previsto en el inciso 10 del artículo 108 del reglamento, considere sobre tablas el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Asuntos Constitucionales y Justicia relativo al mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se fija la remuneración de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del 1º de enero de 1984 y se autoriza transitoriamente al Poder Ejecutivo nacional a establecerla durante el resto del ejercicio 1984

El pedido formulado se basa en el hecho de que el dictamen de referencia tiene despacho unánime, de manera que se podría sancionar en la presente sesión, resolviendo así un trámite de delicada urgencia.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 1152.)

13

REMUNERACION DE LOS JUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales —especializadas— sobre el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se fija la remuneración del juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del 1º de enero de 1984 y se autoriza transitoriamente al Poder Ejecutivo nacional a establecerla durante el resto del ejercicio 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 2 de febrero de 1984.

Marcelo Stubrin. — Pedro J. Capuano. — Jose A. Furque. — Raúl M. Milano. — Norberto L. Copello. — Lionel A. Suárez. — Lorenzo J. Cortese. — Jesús Rodríguez. — Carlos A. Vidal. — Luis M. Urriaza. — Santiago M. López. — Antonio A. Rodríguez. — Alberto C. Bonino. — Jorge R. Matzkin. — Antonio E. Romero. — Diego R. Guelar. — Ignacio A. Albarra-cín. — Manuel Alias. — Belarmino P. Martín. — Bernardo I. R. Salduna. — Julio A. Migliozzi. — Raúl Reali.

Anteproyecto del dictamen

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales —especializadas— han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se fija la remuneración del juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del 1º de enero de 1984 y se autoriza transitoriamente al Poder Ejecutivo nacional a establecerla durante el resto del ejercicio 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de febrero de 1984.

Jorge R. Vanosst. — Victor C. Marchesini. — José A. Furque. — Héctor M. Maya. — Próspero Nieva. — Ricardo M. Colombo. — Luis A. Asensio. — María F. Gómez Miranda. — Domingo A. Romano. — Ricardo A. Terrile. — Carlos G. Spina. — René Pérez. — Oscar L. Fappiano. — Juan C. Castiella. — José Bielicki. — Alfredo M. Mosso. — Osvaldo Camtsar. — Marcelo M. Arabolaza. — Diego R. Guelar. — Luis S. Casale. — Ricardo Daud.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de enero de 1984 la remuneración total para el juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la suma de veintisiete mil novecientos setenta y dos pesos argentinos (\$a 27.972)

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1984, la asignación especial remunerativa que les corresponde percibir a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, por aplicación de las disposiciones del artículo 2º del decreto 192 de fecha 18 de diciembre de 1983, en la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos argentinos (\$a 448).

Art. 3º — Facúltase transitoriamente, durante el ejercicio de 1984, al Poder Ejecutivo nacional a fijar la remuneración total para el juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, toda vez que se incrementen las remuneraciones de los agentes de la administración pública nacional.

Art. 4º — Las erogaciones que origine la aplicación de la presente ley se imputarán a las partidas específicas asignadas al Poder Judicial de la Nación en el Presupuesto General de la administración nacional vigente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se fija la remuneración del juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del 1º de enero de 1984, y la autorización al Poder Ejecutivo nacional para establecerla durante el resto del ejercicio 1984, y al no encontrar objeciones presupuestarias que formularle solicita a la Honorable Cámara su aprobación.

Lionel A. Suárez.

2

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se fija a partir del 1º de enero de 1984 la remuneración total del juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La finalidad del mismo es dar encuadramiento legal, de conformidad al artículo 96 de la Constitución Nacional, que expresamente requiere la determinación por ley de la compensación por sus servicios para el juez de la Corte Suprema de Justicia y en razón de los incrementos en las remuneraciones previstas en la misma magnitud para el personal dependiente del Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, en virtud de la previsión de incrementos periódicos en las remuneraciones de los agentes de la administración nacional y sin que ello implique menoscabo de las atribuciones propias del Congreso y hasta que la situación se regularice con la sanción del Presupuesto General de la Nación, se comparte los argumentos del proyecto, facultando al Poder Ejecutivo en forma transitoria para determinar la remuneración total del juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el transcurso de la contingencia apuntada, permitiendo la adecuación de las remuneraciones en la oportunidad y proporción de los incrementos que se produzcan y dejando a salvo el principio de la intangibilidad de las compensaciones de los jueces de la Nación.

En atención a estos argumentos que fueron expuestos en el seno de las comisiones y a los fundamentos que acompañan el proyecto en el mensaje del Poder Ejecutivo se solicita a la Honorable Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Carlos Guido Spina.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 19 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se fija a partir del 1º de enero del corriente año, la remuneración total para el juez de la Corte Suprema de Justicia.

El Poder Ejecutivo nacional da así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Nacional y, de acuerdo con las pautas establecidas para el personal dependiente del Poder Ejecutivo nacional en dicho mes, se fija un incremento de las remuneraciones de la misma magnitud.

Habida cuenta de que se prevén aumentos periódicos en las remuneraciones de los agentes de la administración pública nacional, sin mengua del posible ejercicio de la misión y facultades asignadas por la Constitución Nacional a vuestra honorabilidad, atendiendo asimismo, al principio de intangibilidad de las compensaciones de los jueces de la Nación, se ha previsto facultar en forma transitoria durante el corriente ejercicio al Poder Ejecutivo nacional para determinar la remuneración total del juez de la Corte Suprema de la Nación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 296

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Bernardo Grinspun.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Spina. — Señor presidente: en nombre de la Comisión de Justicia voy a informar brevemente el dictamen en consideración.

El mensaje del Poder Ejecutivo, origen del proyecto, tiene por objeto fundamentalmente el encuadramiento jurídico institucional del incremento de las remuneraciones del Poder Judicial. El artículo 96 de la Constitución Nacional establece la determinación por ley de la compensación de los servicios prestados por los jueces de la Corte Suprema. En virtud de las disposiciones legales vigentes, la totalidad de los sueldos de los funcionarios y empleados del Poder Judicial se determina según los porcentajes previstos en ellas.

Asimismo, dada la periodicidad de estos incrementos, hasta que la sanción del presupuesto general de la Nación dé solución definitiva al problema, se requiere, y así lo solicita el mensaje y proyecto de ley, que se faculte al Poder Ejecutivo para establecer los nuevos incrementos que pudieran producirse en las remuneraciones de los jueces de la Corte Suprema.

En tal sentido, y teniendo en cuenta esta periodicidad, las comisiones han considerado factible esta cesión transitoria de atribuciones. Pero al mismo tiempo la Comisión de Asuntos Constitucionales presentó una inquietud, que hizo suya la Comisión de Justicia, en el sentido de que esta medida, que es de orden constitucional, no puede tener la extensión y generalidad que tenía en el proyecto originario. Por este motivo es que establecieron dos límites a esa cesión, que en oportunidad de la discusión en particular propondremos como reforma del artículo 3º. Uno de los límites es temporal, porque la cesión se realizaría hasta tanto se sancione el presupuesto general de la Nación. El segundo límite se relaciona con el monto, proporción y oportunidad en que se incrementen las remuneraciones de los agentes de la administración pública nacional.

Con eso, comentarios y —reitero— en especial para dar encuadramiento jurídico institucional y cumplir con el artículo 96 de la Constitución Nacional, es que proponemos el proyecto a consideración de la Cámara y, en oportunidad de la discusión en particular, precisaremos las modificaciones al artículo 3º.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración particular el artículo 1º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 2º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 3º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Spina. — En sustitución de la redacción del artículo 3º, la comisión propone el siguiente texto: "Facúltase transitoriamente al Poder Ejecutivo nacional durante el ejercicio de 1984 y hasta la sanción del presupuesto general de la Nación, a fijar la remuneración total para el juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la proporción y oportunidad en que se incrementen las remuneraciones de los agentes de la administración pública nacional".

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 3º con la redacción propuesta por el señor miembro informante.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 4º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1152.)

**PROTECCION DEL ORDEN CONSTITUCIONAL
Y DE LA VIDA DEMOCRATICA**

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática.

Sr. Elizalde. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Dado que los señores diputados tienen sobre sus bancas copia de los dictámenes de mayoría y minoría, hago indicación de que, en atención a lo avanzado de la hora, se omita la lectura de dichos dictámenes, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se prescindirá de la lectura.

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Norma derogatoria y disposiciones penales

Artículo 1º — Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la ley 20.840, y las leyes de facto 21.259, 21.264, 21.267, 21.268, 21.272, 21.322, 21.325, 21.449, los artículos 1º, 2º, 3º y 7º de la ley 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886, 22.928 y 21.338, con excepción de las disposiciones a que se refiere el artículo 2º de la presente en cuanto a esta última ley. Las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas o modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2º — Continúan en vigencia los artículos 19, 20 bis, 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127 ter

— el que quedará incorporado como 127 bis—, 178, 300 y 301 del Código Penal, agregados o modificados por la ley de facto 21.338.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62. — La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

- 1º A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua.
- 2º Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años.
- 3º A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua.
- 4º Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal.
- 5º A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65. — Las penas se prescriben en los términos siguientes:

- 1º La de reclusión perpetua, a los veinte años.
- 2º La de prisión perpetua, a los veinte años.
- 3º La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena.
- 4º La de multa, a los dos años.

Art. 5º — Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal, reemplazando la expresión "Rebelión" por la de "Atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 6º — Modifícase el artículo 226 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con, el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes o abrogar los derechos fundamentales de la persona humana, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la

vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restableciere esa vigencia.

Art. 7º — Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis, el siguiente:

El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226 será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Art. 8º — Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente:

Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto algunos de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

La prescripción de la acción penal por este delito se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional.

Art. 9º — Agrégase como inciso 8º al artículo 34 del Código Penal, lo siguiente:

El que cause un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el mantenimiento de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional, o alguna de sus medidas.

Art. 10. — Agrégase como artículo 227 ter del Código Penal, el siguiente:

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 11. — Incorpórase como artículo 210 bis, del Código Penal, el siguiente:

Se impondrá reclusión de cinco a quince años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos, cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

- a) Estar integrada por diez o más individuos;
- b) Poscer una organización militar o de tipo militar;

- c) Tener estructura celular;
- d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;
- e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;
- f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;
- g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;
- h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

Art. 12. — Modificanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

- 1º—Fijase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos treinta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94; 99 inc. 1º; 103; 155; 159; 175; 203; 281 y 284 del Código Penal.
- 2º—Fijase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos veinticinco mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108; 129; 136; 204; 245; 247; 249; 252; 253; 254; 255; 286 y 290 del Código Penal.
- 3º—Fijase en pesos argentinos cuatrocientos como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.
- 4º—Fijase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en pesos argentinos veintidós mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos ciento treinta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.
- 5º—Fijase en pesos argentinos dos mil como mínimo y en pesos argentinos cincuenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.
- 6º—Fijase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.
- 7º—Fijase en pesos argentinos mil como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.

- 8º—Fijase en pesos argentinos cuarenta mil el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.
- 9º—Fijase en pesos argentinos treinta como mínimo y en pesos argentinos doscientos como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.
- 10.—Fijase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII del Código Penal por el decreto ley 6.601/63.
- 11.—Fijase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.
- 12.—Fijase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos ciento veinte mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 2º y 4º de la ley 20.771.
- 13.—Fijase en pesos argentinos tres mil como mínimo y en pesos argentinos seiscientos mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.
- 14.—Fijase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos sesenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.
- 15.—Fijase en pesos argentinos sesenta como mínimo y en pesos argentinos tres mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.
- 16.—Fijase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos seis mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.
- 17.—Fijase en pesos argentinos ochocientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 74 de la ley 11.723.
- 18.—Fijase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos nueve mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto ley 6.618/57.
- 19.—Fijase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º del decreto ley 6.618/57.
- 20.—Fijase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto ley 6.618/57.

21.—Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.

TÍTULO II

Normas procesales

CAPÍTULO I

Competencia

Art. 13. — Juzgarán en instancia única los delitos descritos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo, conforme el artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 14. — La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección o, en su caso, de los jueces federales en lo criminal y correccional de la ciudad de Buenos Aires, con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado.

Art. 15. — Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción. Cuando el juez interviniente, de oficio o por declinatoria, entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el tribunal superior la resuelva definitivamente.

Art. 16. — El procurador general de la Nación podrá determinar en cualquier momento del proceso quién asume la representación del ministerio público.

De ordinario, actuará como representante del ministerio público:

- a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirige;
- b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la cámara federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del ministerio público.

Art. 17. — En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal, ni tampoco la acción civil.

CAPÍTULO II

La instrucción

Art. 18. — La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponda intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 19. — Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundadamente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran.

La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores, por la cámara interviniente.

Art. 20. — Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

No será necesario tomar juramento a testigos y peritos, ni ninguna otra formalidad, salvo la identificación precisa de testigos y peritos.

Art. 21. — Las actas que se labren deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma del juez, testigos o peritos.

Art. 22. — La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 23. — Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva libertad por falta de mérito, serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario.

El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto; el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la cámara, que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 24. — Salvo lo previsto en los artículos anteriores, resultarán de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

CAPÍTULO III

Procedimiento intermedio

Art. 25. — Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la cámara que resulte competente para que se expida sobre su mérito.

Art. 26. — Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 27. — Si estima que no existe mérito para acusar, antes de pedir el sobreseimiento deberá consultar

la solución con el procurador general de la Nación, a cuyo fin establecerá contacto directo sin sujeción a forma alguna.

Art. 28. — En caso de que el procurador general de la Nación discrepe con el fiscal de cámara, le proporcionará instrucciones precisas y los fundamentos de la acusación. Podrá, asimismo, asumir directamente la función acusatoria o reemplazar al fiscal de cámara por otro integrante del ministerio público. Las comunicaciones entre integrantes del ministerio público no se harán constar en las actuaciones.

Art. 29. — En caso de que el pedido de sobreseimiento sea autorizado por el procurador general de la Nación, en la presentación del fiscal de cámara correspondiente se hará constar ese consentimiento, constancia que hará fe bajo la responsabilidad del firmante.

El juez decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

Art. 30. — Si el fiscal de cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación, practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá solicitar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria —allanamiento de domicilio—, secuestro, intercepción y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidas en el debate. Esa autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 31. — La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de cámara dará instrucciones precisas.

Art. 32. — Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación. En el primer caso, deberá previamente requerir consentimiento del procurador general de la Nación, en la forma antes indicada.

Art. 33. — El requerimiento de elevación a juicio (acusación) deberá contener:

- a) La identificación del acusado;
- b) La descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación;
- c) La calificación jurídica del hecho punible, con mención de las normas penales aplicables;
- d) Una opinión sobre la pena que correspondería;
- e) La mención del tribunal competente para el juicio, y
- f) La determinación del o los funcionarios que representarán al ministerio público durante el juicio.

CAPÍTULO IV

Juicio

Art. 34. — Recibido el proceso por la cámara y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y a su defensor para que, en el término común de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos y cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del tribunal, el término se extenderá a quince (15) días.

Art. 35. — Se aplicarán al juicio en cuanto fueren conciliables con el procedimiento regulado en esta ley, los artículos 367 al 416 del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, vigente al tiempo de la promulgación de la presente ley.

Art. 36. — La sentencia sólo será recurrible por la vía del artículo 14 de la ley 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 37. — A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de esta ley debe considerarse inexistente.

Art. 38. — El artículo 9º de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación.

Art. 39. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 26 de enero de 1984.

Lorenzo Cortese. — Jorge Vanosst. — Balbino Pedro Zubiri. — Ricardo Cornaglia. — Ricardo Alagia. — Luis A. Asensio. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Juan Castiella. — María F. Gómez Miranda. — Carlos M. González Pastor. — Víctor C. Marchesini. — Leopoldo Moreau. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Alberto Prone. — Ricardo Terrile. — Lionel Suárez. — Alfredo Mosso.

En disidencia parcial:

Ricardo Balestra.

INFORME

Honorable Cámara:

I. Conforme se señalara en oportunidad de sancionar esta Honorable Cámara el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre condena condicional y reincidencia, se postergó para el presente dictamen la derogación de diversas leyes de facto que fuera propiciada por el Poder Ejecutivo en el mencionado proyecto de ley y en el de protección del orden constitucional y de la vida democrática del que trata este despacho. Siguiendo este criterio se derogan las siguientes: 20.840,

sobre actividades subversivas, con la salvedad que se señala en este mismo punto; ley de facto 21.259, de expulsión de extranjeros; 21.264, que establece sanciones para quienes atentaren o crearen peligro común para personas o bienes (derogada por ley de facto 21.463); 21.267 de facto, que subordina al personal de las fuerzas de seguridad a la jurisdicción militar; 21.268, referida a la tenencia y uso de armas y explosivos (derogada por ley de facto 21.463); 21.272, que fija penalidades para quienes cometieren actos de violencia contra personas o bienes de las fuerzas armadas o de seguridad (derogada por ley de facto 21.463); ley de facto 21.322, que declara ilegales y disueltas a diversas agrupaciones; ley de facto 21.325, que también declara ilegales y disueltas a diversas agrupaciones; ley de facto 21.449, sobre opción para salir del país y procedimiento para su solicitud; los artículos 1º, 2º, 3º y 7º de la ley de facto 21.459, modificatoria de la ley 20.840; ley de facto 21.460, que establece la prevención sumarial para delitos de carácter subversivo; ley de facto 21.461, que determina el juzgamiento de los delitos subversivos por consejos de guerra especiales; ley de facto 21.463, sobre consejos de guerra especiales estables; ley de facto 21.634, que sustituye el artículo 225 ter del Código Penal; ley de facto 21.886, que modifica la ley 20.840; ley de facto 22.928, sobre enjuiciamiento de actividades terroristas, y ley de facto 21.338, de reformas al Código Penal, con excepción de las disposiciones que se mantienen.

Cabe aclarar con relación a la ley 20.840, de seguridad nacional, que se derogan solamente los artículos que hacen a la represión de la actividad subversiva, hechos que aparecen considerados en este nuevo proyecto de defensa del orden constitucional y de la vida democrática. Se conservan de esta ley 20.840 aquellas conductas que hacen a la subversión económica, por tratarse de hechos altamente disvaliosos y no tener previsiones adecuadas en el Código Penal ni en leyes especiales. Se tiene en cuenta, además, que existirían procesos abiertos con fundamento en las figuras que se mantienen vigentes de la referida ley.

II. Respecto de la ley de facto 21.338, también se la deroga pero conservando, en esta etapa, normas que se consideran imprescindibles mantener y que han sido propiciadas desde hace tiempo por la doctrina y modernos proyectos. A la brevedad será necesario introducir las reformas al Código Penal para adecuarlo a las nuevas formas delictuales y recoger las experiencias jurisprudenciales y doctrinarias.

III. Se mantiene la ley de facto 22.278, referida al régimen penal de la minoridad, la que a su vez fue modificada por la ley de facto 22.803. La comisión ha entendido que resulta conveniente mantener el régimen vigente hasta tanto se analice en profundidad, con la opinión de todos los sectores especializados, dada la importancia y trascendencia del tema.

IV. En cuanto a las penas de multa, la comisión ha estimado conveniente actualizar las establecidas por la reciente ley de facto 22.936, elevando algunas que en el Código vigente están acompañadas de prisión y por la derogación de la ley de facto 21.338 se constituyen en pena única.

V. En lo que hace al proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática, la Comisión comparte plenamente los argumentos expuestos en el mensaje del Poder Ejecutivo. Esta iniciativa eleva la pena vigente del artículo 226 del Código Penal en el denominado delito de rebelión, cuya denominación futura será la de atentado al orden constitucional y a la vida democrática, de más amplia y mejor comprensión. También el proyecto agrava la conducta de quien se alzare en armas para imponer por la fuerza principios ajenos a nuestra Constitución Nacional. Además se reprime como a los traidores a la patria a los miembros de cualquiera de los tres poderes que consintieran la consumación de los atentados al orden constitucional.

El proyecto establece la no punibilidad con relación a aquellas conductas emprendidas como un medio necesario e idóneo para resistir a un gobierno de facto, agregando que la prescripción se suspende mientras continúe la quiebra del orden constitucional.

VI. Ante la derogación de las normas represivas de la subversión contenidas en la ley 20.840 y la derogación de la ley de facto 22.928 y para evitar un vacío normativo, el proyecto se encarga de incorporar al Código Penal figuras tendientes a reprimir la subversión, respetándose el debido proceso. Con el propósito de otorgar eficacia, celeridad y publicidad se establece un procedimiento especial.

Teniendo en cuenta que el fenómeno terrorista asume innumerables modalidades, el proyecto incorpora como agravante de cualquier delito toda conducta que persiga poner en peligro el orden constitucional. Crea también un tipo de asociación ilícita calificada distinta del artículo 210 del Código Penal, toda vez que los delitos que está destinada a cometer deben contribuir a poner en peligro la Constitución Nacional.

Lorenzo Juan Cortese. — Jorge Reinaldo Vanossi

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Norma derogatoria y disposiciones penales

Artículo 1º — Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la ley 20.840, y las leyes de facto números 21.259, 21.264, 21.267, 21.268, 21.272, 21.322, 21.325, 21.449, los artículos 1º, 2º, 3º y 7º de la ley 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886, 22.928

y 21.338, con excepción de las disposiciones a que se refiere el artículo 2º de la presente en cuanto a esta última ley. Las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas o modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2º — Continúan en vigencia los artículos 19, 20 bis, 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 108, 127 ter, el que quedará incorporado como 127 bis, 178, 300 y 301, agregados o modificados por la ley de facto 21.338.

Art. 3º — Modificase el artículo 278 quater del Código Penal incorporado por la ley de facto 21.338, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 278 quater. — El que, sin promesa anterior a los delitos previstos en los artículos 141, 142, 142 bis, 142 ter, 210 bis, 210 ter y 247 bis, tuviera noticia de su ejecución y no lo denunciare de inmediato a la autoridad competente tendrá las penas previstas en tales artículos reducidas de un tercio a la mitad. Si la pena fuere de reclusión o prisión perpetua se aplicará reclusión de quince a veinte años o prisión de diez a quince años, respectivamente. Las mismas escalas se aplicarán en los casos de los artículos 277 y 278 ter.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62. — La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1. A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua.
2. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años.
3. A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua.
4. Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal.
5. A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65. — Las penas se prescriben en los términos siguientes:

1. La de reclusión perpetua, a los veinte años.
2. La de prisión perpetua, a los veinte años.
3. La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena.
4. La de multa, a los dos años.

Art. 6º — Modificase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal, reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 7º — Modificase el artículo 226 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes o abrogar los derechos fundamentales de la persona humana, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restableciere esa vigencia.

Art. 8º — Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis el siguiente:

El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226 será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Art. 9º — Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis el siguiente:

Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46 los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

La prescripción de la acción penal por este delito se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional.

Art. 10. — Agrégase como inciso 8º del artículo 34 del Código Penal lo siguiente:

El que causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el mantenimiento de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional, o alguna de sus medidas.

Art. 11. — Agrégase como artículo 227 ter del Código Penal el siguiente:

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 12. — Incorpórase como artículo 210 bis del Código Penal el siguiente:

Se impondrá reclusión de cinco a quince años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional siempre que ella reúna alguna de las características siguientes:

- a) Se integre con miembros, jefes o directivos que usen nombres de ficción o se identifiquen por claves o contraseñas;
- b) Imparta entrenamiento militar o de combate entre sus miembros;
- c) Disponga en forma no debidamente autorizada o exija o tolere entre sus miembros el uso o la tenencia o la portación de armas;
- d) Propugne directamente la solución violenta de los conflictos en la sociedad argentina;
- e) Conduzca a la alteración de la forma de gobierno por vía distinta de la constitucional;
- f) Incite a hacerse justicia por propia mano con violencia;
- g) Sostenga abiertamente la necesidad de imponer sus ideas por la fuerza violenta o el temor;
- h) Promueva abiertamente el odio o la violencia contra grupos religiosos, étnicos, culturales, políticos, profesionales, regionales o nacionales o, en cualquier forma, haga la apología del genocidio o de crímenes contra la humanidad o el derecho internacional;
- i) Injurie groseramente a los organismos internacionales establecidos en tratados o convenciones ratificados por la Nación.

En ningún caso podrá aceptarse como finalidad lícita o exculpatoria de las agravantes previstas en el artículo precedente la de suplir o complementar cualquier función que corresponda a las fuerzas armadas o a los organismos de seguridad pública o de investigación criminal, salvo los casos especialmente previstos y permitidos por las leyes y reglamentos.

Art. 13. — Incorpórase como artículo 233 ter del Código Penal el siguiente:

El que instigue a un militar o a un miembro de un cuerpo armado o de seguridad al atentado al orden constitucional y a la vida democrática, o a la sedición o a desobediencia, a las órdenes legítimas de la autoridad competente será penado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación especial hasta diez años para desempeñar funciones públicas cuando el delito no se intentare ni consumare.

Art. 14. — Agrégase como último párrafo del artículo 235 del Código Penal el siguiente:

Los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad, y de cualquier cuerpo nacional, provincial o municipal de tales características, están obligados a informar a los jueces federales, sin demora alguna, cualquier noticia que tuvieren acerca de la posible comisión de hechos contemplados en los artículos 210 bis, 226 y 233 ter y a prestarles la cooperación que les soliciten, facilitándoles toda la información que les requieran para la investigación de estos hechos. El incumplimiento de este deber importará la pérdida de su grado, cargo o empleo.

Art. 15. — Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican en la siguiente forma:

1. — Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos treinta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99 inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.

2. — Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos veinticinco mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.

3. — Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.

4. — Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal, y en pesos argentinos veintidós mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos ciento treinta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.

5. — Fíjase en pesos argentinos dos mil como mínimo y en pesos argentinos cincuenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.

6. — Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.

7. — Fíjase en pesos argentinos mil como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.

8. — Fíjase en pesos argentinos cuarenta mil el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.

9. — Fíjase en pesos argentinos treinta como mínimo y en pesos argentinos doscientos como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.

10. — Fijase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII del Código Penal por el decreto ley 6601/63.

11. — Fijase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.

12. — Fijase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos ciento veinte mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 2º y 4º de la ley 20.771.

13. — Fijase en pesos argentinos tres mil como mínimo y en pesos argentinos seiscientos mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.

14. — Fijase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos sesenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.

15. — Fijase en pesos argentinos sesenta como mínimo y en pesos argentinos tres mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.

16. — Fijase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos seis mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.

17. — Fijase en pesos argentinos ochocientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 74 de la ley 11.723.

18. — Fijase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos nueve mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto ley 6.618/57.

19. — Fijase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º del decreto ley 6.618/57.

20. — Fijase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto ley 6.618/57.

21. — Fijase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.

TITULO II

Norma procesal

CAPÍTULO I

Competencia

Art. 16. — Para el juzgamiento de los delitos previstos en el artículo 210 bis y los comprendidos en el título X del libro II del Código Penal, será competente el juez

federal con jurisdicción en el lugar del hecho. Al efecto, se aplicará el procedimiento ordinario que rige en este fuero.

TITULO III

Disposiciones finales

Art. 17. — A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de esta ley debe considerarse inexistente.

Art. 18. — El artículo 9º de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 26 de enero de 1984.

Néstor Perl. — Oscar Luján Fappiano.

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestras comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales aconsejan la sanción del dictamen de comisiones que se acompaña por las razones que se exponen en el presente informe y las que, en su momento, dará el miembro informante.

Hemos compartido en general el dictamen de la mayoría en cuanto a la derogación de las normas penales allí tratadas y el mantenimiento de otras figuras de la legislación derogada. Esta adhesión es coherente con lo sostenido por nuestro bloque y lo es, también, en cuanto a la derogación de la legislación represiva y la adecuación de las escalas penales.

No obstante, yendo al tratamiento en particular de las normas que aquí se tratan, hemos discrepado en algunos aspectos.

Efectivamente, consideramos que al derogar la ley de facto 21.338 debió mantenerse el artículo 178 quater del Código Penal y así lo propiciamos en el presente dictamen; entendemos que esta norma contempla los casos de quienes han participado en los golpes militares que han asolado al país, y tal situación no se suple con las nuevas disposiciones que se propician sobre la defensa del orden constitucional. Sostenemos que no debió derogarse en tales condiciones para no dejar el vacío normativo.

Otro aspecto de discrepancia en lo que se refiere a este dictamen es el artículo 210 bis del proyecto. Por un lado, hemos ampliado la enumeración que se hace sobre las conductas típicas, lo que significa abarcar otras figuras, también peligrosas y por ello punibles; por el otro, consideramos que hacer jugar la combinación de dos o más figuras típicas deviene en arbitrario y, por eso, entendemos que con alguna de ellas es suficiente para la punición.

Hemos agregado, además, el artículo 233 ter del Código Penal por el cual se incrimina la instigación a un militar para atentar contra el orden constitucional

como una figura autónoma. Consideramos de tal modo el accionar de los "agentes publicitarios" de los golpes que son, generalmente, sus mentores ideológicos.

El mismo espíritu ha informado la incorporación de un párrafo al artículo 235 del Código Penal; mediante esta figura, se pretende abortar las conspiraciones en su inicio y proteger a quienes no participan en estas "preparatorias" y se ven sometidos al designio de sus superiores.

En cuanto al procedimiento, hemos discrepado *in totum* con el dictamen de la comisión en mayoría, e insistimos en nuestra postura de evitar los procedimientos especiales que —en el caso de nuestro país—, podemos afirmar, son de triste memoria.

Apelamos —asimismo— para que se propicie la modificación de la ley 20.771 y el Código Aduanero.

Néstor Perl. — Oscar Luján Fappiano.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración el adjunto proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática.

I

La experiencia argentina ha demostrado que la quiebra del orden constitucional trae nefastas consecuencias para la sociedad en su conjunto, consecuencias que incluyen el desconocimiento generalizado de los derechos esenciales a la dignidad humana, la imposición de un obscurantismo cultural y educativo, la transferencia de recursos económicos de los sectores más débiles de la población en beneficio de grupos privilegiados, el desprestigio internacional del país y la consiguiente pérdida de su influencia en la comunidad internacional.

Por lo tanto, la tentativa de desconocer la voluntad del pueblo, violando lo dispuesto en la Constitución Nacional para la designación de autoridades y la sanción de normas, constituye uno de los más graves crímenes que pueden cometerse contra los derechos de los individuos y los intereses del país.

Ello exige elevar la penalidad que el artículo 226 del Código Penal prevé para el delito que denomina de "rebelión". Esta terminología debe ser también modificada y reemplazada por la de "atentado al orden constitucional" con el fin de privar a esta aberrante conducta de la connotación heroica y romántica que posee el término "rebelión".

Asimismo, es necesario agravar la conducta de quien se alza en armas no para producir un mero cambio de autoridades o para oponerse a alguna medida, sino para imponer por la fuerza principios ajenos a los que fundamentan el orden constitucional y nuestra organización social.

En este caso no sólo se intenta frustrar la voluntad del pueblo expresada en un acto electoral sino un modelo de sociedad que fue ratificado por diferentes generaciones de nuestro pueblo.

La gravedad de la tentativa de quebrar el orden constitucional es tal que se torna insoslayable penar las amenazas que impliquen una objetiva puesta en peligro del bien jurídico protegido.

Es necesario extender la pena de los traidores a la patria que se fija para los miembros de los cuerpos legislativos que concedieran facultades extraordinarias a órganos ejecutivos al caso de los miembros de cualquiera de los tres poderes que consintieran, continuando por ejemplo en funciones, la fractura del orden constitucional. Esta conducta es, como resulta obvio, aun más grave que la que la Constitución prevé; la limitación de su descripción sólo se explica porque en el contexto histórico en que ella fue dictada no se había experimentado el tipo de aberraciones que vivió el país durante este siglo.

Es de estricta justicia y constituye, además, un freno importante contra este tipo de atentados establecer la falta de punibilidad de aquellas conductas que hayan sido emprendidas como un medio necesario e idóneo para resistir a un gobierno de facto.

Es, por otra parte, necesario declarar que la prescripción por los delitos de atentado al orden constitucional se suspende mientras continúe la quiebra del orden constitucional.

II

Además de estos atentados directos contra el orden constitucional es imprescindible reprimir también los actos que ponen en peligro su vigencia y que son comúnmente caracterizados como de terrorismo.

La asunción del gobierno constitucional traerá inmediatamente aparejada la derogación de las leyes "anti-subversivas" dictadas por el último gobierno constitucional y el régimen militar.

A fin de evitar que esta circunstancia produzca un vacío normativo que deje desprotegidas a las instituciones democráticas, es necesario sancionar simultáneamente una ley destinada a prevenir y reprimir ese tipo de hechos. Ello demostrará, asimismo, la firme intención del gobierno de combatir, dentro del marco del estado de derecho, tan grave forma de delincuencia.

Las leyes que derogan constituyen casos de normas de inequívoca inspiración totalitaria, cuya amplitud y elasticidad se prestan a la persecución ideológica de disidentes y cuyas penas draconianas —sobre todo la de muerte— están concebidas bajo el presupuesto de la aniquilación de un enemigo, más que como instrumentos de prevención de hechos gravemente dañinos para la convivencia generados en el seno de una sociedad libre.

La legislación que se proyecta parte de la base de que si bien el terrorismo es uno de los más serios flagelos contemporáneos para la estabilidad de instituciones democráticas debe ser tratado como una manifestación gravísima de delincuencia y no como una agresión a la que el Estado deba responder con los mismos métodos

y en el mismo plano de beligerancia. Debe quedar en claro que, de un lado, están los delincuentes terroristas con sus métodos repugnantes y que, del otro, están las leyes y los jueces de la Constitución que combaten a ese fenómeno guardando estricto respeto a las garantías físicas que goza toda persona. El que comete un delito terrorista asume una responsabilidad muy grande por el daño que causa a su sociedad, pero no queda segregado de ella y, una vez que es desarmado y aprehendido, debe respetársele la dignidad humana que él mismo niega a los demás y debe ser juzgado de acuerdo a leyes y procedimientos ecuanímenes. En especial, las leyes substantivas que se apliquen a estos casos no pueden apartarse de los principios del derecho penal liberal de la democracia que proscriben tipos penales imprecisos o incompletos, la punición de inclinaciones o rasgos de carácter en lugar del daño actual o potencial a terceros, cualquier tipo de responsabilidad de índole objetiva o vicaria y la imposición de penas inhumanas y desproporcionadas a la necesidad de prevenir daños de esa magnitud.

En la concepción de esta legislación penal de fondo se ha tomado muy en cuenta que, si bien es necesario contar con las herramientas legislativas básicas para prevenir el fenómeno terrorista, la eficacia de la prevención sólo depende secundariamente de esa legislación y sí, en mucho mayor medida, de la eficiencia, celeridad y publicidad de los procedimientos judiciales y de la operatividad e idoneidad de los organismos estatales encargados de anticipar, impedir y detectar estos hechos e individualizar y aprehender a sus responsables.

Hay cinco tipos de defectos de las leyes antiterroristas corrientes que se ha intentado superar en este proyecto:

- a) En primer lugar, se ha procurado no incurrir en descripciones inaceptablemente imprecisas o que se prestan a interpretaciones abusivas conducentes a la persecución ideológica;
- b) En segundo término, también se ha tratado de cuidar el extremo opuesto que está constituido por una regulación minuciosa y casuística como la que se configura con tipos complejos de múltiples alternativas; esto hace sumamente engorrosa la aplicación de las normas y suele generar problemas de redundancia y posibles lagunas e inconsistencias;
- c) En tercer lugar, se ha pretendido eludir toda invocación de fines o propósitos subjetivos en la redacción de los tipos, ya que esto torna insegura y arbitraria la aplicación de las normas y presupone, en última instancia, una política antiliberal de penar a la gente por rasgos disvaliosos de su carácter (reflejados en sus propósitos) y no por la peligrosidad o dañosidad objetiva de su conducta;
- d) En cuarto lugar, se ha querido obviar el procedimiento de las leyes penales en blanco que delegan en el poder administrador la identificación de, por ejemplo, las organizaciones terroristas; este procedimiento, además de implicar una cesión cuestionable de facultades legislativas,

puede violar el principio de generalidad de la ley penal que deriva de la garantía constitucional de la igualdad;

- e) Finalmente, se ha procurado no incurrir en la estipulación de penas excesivamente altas y rígidas que conducen, en algunos casos, a manifestaciones injusticias y, en otros, a una comprensible resistencia de los jueces a imponerlas.

Lamentablemente, todos los antecedentes nacionales caen en uno u otro de estos defectos, y lo mismo ocurre, en buena medida, respecto de los extranjeros. Sólo una larga tradición de respeto a los derechos y de ponderación judicial y policial atenúa, en los países democráticos donde rigen estas normas, los riesgos que en nuestro caso serían de considerable magnitud. En Gran Bretaña, por ejemplo, la ley de prevención del terrorismo en 1974 pone el acento en la pertenencia a una organización proscrita por el respectivo secretario de Estado y define el terrorismo como todo acto de violencia con fines políticos. La primera solución —que fue usada en nuestro medio— implica desviarse del principio de generalidad de la ley antes mencionado; en cuanto a la alusión a los fines políticos, ella es demasiado vaga y tiene el cariz antiliberal al que se ha aludido. Lo mismo ocurre con la ley italiana de 1978 que recurre a la finalidad terrorista o de subversión del orden democrático. Probablemente, tomando en cuenta estos problemas, en España se suprimió en 1978 la referencia a "delito de terrorismo" y se la reemplazó por una agravante de una serie de delitos cuando son cometidos por grupos organizados y armados. En Francia sólo existen también los delitos corrientes contra la seguridad del Estado. En Alemania, el parágrafo 129 a) del Código Penal reprime la creación de organizaciones terroristas.

Tomando en cuenta estas dificultades, se ha proyectado un tipo penal, dirigido a prevenir actos de terrorismo, que exhibe los siguientes rasgos:

- i) Se trata de una agravante de otros delitos, lo que implica una exigencia de doble encuadramiento típico, que constituye una cortapisa importante al intento de desnaturalizar la norma con fines de persecución ideológica. No basta atacar la vigencia de la Constitución, debe hacerse a través de un acto que constituya un delito con independencia de aquel resultado.
- ii) Se trata de una agravante de cualquier delito, lo que reconoce el hecho de que el fenómeno terrorista adquiere múltiples modalidades. Ese fenómeno puede instrumentarse no sólo a través de hechos de violencia, sino también de fraudes, apoderamientos, abusos de confianza, desviaciones de la función pública, etc. Los pocos delitos respecto de los que es inimaginable una conexión terrorista no justifican la larga enumeración positiva que habría que hacer para excluirlos expresamente.
- iii) La agravante se basa en una circunstancia enteramente objetiva, cual es la contribución significativa al peligro de que la Constitución Nacional pierda vigencia. Este es un rasgo de

la acción que debe establecerse sobre la base de datos adicionales a las creencias o actitudes del agente, aunque ellas pueden ser un factor que influya en el carácter efectivamente peligroso de la acción. Un sujeto puede pretender cometer un delito para deteriorar la vigencia de la Constitución, y su acción ser, sin embargo, inconducente a ese objetivo. La calificación de que la contribución del agente al peligro en cuestión debe ser significativa tiende a impedir que se castiguen aportes triviales a un riesgo que se origina en otros actos.

- iv) El estado de cosas que la acción debe hacer más probable que se materialice (aunque, por cierto, no es necesario que ocurra efectivamente) es la pérdida de vigencia, total o parcial, de la Constitución Nacional. Esta pérdida de vigencia puede manifestarse a través de hechos tales como una extendida inobservancia de los derechos y garantías que la Constitución consagra en la designación o remoción de funcionarios o en la sanción de normas por métodos ajenos a los que la Constitución establece. Aunque este estado de cosas está descrito con una fórmula amplia, difícilmente ella cubra hechos ajenos a la conducta usualmente calificada como terrorista. Por ejemplo, un homicidio sólo se subsumirá en la agravante cuando por las características de la víctima sus repercusiones sociales, el contexto en que es cometido, etc., es de temer; fundadamente, que esa muerte incrementa el riesgo de que ocurra, por ejemplo, un golpe de Estado o una toma del poder por grupos facciosos o la desprotección generalizada de ciertos derechos o una abstención o renuencia de ejercer actos propios de la función pública que hacen centralmente a la eficacia de la Constitución.
- v) La inclusión de un elemento subjetivo a través del uso de la expresión "deliberadamente" está dirigida a excluir la posibilidad de cometer el delito con dolo eventual. Aunque puede haber casos en que una pena agravada fuese la respuesta adecuada para prevenir la comisión de un delito, sabiendo aunque no procurando, que con él se afecta la vigencia de la Constitución, es preferible renunciar a penar en forma agravada en estos casos para contar con un límite más contra posibles aplicaciones abusivas de esta norma.
- vi) Se excluye la aplicación del tipo agravado cuando la circunstancia que lo fundamenta ya está prevista en el tipo simple; éste es, paradigmáticamente, el caso del delito de rebelión.
- vii) La pena que se prevé para la agravante es severa, pero adecuada a la peligrosidad de cada clase de acciones (ya que depende de la pena del delito básico) y es considerablemente flexible, pues deja al juez un margen que va desde el mínimo de la pena del delito básico hasta el doble de su máximo.

Se crea también un tipo de asociación ilícita calificada que se distingue del que está previsto en el artículo 210 del Código Penal por dos cualidades específicas:

- a) Los delitos que la asociación está destinada a cometer deben ser los agravados por la calificante genérica que describe la contribución a poner en peligro la Constitución Nacional;
- b) Además de las características que distinguen a toda asociación ilícita —como el de estar formada por tres o más personas— deben poseer dos cualesquiera de ocho propiedades que determinan que la asociación sea significativamente peligrosa para el mantenimiento del orden constitucional. La acción constitutiva es, por un lado, tomar parte de esa asociación, lo que exige una conducta voluntaria y consciente (puede ser tanto la de unirse a la asociación como la de omitir separarse de ella) y, por otro lado, la de contribuir, sea económicamente o por otro medio, a su formación o mantenimiento. Se ha considerado necesaria esta última ampliación a la acción típica del artículo 210 del Código Penal, pues las normas de la participación se refieren a una cooperación a la acción principal (tomar parte de la asociación) y no una promoción del objeto de esa acción. Obsérvese que en el caso de esta asociación ilícita calificada, la valla contra posibles abusos persecutorios está constituida por la exigencia de un cuádruple encuadramiento típico:
- i) en el tipo de asociación ilícita simple;
 - ii) en el tipo de los delitos básicos, que la asociación está destinada a cometer;
 - iii) en la agravante de esos delitos para poner en peligro la Constitución;
 - iv) en esta agravante de la asociación ilícita.

Si bien no se lo incluye expresamente en este proyecto por encontrarse en la actualidad parcialmente en vigencia, el ámbito de prohibición que estructuran los tipos penales propuestos se complementa con el artículo 213 bis del Código Penal, según la redacción de la ley 16.648, pues esta norma sanciona conductas que sin llegar a poner en peligro la estabilidad constitucional traducen graves formas de intolerancia ideológica, racial o religiosa, incompatibles con la república democrática que pretendemos.

III

Con relación a las normas de competencia y procedimiento, destinadas a hacer efectiva la aplicación de los tipos penales referidos en las dos secciones anteriores cabe efectuar algunas reflexiones previas.

En un Estado organizado, en el que la vigencia incluso cultural de sus leyes no es promiscua ni sometida a continuos ataques y posee cierta permanencia, no ha sido nunca aconsejable, desde el punto de vista político sancionar estatutos procesales de aplicación parcial, específicos para ciertas infracciones, en especial cuando

se trata de los que emergen de utilizar una organización judicial deficiente y creada para otro sistema; las leyes de excepción, en materia tan delicada como la persecución penal, siempre han creado hostilidades y diferencias para uno y otro lado de la balanza, y han sido criticadas con éxito, tanto empleando argumentos aparentes cuanto serios.

Es por ello que lo recomendable en la materia es el estudio profundo de una modificación sustancial en la organización judicial y en el sistema de administrar la justicia penal.

Ello, sin embargo, requiere tiempo y dedicación, y en un estado verdaderamente republicano, discusión parlamentaria previa y profunda de los proyectos preparados. Esta circunstancia representa un inconveniente frente a la necesidad de contar rápidamente con una herramienta eficaz para la protección de las instituciones democráticas, y autoriza a pensar en la posibilidad de habilitar un procedimiento moderno, de aplicación específica a las infracciones que se han mencionado anteriormente, debiéndose prevenir el riesgo del fracaso por utilizar una organización judicial deficiente para encarar estos casos.

Según se dijo anteriormente, es preciso contar con una ley procesal penal que permita cierta efectividad en la persecución de los delitos mencionados, a la par de asegurar para los imputados las garantías republicanas del debido proceso legal.

La base fundamental para ello, según el desarrollo histórico del enjuiciamiento penal, está representada por la culminación del procedimiento en un debate oral, público, contradictorio y continuo, llevado a cabo con la presencia ininterrumpida de todos los intervinientes en el proceso (imputado y su defensor, ministerio público y jueces que lo dirigen y dictarán el fallo), que proporcione, con exclusividad, los fundamentos de la sentencia penal.

Al mismo tiempo, y como consecuencia de lo afirmado, los actos de la instrucción, etapa preliminar del proceso que sólo tiene como fin la investigación necesaria para fundar la acusación que provoca el juicio público o, de otra manera, determinar la clausura anticipada de la persecución penal, sólo tienen carácter meramente preparatorio.

Se han adoptado para la etapa del juicio las normas del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, cuerpo legal que ha acreditado una larga y valiosa tradición jurídica en el país.

Con este proyecto, el gobierno constitucional pretende proporcionar a la sociedad argentina un instrumento legal idóneo para hacer cumplir su decisión de no tolerar en el futuro actos de violencia de cualquier signo que pretendan desconocer las reglas de la convivencia democrática.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Bernardo Grinspun. — Roque Carranza. — Carlos Alconada Aramburú. — Antonio Mucci. — Aldo Neri.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Disposiciones penales

Artículo 1º — Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 2º — Modifícase el artículo 226 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el acto descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes o abrogar los derechos fundamentales de la persona humana, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restableciere esa vigencia.

Art. 3º — Agrégase al Código Penal como segundo párrafo del artículo 233, el siguiente texto:

El que amenazare pública y seriamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226 será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

Art. 4º — Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente:

Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado Nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los actos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

La prescripción de la acción penal por este delito se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional.

Art. 5º — Agrégase como inciso 8º al artículo 34 del Código Penal, lo siguiente:

El que causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el

mantenimiento de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional, o alguna de sus medidas.

Art. 69 — Agrégase como artículo 227 tercero del Código Penal, el siguiente:

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya significativa y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 79 — Incorpórase como artículo 210 bis, el siguiente:

Se impondrá reclusión de cinco (5) a quince (15) años al que tomare parte o contribuyere a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos con la agravante del artículo anterior, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

- a) estar integrada por diez (10) o más individuos;
- b) poseer una organización, militar o de tipo militar;
- c) tener estructura celular;
- d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;
- e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;
- f) Estar compuesta por uno (1) o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;
- g) Tener conexiones significativas con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;
- h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios estatales.

TÍTULO II

Normas procesales

CAPÍTULO I

Competencia

Art. 8º — Juzgarán en instancia única los delitos descritos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo, conforme al artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 9º — La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección o, en su caso, de los jueces federales en lo criminal y correccional de la ciudad de Buenos Aires, con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado.

Art. 10. — Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción. Cuando el juez interviniente, de oficio o por declinatoria, entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el tribunal superior la resuelva definitivamente.

Art. 11. — El procurador general de la Nación podrá determinar en cualquier momento del proceso quién asume la representación del ministerio público.

De ordinario, actuará como representante del ministerio público:

- a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;
- b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la cámara federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del ministerio público.

Art. 12. — En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal, ni tampoco la acción civil.

CAPÍTULO II

La instrucción

Art. 13. — La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponde intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 14. — Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundadamente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran.

La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores, por la cámara interviniente.

Art. 15. — Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la reali-

zación de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

No será necesario tomar juramento a testigos y peritos, ni ninguna otra formalidad, salvo la identificación precisa de testigos y peritos.

Art. 16. — Las actas que se labren deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma del juez, testigos o peritos.

Art. 17. — La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 18. — Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva y libertad por falta de mérito serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario.

El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto; el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la cámara, que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 19. — Salvo lo previsto en los artículos anteriores, resultarán de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

CAPÍTULO III

Procedimiento intermedio

Art. 20. — Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la cámara que resulte competente, para que se expida sobre su mérito.

Art. 21. — Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 22. — Si estima que no existe mérito para acusar, antes de pedir el sobreseimiento deberá consultar la solución con el procurador general de la Nación, a cuyo fin establecerá contacto directo sin sujeción a forma alguna.

Art. 23. — En caso de que el procurador general de la Nación discrepe con el fiscal de cámara, le propondrá instrucciones precisas y los fundamentos de la acusación. Podrá, asimismo, asumir directamente la función acusatoria o reemplazar al fiscal de cámara por otro integrante del ministerio público. Las comunicaciones entre integrantes del ministerio público no se harán constar en las actuaciones.

Art. 24. — En caso de que el pedido de sobreseimiento sea autorizado por el procurador general de la Nación, en la presentación del fiscal de cámara correspondiente se hará constar ese consentimiento, constancia que hará fe bajo la responsabilidad del firmante.

El juez decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

Art. 25. — Si el fiscal de cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación practicará la información sumaria complementaria

que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá solicitar al juez la realización de los actos, que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria —allanamiento de domicilio—, secuestro, interceptación y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidos en el debate. Esa autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 26. — La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de cámara dará instrucciones precisas.

Art. 27. — Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación. En el primer caso, deberá previamente requerir consentimiento del procurador general de la Nación, en la forma antes indicada.

Art. 28. — El requerimiento de elevación a juicio (acusación) deberá contener:

- a) La identificación del acusado;
- b) La descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación;
- c) La calificación jurídica del hecho punible, con mención de las normas penales aplicables;
- d) Una opinión sobre la pena que correspondería;
- e) La mención del tribunal competente para el juicio, y
- f) La determinación del o los funcionarios que representarán al ministerio público durante el juicio.

CAPÍTULO IV

Juicio

Art. 29. — Recibido el proceso por la cámara, y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y a su defensor para que, en el término común de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos y cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del tribunal, el término se extenderá a quince (15) días.

Art. 30. — Se aplicarán al juicio, en cuanto fueren conciliables con el procedimiento regulado en esta ley, los artículos 367 al 416 del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba.

Art. 31. — La sentencia sólo será recurrible por la vía del artículo 14 de la ley 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

TITULO III

Disposiciones finales

Art. 32. — Quedan derogadas las leyes 20.840, 21.264, 21.266, 21.272, 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886 y 22.928.

Art. 33. — A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de esta ley debe considerarse inexistente.

Art. 34. — El artículo 5º de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación.

Art. 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Mosso. — Señor presidente: en nombre de la Comisión de Asuntos Constitucionales voy a hacer algunas consideraciones sobre el proyecto que nos ocupa para que, luego, el señor miembro informante de la Comisión de Legislación Penal se explaye en profundidad acerca del contenido y la sustancia de este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

Esta iniciativa, en sí misma, tiene una profunda importancia ética y política porque tiende a terminar con el tutelaje político en la Argentina.

Con este proyecto que —no tenemos duda— ha de sancionar esta Honorable Cámara esta noche, el gobierno retoma en forma definitiva la defensa del estado de derecho. El proyecto parte del supuesto de que desconocer la voluntad popular en lo vinculado con la designación de autoridades por el sistema que consagra la Constitución Nacional y la sanción de las normas por ese mismo instrumento jurídico es uno de los peores crímenes que pueden cometerse contra el país y sus instituciones, y por ello implementa un sistema de penalidades para que quienes se alcen en armas pretendiendo imponer principios ajenos al orden constitucional y a nuestra organización social tengan el condigno castigo.

Las grandes líneas directrices del proyecto en análisis pueden sintetizarse en seis. Primero, agrava el delito de rebelión, que a partir de la sanción de la ley pasará a llamarse atentado al orden constitucional. Introduce, en segundo lugar, la novedad de penar los intentos de quebrar el orden constitucional. En tercer término, elimina la punibilidad de aquellas conductas que se resistan a un gobierno de facto. En cuarto término, suspende la prescripción por los delitos de atentado al orden constitucio-

nal mientras continúe la quiebra de dicho orden. En quinto lugar, reprime simultáneamente los actos de terrorismo para no dejar desprotegidas las instituciones democráticas. Por último, considera al terrorismo como un flagelo que debe ser tratado como manifestación gravísima de delincuencia, y no como una agresión a la que el Estado debe responder con los mismos métodos y en el mismo plano de beligerancia.

A partir de este proyecto, señor presidente, se acaba la impunidad para los golpes de Estado y la aplicación de teorías aberrantes como la de la seguridad nacional que conocimos en los últimos años. Coherentemente con ello, el Poder Ejecutivo nacional ya adoptó también severas medidas como, por ejemplo, ordenar el juzgamiento de las tres primeras cúpulas militares.

Un conocido analista político argentino ha señalado recientemente que el presidente argentino, Raúl Alfonsín, tuvo diversas alternativas para encarar el difícil tema que hoy nos ocupa en este debate. En primer lugar, pudo aplicar la teoría del borrón y cuenta vieja, que ha caracterizado a los regímenes políticos argentinos de los últimos cincuenta años, esto es, la tolerancia de los regímenes constitucionales para con sus antecesores, los sistemas militares. El "borrón", porque se borraban y olvidaban las pasadas responsabilidades, y el "cuenta vieja", porque se admitía la impunidad para los próximos planteos y conatos de rebelión. La consecuencia de ello era la impunidad para el pasado y el casi consentimiento de esa misma impunidad para el futuro, en el sentido de que los militares volverían a encaramarse en el poder.

Tenía el Poder Ejecutivo un segundo camino: el de borrón y cuenta nueva, que es el que se aplicó en la España democrática posfranquista. "Borrón" porque al igual que aquí —en la Argentina— se echaba allí un manto de olvido sobre el pasado que había asolado a la república española. Pero "cuenta nueva" porque, a partir de la ley del olvido, el régimen constitucional sería implacable con los intentos golpistas. Claro ejemplo de ello son las sanciones que merecieron quienes se levantaron en armas en el "tejerazo" de 1981.

Otra posibilidad se le presentaba al respecto al Poder Ejecutivo de la Nación: la rendición de cuentas de los griegos cuando volvió la democracia y juzgó y condenó a los responsables de la "Grecia de los coroneles".

Quedaba una cuarta y última alternativa, felizmente la menos querida por la inmensa mayoría del país, la que en las barras de este recinto hemos escuchado en algunas sesiones celebradas durante este período extraordinario de sesio-

nes, que va más allá de la rendición de cuentas, porque solicita para los responsables de todo ese período, de uno y de otro sector, el ajuste de cuentas. Es decir, es la que quiere juzgar a los militares sin el debido proceso y el derecho a la defensa, negándoles los derechos humanos por el hecho de que algunos de ellos los han violado.

El Poder Ejecutivo, con prudencia y con sabiduría, adoptó el sistema de la rendición de cuentas, la variante más severa pero más equitativa, la que da todas las garantías del estado de derecho reimplantado en la República para que los hombres de uno y de otro sector sean juzgados por sus jueces naturales y con el derecho al ejercicio de la defensa.

De este modo, y a través de este procedimiento, el presidente Alfonsín cortó de un tajo el sutil vínculo de los últimos cincuenta años entre gobiernos civiles y militares. Les notificó claramente que no son más los dueños del poder que cada tanto creían "prestarle" a los civiles. Los que se acaban de ir saben que no podrán volver, porque en la República Argentina no sólo el gobierno ha cambiado de manos sino también el poder.

No hay más coalición con el pasado; si hubiera un golpe en el futuro —que no lo habrá, porque se acabaron los golpes "gratis" en la Argentina—, sus autores serán finalmente castigados, pues al no prescribir el delito, a los dos, tres, cuatro o diez años, caerá sobre los triunfantes del acto revolucionario la justicia de la Constitución Nacional.

A la par que reprime este tipo de delincuencia, el proyecto del Ejecutivo reprime y castiga al terrorismo derogando en primer lugar toda legislación totalitaria que se preste a la persecución ideológica, pero cayendo con toda la fuerza de la ley sobre los actos aberrantes de la subversión y el terrorismo.

Para nosotros, los hombres de la Unión Cívica Radical, y creo que para todos los diputados sentados en estas bancas, no cabe duda alguna de que el terrorismo constituye un flagelo como manifestación gravísima de la delincuencia, que usa métodos repugnantes, pero cuyos autores deben gozar de las mismas garantías que queremos para los que se excedieron en la represión.

Seguramente, para algunos —felizmente los menos— cuesta creer que luego de tantos desencuentros, de tantas frustraciones, de tanto enfrentamiento y de tanto dolor vivido en la República, el mensaje del Poder Ejecutivo diga textualmente: "Una vez que el terrorista es desarmado y aprehendido, debe respetarse la

dignidad humana que él mismo niega a los demás y debe ser juzgado de acuerdo a leyes y procedimientos ecuanímes".

La democracia y el orden constitucional deben tener elementos para defenderse. No es posible que una vez que hayamos restaurado en la República las instituciones democráticas, las dejemos inermes y ante la posibilidad del ataque de cualquier sector interno.

No cuesta ningún esfuerzo intelectual el justificar la protección de esas instituciones contra la violencia, porque cualquier oposición a ellas, para ser admisible, debe, por lo menos, emplear medios legales y acciones pacíficas, renunciando al uso de la fuerza y al falseamiento de las leyes.

Hay pues que reprimir a las organizaciones que atenten contra el orden democrático, que es la forma de gobierno que reconoce en una vertiente la soberanía del pueblo y en otra el estilo de la convivencia política y social que tiene al hombre como valor final.

Sin duda, nos hallamos abocados al tratamiento de un proyecto novedoso y plausible que rescata el estado de derecho y acepta hasta su propia extinción, pero por procedimientos legales, tal como lo consagra el artículo 30 de la Constitución Nacional, que permite su modificación, en el todo o en cualquiera de sus partes, pero por los procedimientos que ella determina.

Lo que no puede aceptarse es la modificación, la transformación o el cambio por medio de la violencia, que es el único procedimiento que no puede admitirse porque el estado de derecho es un estado de razón y la violencia es irrazonable.

Este proyecto del Poder Ejecutivo que estamos tratando no condiciona; tan sólo quiere frenar las posibles futuras quiebras de las instituciones y de las reglas del juego político en la República. Por lo tanto, deja abierta la vía para la transformación, siempre que ella se realice por medios legales.

A los hombres de la extrema izquierda y de la extrema derecha les decimos que no estamos sancionando una legislación pétrea, para todos los tiempos. Otro Congreso, con otras ideas, podrá modificarla. No les corremos sus ideas. Pretendemos, simplemente, desactivar la bomba que esas ideas puedan llevar. No hay delito de opinión —que nadie se asuste— ni tampoco persecución ideológica. Lo ha dicho en el mensaje que pronunciara en este recinto el presidente Alfonsín: "Todos estamos notificados de que hay fuerzas poderosas que no quieren la democracia en la Argentina. Sabemos que la rei-

vindicación por parte del gobierno del pueblo de los derechos de ese pueblo a elegir y controlar sus autoridades, de acuerdo con los principios de la Constitución Nacional, plantea una lucha por el poder en la que no podemos ni debemos bajar los brazos. Una lucha que vamos a dar y en la que vamos a triunfar.”

Por eso nuestro compromiso de defender la ley y las instituciones contra cualquier atentado golpista. No nos vamos a dejar seducir por los cantos de sirena del terrorismo que quiere los tribunales populares y la justicia del paredón. Pero tampoco vamos a sucumbir ante los mesianismos militares, a quienes les notificamos desde estas bancas que la carrera militar concluye con el grado de general y no con el cargo de presidente de la República. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en representación de la Comisión de Legislación Penal, informaré sobre el despacho de la mayoría en lo que hace a la derogación de la legislación de facto. Por su parte, el señor diputado Zubiri lo hará en cuanto al proyecto de ley de defensa del orden constitucional y de la vida democrática.

Tratar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo implica ingresar nuevamente en un tema que es fruto de las lamentables interrupciones de la vida institucional argentina que hemos juramentado no se repetirán en el país.

En el inicio del nuevo período de jure *corresponde* decidir en cuanto a la legislación creada en la etapa de facto, de manera especial con respecto a la legislación con contenido penal; resolver, en síntesis, si aquella legislación puede o no proyectarse en el tiempo constitucional, y en su caso cuáles son las condiciones de ese ingreso.

Frente a dicha perspectiva existen dos tesis que contemplan los criterios a adoptar. Por un lado está la tesis de la caducidad, que sostiene que esta legislación ha sido dictada para satisfacer simples necesidades de circunstancia o de urgencia. Como consecuencia, esta legislación de facto cesa automáticamente, *ipso jure*, cuando se recupera el orden institucional. Sólo podrán continuar en vigencia aquellas normas que sean ratificadas por el gobierno constitucional a través de sus órganos legislativos. En dicha tesitura se enrolan Rafael Bielsa, Alberto Etkin y Bartolomé Fiorini, entre otros.

Por otro lado, la tesis de la continuidad, que sostiene que la legislación de facto, en tanto ha

sido acatada y se ha aceptado su validez, se mantiene mientras no sea expresamente derogada. Sólo puede ser derogada por otras leyes. Entre sus más firmes sostenedores aparecen, entre otros, César Enrique Romero y Julio Oyhanarte. Asimismo, Raúl Dumm, en su trabajo publicado en “Jurisprudencia Argentina” el 29 de marzo de 1957, afirma que los decretos leyes sólo son derogables por un acto concreto de voluntad del Poder Legislativo. El profesor Bidart Campos sostiene que los decretos leyes son válidos solamente cuando se dictan en cuestiones de urgencia y necesidad para evitar la paralización de la vida jurídica y política del Estado, teniendo los decretos así dictados la misma vigencia que una ley, o sea que siguen en vigor mientras no se los derogue.

Sobre el tema, no sólo se desarrollaron en doctrinas estas posiciones extremas. Existen tesis intermedias que intentaron compatibilizar los argumentos de cada una de las posturas explicitadas con anterioridad. Así se tuvo en cuenta que no se puede arribar a conclusiones dogmáticas porque, por sobre todas las cosas, en este tema debe imperar el análisis de la realidad política como determinante de la solución. No es posible asentarse en estructuras estrictamente jurídicas, por más sólidas que las mismas fueren. Existen valores jurídico-políticos que deben computarse, y que han debido reconocerse, valorarse y a los que se ha debido recurrir para encontrar soluciones.

Las posiciones intermedias afirman que siempre el Congreso debe ejercer su control. Ello en cualquiera de las tesis extremas.

Formularé una breve reseña de nuestra historia legislativa.

En el período transcurrido entre 1932 y 1946 el Congreso ratificó la legislación de facto.

Se entendió que ello era necesario para que tuvieran validez en el período de las instituciones democráticas. Al respecto se citan las leyes 12.911, 12.962, 12.923, 12.935, 12.921, 12.922 y 13.007. Incluso en algunas de ellas se utilizó la expresión: “Ratificanse con fuerza de ley”.

Posteriormente, la ley 14.467, de septiembre de 1958, estableció: “Declárase que continúan en vigencia los decretos leyes dictados por el gobierno provisional entre el 23 de septiembre de 1955 y el 30 de abril de 1958 que no han sido derogados por el Honorable Congreso de la Nación”. Con claridad esta norma se enrolaba en la teoría de la continuidad.

La ley 16.478 estableció: “Continúan en vigor los decretos dictados con fuerza de ley por el gobierno de facto entre el 29 de marzo de 1962

y el 12 de octubre de 1963 que no hubieran sido expresamente derogados o declarados sin efecto o suspendidos en su vigencia". Agregaba que los decretos suspendidos continuarían en esa condición mientras no mediare pronunciamiento posterior acerca de los mismos. Estipulaba además que la disposición referida no importaba pronunciamiento sobre la constitucionalidad; oportunidad y conveniencia actual de esos decretos. Enrolada en una posición intermedia, esta ley aceptaba la continuidad con reconocimiento de la facultad judicial para decidir sobre la proyección de la legislación de facto en el período de jure. En el mismo período se dictó la ley 16.648, con contenido penal. En su artículo 1º derogó la legislación penal de facto; en el 2º establecía que recobraban su vigencia las disposiciones penales derogadas, sustituidas o modificadas por decretos leyes de facto. Finalmente, incorporó al Código Penal disposiciones adoptadas por el gobierno de facto anterior, aunque el gobierno de Guido haya tenido caracterización de gobierno de jure por la Corte Suprema.

De manera tácita se aceptó en la ley 16.648 la tesis de la continuidad. Así lo afirma el doctor José Severo Caballero, destacando, en opinión que compartimos, que ello es así aunque en la exposición de motivos de esta ley se señale que sólo es ley previa, con el carácter republicano del artículo 18, aquella que emana del Congreso. Debe puntualizarse que la ley 16.648 fue dictada sobre la base del anteproyecto de ese gigante del derecho penal argentino que se llama Ricardo Núñez.

La ley 20.509 derogó *in totum* las disposiciones que habían creado o modificado delitos o penas de delitos ya existentes y que no emanaron del Congreso Nacional, salvo lo establecido en el artículo 4º de esa norma, que utilizó con carácter clarificador el giro "aclárase que recuperan su vigencia las normas en vigor al momento de dictarse las que pierden ahora eficacia". El artículo 4º convertía en ley de la Nación disposiciones penales dictadas por el Poder Ejecutivo de facto entre el 28 de junio de 1966 y el 24 de mayo de 1973. La ley 20.509 fue sancionada el 27 de mayo de 1973. Se enroló en el principio de la caducidad de las disposiciones penales. En aquel período no se dictó ninguna norma general sobre el tema, con implícita continuidad legislativa. A pesar de ello, debe admitirse que la validez de la legislación de facto fue reconocida hasta el momento de su derogación, otorgándosele la posibilidad de proyectarse en el tiempo por medio de su conversión en ley. Además, se admite que continúan proyectándose en el período constitucional hasta tanto no sean

revisadas por el Congreso Nacional. Lo explicitado resulta una breve síntesis de los antecedentes.

En cuanto a este proyecto de ley remitido al Congreso, nosotros afirmamos terminantemente que los gobiernos de facto no tienen las mismas facultades legislativas que los constitucionales. Las normas legislativas dictadas por los gobiernos de facto carecen de presunción de legitimidad; se encuentran viciadas en origen y, por lo tanto, no se les puede reconocer otra validez que no esté caracterizada como provisional, mucho más si se trata de una legislación de contenido penal.

Esta verdad, aunque quede fuera de toda discusión, debe proclamarse pues constituye el pedestal sobre el que se sustenta la interpretación. Por eso lo reiteramos: toda la legislación dictada por los gobiernos de facto lo es con vicios de origen, con carencia de presunción de legitimidad y con simple validez provisional.

Con el retorno institucional, con la recuperación del estado de derecho, renace para los órganos de la Constitución la concreta posibilidad de legislar hacia el futuro, pero, además, el indubitable derecho de revisar la totalidad de la legislación de facto y, con mayor detenimiento, la de carácter penal.

Nosotros proclamamos que en el juego de valores debe tener preeminencia la defensa de la soberanía del pueblo. Debe empero tenerse presente que el lamentable largo período de gobierno de facto trajo consigo una nutrida legislación y que esa realidad comprendió y afectó, en gran medida, a la normatividad penal.

La derogación en su conjunto significaría un riesgo tremendo con implicancia concreta en la formulación de un criterio jurídico-político para resolver el tema. El valor "seguridad jurídica", reconocido por la jurisprudencia de la Corte, debe constituir el bastión liminar para el hallazgo de soluciones concretas, aunque lo sea desde una posición inferior a la de la soberanía popular ejercida por medio de los organismos de nuestra Carta Fundamental.

Por lo expuesto, nos pronunciamos por el apartamiento de verdades absolutas, debiendo actuar el Congreso en plenitud de sus facultades legislativas con carácter de revisión de la legislación penal dictada durante los gobiernos de facto, custodiando los intereses generales del país, la seguridad jurídica y la posibilidad de aceptar normas que en su origen están viciadas, pero aceptadas en su contenido por la sana doctrina y jurisprudencia nacional. Justamente éste es el criterio que recepta el Poder Ejecutivo en el

mensaje, no enrolándose en la teoría de la continuidad, sino adoptando una posición intermedia, estableciendo que "continúan en vigor", pero reconociendo facultades de derogar o abrogar por el Poder Legislativo, o la facultad del Poder Judicial para declararlas inaplicables a casos particulares. Ese proyecto será materia de tratamiento a la brevedad por esta Cámara.

Se establece como norma genérica la abrogación o la declaración judicial de la inaplicabilidad de las normas de facto cuando lo fueren por violación a preceptos constitucionales o manifiesta irrazonabilidad, que acarrearán el no reconocimiento como irrevocables de las relaciones jurídicas de derecho público originadas en las disposiciones de facto.

En forma paralela, al proyectar la derogación de la legislación penal, no se incluye sino algunas de las normas con ese contenido dictadas durante el gobierno de hecho. Implícitamente se mantiene un criterio uniforme con el proyecto a que he hecho referencia.

En tal inteligencia, la Comisión de Legislación Penal analizó la legislación de facto que se proyecta derogar, expidiéndose favorablemente sobre este particular. Compartimos en general el criterio del Poder Ejecutivo.

Nos hemos apartado del proyecto en el análisis de dos leyes. Con relación a la ley 20.840, dictada por el gobierno de jure anterior, y su modificatoria 21.459, se reconoce su caracterización claramente represiva. Pero entendemos necesario mantener las normas que fijan tipificaciones penales con contenido económico, por cuanto su derogación produciría un vacío legal en razón de que no existen previsiones adecuadas en el Código Penal. Conductas altamente disvaliosas deben mantener su incriminación. Innumerables procesos en trámite encuentran sustento en tales normas. Ello obligó a un profundo análisis, en cuyo resultado consideramos haber interpretado correctamente las necesidades jurídicas, así como la voluntad popular. Nos expedimos por el mantenimiento de la vigencia de los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 13; es decir, que se derogan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 —que reprimían la actividad subversiva— por cuanto ahora encuentran su apoyatura típica bajo el régimen proyectado por la iniciativa sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática, apartándose como consecuencia de un criterio arbitrario de persecución que contenían las normas cuya derogación se propone.

Por otro lado, en cuanto al tratamiento de la ley 21.338 también nos apartamos del criterio del Poder Ejecutivo respecto de su derogación

total. Entendemos que esa norma también debe ser caracterizada como una ley con alto contenido represivo. Fue calificada precisamente con un vicio absoluto de origen, como una ley bastarda y, además, por sobre todas las cosas, tendiente a implementar un régimen de contenido represivo que se exterioriza en la magnitud de las penas.

Hemos creído necesario no volver a analizar la totalidad de la ley porque quedaría por un lado desvirtuado el sentido y alcance del proyecto del Poder Ejecutivo y además entraríamos casi en una revisión integral del Código Penal, que no puede ser motivo de tratamiento inmediato sino objeto de un profundo estudio.

Pero hemos caracterizado algunas normas que, más allá del carácter represivo de la ley 21.338, habían sido receptadas por la doctrina y sugeridas por ésta con anterioridad incluso al dictado de aquélla, y que sería necesario mantener.

Hemos buscado caracterizaciones grupales de normas. Por un lado, las de la parte general del Código Penal. Por otro, aquellas que analizan conductas culposas en delitos contra las personas: artículos 84, 94 y 106, referente al abandono de personas, fundamentalmente cuando quien ha participado como autor abandona a la víctima. En tercer término, delitos de contenido económico: artículos 178, 300 y 301, cuya supresión produciría un vacío legislativo con tremendos riesgos frente a la realidad social actual. Finalmente, normas penales incorporadas a la ley 21.338, que tienen reconocimiento internacional a través de tratados ratificados que serán motivo de análisis concreto en particular.

En tal contexto hemos producido nuestro análisis de esta norma de carácter represivo. Propiciamos mantener aquellas disposiciones que fueron receptadas por la doctrina, y hemos optado por la derogación de todas las restantes, que encuentran una clara definición en lo que ya he expresado acerca de su contenido altamente represivo y arbitrario. De manera tal que viene a quedar satisfecho el reclamo de la comunidad e, incluso, el sentido y el alcance del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. En nuestro dictamen propiciamos la derogación de la ley 21.338 porque es una norma represiva, con las salvedades señaladas.

Finalmente, el Poder Ejecutivo proyectaba un régimen modificatorio de las multas existentes en nuestra legislación penal. En el dictamen hemos abandonado este criterio, pues se preveía la derogación de la ley 22.461, que ya había sido implícitamente abolida al dictarse la ley 22.936. Además, hemos utilizado un mecanismo distinto al analizar cada una de las figuras que se reprimen.

men con multa, fijando para cada una de ellas el monto determinado de sanción. De esa manera, se evita una complicación para los jueces, quienes tendrían que recurrir a normas anteriores a los efectos de la adaptación de los montos.

Asimismo, con respecto a los artículos que quedan derogados de la ley 21.338, y que de acuerdo con las modificaciones no reconoce otra sanción que no sea la de multa, nos hemos apartado del concepto básico consistente en la actualización de los montos a través de la ley 22.936, fijando con autonomía el importe de esa pena de multa. Por otra parte, al apartarnos del criterio del Poder Ejecutivo evitamos sanciones desproporcionadas que surgían de la aplicación del régimen propuesto.

Este es, en síntesis, el criterio seguido por la comisión. Si fuera necesario, al analizar cada artículo en particular haremos las aclaraciones correspondientes.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: he creído oportuno comenzar el informe del despacho de la mayoría de la Comisión de Legislación Penal, que comparto con el señor diputado Cortese, recordando las palabras que pronunciara el doctor Alfonsín en la Asamblea Legislativa. Dijo en aquella oportunidad: "Mucha gente no sabe lo que significa vivir bajo el imperio de la Constitución y de la ley, pero ya todos saben lo que significa vivir fuera del marco de la Constitución y de la ley". Efectivamente, porque todos sabemos lo que significa vivir fuera del marco de la Constitución y de la ley es que se torna imprescindible el dictado de una legislación que incrimine las conductas de quienes atenten contra el orden constitucional y la vida democrática.

El artículo 5º del proyecto que envía el Poder Ejecutivo modifica el capítulo 1º, del título X del libro II del Código Penal, cambiando la expresión "rebelión" por la de "atentado al orden constitucional".

Esto es así porque la expresión "rebelión" ha tenido a través de la historia una connotación romántica y heroica, pero nada se encuentra más lejos del romanticismo y la heroicidad que los golpes de Estado que, como una enfermedad endémica, han asolado los países de nuestra América. Mucho menos aún tiene que ver la palabra "rebelión" con las verdaderas revoluciones, aquellas de las que hablaba Yrigoyen, las que están en la ley natural de los pueblos, que no es dado crear ni es posible detener.

Son las verdaderas revoluciones de las que nos hablaba Avellaneda, cuando decía: "Las re-

voluciones concluyen cuando han conseguido que se reconozcan vencedores y triunfantes los principios que alzarán en su bandera; cuando los inviolables derechos que eran contradichos u hollados obligando a los pueblos a armar su brazo para obtener su reivindicación, se encuentran al fin reconocidos y aceptados. Las revoluciones llegan entonces al término de su jornada, han hecho su obra; y como el peregrino de la Edad Media al volver de la piadosa romería colgaba en el asilo de los templos para perpetua memoria el bordón y las sandalias de la santa peregrinación, las revoluciones, al concluir, se resumen en un pacto, en una transacción, en una ley que pasa en herencia a las generaciones del tuturo y en la que se hallan consignados los derechos en cuyo nombre los pueblos se levantaron, combatieron y derramaron su preciosa sangre".

Pero estas revoluciones de las que nos hablan Yrigoyen y Avellaneda no pueden ser confundidas con los golpes de Estado, con estos golpes de Estado que han trastocado la vida de nuestro pueblo. Joaquín V. González los definía con precisión, diciendo que "es costumbre de los jurisconsultos llamar revoluciones a los levantamientos armados con el fin de deponer las personas del gobierno constituido, ya sea un rey para reemplazarlo con otro, ya un presidente con igual fin, sin que se tenga en vista el fondo de los principios. Este ataque contra las personas encargadas del poder es, quizás, el que mejor reúne los caracteres del delito de rebelión y el que mejor manifiesta los móviles de sus autores. En efecto, ¿qué significa un cambio de personas, si no la lucha de los partidos, que no tienen otro objeto que poner a la cabeza de la Nación a sus respectivos jefes, sin más fin que satisfacer sus pretensiones? ¿Qué derecho les asiste para turbar así la paz y el orden social, si no llevan otra bandera que la satisfacción de sus ambiciones?"

Todo esto habría que complementarlo, señor presidente, con las palabras que pronunciara un profesor en nuestra Facultad de Derecho, haciendo gala de fina ironía, cuando decía que mientras en Europa al soldado desconocido le levantan monumentos, en la Argentina solemos hacerlo presidente de la República.

El artículo 6º del proyecto del Poder Ejecutivo modifica al 226 del Código Penal y reprime con pena de prisión de cinco a quince años a quienes se alzan en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes del Estado, arrancarle alguna medida o concesión, impedirle su renovación o su formación en los términos y formas legales o el libre ejercicio de

sus facultades. Esta descripción minuciosa que efectúa el proyecto me exime de hacer mayores comentarios.

Este delito, que está tipificado como acción de alzarse en armas, ha sido tomado del código español de 1848. Precisamente, la jurisprudencia española nos da una descripción precisa y acabada del delito de rebelión en el conocido caso del levantamiento del coronel Tejero. El fallo por el que se condena a los sediciosos españoles dice: "No es concebible un delito de rebelión militar perpetrado por una sola persona, sino que se trata de una infracción calificada necesariamente plurisubjetiva o pluripersonal y, también, de ejecución colectiva, caracterizada, ante todo, por la existencia de un alzamiento o levantamiento en armas, tendencialmente encaminado a atacar al ordenamiento constitucional, al jefe de Estado, a su gobierno o a las instituciones fundamentales de la Nación". Y agrega el fallo: "La violencia no es requisito indispensable para el delito de rebelión militar, pudiéndose pactar y llevar a cabo de modo incurso, sin que por ello se destipifique el comportamiento de los agentes, lo que enseña la historia patria, donde han abundado los pronunciamientos o sublevaciones sin violencia ni efusión de sangre".

Es decir, entonces, que queda así tipificado el delito de atentado al orden constituido mediante esta modificación del artículo 226 del Código Penal. Pero en el mismo articulado se establece un agravante para el caso en que la acción esté destinada a alterar de modo permanente el sistema democrático porque, en este caso, señor presidente, ya no se trata solamente de frustrar la voluntad del pueblo expresada en un acto electoral, sino de trastocar un modelo de sociedad que fue ratificado por diferentes generaciones de nuestro pueblo, cada vez que tuvieron la oportunidad de pronunciarse. Y en este caso, cuando se altere de un modo fundamental el sistema democrático, cuando se pretenda suprimir el sistema federal de gobierno, modificar el sistema de la división de poderes o abrogar los derechos fundamentales de la persona humana, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Por último, el mismo articulado establece la no prescripción de la acción penal, o sea, la suspensión de la prescripción mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional. Y esta idea de suspender la prescripción del delito de rebelión nos asegura que, aun cuando hubiese un golpe exitoso en el futuro —debemos recordar que ya en la facultad se nos enseñaba que las únicas rebeliones punibles

eran las que fracasaban—, aun cuando pasen cinco, diez o quince años, algún día, al no prescribir el delito, la ira de la Constitución ha de alcanzar, seguramente, a los sediciosos.

Es decir, señor presidente, que el Poder Ejecutivo ha hecho un minucioso y riguroso análisis de este delito que denomina como atentado al orden constitucional y a la vida democrática.

Por otra parte, mediante el artículo 7º de la ley, también se agrega al Código Penal el artículo 226 bis, que prevé y pena el delito de amenaza de algunos de estos hechos, o sea, a quien amenaza pública y seriamente con alzarse en armas contra la vigencia de la Constitución.

Asimismo, por medio del artículo 8º del proyecto se agrega al Código Penal el artículo 227 bis, con lo cual se pena a los funcionarios de algunos de los poderes de los estados nacional o provinciales cuando consintieren la quiebra del orden constitucional, ya sea asumiendo funciones, o continuándolas una vez que se ha violado la Constitución, o haciendo cumplir las medidas dictadas por los gobernantes de facto.

Estas disposiciones, que también agregan la no prescripción de la acción penal y están referidas a los funcionarios que consienten la violación de la Constitución, merecen un párrafo especial, porque todos sabemos que muchas veces en la quiebra del orden constitucional no se han movido por su sola voluntad las fuerzas armadas, sino que han sido empujadas por civiles. Y los políticos de la República debemos tener el valor de hacer nuestra autocritica. Se cansó el país de la discusión estéril y de las malas palabras que nos dijimos los políticos argentinos, y por las grietas abiertas en el debate estéril se colaron las minorías del privilegio, utilizando a las fuerzas armadas como guardia pretoriana de sus intereses mezquinos para destruir nuestra libertad. Es decir, que también sería necesario para el futuro penar, como lo hace el proyecto, a estos civiles que han servido a los golpes de Estado que han devastado a nuestro país.

En su artículo 9º el proyecto del Poder Ejecutivo también agrega, como inciso 8º del artículo 34 del Código Penal, una norma por la cual se establece que no son punibles quienes causen un mal como un medio necesario, idóneo y apto para evitar la instalación o el mantenimiento de un poder ajeno a los previstos en la Constitución. Y esto significa, lisa y llanamente, darle categoría legislativa al derecho de resistencia a la opresión, no penando a quien —por ejemplo— empuña las armas para defender la Constitución, para evitar la instalación o el mantenimiento de un poder ajeno a lo que establece esa Constitución.

Es la teoría de la resistencia a la opresión, que fuera expresada hace mucho tiempo por Santo Tomás de Aquino, que también expusiera el padre Juan de Mariana en su obra *Del rey y de la institución real*, y que tal vez tiene su manifestación más lúcida en el teórico de la revolución inglesa, Locke, cuando defiende el derecho de derribar al gobierno tiránico, transformando el derecho de resistencia a la opresión en el derecho de rebelión. "Seguro estoy —escribía— de que cualquiera, gobernante o súbdito, que por fuerza emprendiere invadir los derechos de príncipe o pueblo y preparare el derrocamiento de la constitución y máquina de cualquier gobierno justo, será culpable del mayor crimen que a mi juicio puede cometer el hombre y deberá responder por todo el estrago de sangre, rapiña y desolación, que al hacer añicos un gobierno se causa al país; y quien tal hiciere, con justicia es estimado enemigo común y peste de la humanidad, y en conformidad con tal juicio habrá de ser tratado. Cualquiera que usare la fuerza sin derecho, como hace en la sociedad civil todo el que la usare fuera de la ley, se pondrá en estado de guerra con aquéllos a quienes dirigiera su uso, y en tal estado cancelados quedan todos los vínculos anteriores y cada cual tiene derecho a defenderse a sí mismo y a resistir al agresor."

Es decir que aquí existiría, por parte de quien resiste la alteración del orden constitucional, un derecho de legítima defensa y también un estado de necesidad, porque se causaría un mal como un medio necesario para evitar otro mal inminente y grave. Y así lo enseña el profesor Linares Quintana cuando dice que el derecho de resistencia a la opresión es el derecho inherente al pueblo de resistir por la fuerza y derrocar a un gobierno despótico; es la legítima defensa del pueblo sojuzgado en salvaguardia de su libertad. Ante un gobierno que se coloca al margen de la Constitución, el pueblo se aparta también de las normas constitucionales que reglan la sucesión gubernamental y empleando la fuerza derroca a quienes dirigían el Estado de manera tiránica. Ese *ius resistendi* es un derecho natural y subjetivo, como ha sido reconocido claramente por la mayor parte de los pensadores políticos que se han sucedido desde el siglo XII hasta nuestros días.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Federico T. H. Storani.

Sr. Zubiri. — Quiere decir que entonces quedará desinclinado quien empuñe las armas en defensa de la Constitución y del orden constitucional, en defensa de la democracia, como

marca la misma Constitución, que ordena armarse en su defensa a los ciudadanos de la patria.

El artículo 10 del proyecto del Poder Ejecutivo introduce un agregado como artículo 227 ter del Código Penal. Se trata de una disposición por la cual la pena máxima establecida para cualquier delito se aumenta en un medio cuando este delito esté efectiva y deliberadamente destinado a alterar la vigencia de la Constitución nacional.

El señor diputado Cortese se ha referido con precisión a la derogación de la legislación represiva del proceso militar; pero esta derogación no puede crear un vacío normativo que deje a la sociedad democrática en un estado de indefensión, a merced de las izquierdas drásticas o de las derechas sectarias, para calificarlas con las mismas palabras del presidente de la República.

Es necesaria, entonces, la sanción de estas normas que combatan al terrorismo y que muestran que se puede combatir el flagelo subversivo dentro del marco del estado de derecho, que no hay por qué recurrir a la metodología repugnante del terrorismo de Estado. En abono de este argumento, señor presidente, recorro al mensaje que enviara el Poder Ejecutivo y que dice con claridad que el terrorismo es uno de los más serios flagelos contemporáneos para la estabilidad de las instituciones democráticas y debe ser tratado como una manifestación gravísima de delincuencia, y no como una agresión a la cual el Estado deba responder con los mismos métodos y en el mismo plano de beligerancia.

Como decía el señor diputado Vanossi en este mismo recinto, en la guerra contra los caníbales están permitidas muchas cosas, menos comerse a los caníbales.

Es decir que aquí se establece una legislación clara para combatir la agresión terrorista, y se han suprimido de la misma los defectos que son característicos y que encontramos en el derecho comparado cuando analizamos las legislaciones que combaten el terrorismo. En primer lugar, se han evitado las descripciones imprecisas, que se prestan a interpretaciones abusivas que conducen a la persecución ideológica.

Se ha evitado además una regulación minuciosa y casuística como la que se configura con tipos complejos, de múltiples alternativas, que hacen engorrosa la aplicación de la ley.

Se ha pretendido también eludir toda invocación a propósitos subjetivos que signifiquen una política antiliberal de penar al individuo por

rasgos disvaliosos de su carácter y no por la peligrosidad o dañosidad objetiva de su conducta.

Se ha querido obviar el procedimiento de las leyes penales en blanco que delegan en el poder administrador la identificación, por ejemplo, de las organizaciones terroristas. Este procedimiento, además de implicar una cesión cuestionable de facultades legislativas, puede violar el principio de generalidad de la ley penal que deriva de la garantía constitucional de igualdad, establecida por nuestra Carta Magna en su artículo 16.

Por último, se han querido evitar las penas excesivamente altas y rígidas que conducen, en algunos casos, a manifiestas injusticias y, en otros, a una comprensible resistencia de los jueces a aplicarlas.

El proyecto agrega, como artículo 210 bis del Código Penal, el delito de asociación ilícita calificada, es decir, cuando esta asociación ilícita tenga por objeto la comisión de delitos dirigidos efectiva y deliberadamente a alterar la vigencia de la Constitución Nacional, evitándose así que se castiguen los aportes triviales a un riesgo que se origine en otros actos, porque un sujeto puede pretender cometer un delito para deteriorar la vigencia de la Constitución y su acción ser, sin embargo, inconducente a ese objetivo. Tiene que ser un delito deliberadamente destinado a alterar los principios de la Constitución, y la inclusión de un elemento subjetivo —a través del uso de la expresión “deliberadamente”— está dirigida a excluir la posibilidad de cometer el delito con dolo eventual.

Además, deben ser satisfechos los requisitos que el proyecto establece. Es decir, que toda esta legislación de fondo nos indica que se puede combatir el flagelo terrorista desde el punto de vista del estado de derecho, y que no es necesario recurrir a la metodología repugnante del terrorismo de Estado.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

Sr. Zubiri. — El proyecto del Poder Ejecutivo se complementa con disposiciones procesales que establecen un procedimiento oral y de instancia única para el juzgamiento de estos delitos. Sabido es que en un Estado organizado, en el que la vigencia de sus leyes no es promiscua ni sometida a continuos ataques, no ha sido nunca aconsejable, desde el punto de vista político, sancionar estatutos procesales de aplicación parcial o específica en ciertas ocasiones.

Sabemos, en este caso, el valor del bien jurídico protegido, que es, nada menos, que la vigencia del orden constitucional y de la vida democrática, y no podemos caer en la trampa de que por una organización judicial deficiente fracase la aplicación de estas normas.

Por otra parte, existe consenso en la mayoría de la doctrina sobre la ventaja de la oralidad en el procedimiento. Es decir, que asegura una mayor inmediación y una mayor publicidad en el debate de estos delitos, que tendrán seguramente serias implicancias políticas.

Con esta articulación y con esta legislación procesal se completa el proyecto del Poder Ejecutivo nacional destinado a la defensa del orden constitucional y de la vida democrática.

Sé, señor presidente, que no es solamente con la ley como vamos a defender la democracia en la República. La ley será la parte que nos toca a los legisladores, la que hace a nuestra responsabilidad como representantes del pueblo. Pero será el mismo pueblo de la República quien deba aunar sus esfuerzos y quien deba hacer la defensa a ultranza de los principios de la democracia. Fundamentalmente deben ser los hombres jóvenes, por ser, tal vez, quienes por primera vez se asoman a los debates y a los encontronazos que ocasiona la defensa de las ideas en la democracia.

Que cada uno levante con orgullo sus banderas, que cada uno plante con altivez sus divisas, pero una vez terminado el debate que vayan todos juntos a ver cómo amanece esta democracia nueva de los argentinos.

Todos juntos tenemos que convocar a la participación del pueblo, y sobre todo de la juventud, para defender los principios de la democracia y la vigencia de las normas de la Constitución Nacional.

Aquí todos tienen derecho a todo, pero a lo que nadie tiene derecho es a quedarse con los brazos cruzados, tal vez por aquello de que el hombre más grande de la humanidad murió con los brazos abiertos.

Todos conocemos —y lo señala el mensaje del Poder Ejecutivo— las consecuencias funestas que ha tenido en la República la quiebra del orden constitucional.

Yo no voy a venir a este recinto de las leyes a contar los males de la República; los conocen los señores legisladores y el pueblo del país. Todos saben cómo se entregó la economía nacional; lo saben los trabajadores argentinos que durante años vieron cómo perdían los que trabajaban y cómo ganaban los que especulaban. También lo conocen los chacareros de nuestros

pueblos, que dejaron su esfuerzo, las llaves de sus tractores en los mostradores de la usura, mientras engordaba una intermediación parasitaria en el país. Lo saben los hombres de la República, que vieron cómo disminuía la jerarquía del país en el concierto mundial, cómo perdía jerarquía internacional la República, cómo fuimos víctimas de una dictadura que permitió durante años que fuéramos objeto de un manipuleo indecente por parte de sociedades consumistas, que edificaron su propio bienestar sobre la base de la explotación de nuestro pueblo y hasta el deterioro de nuestro propio estilo de vida.

En fin, todo esto pasó en el país cuando se alteró la vigencia del orden constitucional, cuando se suprimió la vida democrática de la República, lo que se trata de resguardar mediante esta legislación.

Debemos convocar a los argentinos para este esfuerzo, por encima de cualquier discrepancia —que es legítima—, buscando la unidad nacional, cuidando el marco de referencia de la democracia y no apartándonos de ella por más duras que sean las disidencias.

Y si alguna vez nos sentimos flaquear en este propósito de defensa de las instituciones fundamentales de la República, será preciso recordar aquellas palabras que alguna vez dijo Leandro Alem: "Pero adelante, dije, que en la lucha se retemplan mejor las grandes almas, cuando inspiradas por la voz de Cristo, al porvenir dirigen su mirada". (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. — Este proyecto referido a los atentados al orden constitucional y a la vida democrática cuenta, en cuanto a su intencionalidad, con el apoyo de la bancada justicialista. De todas maneras no nos llamamos a engaño. Sabemos que la sola trama jurídica es insuficiente para detener la caída de la República. Por ello buscamos en la conciencia del pueblo la fortaleza de su sostén. Esa conciencia se verá robustecida por el camino de la liberación popular, camino que no se hace derribando la puerta de los sindicatos sino la de la oligarquía privilegiada, que aún sustenta todas y cada una de sus prebendas. (*Aplausos.*)

Sr. Stubrin (M.). — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Perl. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pedrini). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Simplemente quiero hacer uso de la palabra, señor presidente, a los efectos de que este debate continúe manteniendo el nivel que corresponde. Creo que la expresión del señor diputado preopinante ha sido poco feliz, puesto que ha insinuado que este gobierno derriba la puerta de los sindicatos y no enfrenta a la oligarquía. Recuerdo otros gobiernos de nuestro país que tampoco expropiaron a ninguna oligarquía y sin embargo se ocuparon de proteger a cierta dirigencia sindical que hoy no parece contar con los plácemes de la clase trabajadora, a juzgar por el resultado de las elecciones del 30 de octubre. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. — Dejaría de lado los subjetivismos y haría un pedido que he escuchado: ¡Calma, radicales!

Continúo con el tema en consideración. A no dudar, este proyecto será aprobado, quizá por casualidad, de acuerdo con el despacho de mayoría; si así fuera, quisiera hacer algún agregado o sustitución cuando lo tratemos en particular. Mientras tanto me referiré a nuestro despacho.

Es evidente que coincidimos si pretendemos incriminar por este proyecto a aquellos que a contramarcha de la historia quieren subvertir el orden institucional destruyendo la vida, la seguridad, la paz y el tiempo mismo de los argentinos. Conceptualizando la norma de referencia hemos encontrado aspectos que consideramos perfectibles, y sin la intención de despertar controversias ni tampoco la de encender pasiones, nos hemos permitido recrear las ideas, en nuestro dictamen en disidencia.

Propiciamos el mantenimiento del artículo 278, inciso 4º, del Código Penal introducido por la ley de facto 21.338. Esa norma contempla adecuadamente el accionar de quienes pretenden subvertir el orden constitucional. Al derogarla hay conductas que quedan sin punición, y creemos que eso no se suple con la nueva norma que se introduce mediante el proyecto del Poder Ejecutivo. Por otra parte, quisiéramos que aquel que inventó la guillotina sea el mismo que la pruebe.

En lo que respecta al artículo 210 bis del proyecto, nuestro dictamen establece taxativamente calificativos que por sí solos, en esos supuestos, son suficientes para constituir la figura típica y, como consecuencia, punible. El proyecto del Poder Ejecutivo establece algo muy curioso. Yo diría que se trata de un bingó jurídico. Dice: si "a" se une con "c", se produce el hecho tipi-

ficado, y si "c" se une con "j", también. Es decir, como aquellos juegos con los que nos entreteníamos cuando éramos chicos, en donde se prendía una luz cuando apuntábamos a los dos polos.

Nos llama la atención este tipo de formulaciones. Por eso hemos pretendido calificar taxativamente cada uno de los supuestos.

También hemos introducido la figura de la instigación. Es decir, en el artículo 233 ter contemplamos el caso de instigación a un miembro de un cuerpo armado o de las fuerzas de seguridad. Consideramos que de ese modo quedan atrapadas las conductas de quienes son los mentores ideológicos del golpismo. Por ello es que agregamos esta figura de la instigación.

También proponemos un agregado al artículo 235, buscando que aquellos que tengan noticia de una posible alteración del orden constitucional la denuncien.

En cuanto a la creación de un procedimiento especial —título II— para el juzgamiento de estos delitos mencionados, nos parece reprochable. Se trata de una desigualdad objetiva que contraría lo previsto por los artículos 16 y 18 de la Constitución Nacional. Es como si para aspirar a los beneficios de la oralidad del proceso, celeridad del juicio e inmediación del juzgador fuera necesario delinquir en grande. Es decir, quien roba una gallina tiene un juicio ordinario, pero si atenta contra la Constitución tiene un juicio mucho más rápido, estando en vigencia el principio de inmediación del juzgador.

Yo creo que más que privilegiar al bien jurídico tutelado estamos privilegiando al violador de ese bien. Por otra parte, conceptualizaría lo expresado por un diputado en la comisión: estaríamos dándole el escenario para que, como mártir de un proceso, pueda explicarnos en mejores condiciones cuáles fueron sus motivaciones para alterar el orden constitucional.

En la exposición de motivos se hace referencia a este carácter mixto del juicio especial. Y lo hace, justamente, criticándolo. Contempla los inconvenientes de legislar de este modo. Pero dice que se necesita contar rápidamente con una herramienta eficaz para la protección de las instituciones democráticas.

Esto es inexacto. Si las reiteradas interrupciones del orden constitucional quedaron impunes en la Argentina, no fue por las deficiencias de la organización judicial, que las tiene, sino porque el delito de rebelión, por definición, supone que, si resulta consumado, su autor contará con los medios materiales para eludir la aplicación de cualquier norma previa que pudiera punir su accionar. De tal modo que la ley sólo

regiría para la tentativa o en el caso del hecho consumado para el momento en que se restablezca el orden constitucional.

En el primer caso ni siquiera es necesario reformar la legislación de fondo vigente; menos aún, crear un procedimiento especial.

En efecto. La experiencia histórica nos permite inferir que si en los casos de frustrados intentos de rebelión de la historia argentina reciente a sus autores materiales, cómplices e instigadores se les hubiera aplicado la gravosa escala penal del artículo 226 del Código Penal —que contempla un máximo de hasta diez años— en lugar de treinta días de arresto domiciliario, no nos caben dudas de que la función disuasiva de la norma penal hubiera funcionado adecuadamente.

Sr. Cortese. — No se le oyó con claridad, señor diputado.

Sr. Presidente (Pedrini). — Es un problema técnico.

Sr. Perl. — Me refería al procedimiento. Estaba haciendo la acotación de lo que en el mensaje del Poder Ejecutivo se refiere.

No creo que la creación de tribunales especiales habrá de garantizar la punición sino que la propia estabilidad del régimen democrático y la aplicación de la ley a esta conducta. . .

Sr. Stubrin (M.). — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Pedrini). — ¿Concede la interrupción, señor diputado Perl?

Sr. Perl. — ¡Cómo no, señor presidente!

Sr. Presidente (Pedrini). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado Stubrin.

Sr. Stubrin (M.). — El distinguido colega y jurista ha utilizado, para referirse a este procedimiento, la expresión tribunales especiales.

Tribunales especiales, instituciones condenadas por nuestra Constitución, no son de ninguna manera los previstos en este proyecto.

El señor diputado podrá hablar de un procedimiento especial o de un fuero especial, y podrá utilizar cualquier adjetivo calificativo; pero de ninguna manera agraviar el proyecto del Poder Ejecutivo acusándolo de instituir un tribunal especial.

Sr. Perl. — Recuerdo que en materia de proceso especial, algunos, en el año 1972 —refiriéndose a este mismo tipo de proceso—, hablaban de los tribunales del terror.

Sr. Zubiri. — No tiene nada que ver.

Sr. Perl. — Formulo la acotación no porque se me dé la gana. Si se me permite proseguir,

después podrán rebatirme como corresponde. He tenido la gentileza de permitir varias interrupciones.

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia ruega a los señores diputados se abstengan de interrumpir al orador.

Sr. Perl. — En resumidas cuentas, con respecto al procedimiento, creo que este injerto jurisdiccional no es el más apropiado y bastan los tribunales federales y las instancias correspondientes.

Pasando a otro aspecto de la cuestión, manifestamos públicamente nuestra aspiración de que el Poder Ejecutivo remita a este Honorable Cuerpo el proyecto de modificación a la ley 20.771 y al Código Aduanero. En caso contrario, con la disminución de las escalas penales que se prevé y con la permanencia de las previstas en las dos normas legales mencionadas se crea una irritante desigualdad que debe corregirse.

Con respecto a la ley 20.840, consideramos acertado mantener las normas incriminatorias referidas a ciertos casos —especialmente los subversivos económicos— y propiciamos, a través de una reforma del Código Penal, un adecuado tratamiento sobre este tema.

No podemos olvidar los desastres económicos que hemos sufrido durante estos años por una política destructiva seguida por la dictadura militar, que acabó con el aparato productivo del país, llevando a un estado de desolación y desamparo a la clase trabajadora, que felizmente, a pesar de todo, encontró en sus dirigentes gremiales auténticos representantes que no vacilaron en enfrentar con paros y movilizaciones, por lo que fueron reprimidos y llevados a la cárcel al defender con coraje los derechos de los trabajadores.

Con respecto a la derogación de la ley 21.338, manifestamos nuestro acuerdo con el principio sustentado, por cuanto se trata de una legislación represiva que debe abolirse.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: tal como lo adelantara mi compañero de bancada, estamos de acuerdo con la idea fundamental que inspira el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, atinente a las reformas al Código Penal en materia de defensa del orden constitucional y de la democracia.

En este sentido, quiero manifestar nuestra disidencia parcial, que fundamentalmente tiende a mejorar la conceptualización del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

No nos oponemos a este proyecto, cuya idea central gira alrededor de los artículos 226 y 227 bis. Simplemente, quiero señalar que ellos no abarcan en su total dimensión la experiencia que se ha vivido, en general, en la historia argentina, y en particular la ocurrida desde el año 1930 en adelante.

Resultaría inocuo y no alcanzaría a contemplar los intereses de la Nación desconocer la relevancia que han tenido en los hechos revolucionarios de 1930, 1955, 1962, 1966 y marzo de 1976 las fuerzas económicas y financieras.

Las experiencias recientes han impulsado las reformas penales que se proponen. Sin embargo, se trata de experiencias que han mostrado con más crudeza la presencia y la trascendencia de esas actividades económicas y financieras, hasta el punto de no existir dudas, en algunos sectores, de que ellas fueron las que motorizaron en buena medida el accionar de los hombres de armas, en tal grado que uno de los miembros del gabinete que más caracterizó al "proceso" dijo que su plan económico era el de las fuerzas armadas, identificando a ambos como simples aspectos de una misma actuación. El objeto de las normas debe ser, sin duda, evitar que se produzca la eliminación del sistema democrático de gobierno y la supresión de la organización federal, la eliminación de la división de poderes o de los derechos fundamentales de la persona humana, como rezan estos artículos. Pero llegar a ello deponiendo alguno de los poderes públicos, arrancándole concesiones o impidiendo el ejercicio de las facultades constitucionales no es sólo efecto de alzamientos armados. Y hasta podría resultar discutible si es posible realizarlos sin el concurso de actuaciones económicas y financieras e, incluso, es dable afirmar que existen poderes financieros que podrían no necesitar del concurso de las fuerzas armadas o de su alzamiento para obtener esos mismos efectos que se pretenden sancionar.

Es por ello que la ley no debe apuntar solamente a quienes se alzan en armas, sino también a quienes produzcan esos mismos efectos mediante hechos económicos o financieros, se acompañen o no con alzamientos armados.

Permítanme recordar, por su clarividencia, aquellas transcripciones que Scalabrini Ortiz en *El hombre que está solo y espera* hacía de las palabras de Antonio Bermúdez: "Para conseguir dominar económicamente a un país extranjero ya no hay necesidad de recurrir a ejércitos costosos y a guerras cruentas. Basta con tener millones. Prestados a un país débil, su industria, su riqueza, su vida pasa a manos de la nación acreedora. Al arbitrio de ésta queda el suspender

las fabricaciones, el cortar las comunicaciones, el lanzar a la huelga a las masas obreras de la nación deudora. Sólo en países pequeños como Nicaragua o Santo Domingo hay necesidad de servirse de algún acorazado. Con los grandes no hace falta y resultaría contraproducente. Unas órdenes en la Bolsa, unas instrucciones a los directores de las grandes compañías y la nación deudora queda a merced de la nación imperialista... He aquí el moderno ultraimperialismo. Nada de excesivos gastos militares, nada de sabios inútiles. Una banca bien organizada, un sistema de créditos bien dirigido por la secretaría de asuntos exteriores y la nación capitalista irá dominando a los países débiles y ricos, dulcemente, lentamente, en nombre del derecho y de la libertad."

He aquí objetivada la intencionalidad de las normas que proyectamos. Las inserciones que se propician conceptualizan conductas de los particulares en el artículo 226 y de funcionarios públicos en el 227 bis. Para ello hemos seguido fundamentalmente aquella regla de oro que nos indicara Juan Bautista Alberdi en una de sus obras: "Todo argentino tiene en sus manos una regla de criterio para apreciar, con el acierto del mejor hombre de Estado, el valor de cada guerra, de cada revolución, de cada reforma, de cada crisis de que es teatro su país. Le bastará para ello indagar y determinar qué influjo ejerce o puede ejercer el acontecimiento en examen en favor de los objetos que tuvo por mira la Revolución de Mayo, los cuales fueron: crear o constituir un gobierno nacional y patrio para asegurar a todos los argentinos el goce y la integridad de su territorio, de su libertad exterior e interior o independencia de su honor, de su tranquilidad y de su progreso y civilización. Un acontecimiento es adverso o favorable para el país según que sirva o dañe a esos objetos."

En el tratamiento en particular de estas normas ampliaremos la fundamentación relativa a las modificaciones que propiciamos. Además, el proyecto del Poder Ejecutivo contiene un título atinente al procedimiento a implementar para la actuación de la ley penal que se proyecta.

Permítanme expresar algunas palabras acerca de este articulado. Como dijera mi compañero de bancada, tenemos dudas —ante la duda, abstente— acerca de la oportunidad de la introducción de estas normas procesales para el tratamiento de estos delitos en que se incurra. No existe entre esta especie de ilícitos y estas normas procesales una relación de necesidad. No existe tampoco una relación de conveniencia; si

fuera conveniente la oralidad también lo sería para toda clase de delitos y para todo el espectro que comprende el Código Penal argentino.

Asimismo, tenemos nuestras dudas en cuanto a la coherencia y la armonía de toda esta normativa, porque tengamos en cuenta que en una parte señala como norma subsidiaria al Código Procesal de la Capital Federal y en otras —para el debate— hace alusión al Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba. La duda consiste en si ensamblarán y armonizarán entre sí. Además, ¿cuántos diputados, de los que aquí estamos, conocemos el Código Procesal de la provincia de Córdoba? No dudo de su bondad, pero convengamos en que el propio Vélez Mariconde, que ha sido su autor, también ha introducido algunas reformas a dicho código.

Sancionar esas reformas a ojos cerrados —como se ha dicho anteriormente en este recinto— implicaría un voto de confianza, lo cual siempre es peligroso.

Normalmente en estas reformas procesales siempre se da un plazo amplio o prudencial para su vigencia a efectos de que los justiciables puedan conocerlas, analizarlas y estar empapados de su normativa. Sin embargo, estas normas procesales van a entrar a regir de inmediato, si es que, claro está, se produce un hecho del tipo penal que tratamos.

Para terminar, permítanme señalar dos contradicciones. El artículo referido a la competencia señala que los delitos descriptos en el artículo 210 bis serán juzgados en instancia única por las cámaras federales de apelaciones. ¿Qué sucedería si estos delitos fueran cometidos por fuerzas militares? ¿No habría colisión con el Código de Justicia Militar? Esa es una de las preguntas que formulo.

Además, en otro artículo se señala que no será necesario tomar juramento a los testigos en la etapa instructoria. Puede ser admisible, pero en la etapa del debate, dado que hay remisión a la instructoria, con la misma formalidad debe tomarse declaración a los testigos, con lo cual veremos que éstos tampoco prestarán juramento en el debate.

Son dos aspectos que me hacen dudar acerca de la armonía de estas reformas. Con estas excepciones dejamos fundado el proyecto en disidencia de la minoría.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: fundamentaré brevemente el voto del bloque de diputados del Partido Intransigente con respecto a la

iniciativa que estamos considerando. En líneas generales estamos de acuerdo con este proyecto en la medida en que aumenta el monto de las penas correspondientes a los que pasan a denominarse delitos contra el orden constitucional y la vida democrática. Asimismo, en cuanto amplía el contenido antes definido como delito de rebelión e introduce penas para quienes amenacen quebrar el orden constitucional.

Asimismo compartimos las normas que eliminan la punibilidad de las conductas que se opongan a los gobiernos de facto y la suspensión de la prescripción de la acción penal hasta tanto se restablezca el orden constitucional. También estamos de acuerdo, naturalmente, con la derogación de algunas normas represivas dictadas por el gobierno de facto.

Pero sabemos que no se evitarán los golpes de Estado con sólo agravar las penas, ya que recordamos que existen normas constitucionales, como el artículo 22, y prescripciones del Código Penal, como las del artículo 226, que jamás se aplicaron a ninguno de los jefes militares que se alzaron en armas contra la Constitución.

Por eso consideramos que la solución al problema del sistemático quebrantamiento del orden constitucional en nuestro país surgirá de otras medidas de fondo que vayan modificando la estructura y la mentalidad de estas fuerzas armadas y que las sustraigan de la "doctrina de la seguridad nacional" y las vayan democratizando en forma efectiva y concreta.

Además, fundamentalmente, la solución surgirá del compromiso que debemos asumir todos los sectores nacionales y democráticos en cuanto a ejercitar una resistencia activa contra todo intento de quebrar el orden democrático en nuestro país. La historia del último medio siglo de vida argentina es muy ilustrativa en este sentido. En ese lapso de inestabilidad y de irrupción permanente de las fuerzas armadas en la vida político-institucional del país no han sido hechos delictivos de carácter individual los que motivaron esta desgraciada situación. Tampoco la causa puede encontrarse en algunas de esas falsas teorías que a veces hemos escuchado en boca de seudopolíticos, en el sentido de atribuir esta situación — en la que el país fue colocado al margen de la ley desde aquel nefasto 6 de septiembre de 1930 — a ciertos caracteres propios de nuestra comunidad, tales como la anárquica herencia hispánica o supuestos resabios de las luchas fratricidas del siglo pasado. Tampoco creemos a quienes con un sedicente mayor rigor científico pretenden atribuir esta situación a un escaso grado de desarrollo econó-

mico-social y, consecuentemente, político-institucional. Nada más alejado de la realidad, ya que no se corresponde esta apreciación con las características que ofrece nuestro país. Es preciso recordar que desde la organización institucional del siglo pasado hasta el comienzo de este ciclo de desborde militarista hay más de siete décadas de regularidad constitucional, aun con las falencias naturales de esos tiempos.

Las causas hay que buscarlas en otros factores, en otras razones. Están vinculadas directamente al hecho de que en las primeras décadas de este siglo, con la asunción de la Presidencia de la República por parte de Hipólito Yrigoyen, los sectores oligárquicos y antinacionales se vieron desplazados del poder y perdieron toda esperanza y posibilidad de recuperarlo a través de las vías democráticas. A partir de allí comenzaron a instrumentar a las fuerzas armadas para sacarlas de su función específica, la de ser el brazo armado de la Nación, para convertirlas en el brazo armado de los oscuros intereses del privilegio.

Esta es la explicación de estos hechos y es lo que nos lleva a señalar que no habremos de resolver este problema fundamentalmente por estas vías legales, sino por esas otras acciones que hemos señalado, que tiendan a recuperar definitivamente a las fuerzas armadas y sacarlas del triste papel que han cumplido, para colocarlas nuevamente en la senda que marca el mandato sanmartiniano.

Volviendo al tema en consideración, hemos dicho que coincidimos en general con esta iniciativa, pero discrepamos con algunas de las disposiciones que en ella se incluyen, fundamentalmente con la sanción de un procedimiento especial para delitos subversivos.

En este punto mantenemos nuestra oposición por las mismas razones invocadas por el Poder Ejecutivo en su mensaje, que están contenidas en el punto tercero del mismo, y que me permitiré recordar porque me parecen apreciaciones atinadas. Dice allí que no ha sido nunca aconsejable, desde el punto de vista político, sancionar estatutos procesales de aplicación parcial, específicos para ciertas infracciones. Consideramos que todo procedimiento especial, cuando se lo elogia por su brevedad, o por su carácter sumario, conlleva el riesgo de afectar la garantía constitucional del derecho de defensa en juicio.

Por último, entendemos, con respecto a este punto, que tampoco hay razones de urgencia que justifiquen su adopción. Es por ello que hemos suscrito el dictamen de minoría que elimina este aspecto.

Me permito señalar, de paso, una dualidad de criterio que surge entre el artículo 4º del proyecto del Poder Ejecutivo, que se corresponde con el artículo 8º del dictamen de mayoría, en cuanto señala que "serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en su función luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o que hicieran cumplir las medidas dispuestas por quienes usurparon tales poderes", con la situación planteada en estos días con respecto a los jueces del proceso militar cuya continuidad en algunos casos está siendo promovida por el Poder Ejecutivo.

Hemos dicho que estamos de acuerdo con el dictamen de minoría y existen otras razones que quiero señalar especialmente. Me refiero al artículo 12 de ese dictamen, respecto a la definición de las conductas agravantes del delito de asociación ilícita enunciado en el artículo 210 del Código Penal y, sobre todo, con el último párrafo de aquel artículo, que no acepta como exculpatorios de las agravantes los hechos desplegados a través de conductas parapoliciales y paramilitares, de tan nefasta experiencia en nuestro país.

Sin embargo, hacemos una salvedad con respecto a este artículo del dictamen de minoría. Me refiero al inciso *i*), que establece una agravante que me parece peligrosa y que se refiere a las injurias a los organismos internacionales con quienes se hayan establecido tratados o convenios ratificados por la Nación. Recordamos que entre estos instrumentos internacionales está el TIAR, de tan triste memoria para los argentinos, sobre todo durante el conflicto de las Malvinas, y también el Fondo Monetario Internacional, organismo que representa los intereses de los sectores financieros internacionales que han tratado, tratan y tratarán en el futuro, sin duda, de imponernos fórmulas y recetas recesivas que coloquen al país en un verdadero círculo vicioso, impidiendo afirmar un camino de desarrollo autónomo y una posibilidad de reconstrucción económica.

También en el artículo 12 nos preocupan los incisos *d*) y *f*), porque creemos necesario precisar el alcance del término "violencia" para evitar que, por vía de interpretación extensiva, puedan quedar comprendidas en esta figura acciones reivindicatorias, especialmente ejercidas por los trabajadores.

Siempre refiriéndome al dictamen de minoría —que es el que apoyaremos— estamos total-

mente de acuerdo en cuanto incrimina la instigación y el encubrimiento de las figuras antes mencionadas y penaliza el incumplimiento del deber de denuncia y colaboración con la investigación judicial, incorporando la instigación a los miembros de las fuerzas armadas o de seguridad a incurrir en los delitos de sedición o desobediencia a las órdenes legítimas de la autoridad competente.

Por estas razones y dejando en claro, en líneas generales, que compartimos los objetivos de la iniciativa que está en consideración habremos de votar el dictamen de la minoría.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Señor presidente: no deseo formular un cargo en particular a ningún señor diputado, pero he observado que, en general, se recurre mucho al procedimiento de leer los discursos y no a la consulta de notas, que es realmente lo que el reglamento permite. (*Aplausos.*)

Con respecto al tema en cuestión, quisiera decir que en el mundo campea la proliferación —a través de los ideólogos y de los estudiosos de las ciencias políticas— de la llamada teoría de la decisión o decisionismo, del autor alemán Schmitt, según la cual la Constitución existe en el poder y el poder de turno es el que impone la Constitución y la ley.

Esto trae como consecuencia —y es lo que me preocupa— que este tipo de legislación pueda ser nada más que una mera expresión de deseos y no realmente lo que el país anhela. Por ello pienso y me atrevo a proponer que, más allá de estas leyes, lo que hace falta es mantener una auténtica democracia y alcanzar una verdadera toma de conciencia en todos los sectores del país y no solamente en las minorías —como decía el diputado Zubiri—, porque todos, en alguna medida, en estos cien años hemos sido un poco golpistas por no entender que la democracia se hace en función de conciencia y no de legislación penal represiva.

Con estas palabras quiero manifestar que la bancada del bloquismo de San Juan apoya totalmente el dictamen de la mayoría, aclarando que vemos con satisfacción el hecho de que la comisión haya dejado en vigencia el articulado correspondiente a los delitos económicos de la ley 20.840, que el proyecto del Poder Ejecutivo derogaba, dejando un enorme vacío de legislación.

Hubiéramos preferido —y ésta es una opinión que quiero que escuche el doctor Cortese— que se hubiese legislado en profundidad con res-

pecto al tema de los delitos económicos, puesto que he leído un trabajo del doctor Jorge de la Rúa —pienso que es uno de los autores que más sigue el pensamiento de Ricardo Núñez— en el que hace una serie de objeciones a esta legislación penal económica contenida en la ley 20.840 y que puede ser objeto de profundas y necesarias reformas para el futuro del país.

Dejo esta inquietud para que en su oportunidad sea analizada por la Comisión de Legislación Penal.

En cuanto al tema procesal contemplado por esta legislación, comparto totalmente el criterio de adoptar el proceso oral, público, contradictorio y continuo, no sólo en esta ley, no sólo como se pretendió hacerlo en las reformas al Código de Justicia Militar, sino en toda la legislación procesal penal argentina. Si estamos pidiendo un sistema de democracia y de retorno a las libertades públicas, ese tipo de código acusatorio y no inquisitivo, como es el nacional, se hace necesario para dar realmente diligencia a este sistema de libertad que empezamos a vivir los argentinos.

Para terminar, y compartiendo el pensamiento del señor diputado Monserrat, quiero señalar que es muy importante que las fuerzas armadas tomen conciencia de que su misión no es bombardear el poder político, sino dedicarse a la defensa de aquellas instituciones, dentro de su función específica.

Debemos observar lo que ocurre en muchos lugares de Latinoamérica y lo que sucede, como lo dijo un famoso tratadista, con respecto a las policías latinoamericanas. Es el problema que significa armar a clases sociales no identificadas con contenidos democráticos, así como tampoco con contenidos que hacen a la defensa de lo nacional y lo popular. Existe un gran peligro en todas estas naciones, pues estos cuerpos armados, por una vía que no es la que debe ser, intentan incursionar en el campo político, terminando con los resultados que hoy todos estamos viendo.

Este tema de la toma de conciencia de las fuerzas armadas, de las fuerzas policiales y de todas aquellas fuerzas que tienen uso de armas, es el que deben entender los argentinos para que esta ley tenga viabilidad en el futuro del país. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: dado lo avanzado de la hora, en forma muy breve voy a señalar que apoyaré este proyecto de ley en gene-

ral porque creo que el país necesita de un instrumento más perfilado, que prevea la hipótesis de los golpes contra el orden constitucional.

Sin embargo, tengo que señalar mi discrepancia con el hecho de que se haya pretendido reunir en un solo proyecto dos fenómenos distintos de nuestra experiencia y de nuestra realidad histórica, como son el golpismo y las asociaciones ilícitas con fines terroristas.

Asimismo, expreso mi disidencia con la circunstancia de que se hayan establecido dos figuras dentro del artículo 226, que contempla una intencionalidad en el golpe, cuando la experiencia histórica prueba que carece de suficiente sustento.

Los golpes que pretenden derrocar autoridades llevan todos ínsita la voluntad de establecer reformas de fondo en el sistema de poder y consecuentemente debieron haber sido unificados en una sola figura.

Además, dada la amplitud con que se concibió la ley, entiendo que debe existir una norma expresa que contemple la situación del terrorismo de Estado como delito específico. Así lo voy a señalar cuando se trate en particular el artículo 226.

Termino diciendo que voy a votar favorablemente el despacho de la minoría, teniendo en cuenta que prevé la figura de asociación ilícita —exceptúo el último inciso referido al ataque a los organismos e instituciones internacionales— y que su sistema procesal es a mi juicio el adecuado para estos delitos.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: mientras se está tratando el mensaje del Poder Ejecutivo que remite a esta Cámara un proyecto de ley sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática, muchas bancadas de este honorable cuerpo están ejercitando un nuevo arte, para algunas, y un viejo y eterno arte para otras: el arte de la oposición. En los recintos parlamentarios el arte de la oposición involucra un conjunto de técnicas y de herramientas que permiten encontrar argumentaciones para mostrar diferencias de posición en cuanto a las disposiciones o resoluciones que se adoptan.

Resulta que hemos escuchado en esta Cámara un conjunto de argumentos de gran puerilidad que nos explican por qué este proyecto de protección del orden constitucional y la vida democrática no es suficiente para que no vuelva a haber golpes de Estado en la Argentina. ¡Como si alguien pudiera suponer que el gobierno de la Nación ha sido tan ingenuo de pensar que

con la remisión de este proyecto de ley al Congreso está garantizada para siempre la estabilidad de la democracia en nuestro país! ¡Como si esta herramienta fuera la única a disposición del Poder Ejecutivo nacional para hacer valer el imperio de la Constitución y de la ley en nuestra República!

Señor presidente: este argumento encierra un profundo sofisma, el sofisma de no reconocer que este gobierno nacional —dispuesto de veras, por su acción política y social, por su compromiso con el respeto a la ley, a que nunca más haya golpes de Estado en la historia de nuestra patria— tiene en este proyecto de ley un pequeño y modesto jalón más, que apunta a reglamentar disposiciones ya existentes en la Constitución Nacional y a otorgarles el carácter intimidatorio que tienen las disposiciones que gozan del respaldo del Estado, utilizando la violencia legítima contra todos los sectores facciosos que intenten alterar las normas de convivencia civilizada que hemos elegido los argentinos.

Al margen de los respetables argumentos que se han formulado desde el punto de vista jurídico, ningún señor diputado ha recordado la negra historia de los proyectos de ley de defensa de la democracia en el continente americano. A ningún legislador de las bancadas minoritarias se le ha ocurrido homenajear a este gobierno nacional, que no elevó proyectos inspirados en la legislación de Mc Carthy para pretender defenderse agrediendo al conjunto de los sectores populares y agrediendo a quienes de alguna manera manifiestan oposición o disenso. Fueron estas leyes inspiradas en la conducta del tenebroso senador norteamericano Joseph Mc Carthy las que instauraron en nuestro continente las persecuciones ideológicas, la caza de brujas, la discriminación racial, los argumentos en favor de la pureza de la raza y los argumentos orientados a estas verdaderas guerras santas en las que se empeñaron algunos dictadorzuelos latinoamericanos contra sus propios pueblos, como lo hizo esta última dictadura que terminó el 10 de diciembre de 1983.

Nadie ha dicho, señor presidente, que éste debe ser el primer proyecto de defensa del orden constitucional, el primer intento de autodefensa de un régimen democrático, que no apela a la ambigüedad del tipo penal, característica del derecho nazi, que no apela a esos comportamientos de los que se han valido muchos gobiernos, algunos elegidos por el pueblo —e impregnados de autoritarismo— y otros representantes de pequeñas minorías del privilegio y de las fuerzas armadas, que persiguen al opositor y al que piensa de una manera diferente.

Estamos contra las minorías que intentan romper las reglas del juego de la sociedad. Aquí se ha dicho —y es verdad— que estas minorías están amparadas en los grandes intereses internacionales, en los cuervos negros de la usura internacional, y bien asoriadas y aferradas a las oligarquías nativas de la intermediación parasitaria, a los grandes latifundistas de este continente, a los explotadores de sus pueblos y cipayos que han utilizado sus privilegios económicos para continuar con las injustas relaciones de opresión.

Este proyecto, señor presidente, que tiene en cuenta la existencia de estos poderosos factores de poder, apunta a dar una modesta herramienta a nuestro sistema legislativo para que existan mayores garantías y derechos. Está destinado también a enfrentar a pequeñas minorías que, fundadas en una verbosidad seudorrevolucionaria, intentan reemplazar el protagonismo de los pueblos, convertirse en tutores, en dueños y en amos del pensamiento político de la sociedad. Vulneran también la soberanía popular buscando decidir sobre la vida y la muerte de las gentes. Estas minorías —que modernamente se las conoce como guerrilla o subversión— no tienen nada que ver con los que se sublevaron con Espartaco, ni con el pueblo de la Bastilla, ni con las mayorías que en este país expulsaron al invasor inglés a comienzos del siglo pasado, ni con las masas populares del 17 de octubre o del cordobazo.

Estas pequeñas minorías elitistas que vulneran la soberanía popular son grupos que deben ser perseguidos y condenados por la sociedad. Pero mientras el radicalismo tenga responsabilidad en los cuerpos legislativos del país, respetará siempre los principios generales del derecho, no utilizándose estas disposiciones contra los opositores, por el solo hecho de pensar diferente.

Aquí no habrá Triple A saliendo de atrás de algún ministerio con el pretexto de la defensa de la democracia... (*muy bien!, muy bien!, aplausos*); aquí habrá ley y derechos para todos, señor presidente. Y los diputados de la bancada minoritaria no debieran agraviarse, porque con ellos, con los trabajadores, con los hombres y mujeres de carne y hueso supimos sobrellevar un régimen de terror, cuando el señor Ivanissevich, desde el Ministerio de Educación, se creía dueño de la vida, prestigio y calificativos de las gentes, cuando en este país había delito ideológico aplicándose una ley de prescindibilidad.

Esta es la historia argentina que entre todos —radicales, peronistas, partidos provinciales, de centro y de izquierda— sabremos reconstruir, en

un gran abrazo nacional que tendrá por abandonada a la Constitución Nacional y como práctica cotidiana el respeto por la ley y por esta concepción del derecho penal que dice que no hay delincuente sin sentencia judicial fundada en ley anterior al hecho del proceso. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado Pepe.

Sr. Pepe. — Señor presidente: notamos con sorpresa la alteración emocional de algunos de los señores diputados de la bancada oficialista con respecto a manifestaciones que hemos realizado desde nuestro propio sector, no obstante que apoyamos esta ley de defensa de la democracia.

Lo señalamos claramente: no habrá posibilidad democrática en la República si este Congreso no hace docencia democrática. La primera vez que llegamos aquí dijimos de la necesidad de la coincidencia sin el agravio y con tolerancia. Aquella posibilidad no se dará recogiendo hechos en que los argentinos tropezamos antaño y tirándonos al rostro errores que pertenecen al pasado, de los que ni radicales ni peronistas ni mucho menos las minorías están exentos. La democracia no se hace solamente con las leyes, señor presidente, sino también y fundamentalmente con la práctica diaria. El oficialismo no puede hablar totalmente de la seguridad de su práctica democrática porque en este mismo momento —sin ley y lo que es peor con la ley de la dictadura militar— se intervienen los sindicatos. (*Aplausos.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Pepe. — ¡Calma, radicales!

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Pepe. — Señor presidente: exijo que se me permita proseguir con mi exposición.

Sr. Gurioli. — Escuchamos al señor diputado Stubrin. Que ahora escuchen los radicales.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Pepe. — Señor presidente: ¿por qué se hace referencia al maccarthismo? ¿A quién le puede alcanzar este sayo? ¿Acaso al peronismo?

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Pepe. — ¿Es que ignoran los señores diputados del oficialismo que por primera vez los comunistas votaron en el país gracias al régimen

del general Perón (*aplausos*), y que por primera vez se entablaron relaciones diplomáticas con la Unión Soviética cuando el régimen popular peronista?

A nosotros no nos asustan las ideologías porque pretendemos que la nuestra es superior, y la confrontamos en el plano de las ideas, democráticamente. Se han asustado quienes ven en la clase obrera y en la dirección de los trabajadores a sus adversarios y enemigos. Dijimos en más de una oportunidad que no pasan por ese campo los adversarios del régimen democrático y mucho menos de la Constitución.

Rompan el régimen económico financiero, señores del oficialismo. (*Aplausos.*) Deshagan los privilegios económicos. Profundicen la reforma en el campo de las finanzas y quitenle el poder económico a los grupos del privilegio.

Sr. Stolkiner. — Lo estamos haciendo.

Sr. Gurioli. — Hasta este momento no se nota, señor diputado.

Sr. Druetta. — Lo disimulan muy bien.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Pepe. — Si son capaces de profundizar esta modificación del manejo financiero económico internacional les habrán quitado a los grupos del privilegio la mejor de sus trincheras, de donde nos bombardearán más tarde o más temprano para liquidar al régimen constitucional de la Nación.

Nosotros hemos dicho desde el primer día que queremos colaborar en todo aquello que repare el daño causado al pueblo argentino. Pero no debe confundirse una colaboración democrática en el plano de las necesidades de nuestra patria con un arrodillamiento genuflexo para acompañar en silencio todas las decisiones del oficialismo.

Tenemos un perfil nítido. Constituimos la oposición y queremos que se respete nuestra actitud, que está contemplada en la Constitución. En este momento histórico el pueblo nos ha otorgado su representación y la vamos a asumir. Es nuestro deseo apoyar todo lo que restañe lo malo pero nos opondremos decididamente a todo lo que lesione los intereses de la Nación y del pueblo argentino. (*Aplausos.*)

Quiero hacer recordar al señor diputado Stubrin que cuando hizo mención a las Tres A...

Sr. Presidente (Pedrini). — La Presidencia le hace saber al señor diputado que de acuerdo con el reglamento no se pueden efectuar referencias personales.

Sr. Pepe. — Pido disculpas al señor diputado. Me pregunto dónde estaban muchos de los sectores políticos cuando los trabajadores reclamaron en la calle el desalojo del primer inspiador de las Tres A.

Seamos justos; acarreemos cada uno con nuestras propias responsabilidades pasadas y comprometámonos seriamente a caminar por el sendero balbuceante de la democracia. Pero esto no será posible con la reiteración de agravios.

El peronismo pretende estar a la vanguardia en este proceso de la democratización. Se habla de desestabilización, pero me pregunto: ¿qué ejemplo da el señor ministro de Trabajo al transformar su despacho, asumiendo una actitud poco menos que partidaria y comiteril, recibiendo...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Pepe. — ... a hombres al día siguiente de la realización de una asamblea, pero negándose a hacer lo propio con respecto a cinco legisladores, como nos ocurrió a nosotros?

Sr. Jaroslavsky. — No es verdad

Sr. Pepe. — Es como digo, señor diputado. Dos senadores y tres diputados nacionales no fueron recibidos por el ministro de Trabajo, pero sí atendió a quienes proclaman su adhesión al proyecto de ley sobre modificación al régimen sindical.

Quiero concluir mi exposición haciendo una exhortación a la necesidad de la coincidencia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: creo que ningún partido ni movimiento político puede tener la actitud de soberbia que significa presentar en su historia una foja de servicios intachable. Y si alguno pretendiera hacerlo es porque no ha asumido ningún compromiso en la acción.

Aquí se ha hablado permanentemente de unidad nacional, y coincidimos con el doctor Pugliese cuando hizo alusión a que para la unión nacional era más importante el futuro que la memoria. Pero así no, señor presidente, con agravios gratuitos intempestivos, fuera de lugar y en una hora que no corresponde. En este debate se ha agravado directa e indirectamente a la bancada justicialista y a los peronistas, porque nosotros en ningún momento dijimos a los paladines de la democracia que accedieron al gobierno con el 21 por ciento del electorado cuando estaba proscripto el pueblo. Por eso no

entiendo qué fundamento democrático puede sustentarse de ahí en más. (*Aplausos.*)

Aquellos que han golpeado permanentemente a las puertas de los cuarteles y que fueran autores de la célebre expresión del "aluvión zoológico" relativa a las clases populares...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Torresagasti. — Hoy escuchamos una alusión pasajera al hecho histórico del 17 de octubre, pero no olvidamos que esa misma bancada en otras épocas habló del aluvión zoológico. Parece que nosotros no tenemos muy buena memoria, señor presidente.

Queremos dejar en claro nuestra postura política. Nos encontramos ante los señores diputados radicales, que se están poniendo nerviosos...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Torresagasti. — ... porque el alfonsinismo es la mejor expresión de un gatopardismo...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Ruego a los señores diputados que respeten al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Torresagasti.

Sr. Torresagasti. — Los paladines de la democracia deberían, por lo menos, dejar hablar a la oposición. Creo que esta dicotomía política —y lo digo con absoluta responsabilidad— que por un lado defiende a la patria financiera, porque indudablemente hubo un pacto...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — No puedo consentir que esta Cámara descienda a estos niveles y ya he perdido la paciencia para continuar tolerando ofensas.

Sr. Presidente (Pedrini). — Señores diputados: si no guardan la compostura haré abandono de la Presidencia. Les ruego que traten de ser lo más equilibrados posible en sus expresiones, y esto lo digo sin ánimo de favorecer a mi bloque.

Sr. Jaroslavsky. — Solicito a la Presidencia que convoque en este momento a los presidentes de bloque para tratar el desarrollo de esta sesión.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Ruego al señor diputado Jaroslavsky que conserve la calma.

Sr. Jaroslavsky. — No la he perdido en ningún momento, y le pido al señor presidente que también la conserve.

Sr. Presidente (Pedrini). — Yo conservo la calma, señor diputado.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Torresagasti.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: creo que el historial político revolucionario del peronismo no se puede juzgar por pequeñas anécdotas, porque tampoco se puede aludir a la Junta Consultiva de 1955 y al fusilamiento de León Suárez...

Sr. Jaroslavsky. — ¿A quién está inculcando con eso?

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Pedrini). — Ruego a los señores diputados que no provoquen desorden.

Sr. Jaroslavsky. — Voy a hacer una moción de orden, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). — Está en uso de la palabra el señor diputado Torresagasti. Cuando termine con su exposición podrá formular la moción de orden.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Pedrini). — Continúe con su exposición, señor diputado, y le ruego que se limite al tema que está en discusión.

Sr. Torresagasti. — Lamento lo que ha ocurrido esta noche y espero que en nombre de la democracia y del mandato popular que hemos recibido se dé por terminado este triste episodio. Por lo tanto...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Señores diputados: les ruego que encaucemos con mesura el debate.

Sr. Moreau. — La medida la tendría que haber impuesto el señor presidente cuando se inició este tipo de debate.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si el señor diputado no está de acuerdo con la forma en que conduzco el debate, no tengo inconveniente en abandonar la Presidencia.

—Varios señores diputados hablan a la vez

Sr. Torresagasti. — En honor a la Presidencia que está ejerciendo en este momento el señor diputado Pedrini, doy por terminada mi alocución.

Sr. Presidente (Pedrini). — ¿El señor diputado Jaroslavsky va a hacer uso de la palabra para una moción de orden?

Sr. Jaroslavsky. — Retiro el pedido, señor presidente. Era una instancia que ya no tiene objeto.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Señor presidente, colegas representantes del pueblo: el hecho de no decir "diputados" da la impresión de que tenemos que invocar cuál es nuestra genuina representación y por qué estamos aquí sentados.

El tema en cuestión es, precisamente, la legislación que trata de preservar el sistema democrático, que le costó bastante al pueblo argentino conseguir y le va a costar mucho más mantener.

Quiero recordar algunas expresiones acerca de la palabra "desestabilización", que no sólo ha sido usada por miembros de esta bancada del oficialismo, sino también por quien hoy preside la Honorable Cámara, con una gran difusión y publicidad en todos los medios, refiriéndose a los peligros que puede generar la desestabilización futura en el país.

También quiero señalar que el hecho de que nosotros estemos de este lado, como bancada mayoritaria, y los colegas peronistas estén de aquel lado, como bancada minoritaria, por primera vez en la historia, indica algo que debe tomarse con beneficio de inventario. Nuestro planteó siempre ha sido de respeto hacia las grandes mayorías y nuestro partido tiene orígenes populares. Hemos manifestado —y este recinto ha sido testigo de ello en reiteradas oportunidades— que consideramos ser vertientes de un mismo movimiento que cumple diferentes etapas.

Parece ser que lo que no ha quedado perfectamente claro para quienes ocupan la bancada opositora es que el voto popular los colocó de aquel lado, precisamente porque nosotros interpretamos la voluntad de la mayoría del pueblo. Y esa interpretación estuvo contenida en un mensaje que, entre otras cosas, llamaba a una serie de reivindicaciones de carácter popular que nosotros estamos empeñados, como representantes del mandato del pueblo, en cumplir hasta las últimas instancias, aunque adecuándonos a las reglas de juego de la democracia, de la convivencia en libertad y de la tolerancia política, que deben constituir la norma que rija a todos los argentinos en esta etapa.

Pero tengo que referirme a algunos episodios que se han traído acá y de no muy lejano transcurso. Me refiero al hecho de que nosotros hayamos tenido que presenciar que el candidato a presidente de la Nación, hoy presidente de la Nación, fuera representado, como medida de máximo contenido político de la oposición, colocándosele entre sus manos una botella de gaseosa. Esto hablaba del vacío ideológico de un movimiento que, les guste o no a sus integrantes, está en retroceso, ya que el espacio político popular ha sido ocupado por una fuerza que en este momento se expresa como mayoritaria en el país. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Storani. — Yo he mantenido la calma, y he escuchado sin gritar. Les ruego que me dejen continuar. Parece ser que quienes hace un rato nos hablaban de ser paladines de la democracia no lo son para escuchar. Yo creo ser sólo un aprendiz de la democracia, porque he vivido muchos años bajo una dictadura. Les pido entonces que tengan la tolerancia que yo tuve cuando hicieron uso de la palabra.

Era tanto en ese momento el prestigio ganado por nuestro candidato en la prédica de las reivindicaciones populares que quienes trabajaban para las empresas multinacionales que vendían el producto en cuestión se sentían complacidos, ya que prestigiaba cualquier cosa que entre sus manos se pusiera.

Se equivocaron los medios de difusión cuando pensaron que se trataba simplemente de un planteo espontaneísta. Nada se produce ya por generación espontánea en nuestro país, un país que ha sido objeto de la voracidad de las empresas multinacionales, de los imperialismos de turno y que aún no ha logrado consumir la obra de la emancipación nacional.

¿Cuáles son los ejemplos que han dado quienes no hace mucho estuvieron en el poder como pasos para lograr la esperada emancipación económica? ¿Tendremos quizás que aceptar los planes de Rodrigo y Mondelli como el inicio de la liberación para el país?

Se trata de una pregunta que no podemos dejar de hacer porque nosotros hemos construido un orden jerárquico de acuerdo con las prioridades del país. Por ello hemos planteado con absoluta claridad que el restablecimiento del estado de derecho en plenitud es el principal objetivo. La consigna y la contradicción de la época no son altisonantes planteos revo-

lucionarios; la cuestión es democracia o dependencia, porque está probado que sin protagonismo popular, por más objetivos que se planteen no habrá liberación alguna. El representante originario de la soberanía es el pueblo argentino y en definitiva estamos dispuestos a que ese mandato se cumpla.

Tampoco nos agrada que se diga que estamos colocando interventores en los gremios siguiendo los mismos procedimientos que la dictadura. Les decimos a los compañeros sindicalistas que encabezaron muchas manifestaciones que sirvieron para derrocar a la dictadura que nosotros también estuvimos en esas movilizaciones y que no se arroguen el honor de ser la cabeza en la lucha contra el proceso porque están planteando una cuestión falsa. El patrimonio de esa lucha es del pueblo argentino; haber conseguido la democracia es también una reivindicación del pueblo argentino, y vamos a señalar este protagonismo en todas y cada una de las células que componen la sociedad argentina, células que reconoce la Constitución Nacional y que se vinculan con la vida de la democracia en nuestro país. Me refiero a las células sindicales.

Que quede claro que no solamente sectores de una parcialidad política son quienes pueden plantear medidas en el seno de la vida sindical. Los propios compañeros peronistas están planteando la posibilidad de otro tipo de encuadramiento. Y no son los complacientes con la dictadura militar sino quienes estuvieron en la cárcel los que están coincidiendo con el proyecto propuesto con el Poder Ejecutivo para democratizar definitivamente a los sindicatos. (*Aplausos.*)

Sr. Manzano. — Que el señor diputado nombre a los que estuvieron en la cárcel.

Sr. Storani. — Puedo nombrar a Guillán...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pedrini). — Solicito que se respete al señor diputado que está en el uso de la palabra.

Sr. Manzano. — Solicito al señor diputado Storani una breve interrupción a los efectos de pedir una aclaración.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si el señor diputado Storani lo consiente, la Presidencia autoriza al señor diputado Manzano para que efectúe su aclaración.

Sr. Storani. — Acepto la interrupción, señor presidente.

Sr. Manzano. — Pido disculpas por haber tenido que ausentarme por unos minutos de la

sesión. Por ello, ignoro cuál es el tema en discusión, ya que es tan vaga la alocución del señor diputado...

Sr. Presidente (Pedrini). — Para emplear un término no muy elegante, le diré que se está hablando de democracia a pico libre, señor diputado.

Sigue en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — No sé por qué cuando nosotros hablamos de trabajadores al señor diputado Manzano se le ocurre hablar de "vagancia". Nosotros planteamos exactamente lo contrario. Pareciera ser que lo que no se nos perdona es que en este último tiempo hayamos hecho realmente una política que reivindica nuestro origen histórico, una política de reinscripción y de protagonismo en los sectores populares de nuestro país hasta lograr que importantes sectores de la clase trabajadora apoyen hoy no un proyecto partidario, sino un proyecto diferente y revolucionario que muchos todavía no quieren entender.

No vamos a reiterar anécdotas referidas al pasado, aunque en muchos casos sean importantes, ni vamos a hacer cargos a nadie. Precisamente toda nuestra legislación en materia de restauración del Estado de derecho, cuando habla de restablecer la continuidad y la legalidad del orden constitucional que fue aplastado en nuestro país, se refiere a una sola fecha, la del 24 de marzo de 1976.

No podemos hablar aquí de golpear a las puertas de los cuarteles cuando se ha dicho reiteradas veces en este recinto que precisamente quienes más autorizados están para hablar en este sentido son los representantes del Partido Radical, porque en medio de la mayor crisis institucional que vivió el país fue el extinto presidente de nuestro partido Ricardo Balbín quien se dirigió por los diversos medios de difusión a la opinión pública para repetir los versos de Almafuerte, cuando decía que todos los incurables tienen cura un segundo antes de la muerte.

Esa reflexión, debida a tan ilustre poeta, no se refleja en algunos protagonistas de este momento decisivo de la vida nacional, porque aunque estén a cinco segundos de la muerte política se niegan a incorporarse a la posibilidad de un proyecto nacional sin el cual no habrá remedio para...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Pedrini). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Por eso, señor presidente, con la autoridad moral y política que nos da la historia reciente, ya que no hace falta que vayamos muy atrás en la historia...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio...

—Suena la campana.

Sr. Storani. — Advierto que algunos colegas están perdiendo la calma y poniéndose nerviosos...

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Pedrini). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Storani.

Sr. Storani. — Señor presidente: inicié mis palabras tratando de llevar este debate al terreno que le correspondía. Pero he escuchado decir a un colega que no nos escapemos. No pretendemos escapar; por el contrario, aunque ya sean más de las dos de la madrugada, seguiremos debatiendo ideológicamente este tema porque fue precisamente en el terreno de las ideas en donde obtuvimos un resultado extraordinario cuando fuimos a las fábricas, a las calles y a los barrios para captar el voto popular. De ninguna manera vamos a rehuir el debate ideológico en este recinto, cuando hoy somos los representantes de la mayoría del pueblo argentino por haber sido los que llevamos...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Storani. — Realmente, señor presidente, nos gusta el debate. Vamos a plantearlo en términos ideológicos y en todos los que sean necesarios. Detrás de mi hablarán otros miembros de mi necada. Yo, simplemente, inicié este asunto para ponerlo en la justa dimensión que correspondía, porque quien desbordó el tema central que se estaba discutiendo —a quien inoportunamente preguntó el señor diputado Manzano— fue quien dijo, como un hecho muy gracioso, que nosotros derribábamos puertas de sindicatos pero no llegábamos a la patria financiera. Le contestamos que vamos a hacer todo lo necesario para que los sindicatos y todas las células que componen esta sociedad sean verdaderamente democráticos, porque vamos a garantizar el protagonismo popular, que será la única forma de terminar con la patria financiera y con todas las lacras de nuestro país. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: creo que hemos asistido a un debate político que, por supuesto, ha excedido el margen del tema en discusión. Exhorto a todos los señores diputados a hacer un supremo esfuerzo, porque el país está pendiente de nosotros y tenemos la obligación de demostrar que somos auténticos demócratas. El esfuerzo que el país nos pide es tener calma, prudencia, serenidad y legislar adecuadamente.

Propongo que terminemos con esta discusión y continuemos con el orden del día. Así responderemos a la requisitoria del pueblo que nos está mirando. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — Señor presidente: no creo que pueda influir en nuestro ánimo lo avanzado de la hora, porque considero que quienes estamos representando al pueblo argentino —al margen de la bancada a la que pertenezcamos— no hemos sido elegidos graciosamente por el militar de turno sino que nos hallamos acá como consecuencia de nuestra capacidad de trabajo, frente a la larga dictadura de casi ocho años que sometió al conjunto del país.

Pero no hemos venido a reconstruir la democracia en un país normal sino en un país que la contumacia del régimen militar puso al borde de sus posibilidades de ser una Nación sustantiva en lo territorial, lo cultural, lo político y lo económico. Esto no es un juego. Nosotros queremos el debate tema por tema, con la profundidad que cada uno de ellos requiera.

Voy a pedir que terminemos con la esterilidad de estos agravios y con el ir de un tema hacia otro equivocadamente, aplaudiendo las barras no los conceptos que permitan la reconstrucción de la Nación sino las opiniones parciales de las bancadas a las que apoyan. Así no reconstruimos el país ni la unidad nacional.

Disiento profundamente con muchos de los conceptos que han vertido los miembros de la bancada del oficialismo y quiero señalar mi profunda disidencia en cuanto a creer que junto con el tema del denominado reordenamiento sindical se deba discutir la mayor o menor representatividad o la mayor o menor moralidad de algún dirigente, porque considero que lo que realmente hay que debatir es el concepto de organización social y política que queremos; cuál es el concepto de sindicalismo que deseamos. En síntesis, cuál es el concepto de representatividad y de participación en la democracia moderna en que debemos vivir los argentinos.

Ese debate lo queremos con ansias porque aquí hay mayorías y minorías circunstanciales;

aquí nadie renuncia a su identidad política ni a la vocación de unión y de paz de los argentinos. Y este debate lo debemos realizar para que nuestros contemporáneos y nuestros hijos sepan que aquí no jugamos el partido de dos partidos. Aquí discutimos sobre qué nación queremos construir; aquí disentimos con profundidad para que la Nación participe no sólo en las elecciones sino en cada acto de gobierno y de vida política que realizamos. Esto lo hacemos para que se conozcan las diferencias y para que en muchos casos se tenga la alegría de saber que esas diferencias y la profundidad de nuestros conceptos abonan muchas veces la unidad de un despacho o de una resolución conjunta.

La democracia se construye también a través del disenso, porque una democracia sin disenso es autoritarismo, es falta de creatividad y es mortandad republicana, porque así la democracia envejece y se burocratiza.

También sabemos que la práctica superficial del disenso significa conducir a la Nación a la anarquía.

Con el mayor respeto que me merece el señor diputado preopinante quiero señalarle que no queremos tener que decir algún día aquellas palabras del poeta Almafuerte, cuando se dijo que un gobierno puede ser salvado aunque le queden pocos segundos de vida. No queremos que en la Argentina se tengan que repetir estas palabras. Queremos que la democracia y los gobiernos democráticos sean vitales, para no vertir epitafios ante su tumba.

Nosotros queremos regresar al debate de este proyecto del Poder Ejecutivo, con el cual hemos concordado en sus objetivos generales, sin agravios y sin renunciar a ninguna de nuestras banderas ni a ninguna de nuestras verdades, respetando las de los demás.

Antes de ingresar al recinto, hace un instante, le señalaba a un periodista que veía con tristeza lo que había ocurrido, pero aunque a veces la pirotecnia pareciera conducirnos al desastre, también hay hechos positivos. Más allá de las diferencias, hoy hemos aprobado el Programa Alimentario Nacional.

Al margen de las diferencias, en las comisiones hemos decidido comenzar a resolver, históricamente entre todas las provincias productoras y más allá de los bloques, un grave problema de una economía regional como es el de la vitivinicultura.

Más allá de las diferencias, en la Comisión de Labor Parlamentaria hemos coincidido en que no queremos retrasar más el tratamiento de las

reformas al Código de Justicia Militar, acordando la preferencia para que sean consideradas en la próxima sesión.

Con todo esto, creo que hemos demostrado que nuestra bancada no sólo defiende la identidad de un pensamiento y de una cultura sino que también, en función de dicha identidad, estamos dispuestos a trabajar por la unidad nacional.

En síntesis, consideramos que aquel histórico abrazo entre Perón y Balbín no fue el oportunismo coyuntural de dos líderes políticos ni se debió a una necesidad personal de dejar este mundo tranquilos ante supuestos remordimientos de conciencia. Nosotros creemos que dicho abrazo fue una toma de conciencia de que después de tantos años de lucha contra el imperialismo y la oligarquía comenzaba a crecer una cultura nacional que abrevaba en los grandes pensamientos nacionales. Y esta cultura nacional es el fundamento de la unidad nacional.

Pido a todos que reflexionemos, que discutamos de ahora en más cada uno de los temas con fuerza, con decisión, con convicción, con identidad en nuestros propios pensamientos, pero no demos el triste ejemplo de agresiones o agravios, que nos retrotraigan a un pasado que no debe repetirse. No debemos olvidar que permanecen en silencio los que, felices con nuestros enfrentamientos fratricidas, preparan, agazapados, el regreso de sus intereses económicos, sociales, políticos y culturales. (Aplausos.)

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Quiero tomarme del tono y de las ideas del señor diputado Bordón González para hacer unas pocas reflexiones espontáneas, no meditadas, que de pronto vinieron a mi mente y a mi espíritu como actor y testigo de cuarenta años de la vida política de mi país.

Los señores diputados peronistas deben saber que este modesto combatiente de la democracia, que tiene el honor de presidir la bancada de su partido, estuvo casi niño en la plaza de Mayo el 17 de octubre de 1945; que después en su provincia, porque era estudiante, fue tratado de oligarca y segregado, y no entendió lo que pasaba; que siguió la historia enrolado en las filas del radicalismo hasta que llegó el 16 de septiembre de 1955, cuando ya era director de un diario en un pequeño pueblo de su provincia y tuvo que participar obligado de un festejo de lo que se llamó la Revolución Libertadora, pero lo hizo arruinando el festejo para recriminar a

los que habían salido a la calle a romper las unidades básicas del partido peronista. (Aplausos.)

Después, haciendo otro salto en esta vida de cuarenta años de lucha, este modesto combatiente se encuentra dirigiendo ese mismo diario que criticó desde el plano de las ideas al gobierno peronista entre los años 1973 y 1976; sin embargo, fue el primer diario clausurado por la dictadura militar por defender al gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón. Este es el diputado que con alguna modesta autoridad puede afirmar que lamenta en lo más profundo del alma escuchar que nos olvidamos de las cosas del país dejándonos posesionar por las banderías estériles de luchas y divisiones de antaño sobre las que se enancaron siempre el privilegio y los enemigos del pueblo. Yo reacciono hasta con vehemencia, como cualquier hombre con sangre en sus venas, ante lo que considero un agravio, pero me he juramentado a mí mismo a no servir nunca conscientemente causas que dividan otra vez a las mayorías nacionales.

Por ello, en medio de la batahola de este debate desafortunado, instaba a la Presidencia a que invitara a los señores diputados a pasar a un cuarto intermedio para que en la serenidad del Salón de Pasos Perdidos los presidentes de bloque pudiéramos meditar sobre las consecuencias de continuar en un camino que indudablemente no nos podía llevar a ningún resultado positivo. Nos hemos salido de madre. Admitámoslo y tengamos la entereza de prometernos que vamos a mascar la rabia y que vamos a evitar que esta Cámara vuelva a ser el escenario de este lamentable intercambio de acusaciones, infundadas la mayoría de ellas, fruto del apasionamiento y de los recuerdos de combates que todos llevamos en el alma. Pero estos combates no sirvieron a la República; lo que sirve a la República es la disposición para comprender el momento que estamos viviendo y para transitar juntos el camino de la reconstrucción de los daños producidos por la dictadura militar.

Por estas razones, quisiera que estas breves reflexiones ayuden al espíritu que ha traído de nuevo a esta Cámara la palabra del señor diputado preopinante, y demos por terminada esta cuestión para continuar con el tratamiento del asunto que teníamos en consideración. Desafortunadamente, ingresamos en esta batahola que quiso ser un debate, pero que evidentemente fue frustrado por el apasionamiento que nos afloró a todos y que no condujo a ningún resultado que podamos exhibir con orgullo.

Esta es la modesta opinión del presidente de la bancada radical.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — No voy a hacer uso de la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: las intervenciones del diputado Bordón González y del presidente de mi bloque han restado una serie de argumentos a lo que quería ser una expresión para que volviéramos a considerar el tema central de esta discusión. Pero quiero ahondar en las exposiciones de los dos diputados preopinantes con el mejor espíritu e impulsado por una vocación de unidad nacional.

Esta Cámara se encendió con la pirotecnia del fracaso; perdió altura y dejó de mirar hacia el futuro, amargándose en un pasado que no debe enorgullecernos a los argentinos. Los fracasos de muchos años hicieron que termináramos todos en el país que debemos reconstruir. Lo estamos haciendo, pero no colabora para ello abrir viejas heridas.

La intervención de hoy tiene un objetivo fundamental: expresarle a la opinión pública que éste no es el fiel reflejo de lo que siente el pueblo argentino, pese a la legitimidad de los mandatos de los diputados que aquí están haciendo uso de la palabra. Está también el firme deseo de expresarle a la opinión pública que ni siquiera la desviación del tema sindical, al tratar la defensa del orden constitucional, es un fiel reflejo de lo que he podido presenciar y sentir en los últimos quince días de relación directa con los dirigentes del movimiento obrero argentino. Quiero decir que aquí se revivió un triste fracaso en el disenso, y que en los últimos días de trabajo fecundo en el tema del reordenamiento sindical observé todo lo contrario. Pude apreciar un gran esfuerzo para limar las diferencias que pueden existir entre el gobierno y la oposición.

Quiero dejar el testimonio vivo de que, en la tierra de los argentinos, los hombres del movimiento obrero hablaron conmigo en un tono totalmente distinto del que se esbozó en esta sala cuando discutimos los principios del reordenamiento sindical y de la democratización. Al hacerlo, incluso muchos hombres del peronismo, algunos enrolados en la CGT recientemente unificada, otros desde el llano o desde otras organizaciones que no se sienten representadas por esa central obrera, de distinta naturaleza y raíces ideológicas, todos ellos estaban aportando a

una idea de unidad nacional totalmente distinta de la del tono actual. Todos ellos tenían presente que realmente en el tratamiento de este tema se juega también el futuro constitucional del país. Tenían presente que en la consideración de este asunto que estamos preanunciando también se está jugando el modelo de la democracia social.

Es un deber de lealtad reconocer que la mayoría de ellos, por encima de las contradicciones simples que pudieran tener en alguna de sus organizaciones, de los aciertos o de los fracasos de la gestión del Ministerio de Trabajo, de los aciertos o de los fracasos de las conducciones burocráticas o no de los gremios, al tratar este tema lo estaban haciendo con una mira larga, con una visión profunda y cuidando constantemente con responsabilidad algunas cosas que en esta sala no hemos podido cuidar esta noche.

Es, pues, esta intervención un llamado de atención; porque no vaya a ser que los medios de difusión piensen que el movimiento obrero en todas sus expresiones, incluso en las del disenso, comparte seriamente las expresiones del fracaso que hombres quizás de un gorilismo exacerbado han largado de ambas bandas de ese Jordán aparente que nos separa.

Realmente, la expresión de la nacionalidad, la expresión de las bases argentinas, la expresión de la ciudadanía, no tiene mucho que ver con el disenso que hoy se ha querido profundizar. Probablemente, como decía el señor diputado Bordón González, por las líneas que estábamos recorriendo nos arrimábamos a la quiebra del orden constitucional, cuando el propósito de reunirnos hoy era concretar un país distinto y discutir un orden social en el que los desprotegidos quedaran amparados por el Programa Alimentario Nacional, discutir en términos de fijarle cimientos profundos al orden constitucional, haciéndolo desde todos los lugares en que hay una posibilidad de aportar algo a un proyecto de estado de derecho, a un proyecto de reconstrucción nacional.

En definitiva, esta situación nos vuelve al tema del orden constitucional por el camino que quizás algunos sectores puedan prejuzgar que se lo pone en duda y nos lleva nuevamente al tratamiento de este proyecto, teniendo que partir de una premisa: señores, no se pone en duda el nivel de importancia de afirmar el orden constitucional cuando se discuten los temas que hacen al reordenamiento sindical; todo lo contrario. La mayoría de los hombres del movimiento obrero argentino ha comprendido que la normalización y la democratización no atentan contra

ningún sector determinado y procuran nada más que afirmar este proceso de reconstrucción nacional.

Este es el propósito esencial de ese otro tema que parece agitarlos. Pero el motivo de fondo de la sesión de esta noche está en el espíritu de las palabras de los señores diputados Bordón González y Jaroslavsky. Tenemos que atenernos nuevamente a discutir el proyecto de ley que se refiere a la protección del orden constitucional, dejando de lado otros aspectos ajenos al asunto.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Unamuno. — Señor presidente: cuando discutíamos el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, afirmamos nuestra intención de apoyarlo en general.

Por otra parte, desde mucho antes de producirse el veredicto popular del 30 de octubre de 1983, que significó un revés para la persuasión política a la cual pertenecemos, hemos manifestado nuestra decisión inalterable de acompañar, sin cortapisas y sin trampas, el proceso de consolidación democrática que vive el país. Lo que dijimos en aquella oportunidad, lo reafirmamos hoy.

Por ese motivo, hemos señalado que el día en que se encuentren en peligro las instituciones democráticas del país, los hombres del justicialismo estaremos junto al titular del Poder Ejecutivo, acompañando con nuestra presencia y nuestra acción la voluntad y la soberanía popular.

Todos sabemos cuánto hemos pagado durante estos años debido al desencuentro de las grandes mayorías nacionales que, en definitiva, han constituido elementos contradictorios sobre los que han cabalgado las minorías del privilegio.

En atención a lo que manifestara nuestro compañero de bancada, el diputado Bordón González, y a las expresiones de quienes hablaron en nombre de la bancada oficialista, el bloque del Partido Justicialista considera superado el incidente planteado y formula el más serio llamado a la coincidencia para que continuemos con la discusión del tema en consideración, porque nos hallamos aquí congregados en virtud de la voluntad popular para consolidar la democracia merced a un trabajo conjunto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado Cortese, a quien le ruego que encauce el debate por la vía que corresponde.

Sr. Cortese. — Señor presidente: no es fácil volver sobre el tema en discusión, pero como somos políticos, alguna reflexión debemos hacer previamente.

Este proyecto, tan importante para esta etapa de la República que hemos recuperado, parece ser más necesario al retomar su tratamiento de lo que lo era hace un par de horas, porque luego de este debate inútil sobre cuestiones ajenas, en el que se formularon agravios gratuitos e infundados, el enemigo ha sido sobredimensionado sin darnos cuenta.

Estamos considerando un proyecto que constituye un instrumento de la defensa del orden constitucional y de la democracia. Es mi deseo que, de aquí en más, todos actuemos con la misma convicción con que sufragamos el 30 de octubre del año pasado, porque ese día recuperamos definitivamente la democracia y refundamos el país.

Haciendo referencia al tema que es materia del debate, quiero decirle al representante del Partido Bloquista de San Juan que comparto su opinión en cuanto a la caracterización de los artículos que mantenemos de la ley 20.840, así como también el criterio vertido por el doctor Jorge de la Rúa al respecto. La derogación de esa norma produciría un vacío no querido por este pueblo, y los delincuentes económicos que están procesados con incriminaciones de esos artículos recuperarían la libertad, siendo que se trata de conductas realmente disvaliosas, a las que se ha arribado como consecuencia del sistema político que debimos padecer desde 1976 hasta 1983.

Esta materia será de tratamiento específico en el futuro, con el estudio que corresponda, para que el gobierno del pueblo dicte normas que no estén caracterizadas por aspectos meramente represivos, expresiones vetustas integradas sobre aquella norma dictada por un gobierno popular y luego modificada por el gobierno de facto. Es una necesidad jurídica de este país la que está imponiendo mantener esta legislación.

Agradecemos las valoraciones formuladas por el señor diputado del bloquismo con respecto a las ventajas del sistema procesal que implementa esta ley.

En cuanto a la aspiración de que ese sistema procesal con oralidad, continuidad e inmediatez se implemente no sólo para esta norma específica, sino que constituya el régimen procesal penal nacional, tenga la seguridad el señor diputado de que en este período legislativo haremos lo posible para que tengamos una ley de ese tipo. Por cierto, habrá que otorgar los plazos necesarios para que se organicen las estructuras que posibiliten que ese régimen procesal tenga efectiva vigencia y concreta aplicación.

Todos los señores diputados conocemos las dificultades ambientales con que tropezamos,

como la carencia de espacio y de material de trabajo. Habrá que instrumentar un régimen de avanzada, moderno. Algunas provincias cuentan con él desde hace tiempo, pero lograr una ley en el orden nacional, si es que ésa es la voluntad del pueblo expresada en este recinto, implicará que se implemente, aplique y ejecute con el tiempo suficiente a fin de que el Estado pueda proveer las condiciones materiales para su entrada en vigencia.

En cuanto al proyecto minoritario —y espero que no se vuelvan a encender mechas que nos desvíen del punto, porque fue en el tratamiento específico de estos temas jurídicos donde se arrojó el fósforo—, su artículo 278 quater será rechazado por esta bancada, porque en este artículo se tipifica la delación.

Nosotros compartimos la necesidad de incriminar al funcionario público que impuesto de un accionar delictivo no lo denuncia. Está legislado en el inciso 6º del artículo 277 de la norma que volverá a tener vigencia al derogarse la ley 21.338: "Dejar de comunicar a la autoridad las noticias que tuviere acerca de la comisión de algún delito, cuando estuviere obligado a hacerlo por su profesión o empleo". Esto se vincula con las normas procesales penales nacionales y de los códigos provinciales y con las normas que reglamentan los ejercicios de profesiones como la del médico. En este último caso, el hecho se verifica cuando el profesional se impone, por ejemplo, de enfermedades infectocontagiosas y no lo comunica.

En este mismo sentido, el Poder Ejecutivo, al tratar la modificación al artículo 144 en materia de torturas, ha proyectado lo siguiente: "La pena será de 1 a 5 años de prisión para el funcionario que, en razón de sus funciones, tomase conocimiento de uno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiere denunciar el hecho por ante el funcionario con competencia para evitarlo y, conjuntamente, o bien el ministerio público o el juez competente. Si el funcionario fuera médico se le impondrá inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por el doble de la pena de prisión". De allí surge la inevitable obligación que tiene el funcionario de denunciar; pero aceptar que se incorpore este artículo con las modificaciones implica traer un elemento de investigación como consecuencia de la privación de la libertad individual y repugna a los principios republicanos. Es obligar a la alcahuetería en este país. Es una norma con alcance altamente represivo, y la vamos a rechazar.

En cuanto a la incorporación propuesta en el artículo 13 del despacho minoritario, se trata

de una conducta que ya aparece contenida en el artículo 209 del Código Penal, de manera tal que también merece nuestro rechazo.

El artículo 14 que se propone también va a ser rechazado, porque esa conducta aparece prevista en el inciso 6º del artículo 277 del Código Penal.

Con relación al rechazo que se formula de las normas procesales que agrega este proyecto, debemos decir con toda claridad que no se trata de incorporar tribunales especiales, sino de introducir un específico sistema procesal de avanzada, de posible aplicación y de practicidad para esta norma concreta que estamos por sancionar y que se relaciona con la vida de nuestro país, con su sistema constitucional e institucional y con la garantía del régimen democrático.

Este sistema que vamos a implementar, al que se han hecho imputaciones de mixtura, es en definitiva un régimen apto que, por un lado, garantiza el derecho de defensa —mejor que el régimen procesal vigente— y, por otro lado, da la posibilidad de llegar a la verdad con una serie de normas de orden procesal que aseguran la búsqueda permanente de la justicia. Y que no se diga, como se ha dicho, que se trata de un sistema sumario. No lo es. Es un régimen especial pero con la plenitud de las garantías del derecho de defensa que tienen incluso los códigos de avanzada en materia oral.

De manera que venimos a fortalecer —haciéndolos nuestros— los propios argumentos del diputado del bloquismo. Mantendremos estas normas porque se adaptan plenamente a la caracterización de las normas sustantivas que sancionamos.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Quiero hacer indicación de que, a efectos de abreviar tiempo, los artículos sean solamente enunciados, prescindiéndose de su lectura, ya que todos los señores diputados tienen el dictamen sobre su banca.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

Sr. Cortese. — Comparto el sistema implementado y sé de lo avanzado de la hora; pero debe dárseos oportunidad para que trabajemos sin apremios. Si se me concede la palabra, tengo algunas observaciones que hacer al artículo 2º.

Sr. Presidente (Pedrini). — Está ya usando de la palabra, señor diputado, y puede continuar.

Sr. Cortese. — Hemos argumentado en general diciendo que en esas cuatro categorías de análisis que hemos producido respecto de la ley 21.338, valoramos figuras de reconocimiento internacional. Al respecto, quiero expresar que entre esas normas se encuentran el artículo 127 bis, sobre trata de personas, ya que el decreto-ley 11.925/57 ratificó el convenio para la represión de la trata de personas y de la prostitución ajena, aprobado por resolución 317 en la sesión 264 de las Naciones Unidas.

Además, el artículo 80, que califica al homicidio. La calificante que se pretende mantener es la del odio racial o religioso; el genocidio, caracterizado como destrucción deliberada de grupos nacionales, raciales, religiosos o étnicos, y que es un delito internacional contra la humanidad. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, fue aprobada por unanimidad por la Asamblea de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1948 y nuestro país ha adherido por decreto 6.268 de 1956, ratificado por ley 14.467. Por esa razón hemos mantenido el artículo 80. Pero se mantiene en su totalidad porque además se superan dificultades científicas provocadas por otras tipificaciones calificantes.

Además, en un párrafo final que debe mantenerse, la norma expresa con gran sabiduría que en el caso del inciso 1º —es decir, la calificante por vínculo ascendente o descendente, o cónyuge—, cuando mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar penas de prisión o reclusión de entre ocho y veinticinco años. Con ello terminamos con la dificultad de interpretación y aplicación jurisdiccional del artículo 80 que, hasta la ley 21.338, en los casos de homicidio de un cónyuge por el otro se veía forzada a buscar la cobertura de la disminución tipificando ese hecho en la emoción violenta. De lo contrario, debía imponerse una pena de reclusión perpetua para estos supuestos.

Por lo tanto, considero que esta norma constituye un avance significativo que debe mantenerse. En lo demás, ya ha sido especificado el mantenimiento de la norma de la ley 21.338.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 2º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3º a 5º.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: proponemos que en el texto de este artículo se suprima la conjunción “o” entre los términos “poderes” y “abrogar”, reemplazándola por una coma. Proponemos también el siguiente agregado que iría intercalado entre los términos “humana” y “la pena”: “o suprimir o menoscabar, aunque sea temporalmente la independencia económica de la Nación”.

Voy a fundamentar esta inserción que proponemos, y dado que el tema guarda íntima relación con otra modificación que propondremos para el artículo 227 bis, hago la advertencia de que estos mismos fundamentos serán válidos para esa otra modificación, a fin de evitar reiteraciones inútiles.

Se ha repetido en este recinto una frase del señor presidente de la Nación en la que decía que la antinomia es entre democracia o dependencia. Veo que va por buen rumbo si lo que ha querido decir es que hay dos proyectos para el país. Uno es el de la liberación nacional, cuyo principal protagonista es el pueblo a través del movimiento nacional; otro es el del país dependiente, al servicio de una minoría social defensora de sus intereses sectoriales. Sería inútil señalar sólo una de las exteriorizaciones de poder...

Sr. Cantor. — Advierto que el señor diputado está leyendo y le solicito que se abstenga de seguir haciéndolo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Señor diputado Cantor, como representante de mi provincia, que es una de las capitales de la cultura de esta República, le ruego que deje que el señor diputado Fappiano se siga expresando libremente. (Risas.)

Sr. Fappiano. — Decía, señor presidente, que es inútil señalar sólo una de las exteriorizaciones de poder que ha asumido la tarea antidemocrá-

tica de resultar los personeros de la dependencia, del anti-Mayo. Habremos ido a la lucha contra lo que resulta más un instrumento, una herramienta, que el origen y el padre del exorable proyecto de la dependencia. El alzamiento en armas contra los poderes constitucionales y contra la democracia, es sólo un aspecto de la lucha que libra el país por su liberación.

La exteriorización armada para otorgar sumas del poder público que implican sumisiones de la ciudadanía que pongan la vida, el honor y la fortuna de los habitantes a disposición de un gobierno o de personas nacionales o extranjeras tiene un historial claro que no debe pasar inadvertido en este momento de legislar.

No ha existido el alzamiento en armas puro. No ha existido el alzamiento en armas por el alzamiento en armas mismo; un alzamiento sólo para derrocar a un gobierno elegido por la ciudadanía para, simplemente, desplazarlo por los vanos oropeles de los saludos militares, de los desfiles, de la cara torva y de aparente austeridad, del discurso tajante y la afirmación vacua.

Sostener otra cosa, por vía de sólo prever el alzamiento en armas o la decisión de entregar la suma del poder y consentir los actos descritos en el artículo 226 —como dice el proyecto— sería consumir un error grave.

Detrás y delante del alzamiento en armas existe un planteo económico y social. Por eso, los alzamientos militares de 1930 y de 1976 vinieron “pegados” a un plan económico, y su imposición hizo correr ríos de sangre, de destrucción material y de corrupción moral.

No hubiera existido el alzamiento militar sin el plan económico. No hubieran existido un Videla, un Viola ni un Galtieri, sin un Martínez de Hoz, un Sigaut, un Alemann y la gente del Banco Central que fue la que instrumentó el proyecto monetarista que constituyó la esencia misma del alzamiento y el origen de la represión que sufrimos. Las fábricas destruidas y el aparato productivo torpedeado, con más presencia de ánimo que el demostrado por los cuadros dirigentes en la guerra nacional de las Malvinas, tienen también el dolor de las torturas, la desaparición, la incertidumbre y la muerte.

En la deuda externa que hoy es preciso renegociar, en cada dólar, existe una mancha de sangre argentina. Ahora sí es la libra de carne con la sangre de los argentinos. Quién sabe qué diría Ihering, que en *La lucha por el derecho* recuerda el sino fatal del judío medieval, privado del derecho y aplastado por el desenlace que Shakespeare imprime en *El mercader de Venecia*. Aquí el sino fatal nos muestra que antes

que la libra de carne, antes que los bienes y antes que el patrimonio del país, fue menester derramar la sangre de los argentinos.

¿Cómo distinguir en la ley —uso las palabras de Ihering— el “espíritu de venganza y el odio” habidos en las torturas, las desapariciones y las muertes, de los intereses que las motorizaron y utilizaron? Respondámosle con el maestro rioplatense: “hoy que cae la tarde como una lenta lágrima, la acción es el sustituto bondadoso y civilizado de la venganza, la acción es el derecho con escudo y lanza”.

No es el hombre de armas o el hombre a las armas el peligro de las instituciones, y nunca jamás es él sólo. No hagamos que la historia, alguna vez, nos abra proceso también a nosotros por haber efectuado una construcción jurídica deficiente.

Estaríamos construyendo un odioso régimen de excepciones sancionando a unos, a los que se alzan en armas, y premiando a los otros, a los que los motorizan, los inspiran, los instigan e invierten, recogiendo sus resultados, y luego los abandonan a su triste destino como un niño deja un juguete roto.

Si no, tendríamos que decir como Emilio Castelar dijo en las Cortes españolas: “He aquí una nación que ha caído en una tumba y sobre esa tumba un mármol y sobre ese mármol un epitafio que dice: «Aquí yace un pueblo apóstata, que renegó de sus bienes eternos para conseguir otros temporales y se quedó sin éstos después de haber perdido aquéllos»”. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pedrini). — ¿La comisión acepta la incorporación?

Sr. Cortese. — Se acepta la incorporación, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se tomará debida nota por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — En el artículo 226 se propone suprimir la conjunción “o” entre “poderes” y “abrogar”, reemplazándola por una coma. En segundo lugar se propone agregar entre “humana” y “la pena”, lo siguiente: “o suprimir o menoscabar, aunque sea temporalmente, la independencia económica de la Nación”.

Sr. Stolkiner. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: aunque la comisión acepte la sugerencia del señor diputado del bloque justicialista, yo voy a oponer mis reparos.

Comparto plenamente el propósito; pero una cosa es el propósito y otra la interpretación, la

taxatividad y la hermenéutica que corresponde a la ley penal; es una de las cuestiones más difíciles, que se ajusta al clásico principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*. ¿Cuál es, en la relatividad de los tiempos, el concepto de dependencia económica? La relación económica de los pueblos es algo relativo, que obedece a las circunstancias de los conceptos sociales. Ya lo decían el filósofo árabe Ibn Khaldún y también Montesquieu, en *El espíritu de las leyes*: corresponde a una circunstancia de tiempo, lugar y modalidad.

Yo me declaro profundamente compenetrado con el espíritu que inspira la sugerencia del señor diputado. Está en la plataforma del radicalismo —y en eso coincidimos con el sector de la minoría— el principio de la independencia económica del país, es decir, la no dependencia de ninguno de los dos grandes sectores imperialistas que se dividen el manejo económico del orbe.

Pero si vamos a la práctica, a la definición del delito, y si pensamos en tipificar los elementos cuando consideramos la palabra “dependencia” agregándole el adjetivo “económica”, nos encontraremos con que dejamos peligrosamente librado a los jueces un concepto de una elasticidad que no encuadra en la taxatividad y en la tipicidad necesaria de la ley penal.

Por eso, y a pesar de estar de acuerdo con el propósito y con la idea que inspira al señor legislador de la minoría, considero que por técnica metodológica del derecho penal, esas palabras no pueden incorporarse a la norma.

Sr. Stubrin (M.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: solicito que se cambie la palabra “temporalmente” por “temporariamente”. Lo temporal es lo contrario de lo intemporal, mientras que temporario es lo contrario de permanente.

Sr. Presidente (Pedrini). — Señor diputado: trasladamos su inquietud al señor miembro informante de la comisión.

Sr. Cortese. — Señor presidente: tomando los argumentos del doctor Stolkner entiendo que su preocupación tiene un marco legítimo, pues procura encontrar en la norma la caracterización precisa de los elementos que vayan a tipificar la conducta ilícita. De todas maneras, es un calificante de la conducta genérica y creemos que cuando se menciona el concepto de dependencia o independencia en el terreno económico nacional se están marcando límites suficiente-

mente precisos que eviten que cualquier conducta pueda ser encuadrada en estas normas. Por lo tanto, entiendo que no existe el riesgo de que en el ámbito judicial varíe la interpretación en uno u otro supuesto.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Si aceptamos la proposición del señor diputado Stubrin en el sentido de reemplazar “temporalmente” por “temporariamente” en la modificación propuesta al segundo párrafo del proyectado artículo 226 del Código Penal, deberíamos hacer lo propio en el primer párrafo, en el que también aparece la palabra “temporalmente”.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — La comisión acepta la modificación propuesta al primer párrafo del artículo 226.

Sr. Presidente (Pedrini). — Por Secretaría se dará lectura de los dos primeros párrafos del texto propuesto en el artículo 6º del despacho en sustitución del artículo 226 del Código Penal, con las modificaciones introducidas durante el debate y aceptadas por la comisión.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dicen así: “Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

“Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión”.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 6º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 7º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: en función de lo dispuesto por el artículo 146 del reglamento, propongo que se incluya como último párrafo del artículo 8º la siguiente disposición: "Los abogados que formaran parte del Poder Judicial en un gobierno de facto serán pasibles, además de las penas establecidas, de una inhabilitación absoluta y permanente".

A través de la larga y nefasta experiencia que tenemos los argentinos en materia de gobiernos de facto, sabemos que dos han sido los soportes institucionales del funcionamiento del Estado autocrático: por un lado, el poder administrador, asentado en un Ejecutivo ejercido por un militar y, por el otro, un Poder Judicial ficticiamente independiente. Este supuesto Poder Judicial, ficticiamente independiente, ha sido el que ha avalado con distintas teorías y doctrinas todos los gobiernos de facto y el que les ha dado apariencia legal, avanzando paulatina y sistemáticamente hasta llegar a su justificación y haciendo oídos sordos a los innumerables atentados y sometimientos del pueblo argentino mediante la metodología que aquí se denunció.

¿Pero por quién estaba integrado ese Poder Judicial supuestamente autónomo de un gobierno de facto? Por un sector muy específico de la sociedad argentina: por abogados; y yo también soy abogado. Por eso creo que no estoy hiriendo la susceptibilidad de ninguna parcialidad. Este sector de la sociedad —así como también caracterizamos al sector militar, que constantemente ha interrumpido los gobiernos constitucionales— egresa de la Facultad de Derecho, que justamente está sostenida por la comunidad argentina. Allí se estudia la legitimidad de la ley, de la Constitución, el sentido de la división de los poderes y lo que significa la República. Es decir, que ese sector tiene que estar a la vanguardia de la defensa constitucional y del resguardo de los principios republicanos.

Si desconocemos la situación que se da en el país, seguirán apareciendo los abogados que no tienen problema en "agachar la cabeza" en los regímenes de facto, en justificar lo injustificable y en permitir toda clase de violaciones a los derechos humanos.

Los señores diputados de la bancada radical han dicho que todos tenemos que poner nuestra voluntad y nuestro esfuerzo para defender la democracia; para ello, pusimos el ejemplo de Cristo, que murió en la cruz. Yo creo que todos tenemos que poner nuestro esfuerzo para defender esta democracia que tanto nos costó conse-

guir. Pero para defenderla integralmente debemos tener en cuenta todos los aspectos que la experiencia institucional nos está dando. Y ella nos dice que si adoptamos una conducta como la que propongo, terminaremos con esos jueces de la dictadura que con una supuesta honradez se desenvuelven en nuestra sociedad.

Muchos somos los abogados —no sólo los aquí presentes en las distintas bancadas— que supimos enfrentar a la dictadura, desde los periódicos, tribunas y partidos políticos. Por lo tanto, lo que propiciamos es justamente la inhabilitación absoluta y permanente de aquellos que han formado parte del gobierno de facto. Pienso que de esta forma protegeremos la democracia en forma más integral. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: la comisión no aceptará la reforma propuesta por el señor diputado proponente, en razón de que el artículo 8º en consideración expresa que serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de alguno de los hechos que describe el artículo 226.

Al referirse a los tres poderes con una sanción de la gravedad de la del artículo 215 se está aludiendo obviamente al Poder Judicial; y no vemos la razón por la cual haya que agravar la pena para los miembros de éste y no así para los de los otros poderes del Estado.

Como creemos que la sanción es lo suficientemente grave —habida cuenta del monto de la pena del artículo 215— para aquel que vaya a asumir un cargo en el Poder Judicial —porque el proyecto dice "...continuando en sus funciones o asumiéndolas..."—, consideramos que lo va a pensar dos veces antes de aceptarlo.

Por lo tanto, estimamos que no es pertinente la reforma propuesta.

Sr. González Cabañas. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — La propuesta que se hizo amplía el concepto en el sentido de la inhabilitación absoluta y permanente. Por eso dice: "...además de las penas establecidas...". Consideramos que el abogado que participa en el Poder Judicial en los gobiernos de facto comete un doble desprecio: uno al ciudadano, y otro

a sí mismo, pues renuncia a su cultura, a la formación que obtuvo en la facultad y al propio título de abogado.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Propicio una inclusión como párrafo 2º del artículo 227 bis del Código Penal.

El agregado dice así: "Se reprimirá con la pena establecida por el artículo 215 de este Código a los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que en los supuestos del párrafo anterior consintieran o hicieran cumplir medidas económicas, sean éstas financieras, crediticias, cambiarias, monetarias o de cualquier otra índole, que signifiquen el arrogamiento o la concesión de facultades extraordinarias, la suma del poder público, sumisiones o supremacías por las que la fortuna de los argentinos quede a merced de algún gobierno o de alguna persona".

Ya he expresado los fundamentos de esta propuesta, señor presidente, y a ellos me remito en homenaje a la brevedad. Simplemente recuerdo el episodio de la "tablita", el de la licuación de los pasivos y el de las circulares telefónicas del Banco Central.

Sr. Presidente (Pedrini). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Cortese. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 8º con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El artículo 8º quedaría redactado de la siguiente forma: "Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente: Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpan tales poderes.

"Se reprimirá con la pena establecida en el artículo 215 de este Código a los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que en los supuestos del párrafo anterior consintieran o hicieran cumplir medidas económicas, sean éstas financieras, crediticias, cambiarias, monetarias o de cualquier otra índole, que signifiquen el arrogamiento o la concesión de facultades extraordinarias, la suma

de poder público, sumisiones o supremacías por las que la fortuna de los argentinos quede a merced de algún gobierno o de alguna persona.

"La prescripción de la acción penal por estos delitos se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional."

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 8º con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 9º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Entiendo que el artículo 10 introduce un inciso nuevo al artículo 34 del Código Penal. La redacción sería la siguiente: "El que causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir...".

Sr. Zubiri. — Ese es el artículo 9º.

Sr. Balestra. — En ese caso, solicito que sea reconsiderado. En el texto que poseo figura como artículo 10, y por esa razón no solicité la palabra antes para referirme a la cuestión.

Sr. Presidente (Pedrini). — El artículo 9º ya ha sido aprobado, señor diputado. La Honorable Cámara resolverá acerca del pedido de reconsideración formulado.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Balestra. — De todos modos, señor presidente, quisiera dejar constancia de una manifestación...

Sr. Presidente (Pedrini). — Está fuera de la cuestión, señor diputado. El artículo sobre el cual desea exponer ya se ha votado, y la Cámara no ha aprobado su moción de reconsideración.

Sr. Zubiri. — Solicito que nuevamente se ponga a votación el pedido de reconsideración formulado por el señor diputado Balestra, a fin de que se haga lugar a lo peticionado.

Sr. Jaroslavsky. — Nuestra bancada no tiene inconveniente en que el señor diputado fundamente el pedido de reconsideración para que luego decida la Cámara.

Sr. González Cabañas. — Sería una reconsideración sobre otra reconsideración.

Sr. Jaroslavsky. — No me ha interpretado el señor diputado. Nuestra intención es evitar un debate innecesario, que parece que usted desea provocar.

He pedido que el señor diputado Balestra fundamente la reconsideración que solicitó, en función de lo cual la comisión verá si es pertinente o no apoyar dicha petición.

Sr. Balestra. — Ocurre que de acuerdo con el texto que tengo en mi poder, figura como artículo 10 el que en el cuerpo del proyecto del Poder Ejecutivo creo que era el artículo 5º, que incorpora un nuevo inciso —el 8º— al artículo 34 del Código Penal.

Sr. Zubiri. — Esa incorporación aparece en el artículo 10 del despacho de la minoría; pero en el despacho de la mayoría figura en el artículo 9º.

Sr. Balestra. — Evidentemente, se trata de un error mío al equivocarme de despacho. El sentido del pedido de reconsideración que formulé se basa en que hubo un malentendido respecto del artículo que se estaba considerando. De allí que he solicitado el uso de la palabra para expresar los fundamentos que estimo conciernen al artículo 9º, según ha quedado aclarado.

Sr. Presidente (Pedrini). — Exprese los fundamentos, señor diputado.

Sr. Balestra. — Muchas gracias, señor presidente.

Queríamos destacar lo siguiente. Nos parece que desde el punto de vista constitucional, el agregado al artículo 34 del Código Penal es demasiado genérico, porque en cierto modo viene a constituir una reglamentación tangencial de lo que ha sido considerado por algunos autores, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución, el derecho de resistencia a la opresión.

El derecho de resistencia a la opresión ha sido invocado en términos constitucionales tanto para justificar el mantenimiento de los poderes constituidos como para intentar explicar el alzamiento contra ellos, de tal forma que se ha prestado a diferentes apreciaciones doctrinarias.

Hay antecedentes que provienen de la época de la Carta Magna, dictada en Inglaterra en el año 1214, por la cual se autorizaba a un consejo de barones a destituir al monarca que no cumpliera lo pactado en el documento. También se hallan antecedentes en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, pero no ha sido reconocido en legislaciones positivas contemporáneas ni anteriores.

Algunos autores argentinos se han expresado sobre el tema. Entre ellos encontramos a Sánchez Viamonte, quien dijo que el derecho de resistencia a la opresión es de dudosa juridicidad. A su vez, Soler manifestó que no se trata de un derecho y ha considerado inadmisibles jurídicamente sus consecuencias lógicas.

Por su parte, autores de obras de derecho constitucional como Ramella y Bidart Campos han entendido que este deber —el que establece el artículo 21 de la Constitución, que dice que todo ciudadano está obligado a armarse en defensa de la patria y de la Constitución— debe cumplirse en forma ordenada y conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Poder Ejecutivo nacional. Y es razonable suponer que la intención de los Constituyentes nunca pudo haber sido que la satisfacción de dicho deber quedase librada a la iniciativa individual en cuanto a su oportunidad y modalidad. Esto no importa —dice Ramella en su obra *Derecho Constitucional*, segunda edición— autorizar que cada argentino pueda constituirse individualmente en el árbitro del orden constitucional, lo cual precisamente está prohibido por el artículo 22 de la misma Constitución.

Desde el punto de vista penal y de su repercusión constitucional, esta imprecisión podría poner en cuestión el principio del artículo 19 de la Constitución, que dice que ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Por otra parte, también estamos frente a la prohibición del artículo 18 de la Constitución, que se sintetiza en el principio *nulla poena sine lege*. Bidart Campos, al hacer referencia a la cláusula constitucional que dice que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ha dicho que es necesario crear primero el tipo delictivo y que esta creación supone indefectiblemente describirlo en forma precisa y concreta.

Por su parte, la Corte Suprema, al referirse a la ley anterior al hecho de la causa y al principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, exige la doble precisión de la ley: la de los hechos punibles y la de las penas aplicables.

Veamos ahora cuál sería la consecuencia de esta indefinición conceptual. Se dejaría librada el criterio de los jueces la decisión acerca de si tal o cual conducta es necesaria, razonable e idónea. Deben concurrir las tres condiciones.

En algunas situaciones los magistrados podrían resolver que la asociación ilícita, la intimidación pública, la falsificación de moneda o los atentados contra los medios de transporte y comunicación encuadran en la norma proyectada. Pero es posible que otros jueces no lo consideren de la misma manera. Entonces, nos encontramos con que un mismo hecho delictivo podría considerarse punible en unos casos y en otros no, eximiéndose de responsabilidad a su autor, de modo que aun tratándose de los mismos hechos la calificación dependería de la interpretación de quien los deba juzgar, lo cual traería aparejada una inseguridad que afectaría el principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege* y el de igualdad establecido en el artículo 16 de la Constitución, cuando se produzcan circunstancias como la que se acaba de mencionar.

Veamos algún ejemplo. Ante la perspectiva más o menos cercana de que se implante un poder público ajeno a lo previsto en la Constitución Nacional, un grupo de personas podría proceder, por su exclusiva iniciativa, a la ocupación de edificios públicos, desalojando funcionarios que en ellos trabajan y paralizando de hecho la actividad administrativa. Esta conducta, contemplada por el artículo 181 bis del Código Penal, constituiría un medio necesario, razonable e idóneo para prevenir el advenimiento de un poder público y una posibilidad que sería estimada por los autores de los hechos delictivos. Pareciera que obligatoriamente existe un extenso margen de apreciación en virtud del cual el autor de un delito podría ser declarado inimputable por un juez; y otra persona, que hubiera cometido el mismo delito en idénticas circunstancias, podría ser condenada.

Por tales razones me permito sugerir a la comisión una entre dos alternativas: suprimir este agregado porque es muy genérico y no responde a la forma adecuada de legislar en materia penal, precisando el tipo legal como lo requiere la buena doctrina jurídica, o bien, en caso de ser una directiva política para la bancada mayoritaria o una convicción de los integrantes de la comisión el hecho de mantenerla, que se precise de tal modo de evitar esa excesiva generalización que podría dar lugar a la afectación de los principios constitucionales mencionados —es decir, el de la ley previa, el de la igualdad ante la ley y el de la libertad para hacer todo lo que no está expresamente prohibido— y, en definitiva, a crear situaciones que podrían prestarse a muy disímiles interpretaciones por parte del juzgador frente a casos concretos.

Sería distinto, por ejemplo, y digo esto sin haber profundizado mucho el tema, si el ahora

artículo 9º en vez de hablar de un medio necesario, razonable e idóneo, hablara de un medio inevitable. Entonces se estaría acotando con mucha mayor precisión el presunto acto delictivo. De otra forma, me parece que se deja librado a la interpretación judicial un amplio campo de discrecionalidad y no creo que ese sea el espíritu que tiene el proyecto.

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde tratar el pedido de reconsideración presentado por el señor diputado Balestra.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: la comisión no va a aceptar la reconsideración que propone el señor diputado Balestra.

Entendemos que el inciso 8º que se agrega al artículo 34 del Código Penal no sólo obedece al principio de resistencia a la opresión, sino que cumple con un artículo de la Constitución Nacional, que es el que obliga a los ciudadanos a armarse en defensa —precisamente— de nuestra Carta Magna. Y cuando se hace referencia al hecho de causar un mal como un medio necesario, razonable e idóneo, se están estableciendo los requisitos que se determinan para que ante un estado de necesidad se cause un mal a efectos de evitar otro mal inminente y grave como podría ser, por ejemplo, la alteración del orden constitucional o la abrogación de los derechos del pueblo por parte de un grupo armado, tal como señala nuestra Constitución.

Por otra parte, creemos que con estos requisitos, es decir que el medio debe ser necesario, razonable e idóneo, se evita cualquier problema de interpretación judicial, por cuanto el mal que se cause debe tener la entidad suficiente como para impedir el atentado contra el orden constitucional y contra la vida democrática.

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde votar nuevamente el pedido de reconsideración del señor diputado Balestra.

—Resultado negativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 10.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Advierto, señor presidente, que aparece una manifiesta incongruencia entre esta especial asociación ilícita y lo establecido por el artículo 210 en concurso real con el artículo 189 bis del Código Penal.

El proyecto establece una pena máxima de 15 años, pero para los supuestos de una simple asociación ilícita el artículo 210. en la ley 20.642, fija una pena máxima de 10 años de prisión o reclusión. Por otro lado, el artículo 189 bis, también ley 20.642, prescribe para el acopio de armas de guerra una pena máxima de 10 años de prisión o reclusión. Es decir que por conductas menos graves que la prevista en la norma que tratamos, los artículos 210 y 189 bis en concurso real prescribirían una sanción mayor.

De manera que propongo que la pena del artículo que se incorporaría como 210 bis al Código Penal sea elevada en su tope a 20 años de reclusión. No acarrearía dificultades gravísimas en cuanto a la propuesta del Poder Ejecutivo, porque el mínimo de la pena es de 5 años, lo cual deja margen suficiente a los jueces para la posibilidad de sancionar hechos menos graves con equidad.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Conte. — Quiero señalar, señor presidente, que el aumento de la pena en este momento, habiéndose realizado un despacho de comisión, no me parece una propuesta adecuada. Tengo la impresión de que está fuera de término, ya que no merecerá el análisis integral que requeriría un aumento de tal importancia.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. — Con respecto a este artículo yo había realizado una acotación con referencia a la necesidad de que deban reunirse por lo menos las características enunciadas en dos incisos para constituir calificante como figura delictiva. Había planteado la necesidad de que cada inciso por sí solo configurara la figura de referencia. Y a ese efecto proponía, de acuerdo al despacho en minoría, establecer que cada uno de estos supuestos fuera suficiente para constituir la figura típica.

He escuchado sugerencias de otros bloques, que se pueden aceptar porque me parecen sumamente acertadas, con respecto al inciso i) del despacho en minoría. Vuelvo a insistir sobre este tema a los efectos de que tratemos estos incisos en el sentido de que configuren por sí mismos la entidad suficiente.

Por otra parte, con respecto a lo propuesto, considero que ha habido un error —debido quizás a lo avanzado de la hora— en la referencia que se ha hecho en cuanto a que la fuente del artículo 189 es la ley 21.338. Hago esta acotación con un sentido meramente aclaratorio.

Insisto, finalmente, en que se recoja la iniciativa del despacho en minoría con respecto a que

los incisos sean por sí mismos suficientes para configurar la calificación del delito.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — En primer lugar, señor presidente, deseo expresar que el artículo 189 bis a que me refiero, como integrante de ese concurso real, lo es con la legislación vigente, que —repite— es la 20.642 y no la 21.338, como equivocadamente afirmara el doctor Perl.

En cuanto a la necesidad de que quede configurado este delito con uno solo de los supuestos, rechazamos esa sugerencia porque entendemos que la norma está correctamente establecida y que no bastará para que el ilícito se configure con que se dé solamente uno de los supuestos.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Voy a molestar la atención de la Honorable Cámara para pedir una aclaración. Debo manifestar que tanto el señor diputado Peláez como el que habla hemos tenido la mala suerte de no contar con la hoja número 5 de la fotocopia del dictamen que estamos debatiendo de manera que sólo puedo hablar en base a lo que escucho.

Solicito del señor miembro informante una aclaración que me parece de fundamental importancia, ya que en un primer momento manifestó que se había elevado la pena a 20 años de reclusión. Posteriormente el señor diputado Cortese volvió a referirse a esa evaluación de la pena pero, en este caso, pidió concretamente 20 años de prisión.

Como no es lo mismo la reclusión que la prisión, ruego respetuosamente a la comisión que, por intermedio de su miembro informante, me aclare si se trata de 20 años de prisión o de reclusión.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Son 20 años de reclusión, señor presidente, en los mismos términos en que fue proyectado. Se modifica solamente la cuantía de la pena.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: sugiero a la comisión que se ponga 20 años de prisión o reclusión. En el viejo sistema que viene del Código de 1922, atendiendo a las condiciones subjetivas y objetivas del hecho, puede corresponder una u otra pena. El máximo sería 20 años de reclusión, pero se debe poner 20 años de prisión o reclusión, porque en mi concepto sería la re-

dación exacta, y pido respetuosamente a la comisión que la admita si lo cree pertinente.

Sr. Presidente (Pedrini). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Zubiri. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Briz de Sánchez. — Señor presidente: quiero que quede constancia de que no votaré ninguna de estas normas represivas, y menos aun cuando en un breve lapso se incrementa el máximo de la pena prevista en el dictamen de la comisión.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 11 con las modificaciones propuestas por el señor miembro informante de la comisión y por el señor diputado Stolkiner.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 12.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 13.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: solicito que se agregue como artículo 13, integrando el título I y con reenumeración ordenada de los artículos que continúan, lo siguiente: "Sustitúyese el artículo 5º de la ley de facto 21.265 por el siguiente: Serán penados con prisión de seis meses a dos años los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos 1º y 4º *in fine*".

Con este texto se elimina de la norma la prohibición de acceder a los beneficios de la condena de ejecución condicional y el derecho de obtener la excarcelación, que estaban vedados en la ley 21.265.

Sr. Presidente (Pedrini). — Por Secretaría se dará lectura del nuevo artículo propuesto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Se propone agregar como artículo 13 del proyecto contenido en el dictamen de la mayoría, con reenumeración ordenada de los artículos que continúan e integrando el título I, lo siguiente: "Sustitúyese el artículo 5º de la ley de facto 21.265 por el siguiente: Serán penados con prisión de seis meses a dos años los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos 1º y 4º *in fine*".

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el texto propuesto, que se incorporaría como artículo 13.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 14 de la nueva numeración, que figura como artículo 13 en el dictamen de la mayoría.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 15 a 33 (artículos 14 a 32 del dictamen de la mayoría).

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 34, que corresponde al artículo 33 del dictamen de la mayoría.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: entiendo que este artículo está referido a la acusación y al respecto propongo la siguiente redacción: "El requerimiento de la elevación a juicio (acusación) deberá contener:

"a) determinación de la persona del acusador, bastando con su firma y sello aclaratorio, cuando se tratare de acusador oficial;

"b) individualización de la persona del acusado o acusados con mención expresa de todos los datos de identidad e identificación obrantes en autos;

"c) clara descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación practicada y con especificidad cuando se tratare de acusación de contenido objetivo complejo;

"d) calificación legal del hecho punible con mención de las normas penales aplicables, incluso las referentes a concurso, grado delictivo o participación, agravación o atenuación de la responsabilidad penal, etcétera;

"e) la mención del tribunal competente para el juicio con cita de las normas legales que fundamentan la misma;

"f) las motivaciones que fundamenten la actividad persecutoria en todas sus conclusiones;

"g) mención de la pretensión punitiva no siendo necesario pedido de pena concreta o que se fije un *quantum*."

Fundamento esta modificación en lo siguiente: la acusación o el requerimiento de la elevación a juicio, como aquí se lo llama, es uno de los pasos fundamentales o más importantes del proceso. En ella se concreta la pretensión punitiva y ade-

más se facilita con una construcción correcta un ejercicio también correcto del derecho de defensa.

La estructura de la acusación tiene entonces una importancia relevante dentro del proceso. Esa estructura consiste, según los autores más caracterizados, en una serie de elementos. El elemento subjetivo, en la persona del acusador y en la del acusado; el elemento objetivo, en su aspecto material y en su aspecto jurídico; el elemento lógico y el elemento volitivo.

En concreto, a ello tienden los incisos *a)* y *b)*, en cuanto al primer elemento indicado; los incisos *c)* y *d)*, en cuanto a los siguientes elementos en sus aspectos material y legal. Y el elemento lógico en el inciso *f)* y el volitivo en el *g)*.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Cortese. — En lo que hace al requerimiento de la elevación a juicio, comparto el criterio del señor diputado Fappiano sobre su relevancia en el proceso oral que implementamos en esta norma. Su importancia es tal que su aplicación tendrá que guardar relación con la sentencia que en definitiva se dicte, sobre todo en cuanto al hecho incriminado. Creo que la sugerencia mejora el texto propuesto por el Poder Ejecutivo y parecería tener origen en tratadistas con experiencia en este tipo de procedimiento. Sólo sugiero eliminar del inciso *a)* la expresión "cuando se tratare de acusador oficial", que parece admitir el supuesto de la posibilidad de querrelantes, por lo cual no se adapta al régimen procesal que estamos instrumentando.

Sr. Fappiano. — Acepto la sugerencia, por cuanto el particular damnificado en este proceso no tiene posibilidad de producir acusación.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 34 según el texto propuesto por el señor diputado Fappiano y aceptado por la comisión, con la supresión en su inciso *a)* de los términos "cuando se trate de acusador oficial".

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 35 y 36 (artículos 34 y 35 del dictamen de la mayoría).

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 37.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: quiero pedir una aclaración a la comisión. A los efectos de una mejor inteligencia de la mecánica del proyecto, creo entender que la disposición del

artículo 37 está referida a la hipótesis de que se produzca un golpe de Estado que interrumpa el orden constitucional y que luego de éste se vuelvan a instaurar autoridades constitucionales. Por el juego congruente del artículo 37, los artículos 5º al 9º y lo manifestado con respecto al instituto de la prescripción, serían pasibles de las sanciones previstas en este proyecto quienes se hubieran alzado anteriormente contra el orden constitucional o quienes integrando los poderes del Estado ocuparon cargos en el gobierno de facto. ¿Es así?

Sr. Cortese. — Sí, señor diputado.

Sr. Balestra. — Por lo tanto, quedarían exentos de responsabilidad todos los funcionarios del gobierno de facto que no hayan integrado con anterioridad los poderes del Estado y que tampoco se hubieran alzado contra el gobierno constitucional. ¿También es así?

Sr. Cortese. — Sí, señor diputado.

Sr. Balestra. — En consecuencia, como esto supone una modificación a la doctrina de los gobiernos de facto y tiende a afianzar el orden constitucional —con lo que estamos de acuerdo—, me pregunto si es intención de la comisión, o en todo caso de la bancada mayoritaria, adoptar una posición similar respecto de todas las sanciones que el eventual gobierno de facto dicte en forma de leyes. Es decir, ese gobierno de facto, mientras esté en el poder, sancionará leyes. ¿Deberían posteriormente considerarse nulas?

Sr. Baglini. — Permítame una interrupción, señor diputado. Como se incorporó un artículo nuevo, el artículo 37 es el artículo 36 del dictamen original, que se refiere al recurso extraordinario, que es lo que se trata ahora. El nuevo artículo 38 es el que se refiere a la inexistencia de las leyes de facto. Creo que a esto se refiere el señor diputado Balestra.

Sr. Balestra. — Creo no haberme equivocado: yo me estoy refiriendo al despacho de la mayoría que firmé en disidencia parcial respecto del artículo 37 que dice: "A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de esta ley debe considerarse inexistente."

Sr. Cortese. — Lo que se le ha dicho, señor diputado, es que existe una reenumeración provocada por la incorporación de un nuevo artículo, lo que ha determinado que el artículo 37 del dictamen pase a ser el artículo 38.

Sr. Balestra. — Pero, al margen de la numeración, quisiera saber si coincidimos en que nos

estamos refiriendo al texto que he leído: "A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto...".

Sr. Cortese. — Espere un instante, señor diputado. Ya llegaremos a ese artículo.

Sr. Balestra. — De acuerdo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Para abreviar voy a hacer una observación simultánea en relación con el artículo 36, que ahora pasa a ser 37, y al que sería artículo 39.

Con todo respeto pido a la comisión, lisa y llanamente, la supresión de ambos artículos.

El primero de tales artículos dice que "la sentencia sólo será recurrible por la vía del artículo 14 de la ley 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Se ha adoptado el sistema de instancia única para la apreciación inmediata de la prueba. Clásicamente y porque no hay otro estrado tribunalicio de mayor jerarquía jurisdiccional, la Cámara Federal es el mayor órgano jurisdiccional que puede dictar sentencia. Son juicios de instancia única, como se aplica en el procedimiento de la provincia de Córdoba, al que se refiere el proyecto. No hace falta decir que son recurribles por el artículo 14 de la ley 48; lo serán si es que se dan los requisitos establecidos en alguno de sus tres incisos o por arbitrariedad, que es el cuarto inciso creado jurisprudencialmente por la Corte Suprema.

A su vez, el artículo 38 del dictamen de la mayoría dice: "El artículo 9º de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación." Esta norma instituye penas superiores a las actualmente vigentes. Es norma hermenéutica, de práctica conocida, que la ley solamente se puede aplicar a hechos posteriores, porque si no estaríamos en el supuesto del artículo 2º del Código Penal, por el que se aplicaría la ley más benigna, que es la anterior.

Por lo expuesto reitero que, con todo respeto, sugiero a la comisión que se acepte el criterio de suprimir ambos artículos.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Zubiri. — Solicito que la Honorable Cámara pase a un breve cuarto intermedio en las bancas para hacer una consulta con el señor diputado que ha propuesto las supresiones.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hubiera asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pedrini). — Continúa la sesión. ¿La comisión acepta la propuesta del señor diputado Stolkiner?

Sr. Cortese. — La comisión acepta únicamente la supresión del artículo 36 del dictamen de la mayoría.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar la supresión aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consecuencia, de acuerdo con la votación practicada, queda suprimido el artículo 36 del dictamen de la mayoría.

En consideración el artículo 37 del dictamen de la mayoría, que conservaría su numeración.

Se va a votar.

Sr. Balestra. — He pedido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — No lo había escuchado, señor diputado. Por una cuestión temperamental, uno siempre mira hacia donde están ubicadas las mayorías.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — No olvide, señor presidente, que las mayorías siempre son circunstanciales.

Quiero reconstruir el razonamiento porque entiendo que es importante hacerlo desde el punto de vista sustantivo y no sólo en lo que se refiere al proyecto en sí.

Creo que todos estamos de acuerdo en el sentido de apoyar, en general, el régimen que se propicia, vinculado a la protección del orden constitucional y la vida democrática.

Tengo la impresión de que respecto de algunos artículos hubo un exceso de la extensión relativa al tipo legal, afectándose garantías constitucionales, circunstancia que ya expresé con relación al artículo 9º, y el señor diputado Stolkiner también lo manifestó cuando hizo alusión a ciertos artículos que se vinculaban a la dependencia o independencia económica. Ese es uno de los fundamentos de nuestra disidencia parcial.

El otro argumento de nuestra disidencia parcial se refiere a lo siguiente. Vamos a plantear la hipótesis que daría lugar a la aplicación del

artículo 37. Supongamos que se interrumpe el orden constitucional. En ese caso son pasibles de sanción cuando el mismo se reanude, cuando vuelva a tener vigencia la Constitución, quienes se hayan alzado contra los poderes del Estado o quienes integrando alguno de ellos permanezcan en funciones durante la vigencia del gobierno de facto.

Habría alguna posibilidad de cuestionamiento constitucional respecto de la cual no desco hacer mía la interpretación; pero podría hacerlo otro tribunal en cuanto a que el principio de la ley más benigna tuviera raigambre constitucional y esta declaración de inexistencia fuese superflua. No comparto ese criterio; lo que digo es que podría sostenerse. Este es un aspecto de la cuestión.

Otro problema es en qué situación quedarían los funcionarios de ese eventual gobierno de facto una vez que se reanude la vida constitucional, habiendo participado del mismo pero sin haber atentado contra las autoridades ni haber sido integrantes de alguno de los tres poderes del Estado. ¿Estarían encuadrados en la figura de la complicidad?

El último aspecto de esta cuestión es el siguiente. Esta toma de posición que hace el proyecto en una materia que es específicamente penal ¿supone asimismo una postura con respecto a lo que es tradicionalmente conocido como doctrina Constantineau en cuanto a los gobiernos de facto y a las leyes que hayan dictado? Es decir, ¿la declaración de inexistencia sería válida para toda la legislación o nada más que para esta clase de leyes?

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Eso no puede ser materia de análisis por parte de esta ley porque estaríamos legislando sobre un asunto distinto y en un supuesto que no podría quedar comprendido en la serie de tipificaciones penales que establece esta norma. De manera que el interrogante, que ojalá no tenga que analizar otro congreso, quedaría para ser tratado en la misma forma y con los mismos derechos con que hemos discutido hoy el tema en este recinto.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Perl. — Quisiera agregar un artículo, que puede ser criticado por sobreabundante. Yo lo

considero necesario porque sería aclaratorio, dando una posibilidad más de que se eviten des-inteligencias hermenéuticas en los tribunales.

El artículo al que me refiero dice así: "El ejercicio legítimo de los derechos de los trabajadores o de sus organizaciones gremiales, por sí, no configura la conducta legislada en el artículo 6º de la presente ley".

Propongo este texto a los efectos de que sea agregado al proyecto que estamos tratando.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Solicito que la Honorable Cámara pase a un breve cuarto intermedio en las bancas.

Sr. Presidente (Pedrini). — Si hubiera asentimiento así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio, permaneciendo los señores diputados en el recinto.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pedrini). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: por decisión política del bloque del radicalismo vamos a aceptar la propuesta, pero queremos dejar clara constancia de su innecesariedad. Obviamente el ejercicio lícito del derecho de los trabajadores no puede constituir delito alguno, como no puede constituirlo el ejercicio de los derechos de ningún ciudadano del país.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo propuesto por el señor diputado Perl, que llevaría el número 38.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Ratifico en un todo las como siempre acertadas palabras del señor miembro informante doctor Cortese.

Advertirán los distinguidos colegas del sector justicialista que, con todo acierto para el propósito que ellos persiguen en la inserción de esta disposición que vamos a aceptar, se introduce la palabra "legítimo".

Como bien dijera el señor diputado Balestra, estamos instituyendo una ley penal. El ejercicio legítimo del derecho jamás puede ser delito. Aquí estamos penando los delitos. En una conversación que mantuve con un señor diputado

éste me decía que si tuviéramos que proceder siempre de esta manera tendríamos que agregar una cláusula análoga para los estudiantes, otra para los agricultores, otra para los mineros, et-cétera.

Por una decisión política del bloque —a la que adhiero disciplinadamente— se va a incorporar el agregado propuesto por los señores diputados del bloque justicialista, pero, como lo ha señalado el señor diputado Cortese, con absoluta innecesidad, porque si el ejercicio de las actividades gremiales trasciende lo legítimo o va más allá de lo lícito caerá en ésta o en otra de las figuras del derecho penal.

Adviértase, por ejemplo, un hecho memorable en la historia gremial argentina: el plan de lucha que se orquestó contra el gobierno del doctor Arturo Illia, aunque no se usó ninguna violencia contra los sectores obreros, ya que tenemos el mayor de los respetos para las masas asalariadas que desde hace mucho tiempo son las que han prestado el mayor esfuerzo para sacar adelante al país y las que han estado peor remuneradas y reconocidas.

Decía que en esa ocasión no se usó ninguna violencia, no hubo detenciones, pero tranquilamente se les dijo después que existía una norma en el Código Penal que castigaba el tipo de actitud adoptada y la toma de fábricas que se había llevado a cabo, lo cual determinó que el ministerio público oficiosamente promoviera acción contra los señores dirigentes sindicales, que luego no prosperó bajo el gobierno de facto del señor Onganía.

De todas maneras, quede la constancia en el Diario de Sesiones de que el alcance de este agregado es, simplemente, el reconocimiento de un derecho que los trabajadores del país ya tienen durante un gobierno democrático.

Toda actividad gremial y sindical, aunque sea fuerte y enérgica, mientras se dé en el marco de lo legítimo va a ser celosamente respetada, porque decir legítimo es decir imperio de la ley. Y hemos dicho y repetido que volvemos en la Argentina, ahora y para siempre, al imperio de la ley. A ella nos ajustaremos en primer término nosotros, los legisladores, los jueces, el Poder Ejecutivo, y también tendrán que hacerlo los amigos trabajadores, tal vez con algunas licencias más que las que podamos tener nosotros, por su nivel social y por las necesidades que padecen.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el nuevo artículo propuesto como artículo 38.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 38 del dictamen de la mayoría, que pasaría a ser 39.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 39 del dictamen (ahora 40) es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

15

ORDENAMIENTO DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

Sr. Presidente (Pedrini). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Industria, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de declaración de los señores diputados Manzano y otros, Masini y otros, Bordón González y otros, Cassia y otros, Falcioni de Bravo y otros y Albarracín y otros, sobre distintas cuestiones vinculadas a la industria vitivinícola.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de declaración contenidos en los expedientes 552-D-83; 553-D-83; 554-D-83; 555-D-83; 578-D-83 y 583-D-83 por los que se requiere del Poder Ejecutivo la adopción de distintas medidas vinculadas a la industria vitivinícola; y, por las razones que se dan en el informe escrito que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adoptara o propiciara las siguientes medidas destinadas al ordenamiento de la industria vitivinícola a fin de solucionar la crisis que la afecta:

a) Retorma de la ley de facto 22.667 denominada de Reconversión Vitivinícola, suprimiendo la cupificación establecida en sus primeros seis artículos;

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1152.)

b) Gestionar la suspensión de la implantación de nuevos viñedos hasta tanto la legislación global vitivinícola defina la planificación del sector;

c) Promover de inmediato el fraccionamiento y envasado en origen, en forma gradual, mediante las disposiciones legales y con los estímulos fiscales y crediticios pertinentes;

d) Realización de un censo nacional vitivinícola, con relevamiento varietal y catastral, y determinación de las existencias vínicas y estado actual de las plantaciones;

e) Actualizar la legislación que implantó el vino tipo turista, estableciendo la obligatoriedad de su comercialización;

f) Normalizar el Instituto Nacional de Vitivinicultura;

g) Revisión y actualización de la ley 14.878 que establece el régimen de producción, industria y comercio vitivinícola y del Instituto Nacional de Vitivinicultura;

h) Lograr que no se vuelquen al mercado de consumo interno los volúmenes de vino que se encuentran en manos del Estado nacional o de los estados provinciales;

i) Estimular la industrialización de los productos y derivados vínicos de la uva, con la asistencia crediticia especial que ello requiere, al igual que la reconversión vitícola;

j) Facilitar la exportación de vinos y la obtención de nuevos mercados internacionales.

Sala de las comisiones, 2 de febrero de 1984.

Hugo Alberto Socchi. — Julio Alberto Migliozzi. — Juan Francisco Carmelo Elizalde. — Domingo Alberto Romano. — Alberto Santos Melón. — Vicente Mastolorenzo. — Raúl Augusto Druetta. — Jesús Rodríguez. — Diego Ramiro Guelar. — Juan Radonjic. — Felipe Zingale. — Jorge Rubén Matzkin. — Lionel Armando Suárez. — Ignacio Arturo Albarracín. — Manuel Alias. — Luis Astero Asensio. — Federico Austerlitz. — Raúl Eduardo Baglin. — Tulio Marón Bernasconi. — Alberto Cecilio Bonino. — José Octavio Bordón González. — Felipe Esteban Botta. — Luis Victorino Cabello. — Pedro José Capuano. — Rubén Cantor. — Ignacio Luis Rubén Cardozo. — Raúl Alfonso Corpus Carrizo. — Norberto Luis Copello. — Lorenzo Juan Cortese. — José Alberto Furque. — Héctor Eduardo González. — Mario Alberto Gurioli. — Horacio Hugo Huarte. — Enilio Felipe Inguarano. — Santiago Marcelino López. — Alejandro Manzur. — Belarmino Pedro Martín. — León Salvador Matus. — Raúl Mario Milano. — Artemio Agustín Patiño. — Anselmo Vicente Peláez. — Alfredo Pérez Vidal. — Alberto Josué Prone. — Rubén Abel Rapacini. — Mario Roberto. — Antonio Abel Rodríguez. — José Luis Rodríguez Artusi. — Antonio Elías Romero. — Adolfo Sciarano. — Carlos Guido Spina. — Marcelo Stubrin. — Carlos Alfredo Vidal. — Balbino Pedro Zubiri.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones intervinientes en el despacho que antecede han considerado los distintos proyectos de declaración presentados que hacen referencia a medidas a adoptar o propiciar por el Poder Ejecutivo nacional en el ámbito de su competencia o en el de otros poderes sobre el tema vitivinícola, y como consecuencia del debate en su seno han decidido proponer a la consideración del cuerpo un proyecto único de declaración, que condensa los anhelos comunes acerca de las medidas de carácter coyuntural y estructural para el corto, mediano y largo plazo que puedan revertir la crisis en que dicha actividad se encuentra sumida, enmarcado en la política de recuperación y saneamiento de las economías regionales.

Como resumen del criterio adoptado por las comisiones, puede sostenerse que se vierten en el proyecto de declaración las conclusiones globales privilegiando el interés general de la industria por sobre el interés de los sectores intervinientes en el circuito vitivinícola.

Entre las soluciones cuya adopción se propicia impulsar, se destaca fundamentalmente la modificación del sistema de cupificación establecido en la ley de facto 22.667 denominada de Reconversión Vitivinícola, que ha provocado injustas desigualdades entre productores y provincias interesadas y repercutido en detrimento de la retribución de los contratistas de viña.

El sistema requiere ser reemplazado pues no resulta admisible la producción de tales efectos ni aun bajo el propósito de regular la vinificación en función del consumo interno y la exportación, objetivo que deberá ser alcanzado por otros medios y que, aunado a una estricta fiscalización de la autoridad de aplicación que erradique la adulteración, asegure la desaparición de excedentes en el mercado con la secuela lógica de caída de los precios que ello implica.

Se complementa lo precedentemente indicado con la normalización requerida del organismo rector de la actividad (Instituto Nacional de Vitivinicultura), y se propicia la actualización y revisión de la ley orgánica 14.878.

Entre las medidas de largo alcance, puede citarse también la promoción del fraccionamiento y envasado en origen, aspiración de antigua data de las regiones productoras y que ha cristalizado en diversas oportunidades en proyectos de legisladores de esta Cámara, así como la obligatoriedad de comercialización del vino tipo turista, la suspensión de la implantación de nuevos viñedos y la exigencia de realización de un completo censo nacional vitivinícola del que se obtendrán los datos indispensables para la regularización y solución integral de los problemas de la actividad.

En lo que hace a los requerimientos coyunturales y del mediano plazo, es necesario garantizar que no presionen en el mercado los volúmenes de vino que obran en poder del Estado nacional o los estados provinciales, reafirmar la promoción de las exportaciones de vino y un decidido apoyo a la industrialización de productos y derivados no vínicos, como medio de diversificación de la producción.

Para lo inmediato, y frente a la proximidad de la vendimia, es imprescindible contar con los créditos necesarios para la cosecha y acarreo, punto que no se incluye en el proyecto de declaración —aun cuando debe considerarse parte implícita del mismo— por estar contenido en la declaración de apoyo crediticio a las producciones regionales adoptada por la Honorable Cámara en la sesión del pasado 26 de enero.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación al proyecto de declaración adjunto.

Hugo Alberto Socchi.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera en el período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley sobre fraccionamiento de vinos en origen, determinando principalmente: a) Que a partir del 1º de agosto de 1984 los vinos de mesa, reserva, finos o de cualquier otra clasificación en envases menores y mayores de los denominados de litro 940 cm³ de contenido neto) sólo podrán fraccionarse en el lugar de origen de la materia prima. b) Que a partir del 1º de agosto de 1988 el fraccionamiento en envases de los denominados de un litro, deberá hacerse en los lugares de origen de la materia prima siguiendo una escala acumulativa del 20 % anual hasta llegar en 1990 al 100 %. A los efectos de las determinaciones precedentes se consideraría necesario definir como lugar de origen de la materia prima: aquél donde se produce la uva utilizada para la elaboración del vino y que sea ecológicamente apta para su producción de acuerdo a lo que determine el Instituto Nacional de Vitivinicultura. c) Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá autorizar, sólo para fines de cortes, traslados interprovinciales entre aquellas productoras de uva para elaboración de vino, señalándose expresamente en el certificado de libre circulación, la existencia de los mismos. d) Que las infracciones a las normas que se propicien deben ser estatuidas por la ley 14.878 y sus modificaciones, en su art. 24 inc. i). e) Con el objeto de posibilitar las medidas que se proponen, se entiende necesario que el Poder Ejecutivo nacional instrumente las políticas impositivas y crediticias necesarias para el desarrollo de la actividad. f) Que a los fines expuestos correspondería que, en todo el territorio del país, la venta al público de vino de cualquier tipo se efectuara en presentaciones debidamente aprobadas, estandarizadas y fiscalizadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

José L. Manzano. — José Bordón González. — Olga Riutort de Flores. — César Masini. — Pedro Rodríguez. — Antonio Casúa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha sido preocupación permanente del Instituto Nacional de Vitivinicultura asegurar la mayor genuinidad de los vinos, tanto en la etapa de su elaboración, como en la de circulación.

En ese orden de ideas se ha establecido en forma gradual y progresiva todo un sistema de contralor que, de todas maneras, no ha logrado erradicar definitivamente prácticas viciosas de estiramiento, las que no sólo disminuyen la calidad de los caldos, sino que originan una forma de competencia desleal al empresario que opera honestamente respetando las normas técnicas y legales vigentes.

En estos últimos tiempos se ha generalizado la venta de vinos en damajuanas, provenientes en su mayor proporción de las zonas de producción, con lo que se ha logrado llevar a los centros de consumo vinos de buena calidad, apreciados por las características propias de cada zona, y a un costo adecuado para el consumidor.

En razón del éxito de las damajuanas, se advierte una tendencia en las zonas de gran consumo a fraccionar en las mismas, también en damajuanas, vinos que al soportar el proceso de traslado y trasvase en grandes volúmenes, así como también los demás manipuleos propios de ese proceso, son susceptibles de modificaciones que alteran la calidad originaria.

Desde tiempo atrás, la generalidad de los sectores de las zonas de producción, tanto en la industria, la producción, como en los sectores laborales, vienen auspiciando el envase en origen del grueso de los vinos de consumo popular; aspiración que ha sido receptada recientemente por legisladores nacionales y provinciales, por lo cual la medida de que trata esta ley es congruente con una legítima aspiración de los sectores directamente interesados.

El fraccionamiento en origen en envases mayores y menores a un litro es viable de inmediato sin modificaciones estructurales de la economía vitivinícola, por tratarse de una forma de fraccionamiento que se utiliza principalmente en las zonas de producción.

José L. Manzano. — José Bordón González. — Olga Riutort de Flores. — César Masini. — Pedro Rodríguez. — Antonio Casúa.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera en el tratamiento del período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley que modifique el texto de la ley 20.860, contemplando, en primer lugar, la declaración de obligatoriedad de la comercialización del vino tipo turista, determinándose así una consolidación en el mercado consumidor del producto que nos ocupa.

Asimismo se considera indispensable la implementación de un registro especial de los establecimientos que se dediquen a la producción de este tipo de vino.

Por otra parte también resultaría importante actualizar las sanciones contempladas en dicha norma legal, introduciéndose un sistema que incorpore una actualización permanente de los montos de las multas teniendo como parámetro el valor de las unidades del producto de que se trata, estableciendo una escala progresiva. Se considera que, siguiéndose el mismo criterio que el expuesto en el párrafo anterior, los bodegueros y fraccionadores deberían ser sancionados de acuerdo con lo estipulado en la ley 14.878, para lograr una adecuación del sistema de comercialización promulgado.

*César F. Masini. — José Bordón González.
— Antonio Cassia. — Olga Riutort de Flores.
— José Luis Manzano. — Pedro Rodríguez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conocida es por todos la difícil situación económica por la que atraviesa toda la región vitivinícola de nuestro país, siendo una de las más afectadas por las distorsiones de la política económico-financiera que se plasmó en el país durante los últimos siete años.

Para evitar un mayor desgaste de los mecanismos productivos del sector, entendemos indispensable se proceda a una revitalización inmediata de la comercialización de vino, especialmente el tipo turista.

Y es este tipo en especial, pues contamos en el país con la vigencia de la ley 20.860 que estatuye un sistema de comercialización que favorece a la actividad del tipo que se trata.

En consecuencia, y utilizando el sistema ya implementado y en funcionamiento, se entiende que, previo a existir modificaciones que impulsen definitivamente el proceso de comercialización que se ha mencionado, se logre el resultado económico para el sector y la región.

Las modificaciones que se solicitan al Poder Ejecutivo para integrar al temario del presente período, permitirán que un producto de calidad controlada, como el vino tipo turista, pueda estar a disposición de todos los consumidores a lo largo y a lo ancho del país.

*César F. Masini. — José Bordón González.
— Antonio Cassia. — Olga Riutort de Flores.
— José Luis Manzano. — Pedro Rodríguez.*

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional implemente, a través de los organismos pertinentes y en forma coordinada con los gobiernos de las provincias productoras y con las orga-

nizaciones representativas del capital y el trabajo, medidas que tiendan a:

1º — Recuperar el precio del vino de traslado a sus niveles históricos, implementando, entre otras acciones un adecuado prorrateo del vino a liberar al consumo.

2º — La cosecha de la totalidad de la producción de uva, garantizando que sólo se vinifiquen para el mercado interno los volúmenes que se prevean de "consumo normal" para el presente año, más la probable exportación, destinando el resto a productos no vínicos.

3º — Garantizar que no se vuelque al mercado interno la masa de vinos en manos del Estado y el volumen bloqueado en poder de los particulares, con excepción de los destinados al plan de diversificación de cultivos.

4º — Elevar los reembolsos para la uva en fresco y sus derivados vínicos y no vínicos a niveles tales que permitan la competitividad en el mercado internacional, y facilitar los acuerdos de intercambio garantizando un mercado sostenido y estable.

5º — La implementación de una línea especial de créditos destinados al desarrollo de procesos de industrialización de productos no vínicos derivados de la uva.

6º — Estimular el reordenamiento vitivinícola en forma coordinada y gradual, mediante el otorgamiento de subsidios que puedan efectivizarse entregando al productor vinos en poder del Estado, o bien mediante el desbloqueo de parte de sus existencias.

7º — Establecer una línea de créditos para cosecha y acarreo de la próxima vendimia, que contemple la actual situación de endeudamiento de los productores, así como también la escasa rentabilidad actual de la actividad.

*César F. Masini. — José Bordón González.
— Antonio Cassia. — Olga Riutort de Flores.
— José Luis Manzano. — Pedro Rodríguez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las medidas propuestas tienden a lograr un principio de solución y ordenamiento en este crítico sector agro-industrial.

Las periódicas crisis vitivinícolas, hoy profundizadas por la presencia de factores estructurales distorsionantes, tales como la falta de integración de los distintos estamentos que la componen, al igual que una creciente superproducción de uvas y vinos, necesitan de medidas correctivas concretas y de simple aplicación. Por ejemplo, la recuperación del precio del vino a granel a sus valores reales históricos. La regulación de la cantidad de vino a elaborar en función del consumo permitirá una valorización de la producción regional y descongestionará el mercado a granel. Igual objetivo se logrará impidiendo el vuelco al mercado consumidor de los vinos en poder del Estado y los bloqueados en manos de particulares.

Los incentivos de tipo crediticio y los subsidios que se establecen para favorecer la diversificación de cultivos y productos no vínicos derivados de la uva constituyen un decisivo impulso al equilibrio agrícola e industrial de las zonas productoras.

Estas propuestas se complementan con las sugeridas en los proyectos de declaración sobre el fraccionamiento en origen, modificaciones de las leyes 22.867 y 20.860, constituyendo un conjunto homogéneo y de cuya efectividad y necesidad habla la gravedad de la crisis.

José Bordón González. — Antonio Cassia. — Pedro Rodríguez. — José Luis Manzano. — Olga Riutort de Flores. — César F. Masini.

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el actual período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley que modifique la ley 22.867, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

a) Que se deroguen sus seis primeros artículos, por cuanto en ellos se establece un sistema de cupos que ha producido una manifiesta iniquidad entre regiones y entre productores;

b) Que se incluya un artículo que establezca la prohibición en todo el territorio de la Nación Argentina de la implantación de nuevos viñedos, que signifique un incremento de la superficie de cultivo, y que sólo el Instituto Nacional de Vitivinicultura pueda autorizar sustituciones, modificaciones y reconversiones de los viñedos existentes tendientes a recomponer la infraestructura productiva de acuerdo con las tendencias del mercado interno y externo;

c) Que se incluya un artículo que establezca la realización de un censo nacional vitícola, que deberá concluirse en un plazo máximo de dos (2) años desde la promulgación de la ley, con relevamiento ocular de parcelas, existencia real de los viñedos, estado general, variedad o variedades existentes, tipo de recursos hídricos utilizados para recoger agua superficial y/o subterránea, y todo otro dato de interés, siendo responsable de su realización el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el cual establecerá convenios con organismos provinciales, tales como la Dirección de Estadísticas Provinciales y la Administración de Agua, y/o instituciones privadas;

d) Que se agregue un párrafo al artículo 12, que establezca un plazo de ciento ochenta (180) días para que el Poder Ejecutivo lo reglamente.

Antonio Cassia. — José Bordón González. — Pedro Rodríguez. — José Luis Manzano. — Olga Riutort de Flores. — César F. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vitivinicultura nacional atraviesa por una situación de crisis estructural que afecta profundamente a todos sus estamentos y en especial a los productores y trabajadores del sector.

La ley 22.667 vino a tensar las relaciones introduciendo un mecanismo de regulación de la cantidad de uva con destino a la vinificación, que si bien no es cuestionable como herramienta, su instrumentación ha sido incorrecta provocando situaciones de manifiesta injusticia entre regiones y entre productores.

Es necesario ordenar al sector, elaborando una ley de vinos que recemplace a la 14.878 y que contemple globalmente la problemática vitivinícola.

Entretanto es conveniente y necesario eliminar todas aquellas distorsiones que impidan un correcto tránsito hasta el momento de la plena vigencia del reordenamiento legal. En consecuencia sugerimos derogar los artículos que establecen la vigencia del sistema de cupos y, además, pretendemos incorporar la obligatoriedad de la realización del censo vitícola nacional, la prohibición de la implantación de viñedos y fijar límite de tiempo concreto a la instrumentación de la denominación de origen. Todas estas medidas impedirán la agudización de los problemas y contribuirán a iniciar el tan anhelado ordenamiento del sector.

Antonio Cassia. — José Bordón González. — Pedro Rodríguez. — José Luis Manzano. — Olga Riutort de Flores. — César F. Masini.

5

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía de la Nación y la Secretaría de Economías Regionales, arbitrara las medidas necesarias y con carácter de urgente, a fin de resolver la inmediata normalización del Instituto Nacional de Vitivinicultura conforme a las disposiciones de la ley 14.878.

Ivelise Ilda Falcioni de Bravo. — Ricardo M. Colombo. — Olga Riutort de Flores. — Pedro J. Rodríguez. — Miguel Moragues.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La gravedad de la crisis económica argentina, resultante de una política antinacional que agredió a nuestra Nación a través de la conducción de quienes sin fe en el país comprometieron su destino, muestra cada región argentina agotada en sus posibilidades de recuperación y desarrollo. En la gravedad del drama económico total, adquiere especial significación la crisis vitivinícola que afecta a las provincias productoras de la vid.

Tal crisis resulta seriamente potenciada en las provincias de San Juan y Mendoza.

En lo que hace a la economía de la provincia de San Juan, la industria vitivinícola contribuye al ochenta y cinco por ciento (85 %) del producto bruto interno.

En esta crisis de característica regional, se impone la búsqueda de soluciones conjuntas y coordinadas entre to-

das las provincias y sectores ligados a la referida actividad.

Es urgente asumir decididamente medidas de coyuntura que permitan atemperar la grave situación de la región, como asimismo arbitrar medidas eficaces para afrontar la inminencia de la próxima vendimia.

Debemos señalar que la situación es marcadamente delicada, ya que la vitivinicultura se encuentra al límite de su resistencia y al borde del agotamiento, agudizando el descalabro de la economía de la región con la totalidad de los productores endeudados y empobrecidos.

Los viñateros y empresas industriales de la región soportan pasivos ya imposibles de soportar, quedando prácticamente marginados de la actividad económica y lanzados así a una dramática situación de pobreza y abatimiento. Podemos afirmar que el sector de la vitivinicultura muestra ya signos inequívocos de patrimonios destruidos por varias generaciones en un estado de quebrantos generalizados y, en consecuencia, una industria regional agobiada por el pasivo financiero y descapitalizada como consecuencia de la nefasta y despiadada política económico-financiera que el Proceso hizo soportar durante ocho años a la Nación.

Las medidas de coyuntura no pueden ser asumidas por una sola provincia, ni mucho menos quedar bajo la responsabilidad de un único funcionario, independientemente de sus buenas intenciones, por la magnitud de los problemas y amplitud de la región afectada.

De ahí que la actual ley de vinos 14.878 y sus modificaciones, pese al consenso general de la necesidad de su modificación, ha venido aplicándose parcialmente a la actividad vitivinícola de alguna manera eficaz aunque no eficiente. Tal régimen normativo ha quedado desactualizado frente a la evolución de la técnica enológica, al avance de la ciencia, las modificaciones en las técnicas de producción industrial y organización administrativa, etcétera, que han generado trascendentales modificaciones en los comportamientos de comercialización, pautas de consumo y funcionamiento de mercados.

A lo expuesto cabe agregar que la citada ley de vinos no fue reglamentada hasta la fecha, circunstancia que ha permitido la proliferación selvática de copiosas resoluciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura tendientes a su interpretación que, en muchos casos, no concuerdan con el espíritu de la ley y no se compadecen con la nueva realidad económica del país.

Esta situación se agrava por el funcionamiento anormal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que concentra, en la persona del interventor, la suerte de una suma de poder omnipotente, al acumular funciones de política vitivinícola, control enológico, ejercicio del poder de policía vitivinícola, etcétera.

Todo ello constituye sintéticas razones que evidencian la necesidad urgente e impostergable de afrontar una reforma profunda y sustancial al actual régimen normativo, cuya tarea oportunamente se verá apoyada con estudios y opiniones fundadas de las provincias integrantes de la región y de los distintos sectores de la actividad vitivinícola, afectados y agredidos despiadadamente por la conducción económico-financiera del Proceso, al que ya el pueblo argentino sancionara en la jornada histórica de las elecciones del 30 de octubre de 1983.

Señor presidente: el camino iniciado hacia la normalización general del país, necesita reflejarse también en la actividad vitivinícola y en su estructura fiscalizadora. Por ello, la pronta normalización del Instituto Nacional de Vitivinicultura es un punto de partida necesario que nos conducirá con eficacia al trazado y logro de una política vitivinícola cuyo objetivo fundamental es proteger, mediante los auténticos intereses regionales, la consolidación de un complejo de producción e industria que recupere el prestigio perdido.

Ivelise Ilda Falconi de Bravo. — Ricardo M. Colombo. — Olga Riutort de Flores. — Pedro J. Rodríguez. — Miguel Moragues.

6

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyese en el período de sesiones extraordinarias del Congreso un proyecto de ley por el cual se derogue el decreto de facto 22.667, conocido con el nombre de "Ley de reconversión vitivinícola", y que restablezca en forma provisoria la plena vigencia de la ley de vinos 14.878, según texto anterior a la modificación que le efectuase el mencionado decreto. La vigencia provisoria de la ley de vinos se extenderá hasta que, previo profundo estudio de los problemas por los que atraviesa el sector vitivinícola, se resuelva introducirle las reformas que se evalúen como oportunas y conducentes a la solución de los mismos, así como a su armónico desarrollo.

Ignacio Arturo Albarracín. — Sebastián Alejandro Corpacci. — Juan Arnaldo Brizuela. — Marx José Nadal. — Alfredo Pérez Vidal. — Bernardo Eligio Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto del poder de facto 22.667, modificatorio de la ley 14.878, pretendió tener como objetivo la solución de un problema que afecta hasta el día de hoy la producción vitivinícola: el exceso de vino. La existencia de este problema no tenía entonces, ni tiene hoy, una simple solución, porque de las provincias poseedoras de "cuencas vineras" sólo una tiene problemas de excedente, la provincia de Mendoza. Como dato ilustrativo, agregamos el siguiente: Catamarca, La Rioja y Salta, provincias que no tienen excedentes, producen el 2 % del total del volumen del vino elaborado en el país, pero sin embargo esa producción equivale al 28 % del total del vino fino producido en la Nación. Como se ve, sería improcedente generalizar la solución del problema, ya que en cada región éste adquiere ribetes particulares, que exigen a su vez soluciones específicas.

Explicada la problemática, cabe entonces preguntarse qué soluciones ha aportado este decreto cuya derogación solicitamos. Afirmamos categoricamente que ninguna, que por el contrario ha provocado nuevos y peligrosos

inconvenientes, que agravaron la situación general del sector vitivinícola. Las razones de su fracaso fueron las siguientes:

1º — Porque, fiel a la filosofía de achicamiento del país que implementó el Proceso, sostiene un principio económico atentatorio del interés nacional, que es el de la reducción de la producción; primero, de uva; en segundo término, de vino; con las consiguientes lesiones sociales a vastas regiones del país, que precisamente tienen en la actividad viñatera y vitivinícola su fuente de vida. Mediante la estructuración del sistema de "cupos", a la vez que se perjudicaba a los productores, que perdían la posibilidad de comercializar porciones sustanciales de sus cosechas, que en algunos casos alcanzaban el 40 %, se favorecían indisimuladamente los negociados de los elegidos de turno, dándoseles cupo aunque no tuviesen viñedos, prohibiendo reventas fraudulentas, que arrojaban a su haber pingües ganancias.

2º — El sistema de cupos, además, fue utilizado como panacea para solucionar el problema a nivel nacional, cuando la realidad clama por soluciones regionales. En síntesis, el cupo puede representar, en el mejor de los casos, una solución extrema a un problema particular de una región determinada, jamás una solución general; pero, sin lugar a dudas, la forma en que lo implementó el decreto 22.667 lo descalifica absolutamente, aun como solución de urgencia. La derogación de este decreto es una necesidad que significará el afianzamiento ante la opinión pública del deseo del gobierno nacional de hacer transitar las actividades económicas por un camino de mayor justicia y equidad.

Ignacio Arturo Albarracín. — Sebastián Alejandro Corpacci. — Juan Arnaldo Brizuela. — Marx José Nadal. — Alfredo Pérez Vidal. — Bernardo Eligio Herrera.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: quiero destacar que esta Cámara produce hechos muy positivos, cual es la unificación en un solo despacho de los distintos proyectos presentados por los señores diputados de diferentes bloques, referentes al tema de la vitivinicultura. No puedo dejar de resaltar el trabajo fecundo de las cinco comisiones que han estudiado estos proyectos, basado en una convivencia y en una cordialidad por las que, seguramente, van a pasar las grandes soluciones que el país reclama.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Melón. — Señor presidente: además de adherir a las palabras del señor diputado Socchi, quisiera destacar dos cosas que en este día también tienen que quedar asentadas. La primera es que cuando se tiene un alto espíritu democrá-

tico y una gran voluntad de trabajo se puede llegar, a veces laboriosamente, a un resultado y a un dictamen común, por encima de las diferencias que puede haber en el tratamiento de la cuestión de fondo.

En segundo término, señalo que puede llegar también a una convivencia democrática entre las dos bancadas mayoritarias, a punto tal que los diputados de Cuyo, a quienes el tema de la vitivinicultura les llega muy profundamente, se inhiban de hacer de esto un problema de promoción política, ratificando ambos bloques la premisa de una coincidencia democrática lograda esta mañana en la comisión.

Sr. Colombo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Colombo. — Señor presidente: el diputado Melón ha enmarcado con precisión el significado de esta unidad de objetivos de una región que está pasando por la hora más dramática de su vida económica.

Lo avanzado de la hora, sin duda, conspira para que aun sobre esta unidad hubiéramos podido hacer algunas consideraciones que, estoy seguro, conocen todos los señores diputados, pero que hubieran servido para una ilustración cabal de la profunda crisis que afecta a nuestra región.

Entiendo que habrá oportunidad de hacerlo cuando se traten los proyectos que llegarán al recinto de la Honorable Cámara, ya sea los que envíe el Poder Ejecutivo nacional como los que presenten los legisladores de los distintos bloques de nuestras provincias. En esa oportunidad, habremos de coincidir en la elaboración conjunta de una legislación que, si bien —y no quiero pecar de exagerado optimismo— no pondrá fin al drama económico, servirá para comenzar con fe una etapa de recuperación.

Esta es una necesidad que no sólo es sentida por los productores y los consumidores sino por toda una región que tiene la esperanza de erigirse de nuevo para exhibir a la industria vitivinícola con el prestigio de ser la tercera en el orden mundial, como alguna vez lo fue, así como mostrarla con una exportación que le devuelva la imagen que tuvieron siempre los vinos de nuestra región.

Por una razón de lealtad con el señor diputado del bloquismo de San Juan, que veo que ahora está ausente, quiero dejar expresa constancia de que su proyecto sobre precio sostén del vino fue tenido en cuenta en la Comisión de Industria cuando se elaboró el despacho que estamos considerando. También se tuvo en cuenta

tal proyecto al analizar los medios para alcanzar el objetivo de recuperar la industria vitivinícola.

Sr. Presidente (Pedrini) — Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini) — En consideración en particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini) — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

16

MOCION

Sr. Presidente (Pedrini) — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo — Hago moción señor presidente, de que se levante la sesión y que los asuntos pendientes de tratamiento sean incluidos en el plan de labor de la próxima sesión que realice la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pedrini) — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky — Señor presidente: dado que hemos estado sesionando durante casi doce horas, apoyaremos la moción del señor diputado Cardozo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1156.)

Por otra parte, teniendo en cuenta la hora de finalización de la presente sesión, no será posible celebrar otra reunión de la Honorable Cámara en el día de la fecha. Por lo tanto, la moción del señor diputado Cardozo ha de interpretarse en el sentido de que los asuntos pendientes de tratamiento sean incluidos en el plan de labor de la sesión del próximo miércoles.

Asimismo quiero recordar que la Honorable Cámara ha decidido otorgar carácter preferente al tratamiento de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto que le fuera pasado en revisión sobre modificaciones al Código de Justicia Militar.

Sr. Presidente (Pedrini) — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano — A los efectos de la celebración de la próxima sesión, quiero señalar dos cuestiones. Una, de índole política, es la referida al carácter preferente acordado al tratamiento de las enmiendas introducidas al proyecto de ley sobre modificaciones al Código de Justicia Militar. Otra, de carácter reglamentario, es que en la próxima sesión se deberán respetar las preferencias aprobadas oportunamente.

Sr. Presidente (Pedrini) — Las preferencias serán, por supuesto, respetadas, señor diputado.

Se va a votar la moción de que se levante la sesión y se incluyan los asuntos pendientes de tratamiento en el plan de labor de la sesión a celebrarse el próximo miércoles.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini) — Queda levantada la sesión.

— Es la hora 5 y 5 del día 3.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

17

APENDICE

I

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acéltase al Poder Ejecutivo nacional para la realización de un programa destinado a enfrentar la crítica situación de deficiencia alimentaria aguda de la población más vulnerable y de pobreza extrema.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá los relevamientos censales de los cuales surgirán las necesidades y prioridades de aplicación, identificando a las personas que presenten el mayor riesgo de enfermar o morir por desnutrición.

Art. 3º — El conjunto de acciones dirigidas a tal fin, será denominado en la emergencia Programa Alimentario.

Nacional, y será conducido por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 4º — El Programa Alimentario Nacional será administrado por una comisión ejecutiva designada por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social, la que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proyectar los planes y determinar las prioridades de atención acorde con las políticas dictadas por el Ministerio de Salud y Acción Social;
- b) Dirigir la ejecución del programa, disponer la contratación de insumos y servicios necesarios conforme a las leyes vigentes, controlar y evaluar el desarrollo del programa;
- c) Estimular la participación comunitaria y canalizar la solidaridad social en el desarrollo del programa;
- d) Concertar convenios con personas públicas y privadas.

Art. 5º — Las provincias podrán coparticipar en la ejecución del Programa Alimentario Nacional a través de sus autoridades.

Un organismo especial en cada provincia asegurará la coordinación entre el gobierno nacional y el gobierno provincial a los efectos del cumplimiento del Programa Alimentario Nacional.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social designará una comisión asesora honoraria.

Art. 7º — A los efectos de la coordinación para la aplicación de esta ley en los ámbitos nacional y provincial, el Poder Ejecutivo nacional hará partícipe al Consejo Federal de Salud.

Art. 8º — En la aplicación del Programa Alimentario Nacional se procurará fomentar y orientar la solidaridad social, la donación de bienes y servicios y el trabajo voluntario, mediante la participación comunitaria y la difusión de los objetivos y contenidos del programa.

Las donaciones en dinero serán depositadas en cuentas especiales abiertas en el Banco de la Nación Argentina o en los bancos oficiales de cada provincia con destino al fondo común del Programa Alimentario Nacional.

Las donaciones de bienes en ningún caso serán automáticas, sino que deberán ser aceptadas por los organismos de aplicación de la ley.

No se aceptarán donaciones que signifiquen un estímulo de la alimentación artificiosa, antinatural o nociva para la salud o que no estén en perfectas condiciones de uso o conservación.

Igual criterio se usará para las donaciones de servicios.

Art. 9º — Las donaciones en dinero y especies (bienes o servicios), destinados al Programa Alimentario Nacional serán deducibles a los fines de la determinación del resultado impositivo del impuesto a las ganancias. Esta deducción excluye en su caso la establecida en el inciso c) del artículo 74 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Sin perjuicio del tratamiento establecido precedentemente, los donantes podrán computar como pago a cuenta de obligaciones emergentes por el ejercicio fiscal de la donación en concepto de impuestos sujetos al

régimen de la ley 20.221 y sus modificaciones, incluidos anticipos, hasta el 10 % del monto donado, sin que dicho cómputo pueda generar saldos a su favor.

Tratándose de los sujetos a los que se refiere el inciso b) del artículo 48 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, el cómputo aludido será efectuado por el único dueño o cada socio en sus respectivas declaraciones individuales, en proporción a la participación que le corresponde en los resultados sociales.

Artículo 10. — En los mecanismos de producción, compra y distribución:

- a) Se dará prioridad a los productos regionales que se adecuen al Programa Alimentario Nacional.
- b) Se implantarán los medios necesarios para impedir y sancionar toda destrucción de alimentos.
- c) No podrá participar como proveedores del Programa Alimentario Nacional ninguna empresa rural, industrial o comercial, que no cumpla con los mecanismos de concertación o control de precios.
- d) No serán incluidos los alimentos que puedan inducir a hábitos perniciosos o nocivos.
- e) Se propiciará el estímulo de la alimentación natural promoviendo la lactancia materna.

Art. 11. — La duración del Programa Alimentario Nacional será de dos años a contar de su puesta en marcha.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional determinará las normas evaluativas del Programa Alimentario Nacional.

Art. 13. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido mediante los créditos que asigne a tal efecto el presupuesto general de la administración nacional para la jurisdicción Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 14. — Queda prohibida la incorporación de propaganda partidaria a las actividades propias del Programa Alimentario Nacional.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 18.019.

Art. 2º — En el Instituto Nacional de Cinematografía funcionará un sistema de calificación de películas cinematográficas que se pretendan exhibir en la Capital Federal y demás territorios federales, el que deberá ser integrado por representantes de los organismos competentes del Estado en lo que se refiere a cultura, educación y protección de la minoridad, y en el caso de incluirse representantes de instituciones privadas, por personal con reconocida idoneidad profesional, asegurando el debido respeto al pluralismo ideológico y religioso de la sociedad argentina, a los fines de:

- a) Establecer su aptitud para ser vistas por menores, contemplando el caso, si se lo considera

convenciente, de que asistan a su exhibición en compañía de sus padres;

- b) Prevenir a los adultos sobre su contenido mediante una calificación específica.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, estableciendo sanciones que no superen los treinta días de clausura del local y los quinientos mil pesos argentinos de multa para los distribuidores y exhibidores que no cumplieran con las obligaciones impuestas en relación a las calificaciones que corresponden al Instituto. Entenderá en el juzgamiento de las infracciones la justicia correccional. El monto de las multas será actualizado trimestralmente por el Instituto Nacional de Cinematografía sobre la base del aumento registrado en el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La primera actualización será efectuada a los noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ley.

Las normas reglamentarias que oportunamente se dicten, incluso en su aspecto sancionatorio, así como las calificaciones que se hagan sobre la base de aquellas normas, serán aplicables a las películas que se pretendan exhibir en las jurisdicciones provinciales cuando en las mismas se dicten expresas normas de adhesión a este régimen.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional está facultado para disponer todas las medidas administrativas atinentes a la disolución del Ente de Calificación Cinematográfica que la ley 18.019 creara.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3º de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobada por la ley 22.232, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º — El Banco Hipotecario Nacional tiene por objeto primordial contribuir a la satisfacción de las necesidades del país en materia de vivienda, edificación y desarrollo urbano, aplicando las políticas y pautas que a dicho efecto le fije la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, quien ejercerá el contralor sobre su ejecución.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobado por la ley 22.232, por el siguiente:

Artículo 4º — El Banco Hipotecario Nacional mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía.

Art. 3º — Las referencias al ex Ministerio de Bienestar Social contenidas en los artículos 9º y 23, inciso "e" de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobada por la ley 22.232, deberán entenderse, en lo sucesivo, como alusiones al Ministerio de Economía.

Art. 4º — Derógase la ley 22.813.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fijase, a partir del 1º de enero de 1984, la remuneración total para el juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la suma de veintisiete mil novecientos setenta y dos pesos argentinos (§a 27.972).

Art. 2º — Fijase a partir del 1º de enero de 1984, la asignación especial remunerativa que les corresponde percibir a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, por aplicación de las disposiciones del artículo 2º del decreto 192 de fecha 16 de diciembre de 1983, en la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos argentinos (§a 448).

Art. 3º — Facúltase transitoriamente al Poder Ejecutivo nacional durante el ejercicio de 1984 y hasta la sanción del presupuesto general de la Nación, a fijar la remuneración total para el juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la proporción y oportunidad que se incrementen las remuneraciones de los agentes de la administración pública nacional.

Art. 4º — Las erogaciones que origine la aplicación de la presente ley se imputarán a las partidas específicas asignadas al Poder Judicial de la Nación en el presupuesto general de la administración nacional vigente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Norma derogatoria y disposiciones penales

Artículo 1º — Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la ley 20.840, y las leyes de facto 21.259, 21.264, 21.267, 21.268, 21.272, 21.322, 21.325, 21.449, los artículos 1º, 2º, 3º y 7º de la ley 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886, 22.928 y 21.338, con excepción de las disposiciones a que se refiere el artículo 2º de la presente en cuanto a esta última ley. Las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas o modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2º — Continúan en vigencia los artículos 19, 20 bis, 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127 ter —el que quedará incorporado como 127 bis—, 178, 300 y 301 del Código Penal, agregados o modificados por la ley de facto 21.338.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62. — La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1. A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua.
2. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años.

3. A los cinco años, cuando se tratase de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua.
4. Al año, cuando se tratase de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal.
5. A los dos años, cuando se tratase de hechos reprimidos con multa.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65. — Las penas se prescriben en los términos siguientes:

1. La de reclusión perpetua, a los veinte años.
2. La de prisión perpetua, a los veinte años.
3. La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena.
4. La de multa, a los dos años.

Art. 5º — Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal reemplazando la expresión "Rebelión" por la de "Atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 6º — Modifícase el artículo 226 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

Artículo 226. — Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restableciere esa vigencia.

Art. 7º — Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis, el siguiente:

Artículo 226 bis. — El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226 será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Art. 8º — Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente:

Artículo 227 bis. — Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintie-

ran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

Se reprimirá con la pena establecida en el artículo 215 de este Código a los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que en los supuestos del párrafo anterior consintieran o hicieran cumplir medidas económicas, sean éstas financieras, crediticias, cambiarias, monetarias o de cualquier otra índole, que signifiquen el arrogamiento o la concesión de facultades extraordinarias, la suma del poder público, sumisiones o supremacías por las que la fortuna de los argentinos queden a merced de algún gobierno o de alguna persona.

La prescripción de la acción penal por estos delitos se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional.

Art. 9º — Agrégase como inciso 8º al artículo 34 del Código Penal, lo siguiente:

Inciso 8º — El que causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el mantenimiento de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional, o alguna de sus medidas.

Art. 10. — Agrégase como artículo 227 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 227 ter. — El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 11. — Incorpórase como artículo 210 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 210 bis. — Se impondrá reclusión o prisión de cinco a veinte años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

- a) Estar integrada por diez o más individuos;
- b) Poseer una organización militar o de tipo militar;
- c) Tener estructura celular;
- d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;
- e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;
- f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;

- g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;
- h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

Art. 12. — Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1. — Fijase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos treinta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94; 99 inciso 1º; 103; 155; 159; 175; 203; 281 y 284 del Código Penal.
2. — Fijase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos veinticinco mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108; 129; 136; 204; 245; 247; 249; 252; 253; 254; 255; 286 y 290 del Código Penal.
3. — Fijase en pesos argentinos cuatrocientos como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.
4. — Fijase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal y en pesos argentinos veintidós mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos ciento treinta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.
5. — Fijase en pesos argentinos dos mil como mínimo y en pesos argentinos cincuenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. — Fijase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.
7. — Fijase en pesos argentinos mil como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.
8. — Fijase en pesos argentinos cuarenta mil el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.
9. — Fijase en pesos argentinos treinta como mínimo y en pesos argentinos doscientos como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.
10. — Fijase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII del Código Penal por el decreto ley 6.601/63.

11. — Fijase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.
12. — Fijase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos ciento veinte mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 2º y 4º de la ley 20.771.
13. — Fijase en pesos argentinos tres mil como mínimo y en pesos argentinos seiscientos mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.
14. — Fijase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos sesenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.
15. — Fijase en pesos argentinos sesenta como mínimo y en pesos argentinos tres mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.
16. — Fijase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos seis mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.
17. — Fijase en pesos argentinos ochocientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 74 de la ley 11.723.
18. — Fijase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos nueve mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto ley 6.618/57.
19. — Fijase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º del decreto ley 6.618/57.
20. — Fijase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto ley 6.618/57.
21. — Fijase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 5º de la ley de facto 21.265 por el siguiente:

Artículo 5º — Serán penados con prisión de seis meses a dos años, los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos 1º y 4º in fine.

TITULO II

Normas procesales

CAPÍTULO I

Competencia

Art. 14. — Juzgarán en instancia única los delitos descritos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II

del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo, conforme al artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 15. — La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección o, en su caso, de los jueces federales en lo criminal y correccional de la ciudad de Buenos Aires, con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado.

Art. 16. — Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción. Cuando el juez interviniente, de oficio o por declinatoria, entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el tribunal superior la resuelva definitivamente.

Art. 17. — El procurador general de la Nación podrá determinar en cualquier momento del proceso quién asume la representación del ministerio público.

De ordinario, actuará como representante del ministerio público:

- a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;
- b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la cámara federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del ministerio público.

Art. 18. — En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal, ni tampoco la acción civil.

CAPÍTULO II

La instrucción

Art. 19. — La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponda intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 20. — Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundadamente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran.

La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores, por la cámara interviniente.

Art. 21. — Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

No será necesario tomar juramento a testigos y peritos, ni ninguna otra formalidad, salvo la identificación precisa de testigos y peritos.

Art. 22. — Las actas que se labren deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma del juez, testigos o peritos.

Art. 23. — La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 24. — Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva y libertad por falta de mérito, serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario.

El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto; el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la cámara, que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 25. — Salvo lo previsto en los artículos anteriores, resultarán de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

CAPÍTULO III

Procedimiento intermedio

Art. 26. — Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la cámara que resulte competente, para que se expida sobre su mérito.

Art. 27. — Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 28. — Si estima que no existe mérito para acusar, antes de pedir el sobreseimiento deberá consultar la solución con el procurador general de la Nación, a cuyo fin establecerá contacto directo sin sujeción a forma alguna.

Art. 29. — En caso de que el procurador general de la Nación discrepe con el fiscal de cámara, le proporcionará instrucciones precisas y los fundamentos de la acusación. Podrá, asimismo, asumir directamente la función acusatoria o reemplazar al fiscal de cámara por otro integrante del ministerio público. Las comunicaciones entre integrantes del ministerio público no se harán constar en las actuaciones.

Art. 30. — En caso de que el pedido de sobreseimiento sea autorizado por el procurador general de la Nación, en la presentación del fiscal de cámara correspondiente se hará constar ese consentimiento, constancia que hará te bajo la responsabilidad del firmante.

El juez decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

Art. 31. — Si el fiscal de cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación, practicará la información sumaria complemen-

taria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá solicitar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria —allanamiento de domicilio—, secuestro, interceptación y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidos en el debate. Esa autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 32. — La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de cámara dará instrucciones precisas.

Art. 33. — Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación. En el primer caso, deberá previamente requerir consentimiento del procurador general de la Nación, en la forma antes indicada.

Art. 34. — El requerimiento de la elevación a juicio (acusación) deberá contener:

- a) Determinación de la persona del acusador basando con su firma y sello aclaratorio;
- b) Individualización de la persona del acusado o acusados con mención expresa de todos los datos de identidad e identificación obrantes en autos;
- c) Clara descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación practicada y con especificidad cuando se tratare de acusación de contenido objetivo complejo;
- d) Calificación legal del hecho punible con mención de las normas penales aplicables, incluso las referentes a concurso, grado delictivo o participación, agravación o atenuación de la responsabilidad penal, etcétera;
- e) La mención del tribunal competente para el juicio con cita de las normas legales que fundamenten la misma;
- f) Las motivaciones que fundamenten la actividad persecutoria en todas sus conclusiones;
- g) Expresión de la pretensión punitiva no siendo necesario pedido de pena concreta o que se fije un *quantum*.

CAPÍTULO IV

Juicio

Art. 35. — Recibido el proceso por la Cámara, y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y a su defensor para que, en el término común de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos y cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del tribunal, el término se extenderá a quince (15) días.

Art. 36. — Se aplicarán al juicio en cuanto fueren conciliables con el procedimiento regulado en esta ley, los artículos 367 al 416 del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, vigente al tiempo de la promulgación de la presente ley.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 37. — A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de esta ley debe considerarse inexistente.

Art. 38. — El ejercicio legítimo de los derechos de los trabajadores o de sus organizaciones gremiales, por sí, no configura la conducta legislada en el artículo 6º de la presente ley.

Art. 39. — El artículo 9º de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación.

Art. 40. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adoptara o propiciara las siguientes medidas destinadas al ordenamiento de la industria vitivinícola; a fin de solucionar la crisis que la afecta:

- a) Reforma de la ley de facto 22.667 denominada "De reconversión vitivinícola" suprimiendo la cupificación establecida en sus primeros seis artículos;
- b) Gestionar la suspensión de la implantación de nuevos viñedos hasta tanto la legislación global vitivinícola defina la planificación del sector;
- c) Promover de inmediato el fraccionamiento y envasado en origen, en forma gradual, mediante las disposiciones legales y con los estímulos fiscales y crediticios pertinentes;
- d) Realización de un censo nacional vitivinícola, con relevamiento varietal y catastral; y determinación de las existencias vínicas y estado actual de las plantaciones;
- e) Actualizar la legislación que implantó el vino tipo turista, estableciendo la obligatoriedad de su comercialización;
- f) Normalizar el Instituto Nacional de Vitivinicultura;
- g) Revisión y actualización de la ley 14.878 que establece el régimen de producción, industria y comercio vitivinícola y del Instituto Nacional de Vitivinicultura;
- h) Lograr que no se vuelquen al mercado de consumo interno los volúmenes de vino que se encuentran en manos del Estado nacional o los Estados provinciales;
- i) Estimular la industrialización de los productos y derivados no vínicos de la uva, con la asistencia crediticia especial que ello requiere; al igual que la reconversión vitícola;
- j) Facilitar la exportación de vinos y la obtención de nuevos mercados internacionales.

II

ASUNTOS ENTRADOS

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, establezca un precio sostén para el vino de traslado, con carácter transitorio, que contemple un monto igual a los costos de producción con más un razonable margen de rentabilidad.

Juan Antonio Díaz Lecam.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vitivinicultura argentina continúa dentro de su última crisis cíclica, que coloca a las provincias productoras, y particularmente a Mendoza y San Juan, como principales exponentes del deterioro sufrido por las economías regionales. En razón de ello se torna imprescindible adoptar medidas contundentes para lograr una rápida recuperación real del precio del vino en la etapa de traslado, es decir, la retribución que recibe el productor. El deterioro sufrido lo ha colocado en un 25 % del costo de producción. Así surge del estudio realizado por la Universidad Nacional de San Juan.

Para obtener una rápida recuperación del sector se hace necesaria la implantación de dos procedimientos simultáneos y necesariamente complementarios: a) Regulación de la oferta en forma permanente, mediante la cuotificación mensual de la venta de vino en la etapa de traslado y consecuentemente de las salidas al consumo. Esta primera medida no la tocamos puesto que se ha presentado a la Honorable Cámara un proyecto solicitando la implementación de un prorrato por parte del Poder Ejecutivo a través del INV. Esta medida, que seguramente adoptará el INV, debe ir necesariamente acompañada de la fijación de un precio sostén para el vino en la etapa de traslado, el que tendrá un carácter transitorio con el objeto de producir una acelerada recuperación.

Caso contrario la rentabilidad se vería postergada en el tiempo y no evitaría el incremento de la desocupación, el aumento de los quebrantos, el endeudamiento y la imposibilidad de levantar la cosecha, cuyo costo de mano de obra, flete y elaboración asciende aproximadamente al 50 % del actual precio del vino de traslado.

Esta experiencia del precio sostén, a pesar de haber sido solicitada sistemáticamente por diversas entidades y los gobiernos de las provincias vitivinícolas, nunca se realizó pero sí se aplicaron medidas, como son precios concertados o sugeridos, los que fracasaron por carecer de garantía de cumplimiento e inevitablemente generaron lo que se denomina "mercado negro", perjudicando principalmente a los productores. El precio sostén, para que se aplique inexorablemente durante el tiempo que se establezca, sin ningún riesgo financiero para el Esta-

do, debe ir necesariamente unido a la cuotificación mensual de la oferta, de manera tal que el porcentaje que se libere al consumo no exceda sus reales necesidades y quede en manos de la autoridad de aplicación un aumento o disminución según sea el comportamiento de la demanda, debiendo asegurar que la parte no adquirida al Estado disminuya la cuota de los meses siguientes. Con esto se persigue fundamentalmente que el Estado no adquiera excedentes y actúe únicamente como ente regulador con riesgo cero.

Es por todo ello que insistimos en el criterio de los precios sostén como único mecanismo para la recuperación, dados los reiterados fracasos de la concertación auspiciada por la actividad privada con o sin la participación del Estado.

Juan Antonio Díaz Lecam.

—A las comisiones de Comercio y de Industria.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Trabajo, arbitre las medidas necesarias a los fines de dar solución al conflicto laboral planteado en la fábrica Terrabusi S.A., en virtud de las graves anormalidades que afectan al contrato de trabajo, la dignidad humana y los justos reclamos de los obreros que allí se desempeñan.

Rogelio Papagno. — Miguel Unamuno. — Lorenzo Pepe. — José Luis Manzano. — Ignacio Luis Rubén Cardozo. — Antonio Gino Cavallaro. — Félix Riquez. — Mario Alberto Gurioli. — Adam Pedrini. — Héctor María Maya. — Osvaldo Cándido Ruiz. Alberto Brito Lima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según manifestaciones de los trabajadores a partir de los primeros días de octubre pasado, se vienen observando graves anormalidades en la relación laboral y en el contrato de trabajo en la planta industrial de Terrabusi S.A., las que se ponen de manifiesto en las irregularidades en los pagos de las jornadas de trabajo, ínfimos salarios de los operarios, cobros de intereses usurarios a los obreros por anticipos de jornales trabajados, percepción de salarios diferenciales inferiores en el personal femenino, trabajo insalubre no reconocido por la autoridad de aplicación a pesar de los insistentes reclamos en tal sentido ante la autoridad pertinente y un sinnúmero de hechos que hacen necesaria la urgente intervención reguladora del Estado.

Que en atención al cuadro descrito y en razón de hallarse paralizada la planta industrial desde hace ya 10 días, se hace imprescindible la presencia del Estado moderando las relaciones laborales y propendiendo a encontrar una solución armónica que contemple las aspiraciones de sectores de trabajadores castigados por una política laboral repudiada por la totalidad del pueblo argentino y que ha sido cabalmente caracterizada por las comunidades políticas que integran esta Cámara.

Rogelio Papagno. — Miguel Unamuno. — Lorenzo Pepe. — José Luis Manzano. — Ignacio Luis Rubén Cardozo. — Antonio Gino Cavallaro. — Félix Riquez. — Mario Alberto Gurioli. — Adam Pedrini. — Héctor María Maya. — Osvaldo Cándido Rutz. Alberto Brito Lima.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional intercediera para suspender la venta de la casa de la calle Tres de Febrero 1289, de Capital Federal, donde

residiera el general Manuel N. Savio, instrumentando, además, la medida legal pertinente para declararla solar histórico sujeto a expropiación.

Lorenzo Pepe. — Miguel Unamuno. — Antonio Paleari. — Carlos Martín Torres. — Luis Alberto Sobrino Aranda. — Manuel Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por información proporcionada en el día de la fecha, por distintos medios de comunicación, llegó a nuestro conocimiento la inmediata venta que se realizará del inmueble que habilitara el general Savio, ubicado en el barrio de Belgrano.

La medida que se pretende impetrar provocará una pérdida irremediable del patrimonio histórico nacional.

Nuestra historia es parte también de nuestro presente, debiendo cuidar el acervo que nos legaran nuestros ilustres próceres,

Lorenzo Pepe. — Miguel Unamuno. — Antonio Paleari. — Carlos Martín Torres. — Luis Alberto Sobrino Aranda. — Manuel Rodríguez.

—A la Comisión de Legislación General.